

REVISTA DE **H**ISTORIA DE LAS **P**RISIONES

NÚMERO 9

ISSN: 2451-6473

Julio-Diciembre 2019



R EVISTA DE H HISTORIA DE LAS P PRISIONES

Nº9, año 2019

ISSN: 2451-6473

www.revistadeprisiones.com

Créditos imagen portada: *Prisioneros*, fotógrafo anónimo (c. 1870). Gilman Collection, Museum Purchase, 2005

EQUIPO EDITORIAL:

DIRECTORES:

José Daniel Cesano (Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba- Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho)

Jorge A. Núñez (CONICET-Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho)

EDITOR:

Luis González Alvo (CONICET-Universidad Nacional de Tucumán)

SECRETARIA DE REDACCIÓN:

Milena Luciano (Universidad Nacional de Córdoba)

CONSEJO EDITORIAL:

Carlos Aguirre (University of Oregon)

Oswaldo Barreneche (Universidad Nacional de la Plata)

Lila Caimari (Universidad de San Andrés)

Carlos García Valdés (Universidad de Alcalá de Henares)

Roger Matthews (University of Kent)

John Pratt (Victoria University of Wellington)

Ricardo D. Salvatore (Universidad Torcuato Di Tella)

Emilio Santoro (Università degli Studi di Firenze)

Máximo Sozzo (Universidad Nacional del Litoral-República Argentina)



RHP tiene una periodicidad bianual y publica exclusivamente trabajos originales de investigación histórica, provenientes desde diversas especialidades disciplinares: historia, derecho, arquitectura, sociología, antropología, entre otras. La publicación de los artículos está sujeta a un arbitraje doble ciego y no se aceptan manuscritos ya publicados o que estén en proceso de revisión en otras revistas. Está dirigida al público académico como así también a los profesionales de las instituciones penitenciarias y al público en general interesado en la temática. Su objetivo es constituirse en un aporte multidisciplinar para la historia de las instituciones de reclusión.

RHP aims to fill significant historiographical gaps derived in part from the absence of a scientific publication specialized in the historic analysis of prisons in Latinamerica and Spain. RHP has an biannual frequency and publishes only original articles coming from various disciplinary specialties: history, law, architecture, sociology, anthropology, among others. The publication of articles is subject to external peer review process. Articles already published or under review in other journals are not accepted. It is addressed to the academic public as well as professionals of penal institutions and the general public interested in the subject. Its aim is to become a multidisciplinary contribution to the history of confinement institutions.

La Revista de Historia de las Prisiones y los artículos que forman parte de ella quedan bajo la licencia Creative Commons BY-NC-ND 2.5 AR (Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Argentina)



ÍNDICE

I. HISTORIOGRAFÍA DE LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN:

- ARTURO AGUILAR OCHOA Y JUAN ALFONSO MILÁN LÓPEZ, *Una cárcel que se decía penitenciaria: la cárcel de Belem en la Ciudad de México durante el Segundo Imperio 1863 – 1867* 7
- FACUNDO ÁLVAREZ CONSTANTIN, “*Por algo están donde están*”. *La juventud “desviada” en Montevideo: hacia la creación del radio urbano de Malvín en 1929* 29
- CHRISTIAN G. DE VITO, *Enredos punitivos: historias conectadas de transporte penal, deportación y encarcelamiento en el imperio español (1830-1898)*..... 48
- DANIEL FESSLER, *Una nueva cárcel penitenciaria para Montevideo: del edificio radial de Miguelete al Penal de Punta Carretas (1888–1910)* 70
- SILVINA JENSEN, *Presos políticos-exiliados: nuevas fuentes para la Historia de los opcionados durante la última dictadura militar en Argentina*..... 89

II. INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y DERECHOS FUNDAMENTALES:

- MARÍA REVELLES CARRASCO, *Personas reclusas con trastorno mental grave: el éxodo tras la reforma psiquiátrica en España*..... 111

III. ENTREVISTA

- *Singularidades conectadas en la historia global de la prisión y de la deportación penal: entrevista con Christian G. De Vito* 136

IV. RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

- MARGARITA TORREMOCHA HERNÁNDEZ, *Cárcel de mujeres en el antiguo régimen. Teoría y realidad penitenciaria de las galeras*, por Ornella Maritano 147
- MATÍAS RUIZ DÍAZ, *La ciudad de los réprobos. Historia urbana de los espacios carcelarios de Buenos Aires, 1869-1927*, por Alejo García Basalo..... 151



HISTORIOGRAFÍA DE LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN

Una cárcel que se decía penitenciaria: la cárcel de Belem en la Ciudad de México durante el Segundo Imperio 1863 – 1867

A prison that was said penitentiary: the prison of Belem in Mexico City during the Second Empire 1863 – 1867

ARTURO AGUILAR OCHOA Y JUAN ALFONSO MILÁN LÓPEZ

Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego” (BUAP), Puebla, México [aragoch@hotmail.com]

Posdoctorante del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego” (BUAP), Puebla, México [amilan28@hotmail.com]

Resumen:

El siguiente trabajo tiene como finalidad analizar las condiciones de la cárcel de Belem a través de los pormenores que sucedieron durante los años del Segundo Imperio Mexicano. El establecimiento fue adaptado por las autoridades del momento para dar cabida a los infractores de la Ley, no obstante, la incomodidad del edificio, el incremento de presos por la guerra y la falta de presupuesto para atender de manera decorosa a la población, causaron un sin número de problemáticas; las más comunes, fueron las que tuvieron que ver con la miseria y la enfermedad e incluso un motín en la sección femenina. Hombres y mujeres sufrieron por igual las penurias de una mala alimentación, la inexistencia de asepsia, la nula actividad productiva y hacinamiento. En este constante ambiente de inseguridad y desventura se reprodujeron, en el propio interior de la cárcel, los delitos por los que muchos presos fueron sentenciados. En resumen, un intento fallido por modernizar una cárcel.

Palabras clave:

Cárcel; miseria; enfermedad; guerra; crimen; inseguridad.

Abstract:

The following work is aimed at analysing the conditions of the Belem prison through the details that followed during the years of the second Mexican Empire. The establishment was adapted by the authorities of the moment to accommodate the violators of the law, however, the discomfort of the building, the increase of prisoners by the war and the lack of budget to attend in a dignified way to the population, caused a no number of problems; the most common were those that had to do with misery and sickness and even a riot in the Women's section. Men and women suffered equally from the hardships of poor nutrition, non-asepsis, zero productive activity and overcrowding. In this constant environment of insecurity and misfortune, the crimes for which many inmates were sentenced are reproduced inside the prison. In short, a failed attempt to modernize a prison.

Keywords:

Jail; misery; sickness; war; crime; insecurity.

Nº 9 (Julio-Diciembre 2019), pp. 7-28

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 2-7-2019

Aceptado: 10-10-2019

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

INTRODUCCIÓN

El periodo conocido como Segundo Imperio Mexicano (1864-1867), cuyo gobierno se sostuvo con apoyo del ejército francés, es una etapa que durante mucho tiempo fue excluida de la historia nacional, como lo han advertido diferentes historiadores (Pani, 2002).¹ En algunos momentos se llegó a la censura o incluso a negar la existencia del periodo,² sólo de manera reciente se ha empezado a estudiar desde múltiples ángulos, lo que ha permitido tener una visión más allá de los personajes centrales, es decir desde los emperadores Maximiliano y Carlota, envueltos en el romanticismo y la tragedia de sus vidas que han acaparado la atención de un gran número de literatos.

Para el tema específico que nos ocupa: el de la historia de las cárceles y la delincuencia, se tienen estudios pioneros que se han acercado al caso concreto de Belem en la época del Segundo Imperio (Mellado, 1959) o los que han revisado la historia general de esta cárcel (Padilla Arroyo, 2001); (Flores, 2008) y (Contreras López, 2010). Al estudiarla de manera amplia revisan diversos aspectos desde su creación en 1862, hasta su cierre definitivo en 1933. También se tienen estudios que sólo la analizan en el siglo XIX, (Sigüenza, 2018) o sobre aspectos muy concretos como la legislación (Flores, 2018); la antropología criminal, el saneamiento social y los estudios regionales (Cruz Barrera, 1994) y (Trujillo Bretón, 2011) entre otros. De hecho, recientemente se han realizado tesis y artículos sobre esta cárcel que han revisado fuentes primarias y que dan un panorama puntual de aspectos aún más concretos como la situación de las mujeres (Fuentes, 2002) y la ya mencionada (Sigüenza, 2018)³ además, tenemos el trabajo de Marín Ibarra, (2016) que aborda el caso de la cárcel en Puebla en estos mismos años. Por todo ello la pregunta que surge inmediatamente es: ¿qué justifica hacer un nuevo estudio sobre la cárcel de Belem en este periodo? La primera razón apunta a que encontramos abundante material en fuentes primarias como en los archivos municipales no tocados por otros investigadores, además de los informes que se hicieron por primera vez para el emperador Maximiliano en 1864 (García Icazbalceta, 1864) y (las memorias de los principales ramos de la policía, en 1864) los cuales son un importante recuento de la situación carcelaria que, hasta este momento, tampoco se han tomado en cuenta. Por otro lado, las noticias en los periódicos en estos años sobre la cárcel de Belem son abundantes en *La Orquesta* o *La Sociedad*, pero que apenas son mencionados en los estudios anteriores. Un tercer aspecto que consideramos fundamental es que no se ha visto el sistema carcelario en el contexto de la guerra y de conflicto político. Con la presencia de un ejército de intervención en gran parte del territorio, aumentó el clima de violencia, del cual no escapó la Ciudad de

1. Es importante aclarar que, aunque el Segundo Imperio empezó oficialmente con la llegada de los emperadores a México, en mayo de 1864, tomamos como marco de referencia un año anterior, es decir 1863, dado que es cuando se creó la Cárcel de Belem y cuando ya eran notorios los cambios sociales por la presencia del ejército invasor.
2. Un ejemplo de esta negación se encuentra en la primera exposición artística que se organizó en México sobre el periodo, la cual no podía llevar el título de Segundo Imperio y se optó por un nombre menos comprometedor y políticamente más correcto: *Testimonios artísticos de un episodio fugaz (1864-1867)*, véase el catálogo de exposición realizada en 1995.
3. Para el caso concreto de Belem en el periodo, no se han revisado las condiciones carcelarias de los hombres, sino que la balanza se ha inclinado al caso de las mujeres, por razones que todavía no entendemos.

México. El incremento de delitos castrenses fue notorio por la presencia de diversas milicias y guerrillas cercanas a la ciudad, y por los ataques que se dirigían a los invasores franceses que necesariamente tenían que interactuar en las villas y poblados, lo que ocasionó que aumentaran los prisioneros, y por ende la apertura de nuevos centros carcelarios. Cabe señalar que sólo Mellado, (1959) mencionó la creación de una cárcel militar para los franceses; por otra parte, este autor es el único que consideró un punto importante pues, le llamó la atención el incremento de los crímenes en la capital por el desorden imperante, los cambios de gobierno y los sitios militares a la ciudad.

Existen dos motivos más para la pertinencia de este estudio: primero porque los años de 1863 a 1867 representan un periodo de transición en muchos aspectos, especialmente en la concepción de las leyes y penas carcelarias junto con las reformas políticas para el país, siendo instituciones como las cárceles y hospitales el mejor espejo donde se reflejan esas transformaciones sociales. Recordemos que, en los años previos, se dieron cambios importantes con las nuevas reglas de justicia las cuales se gestaron a partir de las reformas liberales que se plasmaron en la Constitución de 1857, concretamente en su artículo 23, que a la letra decía: “Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario”. De hecho, Flores (2018) es una de las investigadoras que han insistido en este aspecto, pues para ella estos años se encuentran en los momentos de transición entre el pluralismo punitivo, propio de la sociedad del Antiguo Régimen, en que las penas se concentraban en el cuerpo, a un sistema que consolida la prisión en sí misma como una pena. El cambio, según la misma autora, empieza en 1857, con la Ley emitida en enero de ese año, para juzgar a ladrones, homicidas, heridores y vagos en que se emitió la pena de prisión como castigo y que se consolidó de manera plena en 1871. La diferencia entre estas concepciones judiciales es importante pues, antes de los cambios en la aplicación de las penas, el trabajo se aplicaba a los presos como castigo y no como un medio de rehabilitación. El gobierno de la Regencia (1863-1864) que precedió al gobierno imperial y luego el gobierno del príncipe austriaco, retomaron y aplicaron algunas de estas nuevas ideas liberales, si podemos llamarlas así, durante sus gestiones,⁴ y que se coexistieron, como ya dijimos, hasta 1871 en que un Código Penal consolidó la prisión como pena y, por lo tanto, la pérdida de libertad ejecutada en las cárceles.

El segundo aspecto, está relacionado con la intención de mirar a la cárcel desde el prisma de las políticas del Segundo Imperio, donde se retomaron, como en otros casos, esos proyectos liberales, entre ellos podemos mencionar la reglamentación de la prostitución (Delgado, 1998), o las reformas en el Hospicio de Pobres (Arrom, 2011, pp. 295-310), que tuvieron éxitos distintos.⁵ Hay que

4. Los sectores más conservadores de la sociedad mexicana esperaban que con el gobierno de la Regencia, primero, y del Segundo Imperio después, revirtiera las leyes de Reforma, especialmente la relativa a la desamortización de los bienes eclesiásticos, no obstante, no se devolvió ningún bien, y el gobierno del Segundo Imperio ratificó las leyes liberales. El tema se ha estudiado poco, sin embargo, hay fuentes importantes para acercarnos a este asunto como el texto de Galena (2016). Lamentablemente en lo tocante a las cárceles hay pocas referencias en dicho libro.

5. En estos dos casos se puede hablar de que hubo un éxito tanto en la reglamentación de la prostitución gracias a la intervención del

considerar también las visitas del emperador a la cárcel, como un medio de propaganda política que no había sido utilizado por los gobiernos liberales, pero que lamentablemente, no se reflejaron en mejoras concretas, como veremos más adelante. Finalmente, gracias a los documentos encontrados y las notas de prensa, pudimos detectar mayores detalles en la vida cotidiana en la cárcel y eventos especiales como los motines de mujeres y los conatos de fuga.

BREVE HISTORIA DE UNA CÁRCEL

La cárcel de Belem fue considerada como un pequeño infierno en la urbe, empezó con sus tenebrosas historias el 15 de agosto de 1862, cuando se le comunicó al Cabildo de la ciudad la decisión adoptada por el presidente de la República, Benito Juárez y del gobernador de la Ciudad de México, Manuel Terreros, para clausurar la antigua cárcel de la Acordada y trasladar a los presos al antiguo convento de Belem.

“La promovieron por recomendación del director de Obras Públicas, Francisco Vera, [...] Para tal fin, al edificio se le hicieron algunas reparaciones para habilitarlo como cárcel general. Las autoridades pretendían con ello garantizar mejores condiciones de higiene y procurar el establecimiento del sistema penitenciario”. (González, 2010, p. 532)

Al parecer la rehabilitación del espacio duró alrededor de cuatro meses, pues en enero de 1863 fue la apertura oficial cuando se realizó el traslado de los presos de la antigua Acordada a su “nuevo edificio” con la intención de mejorar las condiciones de hacinamiento de la antigua cárcel.⁶ Fue así que a las seis de la mañana se verificó el traslado: “Los reos, uno a uno, fueron saliendo en medio de aquel multitudinario dispositivo de seguridad que incluía a un centenar de caballos dispuestos para aquella operación. Vecinos, curiosos y familiares de los presos que tenían que ser apartados constantemente del camino mientras los reos avanzaban en tropel hacia su nueva estancia”.⁷ (Flores, 2006, p. 90) Su nombre oficial durante la gestión republicana fue era Cárcel Nacional, (García, 2010, p. 188) pero tomó el nombre de Cárcel Imperial de Belem, de 1864 a 1867. El edificio se ubicaba en lo que actualmente es la esquina de Arcos de Belem y Av. Niños Héroe, en la Ciudad de México.

ejército; como en el caso del Hospicio de Pobres, que dio buenos resultados en gran parte porque la dirección del establecimiento se dejó en manos de las Hermanas de la caridad y por el apoyo de ciertos sectores de la sociedad civil que intervinieron acertadamente en la institución.

6. Todos los autores coinciden en señalar que la intención fue mejorar las condiciones carcelarias, ya que en la Acordada “...se hallaban amontonados por centenares... habitando calabozos húmedos, sin ventilación, pestilentes, verdaderas mazmorras que no podían servir para mantener seguros a los reos, sino para atormentar a los seres infortunados a quienes sus delitos o su desgracia conducían a estos lugares”. (Flores, 2016, p. 45)
7. Otro de los autores que toca este cambio, fue Padilla Arroyo (2001) quien considera que la creación de la penitenciaría “se forjó al calor y las denuncias y el debate acerca de la importancia de ofrecer un régimen carcelario que atendiera nuevas necesidades de control social de la élite política, es decir que fuera capaz de garantizar las condiciones mínimas de seguridad y vigilancia de un sector de la población que representaba una amenaza...” (p. 219).

A pesar de los afanes de modernidad con el que se pretendía revestir el nuevo establecimiento, a su interior no se eliminaron prácticas todavía ancladas en la Colonia como los castigos corporales,⁸ práctica que chocaba con el ideario liberal y con las aspiraciones humanistas de los reformadores mexicanos que buscaban la implementación de un sistema penitenciario moderno como bien lo ha señalado Flores (2018) y que finalmente fracasó, pues como aseguran Sigüenza (2018, p. 3) “existe una diferencia entre una cárcel y una penitenciaría, mientras que la primera cumple solamente con una función punitiva de aislamiento, la segunda es una de los brazos de un sistema penitenciario con el que se busca llevar al recluso por el camino de la rehabilitación...” Graciela Flores llegó a la misma conclusión, pues afirmó: “mientras que la cárcel era un lugar de encierro, una habitación cualquiera ... penitenciaria evocaba no sólo el sitio de penitencia, castigo, sino el lugar de la enmienda”. (2011, p. 489)

La búsqueda del cambio en el sistema carcelario empezó desde la Independencia, cuando México anhelaba entrar en la órbita de los países modernos y civilizados. Por ello muchos de los intelectuales decimonónicos fueron entusiastas de un nuevo sistema carcelario y propusieron reformas para modernizar el espacio destinado al castigo y la vida de los penados. (González, 2010, p. 526) Era ya incompatible una cárcel colonial con los nuevos vientos de la modernidad a los que se aspiraba, los cuales querían se incluyeran condiciones más humanas en todas las instituciones controladas por el gobierno y respeto al estado de derecho. Se anhelaba, por otra parte, “garantizar la estabilidad de las prisiones, botín siempre dispuesto a sumarse a las asonadas y constantes rebeliones”. (González, 2010, p. 527) El pensamiento liberal, incluía, aumentar la posibilidad de convertir a los presos en ciudadanos obedientes de la Ley, buscando su regeneración a través del trabajo, la educación y la erradicación de los hábitos criminales. Lo que incluía, obviamente a codificar una legislación penal homogénea para todo el país, fundamentada en la noción del individuo, su igualdad jurídica y las garantías individuales, es decir, en el marco de un orden social liberal que se intentaba constituir hacia mediados del siglo XIX. (Bahena, 2019, p.12)

Pensadores como Mariano Otero (1817-1850), habían insistido desde la década de los cuarenta que las reformas carcelarias tendrían que estar acompañadas de códigos penales modernos, así como la necesidad de implementar sistemas penitenciarios como los que se tenían en los Estados Unidos, concretamente los sistemas Filadelfia o Auburn,⁹ los cuales se caracterizan por dos pilares. El primero tenía que ver con lo social, es decir, que el Estado aceptaba que los presos eran reformables y que la sociedad tenía una deuda con ellos (se reconocía, la responsabilidad por los factores sociales que provocaban muchos delitos) la reforma de los presos mediante el trabajo era la mejor manera de reintegrarlos a la sociedad. En este sentido se volvía fundamental un trato humanitario, la práctica de actividades

8. Algunos castigos infringidos durante la Colonia fueron supuestamente suprimidos como el uso de cadenas y grilletes que sujetaban a los presos desde los pies hasta la garganta, empero estos artefactos se continuaron usando durante los sesentas del siglo XIX en la prisión de la Acordada. Ya durante los tiempos de la cárcel de Belem, esta práctica se erradicó. (Padilla, 2001, p. 219).

9. El sistema Filadelfia consistía en la incomunicación total o aislamiento absoluto de los presos. El sistema Auburn, por su parte, radicaba en la comunicación de los presos entre sí durante el día, y la incomunicación de ellos durante la noche.

productivas durante la reclusión y la enseñanza de la religión.¹⁰ La segunda característica tenía que ver con la edificación de los centros penitenciarios, éstos debían construirse de acuerdo con el modelo arquitectónico del panóptico (ideado por Jeremy Bentham)¹¹ el cual permitía mayor control y vigilancia de los reos. (Aguirre, 2009, p. 216); es decir, con una mirada se podía observar todo lo que allí ocurría y actuar de inmediato ante los posibles brotes de rebeldía. (Beytía, 2017, p. 187) Pese a la cercanía de Maximiliano a los ideales liberales y a las propuestas de Otero sobre el modelo carcelario que se debería de adoptar en México, la falta de recursos económicos impidió la creación de un programa eficaz de reinserción social y la construcción de una penitenciaría basada en el diseño panóptico.¹²

UN VIEJO EDIFICIO PARA UNA NUEVA PROPUESTA CARCELARIA

El edificio que albergó a la nueva prisión había sido fundado en 1683, por fray Domingo Pérez de Barcia y funcionó originalmente como casa o colegio de recogidas (mujeres en desgracia: madres solteras, esposas abandonadas, actrices venidas a menos, viudas y prostitutas);¹³ posteriormente fue colegio de las monjas de la orden de Santa Brígida, y finalmente colegio de niñas conocido como *Belem de las Mochas*, de ahí el nombre.¹⁴ Ante la presencia del ejército francés, que dio su primera batalla el 5 de mayo de 1862 en la ciudad de Puebla, el gobierno juarista decidió echar mano de los inmuebles que habían sido expropiados por las Leyes de Reforma para convertirlos en centros de reclusión, entre ellos el Colegio de Niñas, que funcionó hasta septiembre de 1862, cuando fue clausurado por órdenes del presidente Benito Juárez y las alumnas trasladadas al colegio de las Vizcaínas. (Díaz y Torres, 2005, p. 133) El lugar, a pesar de estar un poco mejor ventilado y ser más amplio que la Acor-

10. Sabemos que, en la Cárcel de Belem, sí existió el apoyo espiritual, sobre todo para las mujeres. Así lo atestiguó el prefecto político en el informe del 5 de enero de 1865: “La capilla es chica y no caben en ella para la misa y demás actos religiosos, el número considerable de presos que había antiguamente asistían a estos actos [...] he dispuesto que todos asistan lográndose algún fruto pues han confesado y comulgado ocho o nueve presos. Para la misa y asistencia moral de los presos hay un capellán eclesiástico ilustrado, que se dedica con celo y amor a la moralidad de aquellos”. Cfr. AHCM, *Cárceles en general*, vol. 499, exp. 423, fojas 2, año: 1865. “La prefectura política transcribe el informe que el Inspector de cárceles del Imperio dirigió a S.M. Con motivo de la visita que practicó a la cárcel de Belem”.

11. El panóptico generaba la posibilidad de vigilar en cualquier momento, pero también establecía en el subconsciente la idea de que se era observado siempre, situación que psicológicamente propiciaba la buena conducta; de igual manera esta sensación era recíproca, dado que los vigilantes también eran observados. (Figueroa y Rodríguez, 2017, p. 105.)

12. Carlos Aguirre menciona que, en lugar del pabellón circular con una torre de observación en el centro, que habría permitido la vigilancia constante y plena que Bentham proyectó, lo que tenemos en las prisiones latinoamericanas son edificios que consistían en varios pabellones rectangulares con hileras de celdas a ambos lados y que convergían radialmente hacia un punto central donde se ubicaban las oficinas administrativas y el observatorio central. (Aguirre, 2009, p. 216)

13. En cierto sentido esta institución también fue una especie de cárcel. De acuerdo con Loyden (2001, p. 90), la consigna de los sacerdotes fundadores fue: “salvar a las mujeres de los demonios que por naturaleza siempre atraen”. El ingreso tenía una condición: una vez que habían aceptado entrar a Belem les era imposible salir. Algunas mujeres se adaptaban a ese tipo de vida, otras se revelaban, enloquecían o se suicidaban. Algunas, se sabe, lograron escapar.

14. El nombre proviene de una etimología hebrea: Bet-lehem, que significa “la casa de la carne o del pan”.

dada tenía también sus dificultades. El proyecto empezó mal, ya que se hicieron adaptaciones a un viejo inmueble del siglo XVII que no había sido diseñado para cárcel, en lugar de construir uno enteramente nuevo.¹⁵ En uno de sus artículos, Sergio García (1994, p. 835) señaló que Joaquín García Icazbalceta¹⁶, quien fue el encargado de revisar este edificio por órdenes del emperador, se pronunció a favor del colegio de niñas, pero en contra de su conversión a cárcel. “La tempestad revolucionaria sopló sobre estos establecimientos, dispersó sus moradores, y transformó a gran costa el edificio, para convertirlo en encierro de malhechores. Sus esfuerzos dieron por resultado la desaparición de dos institutos benéficos, y la creación de una mala cárcel que tendrá que desaparecer a su vez”.

Con la llegada del emperador se esperaban mejoras o cambios en las políticas carcelarias. El nuevo gobernante “en una demostración de un pensamiento humanitario ordenó la integración de una *Comisión de Cárceles* que debía tener por funciones encargarse de todos los asuntos relativos a las instituciones carcelarias”. (Malo, 1979, p. 119) También hay que señalar que Maximiliano compartía el pensamiento liberal, y el objetivo principal fue realizar un estudio que revelara la situación de estos lugares, según la calidad física de la estructura, el desenvolvimiento de las normas que lo regían y las distribuciones morales tanto de prisioneros como de trabajadores. (Huerta, 2017, p. 270) A pesar de las buenas intenciones y el aparente potencial que tenía de Belem como penitenciaría,¹⁷ no hubo cambios sustanciales para mejorar las condiciones de los presos, ni arreglos al inmueble. La explicación siempre fue, la falta de presupuesto. Según los reportes del Prefecto Municipal de la Ciudad de México, Manuel María de Azcárate, entre las principales dificultades que enfrentaban los reos en el edificio eran las siguientes:

“En dicho establecimiento inadecuado para el objeto que se le ha determinado, un colegio de niñas mal podía servir para prisión de criminales, así que no presta ni la comodidad ni la seguridad necesaria. Una entrada común para los juzgados y para los almacenes y para la prisión da margen a mil abusos que sería largo enumerar. En un solo patio se tienen todo el día en completa oscuridad mil noventa y ocho presos y los corredores superiores son de lo más peligroso porque no están resguardados por barandales, y con la mayor facilidad en una riña o en un juego se precipitan unos a otros, como ya ha sucedido de lo alto causándose la muerte. He dispuesto la separación de jóvenes del resto de criminales, pero tal separación es sólo de nombre por falta de local a propósito para él”.¹⁸

15. Autores como Padilla (2001) y García (2010) mencionan que al edificio se le hicieron “reparaciones para habilitarlo como cárcel general” y “un establecimiento adaptado”, respectivamente, pero no se especifica en qué consistieron dichas reparaciones.
16. Joaquín García Icazbalceta (1825-1894) fue un historiador, escritor, filólogo, bibliógrafo y editor mexicano. Sus principales obras versan sobre la literatura del siglo XVI. Debido a la inestabilidad política del país durante los años posteriores a la Independencia, tuvo que partir para Europa durante su primera infancia. Regresó a México a finales de la década de los treinta, fue testigo de la invasión norteamericana y fue partícipe de ella al pelear en un batallón. García Icazbalceta vio con cierto recelo a la generación liberal y estuvo más cercano al pensamiento conservador. Durante el Segundo Imperio escribió para Maximiliano el informe sobre las cárceles, pero entregó la paternidad de éste a José María Andrade. El libro fue publicado, mucho después, a principios del siglo XX.
17. “El local en general es bastante bueno, ventilado y salubre para el objeto a que ha sido destinado, y se presta, con muy poco costo, a que se haga de él una buena prisión”. *Cfr. Memoria de los principales ramos de la policía urbana y de los fondos de la ciudad de México. Presentada a la serenísima Regencia del Imperio. En cumplimiento de las órdenes supremas y de las leyes. Por el prefecto municipal*, 1864, p. 35.
18. AHCM, *Cárceles en general*, vol. 499, exp. 423, fojas: 2, año: 1865, “La prefectura política...”

Manuel G. Aguirre, inspector imperial de cárceles también opinó respecto a las condiciones del edificio: de la alcaidía, “destinada por su naturaleza a vigilar la prisión, y de consiguiente a estar en punto desde donde observe cuanto pasa en ella, es verdaderamente absurda en la cárcel de Belem, pues está situada en un lugar desde el cual no se ve nada”. Del Cuerpo de Guardia dijo: “una pieza incómoda en el zaguán, que no podría contener en su seno a la numerosa guardia que en rigor debería tener la cárcel, consultando a la seguridad, y que desgraciadamente no tiene”. De la entrada principal: “doble reja con sus respectivos postigos, y en el espacio intermedio se sitúa un preso, denominado boquetero, que llama en voz alta a sus compañeros solicitados de la parte de afuera, y que entrega y recibe las cosas enviadas de la una a la otra”.¹⁹

La “nueva cárcel” estaba formada de siete patios y dividido en dos departamentos el de hombres y el de mujeres. La sección de hombres, según García Icazbalceta, tenía dos patios donde se encontraban los talleres de herrería, zapatería, sastrería, carpintería, hojalatería y carrocería. Guadalupe García (2010) nos menciona que también existían talleres de manta y de zarapes, pero que ninguno funcionó correctamente. Esta ineficiencia se debió, según Padilla (2010) a la inexistencia de un reglamento severo que normara las diferentes facetas de la vida carcelaria, concretamente las concernientes al trabajo, lo que produjo muchos “brazos ociosos”. En esta vertiente, Georgina López (2014) apunta hacia la otra cara de la moneda de este vicio: la carencia material y de espacio; los talleres contaban con pocos instrumentos y se encontraban en locales pequeños, siendo imposible utilizarlos, por lo tanto, los presos quedaban en la “permitida y degradante ociosidad”.

En los altos de uno de estos patios, se encontraban los juzgados. Se tenían una parte conocida como los separos, que era para los presos que por alguna falta o peligrosidad debían estar incomunicados, era ahí donde los inspectores notaban lo difícil de vivir en una cárcel, pues estas celdas “...se encontraban sin muebles y sólo reciben la luz por una ventana alta de modo que jamás entre en ellas el sol. El ánimo se oprime al ver aquellos hombres encerrados como bestias feroces, sin aire, sin luz, sin ejercicio y sin sol, en cuya insoportable situación permanecen larguísimo tiempo.” (García Icazbalceta, 1864, p. 162) La condición de penumbras era compartida por los presos conocidos como “distinguidos” pues “tiene el inconveniente de que no le da el sol por lo que los presos se quejan de la falta de este elemento de vida”.²⁰ Existían otras secciones destinadas para los detenidos, encausados, sentenciados a prisión ordinaria y sentenciados a prisión extraordinaria. (García, 2010, p. 189) En la sección mujeres, también se tenían dos patios, aunque no se menciona ningún taller, contaba con un jardín y en el resto del espacio otras dependencias como la enfermería, la despensa, las cocinas, las letrinas y una capilla la cual ocupaban el coro bajo los hombres y el alto las mujeres. (García Icazbalceta, 1864, pp. 66-68) Como podemos darnos cuenta por los testimonios, el viejo edificio no reunía los requerimientos para un establecimiento carcelario, lo que sin duda también incidiría en los problemas internos como veremos más adelante.

19. AGN, *Fondo Justicia del Imperio*, vol. 114, fojas: 2, año: 1865, “Informe del visitador real, Manuel G. Aguirre, al ministro de Justicia”.

20. AHCM, *Cárceles en general*, vol. 499, exp. 423, fojas: 2, año: 1865, “La prefectura política...”

CONDICIONES DE UNA CÁRCEL

Según García Icazbalceta, en 1863 había setecientos setenta hombres y trescientas treinta y seis mujeres, un total de mil ciento diez y seis personas. (1,106) Cantidad que se consideró medianamente adecuada dado el tamaño del edificio, pero que inmediatamente fue insuficiente pues no se contempló las oleadas de nuevos presos que llegaron constantemente por el incremento de la violencia en años de la Intervención Francesa y el Segundo Imperio. Se tiene registro, por ejemplo, que uno de delitos con mayor número incidencia para el año de 1866 fueron las riñas con heridas: 552 hechas por hombres y 348 de mujeres. (Véase el anexo 1)²¹ El número de presos por este delito en 1863 a principios de la intervención, sin especificar hombres y mujeres fue de 137, lo que confirma el aumento exponencial en la violencia. Luego le siguieron los detenidos por ebriedad, con 359 hombres y 145 mujeres; en 1863 la cifra fue mayor con 771, lo que nos indica en este caso, de un menor control en ese delito, algo natural en un pueblo donde la ingesta del alcohol, en su variación de pulque y aguardiente, generaba muchos problemas, principalmente en los lugares de consumo.

Después le siguen otras infracciones como los robos; en 1866, 73 hombres y 6 mujeres cometieron esta falta, cifra desde luego inferior pues muchos lograban evadir la captura o no eran sorprendidos infraganti para comprobar su culpabilidad. Se tiene como es natural, muchos remitidos por portación de armas con un número de 65 hombres y 5 mujeres cifra que aumentó por la circulación de armamento en estos años; pese a que estaban prohibidas para los civiles, éstas eran fáciles de conseguir en el contexto bélico. Los asesinatos por riña sólo fueron 13²² pero es una cifra que probablemente no registró todos los casos, (los ataques soterrados a los soldados invasores fueron de sobra conocidos). En la misma lista se incluyeron también delitos como el juego, raptos a mujeres, que era una manera de que las parejas consiguieran vivir juntas sin cumplir con la ceremonia matrimonio, ya fuera civil o eclesiástica. Tenemos, además, conatos de robo, estafa, heridos, estupro (relaciones sexuales con menores), incontinencia (las prácticas sexuales en la calle y lugares públicos los cuales eran muy frecuentes) prostitución sin patente (es decir sin permiso), sevicia, sodomía y sospechosos.²³

Vale la pena señalar que el caso de la prostitución ilegal se siguió con más rigor por el hecho mismo de la presencia de ejércitos extranjeros, no solo franceses, sino también austriacos y belgas. De hecho, el reglamento de la prostitución y el registro fotográfico de mujeres públicas es reflejo de estas circunstancias. (Delgado, 1988) Por lo tanto, el delito en esta etapa está marcado por todas estas características intrínsecas de la guerra. El 18 de febrero de 1865, por ejemplo, el perfecto político, Azcarate, informaba lo siguiente:

21. Datos publicados en el Boletín de la Sociedad de Geografía y Estadística. "Estadística en General. Estado que manifiesta el número de personas remitidas a las nueve comisariías de policía y a otros puntos de prisión por parte del resguardo, con expresión de sus delitos y otras causas, desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 1866". Mellado (1959) es el único que incluye también una lista con los presos en este periodo.

22. Ídem.

23. Ídem.

“Tengo el honor de informar a usted que hoy en la mañana han llegado a esta capital procedentes de Toluca y pertenecientes a la guerrilla del disidente (Nicolás) Romero, como sesenta prisioneros (60). Más esos últimos se hayan en un estado de suciedad difícil de explicar y temiendo que eso mismo sea perjudicial a los demás reos que se han detenido en la prisión de la callejuela, he de merecer a usted se sirva dictar las órdenes convenientes para que repartan diez o doce libras de jabón entre los prisioneros de quien se habla, así como un número suficientes de petates para que puedan acostarse en ellos...”²⁴

Pero desde luego las necesidades iban mucho más allá de solo jabón o petates (esteras o alfombras de la fibra de palma) las quejas aumentaron, según los documentos encontrados, a medida que llegaban más prisioneros, especialmente, cuando la ciudad fue sitiada de abril a junio de 1867 hacia el final del Segundo Imperio. La sobrepoblación trajo también, como era de suponer, una falta de atención a los presidiarios, entre las más comunes, descortesía de los custodios y escasez en los alimentos. ¿Qué se les ofrecía de alimento? Éste era muy parecido al de las otras instituciones, como las de caridad. El desayuno consistía en atole y pan, al mediodía caldo, sopa, carne y otra pieza de pan, a las cinco de la tarde frijoles y nuevamente pan. Pero algunos presos consumían alimentos que sus familiares les proveían o bien que podían pagar pues el reparto se hacía de “manera brusca o inhumana” aglomerándose todos entre empujones y golpes siendo muchas veces las raciones pobres o mal cocinadas.

Cabe señalar que durante algún tiempo se les permitió a las presas preparar comida para los dependientes de la cárcel, así como vender tamales y otras golosinas, “lo que daba margen a un frecuente trato con defendientes (sic.) y presos” lo que el prefecto de la ciudad consideró “sumamente perjudicial y nocivo a la moralidad”²⁵ de manera que se ordenó quitar esa costumbre a principios de 1865.

Otra situación que se observó en el manejo de los alimentos fue la falta de higiene, ya que no se les proporcionaban platos o cucharas: “...una de las cosas que más llamaron mi atención fue la manera de recibir gran parte de los presos la comida pues careciendo de trastos para ello la reciben en sus sucios y asquerosos sombreros, lo que no puede más que causar la mayor repugnancia”. (Fuentes, 2002, p. 78) Ante ello las autoridades imperiales mandaron que se les proporcionaran cantimploras al menos para los líquidos. Pero la calidad y el reparto de la comida siempre fue un grave problema, como lo demuestran dos motines en la cárcel de Belem, suscitados curiosamente en la sección de mujeres. El primero aconteció el 8 de agosto de 1863, en el cual las quejas manifestaron por medio de una carta que “diariamente recibían insultos y reproches con palabras obscenas y vulgares del Regidor de la cárcel en todos los actos de la repartición de los alimentos...” (Mendoza, 1989, pp. 123-124) pero, además, aseguraron que los abusos habían llegado a la mala calidad de las galletas hechas con salvado que ahora son sólo “migajas de las sobras” todo lo cual representaba muy poca consideración a su sexo. Como no hubo una respuesta inmediata, al día siguiente las presas se rehusaron a comer

24. AHCM, *Cárceles en general*, vol. 499, exp. 420, fojas: 1, año: 1865. “La Prefectura Política transcribe una comunicación que le dirige el Sr. comandante de la plaza para que los prisioneros pertenecientes a la guerrilla disidente Romero, se les de jabón para asearse y petates para que duerman”.

25. AHCM, *Cárceles en general*, vol. 499, exp. 423, fojas: 2, año: 1865, “La prefectura política...”

las galletas por encontrarlas duras y quebradas, ante la presión de las autoridades se pasó a los gritos y golpes, hubo incluso arañazos y mordidas de las presas a los custodios. Se armó un gran alboroto, el cual fue escuchado en la sección de hombres, y tuvo que ser controlado con violencia por los empleados de la cárcel. De la represión desde luego no hubo constancia, pero es obvio que se buscaron tácticas intimidatorias para que las presas declararan al día siguiente estar arrepentidas de su proceder y pedir perdón de sus “irresponsables actos”; se castigó a dos lideresas de este motín, así como a otras presas como Guadalupe Sandoval, Clara López, Casimira León, Luz García y Josefa Regil, esta última quien además ostentaba el cargo de presidenta mayor, es decir quien tenía la obligación de controlar el orden en su sección. (Mendoza, 1989, p. 125)

Sin embargo, dada la poca atención de las autoridades, el conflicto se expandió al área de los hombres, los cuales agregaron a su queja que era común se les descontara parte del alimento cuando se los llevaban los familiares. Para mayo de 1864, en vísperas de la llegada de los emperadores, hubo otro motín nuevamente en la sección de mujeres, y otra vez por el mal reparto de la comida; por segunda ocasión hubo gritos, jaloneos y hasta golpes por parte de las autoridades hacia las presas para mantener el control, el conflicto produjo incluso a algunos tiros de rifle que detuvieron a las presas. El problema nunca tuvo una solución de fondo. (Mendoza, 1989, p. 126)

Otro defecto de esta cárcel fue que se encontraban sin hacer separaciones, todo tipo de criminales, como ladrones, salteadores, plagiarios, homicidas, junto a infanticidas, adúlteros, prostitutas, padres incestuosos, incontinentes (los delitos sexuales eran, como ya hemos dicho, los más abundantes) traficantes, presos políticos y hasta algunos prisioneros de la guerra de intervención, no podían faltar tampoco los que eran llevados por tiempo corto como los casos de riña y embriaguez. (Sigüenza, 2018, pp. 200-201) Por su parte, el periódico *La Orquesta* mencionaba la desgracia de una nula separación de sus moradores, y del terrible aspecto de los prisioneros que entraban a sus paredes hacia diciembre de 1865: “[...] ¿Veías aquel grupo de hombres de semblantes sañudos y repugnantes? Son grandes criminales a cuyo lado tienen que vivir seres a quienes una desgracia, una imprudencia o una calumnia ha conducido allí... en Belem a fuerza de decirlo, se respira una atmósfera de prostitución que no dan ni las tabernas, ni los garitos, ni las cuevas de los bandidos”.²⁶

La única posibilidad de separación se obtenía a partir de los recursos económicos de cada preso, pues se encontraban penados distinguidos, que eran los que tenían el control de la venta de alimentos los cuales para enero de 1865 contabilizaban 14 personas, entre ellos Pedro Ruíz, Antonio Ondarza, Eпитacio Frías, Julio Buendía, Trinidad Campuzano, Inés Rodríguez y Ruperto Aguilar, los cuales gozaban de celdas independientes y amplias, con camas de latón y colchón a diferencia de los petates que tenían el resto. Tenían, además, ropa de mayor calidad y mejor alimento, pero estos lujos implicaban pagarán 6 pesos mensuales a las autoridades; (Mendoza, 1989, p. 119) claro en esta separación no debemos olvidar también las de mujeres, los documentos no registran presas distin-

26. “Belem”, en *La Orquesta*. 2 de diciembre de 1865.

guidas, pero seguramente las hubo, sin embargo, se evitaba mencionarlas como parte de este mismo privilegio. Por eso llama la atención que en abril de 1865 se condenó en esta cárcel a la pena capital a Eulogia Rodríguez, de 24 años por el delito de infanticidio perpetrado en una hija.²⁷ Vale recordar que entonces a las mujeres pocas veces se les condenaba a la pena de muerte, solo en situaciones excepcionales, pero en este caso no se le encontró atenuantes a esta muchacha la cual fue calificada de “madre desnaturalizada”, pues no buscó, según las autoridades, alguna salida para evitar el crimen “en su estado de mujer de mundo, no podían faltarle opciones bien comunicarle al autor de su preñez, bien trasladándose a la casa de maternidad, o bien escogiendo otros arbitrios en medio de una sociedad tan abundante en recursos para ocultar las debilidades humanas por lo que su atentado no es disculpado en lo más mínimo...” (Mendoza, 1989, p.5 y p.51) Sin duda, este caso refleja la dureza de la sociedad al juzgar a las mujeres de la época, en especial cuando se infringía uno de los valores más apreciados entonces: la maternidad. Las autoridades mencionaron que debió buscar la ayuda del padre, pues se declaró en su expediente que era “de una clase social acomodada”, sin embargo, el hombre no se había hecho responsable y la defensa no actuó con la suficiente fuerza para mostrar pruebas que evitaran la pena capital.

Pero el principal problema de la cárcel de Belem no eran la falta de separaciones y la promiscuidad, sino la ociosidad de sus ocupantes, pues como hemos dicho los talleres no funcionaban y la tan cacareada regeneración del prisionero por medio del trabajo solo quedó en proyecto, así que los presos se encontraban tirados en los patios, jugando cartas, platicando o sin hacer absolutamente nada. De la cantidad total de presos mencionada en 1863, solo doscientos nueve hombres habían sido ocupados en trabajos intermitentes de albañilería, el resto que eran quinientos setenta y uno permanecían enteramente ociosos al igual que las mujeres, algunas de las cuales tenían consigo niños pequeños. Aunque hay que decir que en ocasiones algunos eran sacados encadenados para realizar trabajos públicos del ayuntamiento. Don Joaquín García Icazbalceta concluyó en su informe de 1863 que no se hizo ninguna reforma al sistema penitenciario y la cárcel:

“...es una escuela del delito. Decir los abusos y crímenes que ahí se cometen sería tarea penosa y que no podía desempeñarse por completo sin traspasar los límites de la decencia. El juego no ha podido nunca extinguirse: la introducción y conservación de armas prohibidas y bebidas embriagantes nunca ha podido evitarse: de ahí las constantes riñas, los heridos y aún asesinato entre los presos, y que estos se encuentren en un estado permanente de desorden activado por la ociosidad. Allí no hay distinción que la que el dinero procura: el inocente calumniado se confunde con el criminal endurecido; y el que sólo es reo de una primera falta recibe cuantas lecciones puede necesitar para proseguir en su carrera. La cárcel no es hoy más que un foco de corrupción...” (García Icazbalceta, 1864, p. 71)

Pareciera que la descripción se aplicaría a las cárceles modernas mexicanas, pues no había control a la introducción de armas y de bebidas, además de los privilegios que podían tener los que pagaban

27. El artículo 23 de la Constitución de 1857, a la que hemos hecho mención páginas anteriores, señalaba la abolición de la pena de muerte por motivos políticos, pero también las excepciones. Los delitos por los cuales una persona, sin distinción de sexo, podía ser ejecutada eran los siguientes: “al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley”.

por separarse del resto. Quizás don Joaquín también evitó mencionar para no traspasar esos límites de la decencia y de su moral, otro de los múltiples problemas que se suscitaban en el establecimiento, lo que, dicho sea de paso, se consideraba un terrible vicio de la sociedad victoriana: la sodomía. A decir de otro inspector, que visitó la cárcel en 1865, consignó lo siguiente:

“...el execrable (sic) crimen de la sodomía al que son tan propensos hombres desmoralizados, bien alimentados, abandonados en el día a la más completa ociosidad, y aglomerados durante doce horas en locales [pequeños y estrechos] donde están rosándose los cuerpos por necesidad... es demasiado común entre los presos, algunos de los cuales ya están marcados por su propensión a cometerlo por lo que el Alcaide ya los tienen separados en el dormitorio de la policía, ya que no se les puede probar ningún hecho para castigarlos...” (Fuentes, 2002, pp. 80-81)

La solución para estos y otros problemas, que propusieron todos los inspectores, fue siempre tener ocupados a los reos con el trabajo, intención, que repetimos, no se cumplió, y que además era tan necesario dado que la mayoría de los prisioneros tenían que dar sustento a sus familias. Ahora nos parecería increíble, pero también era una realidad, que ningún preso portaba uniforme, cada quien vestía como podía, ocasionando que muchos anduvieran en harapos, lo que facilitaba las constantes evasiones y conatos de fuga.²⁸ Un conato de fuga sucedió el 21 de abril de 1864, cuando unos presos, al amparo de noche, pretendían salir de la prisión por un agujero “en el rincón más oscuro de la cárcel y detrás del tonel que sirve de letrina”. Por el hoyo salió un hombre cuya misión era abrir la reja desde el exterior utilizando para ello muelles de reloj. En el conato un custodio fue muerto y los evasores, según el diario *La Sociedad*, pretendieron darle muerte a un segundo, no obstante, el ruido que se suscitó cuando se pretendía hacer más grande el agujero alertó a un centinela que descubrió el intento de fuga.²⁹ La relativa facilidad para evadirse permitía que también las mujeres lo intentaran. El 7 de marzo de 1865, el alcaide de la cárcel reportó lo siguiente.

“A las doce de la noche del día de ayer el intendente de guardia que a esa hora vigilaba la azotea y el cabo del jardín chico, a la vez me dijeron fuerte que sobre la bóveda de los antiguos (ilegible) del colegio se hallaba una mujer. Inmediatamente... se buscó una escalera para hacerla bajar. Interpelada por mí para que me explicara la manera de cómo había llegado hasta aquel lugar, nos explicó que estando en las cocinas se subió al borde del tanque de el (sic.) agua (sic), se afianzó a una reja de hierro que entre una ventana de las mismas cocinas, y de ahí trepó al tejado de ellas: enseguida anduvo la barda que entre el jardín chico da a la calle hasta llegar a dicha bóveda...”³⁰

La interpelada estuvo a punto de saltar a la calle y escapar fácilmente, si no hubiera sido por la presencia de algunos soldados que pasaban por ahí. Por ello, es de llamar la atención, que tampoco las autoridades hayan tomado medidas de control vigentes en la época, como el registro fotográfico

28. González (2010, p. 528) menciona que ante esta situación se reforzó la seguridad del archivo de la penitenciaria, pues frecuentemente era atacado por los presos en sus fugas y motines para destruir sus historiales criminales.

29. “Noticias sueltas”, en *La Sociedad periódico político y literario*. 23 de abril de 1864.

30. AHCM, *Cárceles en general*, vol. 499, exp. 419, fojas: 4, año: 1865, “La jefatura política manifiesta que por la inseguridad en la que se hallan las cocinas de Belem se iba a fugar el reo (sic.) Micaela Martínez y dispone que en atención a lo urgente del caso la obrería mayor proceda a remediar este mal”.

que ya antes se había implementado, y que hubiera facilitado el trabajo de vigilancia y útil para las reaprehensiones.³¹ Sorprende que, para otros ámbitos como el registro de prostitutas, las autoridades imperiales hayan tenido mayor visión y apertura, que, para el control de los prisioneros, lo cual representó un retroceso en el pretendido “avance penitenciario”.

Otra problemática suscitada en la cárcel de Belem fue el asunto sanitario. Muchos de los que entraran salían muertos, pues proliferaban las enfermedades contagiosas como el tifo, la viruela, la sífilis o incluso el peligro del cólera, morbo que acechó a la ciudad en 1865, situación nada rara que se presentara al interior de Belem, pues la inundación de los calabozos era frecuente, no había medicamentos ni personal en la enfermería, la que por cierto “era sólo un cuarto vacío, destinado a recibir a los desgraciados que pierden la salud, mientras se dispensa tardía traslación al hospital”. (López, 2014, p. 6) Los que enfermaban de gravedad tardaban hasta tres días en ser trasladados al nosocomio, sin recibir ninguna atención médica, además según un informe del inspector en el año de 1863:

“...la aglomeración de tanta gente en local tan estrecho, principalmente durante las noches; la falta de corredores amplios donde pueden guarecerse los presos de los rayos del sol en los días calurosos y de la lluvia en la estación de aguas; la mucha humedad de los dormitorios bajos; la poca ventilación de todos ellos y de enfermería, la permanencia en unos y otra de depósitos fecales; la mala distribución de las letrinas, principalmente en el departamento de mujeres y en general el desaseo del edificio, hacen de la prisión de Belén un establecimiento absolutamente insalubre...” (Mendoza, 1989, p. 111)

Tan notorio era la falta de orden y de aseo en la cárcel que, “...el olor de la mierda y los orines de los reos es lo primero que lástima la nariz en varias de las secciones...” (García Icazbalceta, 1864, p. 78) o como lo reportó el prefecto político en 1865: “el frío es tan húmedo que brota agua, y sobre este frío húmedo duermen los presos, las emanaciones de los orines contenidas en unos barriles colocados a la mitad de las galerías, y las que producen los cuerpos de quinientos hombres que allí duermen, hacen que aquella atmósfera en que poco se renueva el aire por falta de ventilación sea malsano”.³² Otro testimonio a este respecto lo ofreció Manuel G. Aguirre: “el repugnante espectáculo de un albañal para necesidades naturales, que así ofende la vista como el olfato, y que no puede menos de contribuir en gran parte a la insalubridad del lugar”.³³ Dicha situación era comprensible, pues entonces muchos de los prisioneros, especialmente de origen campesino, no tenían el hábito de hacer sus necesidades en las letrinas y acostumbraban a hacerlo al aire libre, incluso las mujeres. En resumen se concluía que la llamada cárcel imperial la que en algunos momentos las autoridades referían en sus informes indistintamente como Penitenciaria era solo un edificio viejo y readaptado, y que a decir de los inspectores enviados por el propio emperador “...se encerraba como un rebaño a esa porción hostil de la sociedad, sin atender más que a evitar fugas y proporcionar otra cosa que

31. El registro fotográfico para presos se había implementado en 1855 en la cárcel nacional de la Ciudad de México, y había funcionado hasta octubre de 1862 siendo el fotógrafo Joaquín Díaz González. *Cfr.* (Casanova y Debroise, 1987, p. 5).

32. AHCM, *Cárceles en general*, vol. 499, exp. 423, fojas: 2, año: 1865, “La prefectura política...”

33. AGN, *Fondo Justicia del Imperio*, vol. 114, fojas: 2, año: 1865, “Informe del visitador real...”

el alimento para no faltar a la primera ley de la humanidad; he aquí lo que constituye para nosotros una cárcel”. (García Icazbalceta, 1864, p. 164)

Sin embargo, también es un hecho que gracias a estos informes se realizaron ciertos cambios en la cárcel de Belem como introducir algunos talleres, que fueron extensivos para otras instituciones como los hospicios y los manicomios (Cruz, 1999, p. 50) y reorganizar la administración, aunque no fueron suficientes para cambiar toda la estructura carcelaria, ni al parecer tuvieron un seguimiento efectivo para hacerlo cumplir de manera estricta. A raíz de los reportes sobre abusos en Belem que había recibido el emperador, más su visita a la penitenciaría a finales de noviembre de 1865,³⁴ y en la cual habló con algunos presos, se decretó las bases para la organización y arreglo de las cárceles. En el primero de sus diez artículos organizaba la clasificación de las prisiones, estableciendo en el territorio casas de corrección, presidios, lugares de deportación y cárceles. Las tres primeras quedaron bajo la responsabilidad del gobierno central, mientras que las cárceles fueron responsabilidad de los municipios. El documento también habla de abastecimiento de productos alimenticios, buena iluminación, las obligaciones, castigos, sueldos, vestimenta, pensiones, premios, características que se debían tener para cubrir la plaza de los celadores, así como disposiciones para médicos, fotógrafos y capellanes de la prisión quienes también quedaron regulados. (Marín, 2016, p. 155) Asimismo, se determinaron las condiciones bajo las cuales se debían construir los centros de reclusión; debían de incluir murallas de recinto y camino de ronda, edificios para la administración, patios, talleres, capilla, celdas, fuentes y enfermerías. (Cruz, 1999, p. 50)

En cuanto a las otras dos cárceles de la Ciudad de México en estos años no gozaban de mejores condiciones, basta recordar que la Cárcel Municipal, que ocupaba el edificio contiguo a la presidencia municipal o ayuntamiento (actualmente la sede del Gobierno de la Ciudad de México, en el Zócalo) era conocido como la “Chinche” por el gran número de estos insectos que proliferaran en las celdas lo que ocasionaba que las paredes tuvieran un color rojizo por la sangre de los presos que no podían evitar el ataque de los animales.³⁵ Existían también la prisión de la plaza francesa para los consignados por la autoridad militar gala y el Tecpan de Santiago para jóvenes infractores.

34. El periódico *La Sociedad*, reportó el 3 de diciembre de 1865 que el emperador, de incógnito, visitó en compañía de otras tres personas la penitenciaría de Belem. La cita tuvo lugar a las 10:15 de la noche, permaneciendo en ella hasta la medianoche. En la visita, el emperador “interrogó a varios presos procesados procurando informarse del tiempo que hace que se encuentran allí, y ordenando al alcaide que al día siguiente le remitiera a su gabinete una relación nominal en que constara el tiempo que tenga cada individuo en la cárcel sin haber sido sentenciado aún”. Cfr. “Cárcel de Belén”, en *La Sociedad. Periódico político y literario y La Orquesta*, 2 de diciembre de 1865, este diario, además de reportar la visita imperial, hizo un largo editorial sobre las condiciones de la cárcel. La visita fue confirmada también por el secretario José Luis Blasio en sus memorias (1903). En éstas asienta que los acompañantes de Maximiliano fueron, el propio Blasio, Feliciano Rodríguez y un oficial de órdenes. Blasio comenta que el emperador vio la penitenciaría en perfecto orden, pero eso no obstó que le diera instrucciones al alcaide, además de encomendarle que le entregara a cada preso una cantidad de dinero para recordar el paso del soberano en Belem. (pp. 150-151)

35. La función de esta cárcel fue albergar a los presos sentenciados por faltas leves, era una prisión provisional para los delincuentes que después se reubicarían en Belem.

DESTINO FINAL

Las desventajas intrínsecas de la penitenciaría no terminaban aquí pues con el tiempo, esta cárcel incomodaría a los habitantes que se fueron asentando en sus alrededores. La cárcel de Belem se localizaba al poniente de la ciudad donde terminaba la traza urbana colindante con la antigua fábrica de tabacos y para entonces Ciudadela, (lo que es hoy es el Centro Escolar Morelos entre las calles de Balderas y Niños Héroe) Era una zona que empezaba a crecer con la creación de nuevas colonias de clase media o alta, como la de los Arquitectos, de tal manera que, para principios del porfiriato en 1880, la prisión se encontraba ya, en medio de una urbe en crecimiento. De tal suerte, en junio de 1885 se anunció la creación de una nueva penitenciaría (Lecumberri) en las afueras de la ciudad en los baldíos de la Candelaria de los Patos, en el viejo potrero de San Lázaro, el proyecto se haría realidad quince años más tarde (Brinkman-Clark, 2012, p. 135).

Inspectores de gobierno porfirista volvieron con los años a revisar las condiciones de la cárcel de Belem, el diagnóstico que había dado García Icazbalceta durante los años de la Intervención Francesa y el Segundo Imperio se replicó: hacinamiento, ociosidad, falta de higiene, desorganización, y lo más importante, falta de recursos económicos destinados a las mejoras del inmueble. (Speckman, 2007, p. 295-303). En 1876 se presentó un caso bastante comentado en la opinión pública, la fuga del famoso delincuente “Chucho el Roto”. El comisionado de cárceles responsabilizó a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, porque según su versión, desde hacía meses se había solicitado la autorización de recursos económicos para llevar a cabo una serie de obras destinadas a reforzar la seguridad del lugar.

Para 1886, esta cárcel se convirtió en Cárcel Municipal debido a que era sostenida con dinero del municipio. En poco tiempo la población carcelaria creció, llegando a una sobrepoblación de más de 2,000 personas; situación que derivó en peores condiciones de insalubridad. (Figueroa y Rodríguez, 2017, p. 108) Para aliviar la situación, con el paso del tiempo fueron construidos nuevos espacios carcelarios, como el llamado departamento de los pericos, para menores de 18 años. (Padilla, 2001, pp. 233-237)

La Cárcel de Belem siguió funcionando a la par de la nueva cárcel de Lecumberri que se inauguró finalmente el 29 de septiembre del año de 1900. Desde ese momento, Belem perdió cada vez más importancia por la inauguración de la moderna penitenciaría. (Sigüenza, 2018, p. 197). Lecumberri ya respondía a los cánones arquitectónicos de los edificios carcelarios, se construyó de acuerdo con el modelo panóptico, con patios en forma de estrella y una torre central desde la cual se pudiera tener una visión de 360° sobre los penados. Al día siguiente de su inauguración, los reos de Belem, en grupos de cinco individuos, fueron conducidos a la nueva penitenciaría, (Flores, 2008, p. 17) a través de un tren conocido como “El Diablo”. En este sentido, Figueroa y Rodríguez (2017) nos mencionan que Belem quedó para personas que estaban siendo procesadas y pendientes de recibir sentencia, mientras que Lecumberri alojaba a los sentenciados enfocados en ser reformados por el nuevo sistema de prisión. En 1933, el edificio de Belem se demolió, y un año después se construyó

el Centro Escolar Revolución, inaugurado por el entonces presidente de la república Abelardo L. Rodríguez, y adornado, por cierto, con pinturas de los alumnos del muralista Diego Rivera y con vitrales de Fermín Revueltas.



Fig. 1. Anónimo, “cárcel de belén”, ca. 1933. (inv. 69086). Secretaría de Cultura.-INAH.-Fototeca Nacional.- MEX [Reproducción autorizada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia].

Anexo 1 - Estadística criminal para el año de 1866

Delitos y otras causas incidentales	Hombres	Mujeres
Abuso de confianza	3	1
Asesinados en riña	13	0
Accidentados	8	1
Adulterio	2	2
Atropellados por carruajes y bestias	4	5
Conatos de robo	51	11
Dementes	2	0
Ebrios	359	145
Estafa	90	24
Estupro	4	0
Faltas a la policía	15	8
Heridos	102	44
Heridores	42	10
Homicidio	9	0
Incontinencia	21	21
Infracción de policía	24	1
Jugadores	38	0
Malhechores armados	14	0
Por orden de los Sres. Comisarios	52	47
Policía supuesta	8	0
Portación de armas	65	5
Prostitutas sin patente	0	68
Ídem. Enfermas	0	8
Prófugos de prisión	3	0
Ídem. De la casa marital	0	1
Rapto	7	1
Riña y heridas	195	77
Id. De golpes	157	118
Id. Leve	552	348
Robo ratero	73	6
Id. De importancia	23	3
Sevicia	4	0
Sodomía	14	0
Sospechosos	50	4
Sumas	2004	959

Fuente: Boletín de la Sociedad de Geografía y Estadística, México, Imprenta del Gobierno, 1867. "Estadística en General. Estado que manifiesta el número de personas remitidas a las nueve comisarías de policía y a otros puntos de prisión por parte del resguardo, con expresión de sus delitos y otras causas, desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 1866", p. 265.

ARCHIVOS

Archivo Histórico de la Ciudad de México, (AHCM) *Cárceles en general*.

Archivo General de la Nación (AGN) *Fondo Justicia Imperio*.

BIBLIOGRAFÍA

Acevedo, E. (1995). *Testimonios artísticos de un episodio fugaz (1864-1867)*. México: Museo Nacional de Arte.

Aguirre, C. (2009). Cárcel y sociedad en América Latina: 1800-1940. En Kingman, Eduardo. (Ed.) *Historia social urbana. Espacios y fluidos*, (pp.209-252). Quito: FLACSO.

Arrom, S.M. (2011). *Para contener al pueblo: el Hospicio de pobres de la ciudad de México (1774-1871)*. México, CIESAS/Ediciones de la Casa Chata.

Bahena Aréchiga Carrillo, Mario Jocsán. (2019). De cárceles y criminales. Manuel Payno y sus estudios sobre prisiones. Discursos en torno a la criminalidad y la reforma penitenciaria en México a mediados del siglo XIX, *Revista Historia de las prisiones*, N° 8, 7-21. Disponible en: <http://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2019/06/1.-De-c%C3%A1rceles-y-criminales.pdf>. Consultado 02/06/2019.

Beytía Reyes, P. (2017) El panóptico de Bentham y la instrumentalización de los derechos humanos, *Universitas Philosophica*, N° 68, 173 - 196.

Blasio, J.L. (1903). *Maximiliano íntimo. El emperador Maximiliano y su corte, Memorias de un secretario particular*. México: Librería de la Viuda de C. Bouret.

Brinkman-Clark, W. (2012). El Archivo Negro. Operaciones penitenciarias y archivísticas en el Palacio de Lecumberri, *Historia y Grafía*, N° 38, 127-169. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-09272012000100005. Consultado 09/06/2019.

Casanova, R. y Debrouse, O. (1987). Fotógrafo de cárceles. Uso de la fotografía en las cárceles de la ciudad de México en el siglo XIX, *Nexos*, N°119, 16-21. Disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=4879>. Consultado 12/04/2019

Contreras López, M. E. y Contreras López, R. E. (2010). Una visión retrospectiva del discurso penitenciario en México, *Letras Jurídicas*, N° 22, 29-44. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5147232>. Consultado 15/04/2019.

Cruz Barrera, N. E. (1994). *La institución penitenciaria, la antropología criminal y el saneamiento social en Puebla en el siglo XIX*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales / Procuraduría General de la República.

- Cruz Barrera, N. E. (1999). *Las ciencias del hombre decimonónico. La expansión del confinamiento*. Puebla: BUAP.
- Delgado Jordá, I. (1998). *Mujeres públicas bajo el Imperio. La prostitución en la ciudad de México, durante el Imperio de Maximiliano, 1864-1867* (2 volúmenes). Tesis de maestra, El Colegio de Michoacán, México.
- Díaz Zermeño H. y Torres Medina, J. (2005). *México de la Reforma y el Imperio*, Antología. México: UNAM/ Facultad de Estudios Superiores Acatlán.
- Figueroa Viruega, E. y Rodríguez Licea, M. (2017). La penitenciaría de Lecumberri en la Ciudad de México, *Revista Historia de las prisiones*, N° 5, 98-119. Disponible en: <http://www.revista-deprisiones.com/wp-content/uploads/2017/10/5.-Edmundo-Arturo-Figueroa-Viruega-y-Minerva-Rodr%C3%ADguez-Licea.pdf>. Consultado 18/04/2019.
- Flores Flores, G. (2006). *La configuración del individuo moderno a través de la institución penitenciaria: cárcel de Belem (1863-1900)*. Tesis de licenciatura, UNAM, México.
- Flores Flores, G. (2008). A la sombra de la penitenciaría: la cárcel de Belem de la ciudad de México, sus necesidades, prácticas y condiciones sanitarias, 1863-1900. *Revista Cultura y Religión*. Disponible en: <https://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=2785575>. Consultado 02/05/2019.
- Flores Flores, G. (2011). Cárcel, penitenciaría y reclusorios en dos momentos dentro del proyecto de prisiones en la Ciudad de México (siglos XIX y XX), Salvador Cárdenas Gutiérrez y Elisa Speckman (coords.) *Crimen y justicia en la historia de México: nuevas miradas*, (pp. 489-534), México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Flores Flores, G. (2018). Del pluralismo punitivo a la pena de prisión: un tránsito a través de la práctica judicial (Ciudad de México, siglo XIX), *Signos Históricos*, N° 39, 190-228. Disponible en: <https://signoshistoricos.izt.uam.mx/index.php/historicos/article/view/517>. Consultado 06/05/2019.
- Fuentes, Pamela J. (2002). *Mujeres criminales en la ciudad de México: 1863-1867*. Tesis de licenciatura, UAM-Iztapalapa, México.
- Galena, P. (et., al) (2016). *La legislación del segundo imperio*. México: IEHRM.
- García García, G. L. (2010). *Historia de la pena y el sistema penitenciario mexicano/Serie el derecho*. México: Editorial Porrúa.
- García Ramírez, S. (1994). Pena y prisión. Los tiempos de Lecumberri, en *Lecumberri: un palacio lleno de historia*, (pp. 71-84), México: Archivo General de la Nación.
- González Ascencio, G. (2010). Positivismos penal y reforma penitenciaría en los albores de la Revolución. Una aproximación a la obra de los doctores Francisco Martínez Baca y Manuel Ver-

gara. *Alegatos*, N° 75, 523-548. Disponible en: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/338>. Consultado 03/04/2019.

Huerta Jaramillo, Ana María Dolores. (2017). Entre el bandolerismo y la protesta liberal. Puebla durante el Segundo Imperio, Lilián Illades Aguiar (coord.) *La vida en Puebla durante el segundo imperio mexicano. Nuevas miradas*, (pp. 221-286), Puebla: BUAP.

López González, Georgina. (2014). El sistema carcelario durante el Segundo Imperio mexicano (1863-1867), *Revista Historia y Justicia*, N° 2, 1-30. Disponible en: <http://revista.historiayjusticia.org/dossier/transgresores-sociales-castigos-e-instituciones-punitivas-y-correctivas-en-mexico-siglos-xix-y-xx-2/el-sistema-carcelario-durante-el-segundo-imperio-mexicano-1863-1867/>. Consultado 03/04/2019.

Loyden, Humbelina. (2001). Belén, un asilo para mujeres. El malestar de lo femenino, *Tramas*, N° 17, 89-97. Disponible en: <http://132.248.9.34/hevila/TramasMexicoDF/2001/no17/6.pdf>. Consultado 09/04/2019.

Malo, Gustavo. (1979). *Historia de las cárceles en México. Etapa precolonial hasta el México Moderno*. México: INACIPE.

Marín Ibarra, Mariana. (2016). Espacios de reclusión femenina en la ciudad de Puebla (1862-1867). *Revista Historia de las Prisiones*, N° 2, 150-165. Disponible en: <http://www.revistadeprisiones.com/espacios-reclusion-femenina-la-ciudad-puebla-1862-1867/>. Consultado 19/05/2019.

Mellado, G. (1959). Belén por dentro y por fuera, *Criminalia*, N° 8, 320-328.

Mendoza Ramírez, M. G. (1989). Presos, delitos y castigo. El sistema carcelario en la ciudad de México. Tesis de maestría, UAM-Iztapalapa, México.

Padilla Arrollo, A. (2001). *De Belem a Lecumberri*. México: Archivo General de la Nación.

Pani, E. (2001). *Para mexicanizar el segundo Imperio. El imaginario político de los imperialistas*. México: El Colegio de México/Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora.

Sigüenza Vidal, F. (2018). La ex Acordada y Belén, una visión de la rehabilitación penitenciaria en la prisión femenina en México (1833-1882). *Relaciones Estudios de Historia y Sociedad*, N° 154, 193-223. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-39292018000200193&lng=es&nrm=iso&tlng=es. Consultado 29/04/2019.

Speckman Guerra, E. (2007) De experiencias e imaginarios: penurias de los reos en las cárceles de la ciudad de México (segunda mitad del siglo XIX y primeras décadas del XX) en Pilar Gonzalbo Aizpuru y Verónica. Zárate Toscano (coords.) *Gozos y sufrimientos en la historia de México*, (pp. 289-315), México: El Colegio de México.

Trujillo Bretón, J. (2011). Entre la celda y el muro: rehabilitación social y prácticas carcelarias en

la penitenciaría jalisciense “Antonio Escobedo”, 1844-1912. México: El Colegio de Michoacán, 2011.

DOCUMENTOS

Datos publicados en el Boletín de la Sociedad de Geografía y Estadística, México, Imprenta del Gobierno, 1867. “Estadística en General. Estado que manifiesta el número de personas remitidas a las nueve comisarías de policía y a otros puntos de prisión por parte del resguardo, con expresión de sus delitos y otras causas, desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 1866”

García Icazbalceta, Joaquín. (1864). *Informe sobre los establecimientos de beneficencia y corrección de esta capital. Su estado actual; noticia de sus fondos; reformas que desde luego necesitan y plan general de su arreglo, presentado por encargo de José María Andrade*, México.

Memoria de los principales ramos de la policía urbana y de los fondos de la ciudad de México. Presentada a la serenísima Regencia del Imperio. En cumplimiento de las órdenes supremas y de las leyes. Por el prefecto municipal, Imprenta de J. M. Andrade y F. Escalante, México, 1864.

HEMEROGRAFÍA

El Boletín Republicano. Periódico independiente, N° 8, (10 de julio de 1867). “La cárcel de Belén” (10 de julio de 1867), p. 2.

La Orquesta, segunda época, tomo I, N° 105. (2 de diciembre de 1865). “Belem”, p. 2.

La Sociedad. Periódico político y literario, tercera época, tomo II, N° 309. (23 de abril de 1864). “Noticias sueltas”, p. 4.

La Sociedad. Periódico político y literario, tercera época, tomo V, N°893. (3 de diciembre de 1865). “Cárcel de Belén”, p. 2.

“Por algo están donde están”. La juventud “desviada” en Montevideo: Hacia la creación del Radio Urbano de Malvín en 1929*

“That´s why they are where they are”. The diverted youth in Montevideo.
To the creation of “radio urbano” in Malvin neighbourhood in 1929

FACUNDO ÁLVAREZ CONSTANTÍN

Universidad de la República, Uruguay [falvarezconstantin@gmail.com]

Resumen:

El presente artículo propone sintetizar por un lado, los principales discursos surgidos en Montevideo referidos a las condiciones de reclusión juvenil, que fueron presentados en Montevideo entre 1911 y 1934 y por otro, analizar un cuerpo de críticas proveniente de las autoridades del sistema de protección y control juvenil que involucraron, a partir del año 1925, temas tales como los castigos corporales, abusos, malos tratos, corrupción, deficiencias de construcción de los centros de reclusión, entre otras. Esta situación derivó en que se tomaran medidas provisorias y, en ocasiones, discordantes con el discurso que inició en 1911 con la promulgación de la Ley de 1911 de Protección de Menores, que tenía como premisa fundamental reeducar evitando todo tipo de castigo punitivo y que cerró en 1934 con la sanción del Código del Niño y de la creación del Consejo del Niño. Por último, el artículo atenderá al caso del Radio Urbano de Malvín, inaugurado en octubre de 1929 en las inmediaciones de Montevideo, con el objetivo general de representar un centro de reclusión moderno.

Palabras clave:

Radio Urbano de Malvín; menores; juventud desviada establecimiento de reclusión juvenil; Uruguay.

Abstract:

The present article aims to synthesize two different things: On the one hand, to present the main speeches originated in Montevideo referring to the conditions of youth incarceration between 1911 and 1939. On the other hand, we will analyze various criticisms coming from youth protection and control authorities which involved, starting in 1925, with such subjects such as corporal punishments, abuse, mistreatment, corruption, deficiencies in construction and maintenance, among others. This situation forced the application of provisory measures and, on occasion, discordant with the reigning paradigm started in 1911 with the passing of the 1911 Minor Protection Act, which had as a guiding principle to re-educate avoiding any type of punitive punishment and closed in 1934 with sanction the Child Code and the Child Council. Lastly, this article will take on the case study of the “radio urbano” in Malvín neighbourhood, Inaugurated in 1929 in Montevideo with the objective of being a modern reclusion center.

Keywords:

Radio Urbano de Malvín; minors; deviant youth, youth detention institutions; Uruguay.

* Esta expresión corresponde a las palabras del funcionario M. C. G. acusado de malos tratos a distintos jóvenes en el Radio Urbano de Malvín. M.C.G. al Administrador del Radio Urbano de Malvín, 17 de junio de 1930, Montevideo. ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN –en adelante A.G.N.–, Fondo Archivos Administrativos. Consejo de Patronato de Delinquentes y Menores, cajas sin clasificar, expediente 670: Investigación sumaria en el Radio Urbano, castigos corporales aplicados por el empleado M.C.G.

INTRODUCCIÓN

En las primeras décadas del siglo XX se observó en Uruguay una mayor atención a la infancia y juventud “desviada”. Esta preocupación se vio manifestada por la clase dirigente montevideana cuyo objetivo principal fue controlar la presencia de las y los niños y jóvenes pertenecientes a los sectores populares, a través de la elaboración de mecanismos tendientes a reprimir ciertas conductas que eran entendidas por fuera del ideal normativo.

Este artículo pretende analizar el recorrido que cumplieron los principales proyectos referidos a los establecimientos de reclusión juvenil, que tuvieron lugar en Montevideo desde 1911 hasta 1934 en diálogo con los discursos sobre la infancia y la juventud abandonada y delincuente. Se propone también abordar particularmente la inauguración del Radio Urbano de Malvín en 1929, que se ubicó en las inmediaciones de Montevideo, describir sus objetivos y mencionar algunas cuestiones de funcionamiento relativas a su primer año de funcionamiento.

Este trabajo se interroga sobre las condiciones de reclusión que ofreció el Radio Urbano de Malvín a los jóvenes y parte de la base que si bien los discursos apuntaron fundamentalmente a que los castigos punitivos no condujeran a la regeneración, las apreciaciones de las autoridades que se encontraban a cargo del control de las dinámicas rutinarias, no parecían ir en esa misma dirección. En este sentido, se intentará responder en qué medida el Radio Urbano de Malvín contribuyó a solucionar el problema de los jóvenes infractores, asumiendo que su inauguración se ubicó en un momento de transición, cuando aún se podían avizorar voces a favor del castigo físico y el apremio.

1. LA INFANCIA “DESVIADA” EN URUGUAY A INICIOS DEL SIGLO XX

La prensa de la época demuestra que ya desde los primeros años del siglo XX se comenzó a reclamar más seguridad en las calles del centro montevideano, y a bregar para que los niños y jóvenes abandonados no circularan por espacios que estaban destinados para el mundo adulto. *El Día* –órgano de prensa batllista–, el 12 de enero de 1915 advertía que “nunca como ahora ese mal ha asumido las proporciones de un flagelo” y observaba que “los pequeños pordioseros pululan por cientos de nuestras principales vías de tránsito” e imploraban la caridad pública. El editorial terminaba señalando que esta situación, sin embargo, “no condice exactamente con lo que la realidad social podría sugerir” y que no había “nada más funesto que exponer el alma del niño, ingenua y maleable, a los contactos perniciosos de la calle”.¹ (12/1/1915, *El Día*)

Esta descripción presenta algunos matices interesantes: en primer lugar, refiere a que los jóvenes representaban una contradicción en el sentido que no son fieles representantes de la situación social y económica de la capital del país, manifestada en el proceso modernizador y en el impulso económico

1. Una descripción más detallada puede verse en: Álvarez, Facundo, (2016).

sostenido de la ciudad. Fue un verdadero problema porque en Montevideo, paulatinamente, estos jóvenes iban a tener cada vez menos espacio. Este editorial expresó cómo el espacio de la calle resultaba nocivo, conteniendo elementos perjudiciales de los que se lo debería aislar y alejar del centro de la capital.

En la misma tónica, Washington Beltrán,² representando a la elite montevideana de la época, se hacía eco de los nuevos tiempos y responsabilizaba a la modernidad de las posibles “desviaciones” que cometían los jóvenes:

“La vida de los hombres parece dominada por vértigo enloquecedor. Se vive con la rapidez de una fecha, disparada por el arco en fuerte tensión, cuando no con la desesperante locura del torbellino. Esta intensidad de la existencia moderna, engendra fatalmente una mayor cantidad de sensaciones y de impresiones, que conmueven prematuramente el corazón del adolescente.” (1910, p. 42)

Esta posición de la elite dio cuenta de la existencia una sensibilidad distinta a la observada durante el siglo XIX. José Pedro Barrán ha estudiado para el caso uruguayo la nueva sensibilidad civilizada que se impone sobre la “barbarie”. Esto significa que la sensibilidad del Novecientos empapó de nuevos sentimientos, conductas y valores a la sociedad entera. Sus reflexiones contribuyen a pensar las modificaciones que se dieron durante las primeras décadas del siglo XIX en Uruguay y aporta pistas para entender la naturaleza del nuevo sistema de control social. (2009, pp. 273-293) Su obra demuestra, especialmente en la segunda parte denominada “el disciplinamiento”, cómo el Estado y las clases altas intentaron imponer un nuevo modelo, caracterizado por “sentimientos, conductas y valores” relativos al cuidado de los cuerpos, a la sexualidad, al trabajo, el ahorro, el castigo de las y los niños. (Ibíd, pp. 215-217)

Estos nuevos ideales debían ser impuestos por persuasión y convencimiento y no mediante castigos coercitivos. Un ejemplo lo constituyó el caso del abogado Alfredo J. Pernín quien, con motivo del desarrollo del segundo Congreso del Niño de 1919 llevado a cabo en Montevideo, que tuvo, a propósito, una amplia cobertura en parte de la prensa de la capital, señaló que fueron “relegados a la polvorienta estantería de la historia los códigos que en nombre de la vindicta pública o de la divinidad cruel, mandaban que se quemara, se atrapara, se mutilase, se aplicase la tortura, al criminal o al avanzado hereje.” (1919, p. 9) Aunque con ribetes casi románticos, Pernín advertía que se estaba en un momento de transición en donde el castigo físico, el apremio corporal se estaba dejando de lado.

Los discursos que apelaban a un cambio en el sistema de protección y control infantil y juvenil se basaron en la necesidad de acompañar al país con las naciones civilizadas. Emular las medidas que

2. Colaborador y periodista de *La Democracia*, *La Tribuna Popular*, *El Provenir*, *El Civismo*. Abogado y político vinculado al Partido Nacional. También fue profesor de literatura en la Universidad de la República y escritor, destacándose algunas obras como por ejemplo *De la raza*, *El contrato social*, *Los filósofos del siglo XVIII*. Identificado con el Partido Nacional, participó como diputado en la comisión redactora de la Constitución de 1917. Contribuyó a la fundación del diario *El País* en 1918, que actualmente continúa vigente en el país. Su muerte ha sido objeto de controversias debido a que estuvo a manos de José Batlle y Ordóñez en un duelo producto de las diferencias ideológicas.

tomaron esos países suponía dar un paso hacia la modernización del sistema. José Salgado, abogado y profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, de larga trayectoria como diputado y senador, envió a la Asamblea en 1914 un proyecto de ley en el que proponía crear los Tribunales para menores. Luego de advertir que los delitos cometidos por los jóvenes iba en aumento en comparación con el delito en general, en su exposición de motivos señaló que este organismo era producto de la “la civilización contemporánea”. (Salgado, 1914, p. 275)

La población objeto del presente artículo comprende aquellos sujetos entre los 10 y 18 años que “incurran en delitos castigados por el Código Penal”. Estos quedarán bajo “la guarda de la autoridad pública y bajo la inmediata dependencia del Consejo de Protección de Menores” (Registro Nacional de Leyes y Decretos, 1913, pp. 245, 246) Así, el cuerpo legal, contenía a todos los jóvenes que se encontraban por fuera de la normatividad impuesta. La ley fue producto de la proliferación de distintos diagnósticos y discursos que reflexionaron sobre la infancia y juventud “desviada”, es decir, aquella alejada de un cuerpo discursivo construido por las elites dirigentes montevidéanas acerca del deber ser del joven. Como señala Isabella Cosse, estos jóvenes pertenecían a las “dinámicas situadas en los márgenes del ideal normativo”. Interesan particularmente porque ayudan a interpelar las respuestas de las autoridades en el sentido que “las propuestas destinadas para estos chicos, no fue la misma que para la juventud normalizada, así como también contribuye a visibilizar las estrategias de control social”. (2006, p. 13)

En Uruguay, la Ley de Protección de Menores se promulgó en el año 1911, como se ha dicho. Lo más importante del texto legal consiste en que los menores de dieciocho años que cometieran algún delito sancionado por el Código Penal serían responsables y, por lo tanto, pasarían a estar bajo la órbita estatal. El artículo 33 derivaba a los jóvenes que cometían un delito a los “establecimientos públicos” que correspondan. (Registro Nacional de Leyes y Decretos, 1913, pp. 245, 246) La ley apuntó a corregir a los niños y jóvenes a través de un tratamiento educativo acorde a su edad y estableció la creación de un espacio de corrección distinto al reservado para el mundo adulto. En este sentido, el artículo 53 señala que: “Los menores serán colocados en las casas de familia o bien en escuelas agropecuarias y profesionales siendo varones, y siendo mujeres en establecimientos de enseñanza, labores y oficios o profesiones de su sexo”. (Ibídem, p. 250)

La ley creó también el Consejo de Protección de Menores, cuyas funciones en sus inicios fueron administrar y gestionar la tutela de las y los niños y jóvenes, a través de la centralización de las directivas relativas al destino de esta población. Para ello, las autoridades iniciaron el vínculo con instituciones relacionadas, como por ejemplo con el Asilo del Buen Pastor, los jueces del Juzgado Letrado Correccional y con los Fiscales de Menores, Ausentes e Incapaces. En el año 1915, este consejo se fusionó con el de Penitenciaría. En ese momento, esta unión se vivió como un retroceso respecto a las políticas referidas a la infancia y juventud porque por un lado, se intentaba separar a los jóvenes de los delincuentes adultos, pero por otro, las autoridades y los esfuerzos destinados a su corrección eran los mismos impidiendo su individualización.

La preocupación por los “establecimientos públicos” en dónde aplicar el “tratamiento educativo”, tal como consignaba la ley, estuvo desde el primer momento. Borro, quien fuera el primer director de la Colonia Educacional de Varones, creada en 1912, en su folleto titulado *La delincuencia en los menores. Causas-remedios*, señaló a la Colonia Mettray francesa como el sistema ideal para aplicar en Uruguay, que consistía en una “una feliz combinación entre el *Rettingssald* suizo y de la *caserne* prusiana”. Agregó que del primero se obtiene la posibilidad de concentrar muchos “educandos” en un mismo lugar y, del segundo, la posibilidad de aglutinar en “núcleos domésticos de 30 a 35 individuos cada uno con su respectivo jefe de familia y su hermano mayor, que es uno de los mejores asilados.” En la Colonia Mettray, se preveía que a la hora de las actividades se reúnan “todos bajo un mismo techo” así se impediría “que la separación se convierta en animosidad de unos grupos contra otros”. Allí, a su entrada, el joven debía permanecer varios días en donde recibía “visitas” de diferentes funcionarios de la colonia. Se preveía además, un “departamento celular para incluir menores rebeldes a la educación o disciplina paterna”, agregando que “esta reclusión no es continua, sino alternada con paseos al aire libre, en compañía de los maestros.” La descripción de Borro finalizó señalando que este sistema es el que se tomará como base para “nuestro reformatorio, salvo ciertos detalles que se irán enumerando a su debido tiempo.” (1912, pp. 28-30)

El director de la Colonia realizó estas anotaciones, vale aclarar, en el momento en que el establecimiento se encontraba en plena construcción, es decir que las sugerencias que pudo aportar de su viaje por Europa pudieron ser implementadas luego de su inauguración. En sintonía con lo que se observaba anteriormente, es importante traer aquí las reflexiones de Claudia Freidenraij que ayudan a entender este aparente desfase entre el discurso y la práctica. Parte de la idea que los reformatorios no nacen “como respuesta a la existencia de menores ‘incorregibles’ y ‘peligrosos’”, sino que se erigían “a la vez que se producían sus destinatarios, es decir, en paralelo a la invención de los menores”. (2015, p. 43)

En relación a los elementos teóricos aportados no solo por Borro sino también por varios personajes que estuvieron en contacto con la realidad europea, la contribución de María Carolina Zapiola incentiva a pensar la disyuntiva marcada entre la teoría y la práctica. Señala que el intento de adaptación a modelos teóricos europeos chocaba con la necesidad de respuestas pragmáticas ante soluciones urgentes y, también con la posibilidad de gastar la menor cantidad de recursos posibles. (2013, p. 11)

Es necesario mencionar que la preocupación por el problema de la separación entre menores y adultos en los centros de reclusión se venía reclamando ya desde finales del siglo XIX. La presencia de niños y jóvenes y también de mujeres constituyó un verdadero problema advertido por las autoridades. Daniel Fessler ha estudiado este tema y señala que en ninguna de las cárceles de Montevideo –Penitenciaria, Correccional y Central– en ese período tenían un espacio destinado para tal fin. A través del estudio de los informes de visitas anuales a las Cárceles y de la papelería emanada del Consejo Penitenciario, Fessler concluye que tanto niños como mujeres convivieron con delincuentes adultos, lo que sirvió únicamente para que éstos propagaran el “contagio moral”. (2012, pp. 137-140) En

1894 se envió al Parlamento un proyecto de ley para crear una Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores que procuraba, ante las estadísticas que iban en aumento, crear definitivamente un establecimiento especial para esta población. La idea no prosperó y los jóvenes deambulaban entre las tres cárceles que había en Montevideo y las mujeres, a partir de 1898, quedaron a disposición del Asilo del Buen Pastor regidas por preceptos religiosos y no penitenciarios. (Ibídem, p. 140-146)

En la coyuntura de 1911, esta preocupación se instrumentalizó en los intentos del nuevo Consejo de Protección de Menores en conocer la situación de los jóvenes en dependencias policiales. Así, José Espalter,³ el primer director del Consejo escribió a Adolfo Pérez Olave, director del Consejo Penitenciario “con el objeto de obtener una relación de los menores delincuentes”. (A. G. N., Consejo de Protección de Menores, caja 1, 4/4/1911) Un mes más tarde, el Consejo Penitenciario elaboró un informe completo de la situación de los menores que se encontraban en dependencias de la Cárcel Preventiva y Correccional como en el Asilo del Buen Pastor. Allí se informaba sobre su edad, nacionalidad, régimen y disciplina a la que eran sometidos, nivel de instrucción recibido y sobre las actividades de taller que realizaban. El tono en el cual está redactado avizoró un aire de comparación con la situación anterior y expresó un mejoramiento en todas las áreas, aunque por otro lado, las autoridades de la Penitenciaría fueron conscientes que se vivían momentos de transición en los que no existía un plan de acción concreto, ni teorías que avalaran las prácticas ni tampoco una infraestructura edilicia acorde. En este sentido, Luis Cardoso, integrante del Consejo Penitenciario, al finalizar el informe señalaba “el esfuerzo constante desenvuelto por V.H. en la utilización de elementos –sobre la base de recursos casi negativos– para improvisar talleres, para instalar escuelas, para implementar procedimientos reglamentarios”. (A. G. N., Consejo de Protección de Menores, caja 1, 3/5/1911)

El problema de la delincuencia juvenil persistió a lo largo de toda esta década. La prensa, especialmente, se mostró preocupada por la situación y sus editoriales se detenían en reflexionar acerca de este tema. *El Bien*, órgano oficial de la Iglesia Católica, el 6 de mayo de 1917 señalaba que la ley de 1911 no estaba dando resultados y “los menores siguen sin encontrar protección por parte de esas instituciones de fines benéficos, y tanto el analfabetismo, la mendicidad y la delincuencia, en nada fueron combatidos.” (6/5/1917, *El Bien*) El editorial es interesante porque refiere a situaciones del interior del país y alude a casos de la ciudad de Trinidad, capital del Departamento de Flores.⁴ En ese caso, “pululan muchísimos menores descalzos y harapientos, pidiendo limosnas, otros jugando al ‘sol y número’ o al ‘tic tic’, cuando no lo hacen a la baraja y a la taba, hay también pequeñuelas que van pervirtiéndose por la falta de vigilancia”. (Ídem) Ante esta situación se reclamaba que la ley “debe aplicarse, porque para eso fue sancionada ... a fin de ir reparando el abandono en que incurren

3. Fue jurisconsulto y político uruguayo. Primer presidente del Consejo de Protección de Menores en 1911 y ocupó la presidencia del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores desde 1922 hasta 1925. Cabe destacar aquí la figura de Espalter como uno de los personajes más importantes en la promoción de medidas para favorecer la situación de los menores: abogó incansablemente por la ampliación de la Colonia, por la construcción del Radio Urbano de Malvín.

4. Ubicada a unos 195 kilómetros de la ciudad de Montevideo.

los padres o prestando la protección que la misma sociedad debe a los huerfanitos o abandonados.” (Ídem) La calle era considerada un foco de contagio, una realidad de la que debían huir las y los niños y jóvenes. Estos jóvenes “están condenados generalmente engrosar las oscuras legiones de la delincuencia precoz”. (14/12/1916, *El Bien*)

2. UN ESTADO DE PERMANENTE PROVISORIEDAD. LA COYUNTURA DE LA DÉCADA DE 1920

En mayo de 1920 se planteó ante la Asamblea General el proyecto de ley –aprobado finalmente el 9 de noviembre– en el cual se destinaban 150 mil pesos para la construcción de “dos radios para menores”, uno de ellos a construirse en los terrenos contiguos y en el mismo predio a la Cárcel Preventiva y Correccional “pero completamente independizado de ésta, y con la ventaja de poder aprovechar los servicios de su Dirección y de gran parte de su personal.” Como se observa, la solución propuesta continuaba siendo parcial y precaria en función de los discursos disponibles referidos a la separación definitiva de jóvenes y adultos delincuentes. Además, la propuesta de la Cárcel Preventiva y Correccional, incluía también un refugio para presos adultos liberados con el objetivo de proveerles un espacio que contribuya a evitar la reincidencia. (A. G. N., Ministerio de Instrucción Pública, caja 142, carpeta 1501, (7/1/1918) La construcción del anexo contemplaba, en primer lugar, que esos terrenos “son ya propiedad del Estado”, es decir, que no fue necesario comprar los terrenos a dueños privados. El mismo proyecto habilitaba a la instalación de un “radio suburbano de menores en tránsito en las mejores condiciones posibles”, “adquiriendo algún edificio susceptible de las reformas capaces de transformarlo de acuerdo con las necesidades de un establecimiento de esa naturaleza [o bien] comprando un terreno donde pueda ser construido de inmediato.” (Diario oficial, 1920, p. 491)

Es interesante subrayar que las autoridades fueron conscientes de que el problema no se resuelve únicamente con el establecimiento de un radio anexo a la cárcel, sino que fue necesario ubicar a los jóvenes “en tránsito” en un espacio “suburbano”. De todas formas, este segundo proyecto, por la imprecisión del plan, manifestado en la indefinición del local, da cuenta de que al momento no era más que una vaga idea. Tal es así que, como se ha dicho, terminó concretándose ocho años más tarde.

El estado de provisoriedad se explica en gran medida de acuerdo a la noción de “laboratorio político” ensayada por parte de algunas voces de la época, a los efectos de denominar las políticas sociales del batllismo. El término busca entender el período en el que se “experimentaron” fórmulas políticas novedosas, tal es así que los mismos batllistas se jactaban y lo usaban frecuentemente en sus discursos. (Caetano, 2011, p. 12) Por lo tanto, se afirma que lo provisorio se entiende desde el mismo proceso que la ejecución de aquellas leyes que emergían del “laboratorio” y que estaban dirigidas hacia las infancias y juventudes “desviadas”. La creación de la Colonia Educativa de Varones no solucionó el problema de fondo porque, sencillamente, los menores continuaban derivándose hacia las cárceles debido al escaso lugar que tenía el edificio y, además, porque el número de jóvenes que se encontraban al margen de la ley seguía aumentando. Así, en 1925, Melitón Romero, profesor en la Facultad

de Derecho y magistrado del Poder Judicial, fue invitado a ejercer la presidencia del Consejo y, en su carta al Ministro de Instrucción Primaria, señalaba que era necesario “llevar a cabo varias obras impostergables y de fácil solución” porque se constataba “el pasaje de menores de todas las edades y categorías por la Alcaldía de la Policía y por la Cárcel Correccional, donde a veces permanecen días y hasta meses en el más repugnante hacinamiento.” (A. G. N., Ministerio de Instrucción Pública, caja 136, paquete 128, carpeta 553, 19/6/1925). De modo que propuso que se reactivaran los mecanismos para construir tanto el Radio Urbano de Malvín como un anexo a la Colonia Educacional de Varones.

Entre los años 1923 y 1925, se produjeron diversas críticas al sistema asistencial-penal juvenil en Uruguay, y muchas de ellas provenían de miembros honorarios que renunciaron al Consejo. Son importantes debido a que, se considera, constituyeron el último impulso para la inauguración del Radio. Es en esta coyuntura política cuando se produjo un quiebre importante en el sistema de protección infantil y juvenil en el sentido que las críticas estructurales provenientes de personalidades influyentes hicieron rever los fundamentos del sistema y, a su vez, tuvieron anclaje en el año 1920, momento en el que, como se ha dicho, se sancionó la ley que destinó dinero para la construcción de los radios para los menores.

Tras algunas diferencias con el Consejo Nacional de Administración, José Espalter presentó su renuncia definitiva el 2 de abril de 1925. El entonces presidente del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores diagnosticó que “a la Colonia Educacional de Suárez, debía seguir el establecimiento del reformatorio urbano [en Malvín] y el del radio de menores [en la Cárcel Correccional y Preventiva], como integración necesaria.” A lo que agregó: “Mientras creí poder impulsar esta obra, mi deber era quedarme.” Su carta termina solicitando que “habría que crear de una vez, de un solo golpe mágico por así decirlo, los dos establecimientos que faltan.” (A. G. N., Ministerio de Instrucción Pública, caja 136, paquete 128, carpeta 553, 2/4/1925)

Por su parte, la segunda crítica que se señala es la de Luis Batlle Berres. El ex presidente de la República presentó su renuncia como miembro del Consejo ante la Alta Corte de Justicia el 29 de junio de 1925, en la que no sólo se limitó a expresar sus argumentos, sino que elaboró un panorama general de la situación, yendo incluso al origen del Consejo en 1911. Su carta de casi treinta carillas escrita a máquina ayuda a comprender el problema y advertía que las complejidades eran estructurales y que es necesario “organizar totalmente” el Consejo, apelando a la renuncia de la mayoría de los consejeros, “que debieron haberlo hecho ya hace tiempo”. En esta misma óptica, una denuncia interesante refiere al sumario realizado en 1920 a las autoridades de la Cárcel Penitenciaria –dependiente del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores–. Allí se acusa a altos funcionarios del Penal “de ejercer la pederastía activa y pasiva”. A la luz de estos hechos, Batlle Berres se preguntaba “¿Cuál iba a ser en adelante su autoridad ante sus subordinados y ante la opinión pública?” y concluía que “los empleados de los organismos carcelarios, [y] los mismos penados, ya no vieron en las personas que formaban ese Consejo a hombres de principios sanos, celosos defensores de la moral.” (A. G. N.,

Ministerio de Instrucción Pública, caja 136, paquete 128, carpeta 553, 29/6/1929) Ambas cartas de renuncia de 1925 demostraron que se estaba en presencia de un momento bisagra, que el sistema inaugurado en 1911 estaba siendo criticado desde varias aristas y de la necesidad de un cambio radical.

3. LA CREACIÓN DEL RADIO URBANO DE MALVÍN

El Radio se inauguró finalmente el 14 de octubre de 1929 en un predio ubicado en Malvín, que queda a unos siete kilómetros y medio del centro de la ciudad rumbo hacia el este, con capacidad para unos cincuenta chicos. Si bien, como se ha visto, ya desde 1920 existía el proyecto de ley para su construcción, los retrasos conducen a reflexionar sobre si la década de 1920 supuso un momento de maduración del nuevo centro de reclusión o si la postergación se explica desde el aspecto económico.

Las críticas no mermaron y, conforme se acercaba el momento de su inauguración, se agudizaron permitiendo calibrar el grado del problema. Alberto Cima, presidente del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores presentó en febrero de 1927 al Ministro de Instrucción Pública, Enrique Rodríguez Fabregat un proyecto en donde detallaba un plan presupuestal para el futuro establecimiento. Sus argumentos a los efectos de conseguir que el ministro “interponga su influencia” son interesantes: Conviene, en primer lugar, en identificar al “depósito” de la Alcaldía de la Policía “de lo más inapropiado para mantener en él a menores por término mayor a un día”. Por su parte, la Cárcel Preventiva y Correccional era el único lugar de tránsito intermedio en el cual los jóvenes aguardaban la sentencia. De todas formas, también resultó inapropiado debido a que el régimen carcelario “es menos útil cuando son sometidos a un proceso de reforma y educación”, y agrega que este sistema “no puede sino sedimentar en espíritus embrionarios y mal conformados el embrutecimiento del carácter y el relajamiento de la moral”. (A. G. N., Ministerio de Instrucción Pública, caja 142, carpeta 1501, 18/10/1927)

El Reglamento del Radio Urbano de Malvín, sancionado un año después de la inauguración, detalla en el capítulo segundo las funciones que debía cumplir el personal del establecimiento, incorporando algunas figuras más: un médico y su ayudante, el inspector vigilante, el maestro obrero, una costurera encargada de la ropería y un chofer. El administrador debía “mantener la disciplina interna y vigilancia”, “llevar un registro de conducta y méritos de cada menor”, efectuar junto con el médico “la clasificación de los menores en grupos los más homogéneos posibles, en mérito a edades y características morales, basado en los datos sobre antecedentes morales de los menores y las causas que hayan motivado su ingreso al establecimiento”. Más adelante acota que el objetivo de la clasificación es “evitar los contagios morales provocados por los menores viciosos o de malas costumbres.”⁵ (Registro Nacional de Leyes y Decretos, 1930, pp. 522, 523) En el presente Reglamento se observa cómo el nuevo establecimiento se hacía eco de las críticas y responsabilizaba al administrador, en la

5. Agradezco a Daniel Fessler haberme facilitado esta valiosa fuente.

práctica el más importante, de una tarea aclamada durante mucho tiempo, como es la de clasificar a los jóvenes de acuerdo a los criterios ya señalados.

El médico tenía por finalidad realizar los estudios antropométricos así como también realizar la asistencia de los menores aquejados. El inspector, por su parte, era la segunda autoridad luego del administrador y tenía por cometidos, entre otros: “llevar una libreta individual de la conducta diaria de los menores”, “impartir cinco veces por semana una hora y media de instrucción primaria a los menores de 15 años”, y dos horas diarias a los mayores de 15 años, “clasificándolos en grupo de acuerdo a sus aptitudes intelectuales y grado de instrucción”. El inspector vigilante cuidaba la disciplina, buena conducta y moralidad del grupo de menores”, es decir, “evitar que tanto en los recreos como en el trabajo o en la mesa, no se molesten los unos a los otros o [se] susciten altercados entre ellos”, cuidaba también para que los jóvenes “no usen lenguaje descomedido, palabras o gestos obscenos, no ejecuten actos inmorales, profieran gritos o canten canciones obscenas”. Finalmente, el maestro obrero tenía a cargo la enseñanza de los oficios y de informar sobre “las aptitudes y progresos de los menores en el trabajo”. (pp. 526, 527)

Por último, es necesario anotar un detalle referido a las disposiciones que deben cumplir todos los funcionarios, a excepción del administrador. El capítulo 14 señala que los funcionarios serán destituidos en el caso de “imponer castigos corporales”, “intento o corrupción de menores o realizar con éstos actos inmorales”, “favorecer la fuga”, “favorecer o permitir juegos, apuestas o combinaciones de azar”, “por ebriedad habitual” y “por llevar una vida deshonesta dentro o fuera del establecimiento”. (pp. 529, 530) Estas disposiciones, sin dudas, fueron resultado de algunas críticas que se dirigían al personal de los distintos establecimientos y a su falta de disposición y de compromiso respecto a la función. Es necesario traer nuevamente las palabras de Batlle Berres quien interpelaba a los funcionarios y a la responsabilidad que tenían a la hora de ser el ejemplo para estos chicos.

El Reglamento es claro en lo que no se podía hacer: desobedecer órdenes, “descuidar la limpieza personal o de la cama y efectos propios”, abandonar el puesto de trabajo, “poseer clandestinamente objetos prohibidos”, “pronunciar palabras o entonar canciones obscenas”, molestar a los compañeros, “mentir”, entre otras. En este caso, las penas eran la supresión de un recreo, pero la sanción del aislamiento recaía si existía “reincidencia en desobedecer”, “maltrato, lastimar, herir o usar la violencia contra los compañeros”, “insultos, amenazas o intento de violencia contra el personal”, si se promovía desórdenes o se insubordinaba, etc. Los castigos podían ser ordenados por el administrador en coordinación con el médico pero en todos los casos “oyendo antes al menor”. Vale aclarar que “queda terminantemente prohibida la aplicación de toda clase de castigos corporales como asimismo aplicar como sanción el hacer permanecer a los menores de pie de noche o durante las horas destinadas al sueño”. (pp. 531, 532.)

Como se ha dicho, el texto que se acaba de describir fue puesto en vigencia un año después, lo que conlleva entre otras cosas, a señalar que durante ese tiempo los jóvenes convivieron sin ningún Reglamento. En este sentido, se señala que el documento, si bien no representó una mejora ni una

garantía para los reclusos en el corto plazo, el hecho que se haya sancionado un año después de la inauguración da cuenta de la escasa relevancia que se le dio por parte de las autoridades, a los documentos que proponían regular la convivencia. De todos modos, que la institución no posea un reglamento, no constituye una garantía para los jóvenes, así como tampoco se considera que representó necesariamente un cambio en la vida para ellos, como se ha señalado. De todos modos, se aclara, que para demostrar fehacientemente la afirmación anterior, habría que elaborar un análisis a largo plazo de modo que abarque un arco temporal más prolongado. Más allá de esto, es importante pensar el Reglamento como un elemento más que aporta una mirada desde la representación, que modela un sentido desde un ideal cuya reglamentación y fiscalización se hacía necesaria para conseguirlo.

El 16 de junio de 1930 –cuatro meses antes de la sanción del Reglamento– los jóvenes J.C.S. y C.M.P.⁶ denunciaron malos tratos por parte del funcionario M.C.G. frente a autoridades del Consejo. El primero de los jóvenes declaró que “le dio un golpe de puño en el costado izquierdo del cuerpo, poniéndolo de inmediato de plantón, desde once horas hasta las once y treinta.” El segundo joven manifestó que a la hora de la cena y, tras situación confusa, este mismo funcionario “le dio un golpe de puño en el pómulo izquierdo otro en el maxilar inferior derecho y otro sobre el borde superior del hueso ilíaco, haciéndolo caer al suelo y produciéndose una lastimadura sobre la rodilla izquierda.” Por último agregó que “de inmediato lo puso de plantón hasta el momento de jugar al football.” (A. G. N., Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, cajas sin clasificar, expediente n° 670) Para finalizar, son interesantes las descargas del funcionario acusado. En una carta dirigida al Administrador decía que estos jóvenes “arrastran en sus almas, el peso cruento y desgarrador de ambientes putrefactos, y que no trepidan en levantar falsos [testimonios], con el fin de arrasar con todo hombre que aparezca poniendo freno a sus embates viciosos o perversos.” Luego, advierte que su actuación fue “puramente de palabra” y que las declaraciones de los menores obedecen a ánimos “volubles y antojadizos” y “por algo están donde están”. (A. G. N., Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, cajas sin clasificar, expediente n° 670, 17/6/1930)

Este sumario confirma que el Radio Urbano de Malvín se inauguró de forma anticipada, que fue producto de las presiones ejercidas, y priorizó su apertura al verdadero cometido de protección y control de los jóvenes. Finalmente, es necesario subrayar el testimonio del funcionario y su expresión manifiesta de un discurso que responsabilizó, de acuerdo a los estigmas frecuentes de la época, a los jóvenes institucionalizados de toda acción considerada fuera de lo normal. La frase “por algo están donde están” sintetiza la idea general que apelaba a que los jóvenes fueron los únicos culpables por su condición. En este sentido, son importantes los aportes de María Carolina Zapiola en relación a la gestación de instituciones de reforma en Buenos Aires a finales del siglo XIX. Sus reflexiones van en el sentido de entender los reformatorios como espacios en los que se habilitaban intervenciones discursivas y legales que nutrían y ayudaban a definir la categoría de menor. (2013, p. 18) La frase

6. Se ha optado por denominar a los jóvenes institucionalizados y a los funcionarios involucrados que aparecen a lo largo del presente artículo de acuerdo a sus iniciales.

que da origen al título del presente artículo responde, en cierta medida, a este tipo de discurso que encontró en el Radio un espacio en donde alimentar y también legitimar los estigmas característicos.

En relación a los castigos, la planificación del edificio anticipó la construcción de un calabozo. Es interesante citar algunas impresiones de las autoridades del Radio contenida en una Memoria realizada a un año de la inauguración, en las que aparecieron algunas reflexiones sobre los castigos que debían corresponder a “los pequeños actos antisociales cometidos por la mayoría de los internados”. Bajo el título de “los castigos”, Julián Álvarez Cortés⁷ –su primer médico– opinaba que, más allá de la existencia de un “vulgarmente llamado calabozo”, “las puniciones autorizadas reglamentariamente son, generalmente, benignas y suficientes”. No obstante ello, la existencia de un lugar de encierro y, probablemente, aislamiento, presentaba defectos de construcción. Estas impresiones delataron la necesidad de aumentar las penas manifestadas en la existencia de una serie de críticas hacia la construcción de la “celda de castigo” –emplazado en el centro del pabellón, es decir, en una zona de alto tránsito para los jóvenes y el personal y, por lo tanto, se supone que la exposición a la vista de todos no era aconsejable; de “materiales endeble y fácilmente rompibles”, aludiendo a que las rejas “se arrancan o se doblegan”, “falta de la mirilla para observar al recluso”, “retrete oculto a la mirada del observador aun con la puerta de la celda abierta”–; y pone en cuestión, tal como señala Freidenraij, “los límites del castigo civilizado” en tanto que “las violencias físicas eran parte “integral de la terapéutica correccional”. (2015, pp. 289, 290) Álvarez Cortés, una voz autorizada y representativa del discurso oficial, bregaba por aumentar la vigilancia y el control mediante una reestructura en el edificio que diera más seguridad. Y continúa: reclamaba también que el Consejo reprimiera “los desmanes que comúnmente se repiten entre los menores” y que adoptara “sanciones punitivas adecuadas a los excesos cometidos.” (A. G. N., Ministerio de Instrucción Pública, caja 269, 1930) En suma, lo que se pedía eran más medidas represivas, aludidas en la figura de la reja, que es “endeble” y en la de la mirilla, que significaba la posibilidad de vigilar al “menor” y así poder “corregir” la conducta “desviada”.

ENTRE LA OBSERVACIÓN Y EL TRABAJO: OBJETIVOS REÑIDOS EN LAS PRIMERAS PERCEPCIONES SOBRE SU FUNCIONAMIENTO

El Radio abrió sus puertas con el objetivo de garantizar un lugar de “tránsito” a los efectos de prevenir el delito y, de paso, se cumpliría con la “observación” de los jóvenes. El establecimiento estaría destinado para aquellos cuya infracción no ameritaba el encierro en la Colonia Educacional de Varones, y que tampoco podían quedar en la Alcaldía de la Policía ni en los patios de las cárceles de Montevideo. Esta característica se presentó como novedosa porque, más allá de contribuir a la

7. Médico que estuvo a cargo de la Cárcel Penitenciaria y posteriormente, de la Colonia Educacional de Varones y del Radio Urbano de Malvín. Luego, integró la Comisión redactora del Código del Niño de 1933. Su muerte en ese año le impidió ver los resultados finales del Código ni su aplicación. La figura de Álvarez Cortés resulta interesante en tanto que significó una pieza clave en la reflexión acerca de las complejidades que presentó el sistema de protección a la infancia abandonada, criticó la falta de orientación y de unidad. (Turnes, 2012)

solución del problema de la cantidad de los menores de edad que continuaban siendo derivados a establecimientos no pensados para ellos, intentaba cumplir una función novedosa y distinta hasta el momento referida a la calidad del trato hacia los jóvenes, incluyendo técnicas de observación y de identificación más precisas. Es decir que, desde el punto de vista conceptual, hubo un intento por avanzar en cuanto al tratamiento de los jóvenes en situación de encierro.

Luego de un año de funcionamiento, los objetivos originales se vieron desdibujados por razones ya conocidas en el sistema uruguayo: “la permanencia de menores se prolonga por mucho más tiempo de lo que entonces se supuso y nos hemos visto en la necesidad de pedir la transferencia de muchos menores sin que fueran debidamente estudiados para dar capacidad a los recién ingresados” (Ídem) Las autoridades fueron muy críticas en este sentido y, luego de un año, el Radio continuó siendo un “depósito”.

Como se ha dicho, en un principio la construcción original albergaría a cincuenta jóvenes, pero la realidad fue que durante el primer año se alojaron unos 649. Por ello, la Oficina de Estudios Médico-Legales, que trabajaba cinco horas por día en el establecimiento, sólo pudo confeccionar 237 fichas de identificación. Los funcionarios habían podido confeccionar los antecedentes de 230 jóvenes tras realizar entrevistas tanto con ellos como con las respectivas familias. Y por último, al 1° de enero de 1930 sólo se habían podido realizar 103 informes psíquicos. (Ídem) Estas apreciaciones responden a que el objetivo principal de “observación”, tarea para la cual se exigió la presencia de las oficinas mencionadas, aún no se había cumplido. En la memoria anual, estas deficiencias son resumidas en la siguiente frase: “La promiscuidad permanente y la falta de personal para que haga las observaciones, son dos causas bastante poderosas para que la práctica no dé lo que exige la teoría.” (Ídem)

El perfeccionamiento en la observación a través del establecimiento de pautas claras y de un sistema que paulatinamente tendió a la tecnificación, debe entenderse dentro de novedosos parámetros modernizantes llevados a cabo a finales de la década de 1920 en Uruguay y Argentina, que consistían fundamentalmente la especificación de los establecimientos de corrección a través de la individualización del tratamiento de los jóvenes y también de adultos delincuentes, de acuerdo a los estudios médicos y psicosociológicos. Para el caso argentino, Claudia Freidenraij ha estudiado el origen de la Oficina de Estudios Médico-Legales, cuya existencia data de principios de siglo XX, y señala que su importancia radica en que fueron una fuente importantísima y también por su “carácter vanguardista y de carácter pretendidamente científico” en los cuáles se dejaba consignado las conductas de los jóvenes, se medía la anatomía, se interrogaba sus costumbres, así como sus antecedentes hereditarios y el rastreo de sus condiciones ambientales. Como se ha visto, esta tarea constituyó uno de los objetivos primordiales del Radio, pero lo cierto es que la práctica se distanció enormemente de la teoría. (2015, pp. 311, 312)

Respecto a las prácticas laborales, las autoridades observaron una contradicción entre la necesidad de “inculcar el amor al trabajo” con la propia esencia del establecimiento. La memoria de 1930 informaba que, si bien los talleres para prácticas manuales se encontraban en funcionamiento, “éstos no

tendrán éxito, por cuanto los alumnos no adquirirán la disciplina especial del taller, por insuficiencia de permanencia.” (A. G. N., Ministerio de Instrucción Pública, caja 269, 1930) Esta contradicción aparente consiste en que, por un lado, se intentó que el trabajo fuera el medio de corrección de aquellas conductas desviadas pero para ello, se necesitaba un tiempo prolongado para observar resultados. Se dice aparente porque aquí se evidencia que el Radio constituye un momento de transición en el sentido que aún convivían discursos de antaño en el que se entendía al encierro prolongado y la falta de individualización como garantía de corrección.

Si bien en el apartado anterior se mencionó la situación en la que se denunciaba que los jóvenes se quedaban más tiempo del necesario en el Radio y, por lo tanto, el espacio se saturaba de inmediato; se considera que la aparente contradicción con lo dicho recientemente sobre la crítica realizada por parte de las autoridades sobre los jóvenes que permanecían poco tiempo, debido a que el objetivo del Radio era que los jóvenes permanezcan en “tránsito”, ancla su origen en la escasa visión que tenían las autoridades respecto a los objetivos del establecimiento y la falta de consenso respecto al tipo de educación que recibirían. La contradicción parte de las mismas autoridades en tanto que mientras señalaban que el trabajo era una solución viable, por otro lado, idearon un espacio en donde la estancia no iba a ser muy prolongada.

Durante el primer año de funcionamiento, los mayores de 15 años en el Radio se practicaron tareas de agricultura logrando una “hermosa huerta” y un “delicado jardín” el cual poseía una gran cantidad de plantas las que han “venido a modificar el aspecto pantanoso de la región, antes inhabitada.” Los menores de 15 años no practicaron agricultura pero sí talleres de costura. Se prometió que para el año 1931 se iniciarán actividades de encuadernación y carpintería. Las horas de ocio, en cambio, eran contraproducentes, porque “son las más maléficas para la moral de los internados.” Los jóvenes eran “sujetos ya descarriados, no de espíritus inocentes, sino pervertidos por la mala vida anterior” y poseían “taras hereditarias o perversiones sociales que hemos de vencer en todo momento.” Reclamaba así, que se aumentara de cuatro a seis horas de trabajo, tanto para los menores como para los mayores de 15 años, porque además de las virtudes que representaba el trabajo, la vigilancia era escasa para los tiempos de ocio: “Es allí que se hacen las confianzas maléficas, dónde se traman los pequeños o grandes complots, que perturban la disciplina de la casa”. (Ídem)

PALABRAS FINALES

El artículo pretendió por un lado, insertar al Radio Urbano de Malvín dentro del sistema de protección y control infantil y juvenil, que en Uruguay inició en 1911 con la Ley de Protección de Menores y se lo entendió dentro de una coyuntura particular en la que este sistema fue objeto de diversas críticas. Y por otro, se aportaron algunas notas para empezar a estudiar al Radio Urbano de Malvín, sus dinámicas, rutinas, condiciones de vida interiores y su trascendencia a lo largo del tiempo. A través de un ejercicio de contraste entre las fuentes, se concluye que, entre la intención inicial

y el funcionamiento del primer año, hubo mucha distancia y que, la finalidad última de mantener a los jóvenes en “tránsito” se convirtió en provisoria.

La construcción del Radio fue un intento por solucionar la situación de los jóvenes “desviados”. Se ha puesto el foco en la coexistencia de ideas sobre el tratamiento que debía merecer esta población, es decir, a la vez que constituyó un espacio para la observación y control de esta población a través de una estricta vigilancia y disciplina, el Estado promovió la protección a los jóvenes que no tenían lugar en la Colonia Educativa de Varones y abogó para que no transiten por distintas cárceles para delincuentes adultos.

Las fuentes consultadas presentan algunos límites. En este sentido, todas son fuentes institucionales y las voces que representan las autoridades oficiales, ya sea con las Memorias o a través de la reglamentación oficial de la institución; encarnaron los discursos sobre una infancia y juventud “desviada” que pretendieron idealizar a través de estrategias normalizadoras. Pero, en ocasiones, ese discurso no se corresponde con la voz y los sentimientos de los jóvenes. Por lo que, la lectura y el análisis de las fuentes utilizadas está sujeta a estas advertencias.

En este artículo se han dejado por fuera algunos datos cuantitativos relativos a los ingresos, egresos, nacionalidades, tipos de infracción cometidos, fugas, tiempo de permanencia, reincidencia, entre otros. Se considera material de suma importancia para continuar trabajando en futuras instancias y constituyen datos cuantitativos que adquirirán otro valor si se comparan con cifras similares de años posteriores o con datos relativos a la Colonia Educativa de Varones.

La periodización que se ofrece intenta mostrar cómo el punto de inflexión que supusieron las críticas al sistema a mediados de la década de 1920, influyeron en la inauguración del Radio, no obstante, la situación continuó de la misma forma. En el año 1929, aún coexistían discursos que, de alguna manera, representaban un desconcierto entre los modelos ideales de reforma de la infancia y juventud “desviada” y la realidad económica y social de Uruguay.

Erigir un lugar de encierro para niños y jóvenes supone la elaboración de un diagnóstico, una explicación de la situación y una propuesta que incluya una solución. El Radio se venía proyectando desde hacía muchos años y, cuando finalmente se inauguró, los resultados inmediatos no fueron los esperados. En este sentido, el establecimiento por sí solo no representa más que una intención.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

- Archivo General de la Nación, Uruguay. Fondo Archivos Administrativos. Consejo de Protección de Menores, cajas 1 y 2, 1911 - 1915.
- Archivo General de la Nación, Uruguay, Uruguay. Fondo Documental del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, 1915 - 1934.
- Archivo General de la Nación, Uruguay, Uruguay. Fondo Archivos Administrativos. Ministerio de Instrucción Pública, cajas 136 y 142, 230, 254, 266 y 269, 1907-1922.

FUENTES ÉDITAS

- Álvarez, Cortés, J. (1925). *Plan a seguirse en la Colonia Educacional de Menores*. Montevideo: Peña Hnos.
- Beltrán, W. (1990 [1ed. 1910]). *Cuestiones sociológicas. Lucha contra la criminalidad infantil. Artículos periodísticos y discursos*, Montevideo: República Oriental del Uruguay. Cámara de Representantes.
- Borro, V. (1912). *La delincuencia en los menores. Causas-remedios*, Montevideo: Talleres Gráficos “Giménez”.
- Irureta Goyena, J. (1906). “Los menores ante la ley penal”, *Evolución, s/e*, año I, n° 5, (pp. 249-253).
- Pernin, A., (1919). *Protección a la Infancia. Tribunales para niños*. 2do Congreso Americano del Niño, Montevideo: Peña Hnos. Impresiones.
- Reyes, E. (1911). *El Reformatorio: Informe presentado al Consejo de protección de menores*, Montevideo: Tip. Kosmos.
- Salgado, J., (1914). “Criminalidad infantil”, en *La Revista de Derecho, jurisprudencia y administración* (pp. 272-283). Años 29, núm. 18, 11 de mayo de 1914, Montevideo.

SERIADAS

- Registro Nacional de Leyes, Decretos y otros documentos*, 1911, Montevideo: Imprenta del “Diario Oficial”, 1913.
- Registro Nacional de Leyes, Decretos y otros documentos*, 1930, Montevideo: Imprenta del “Diario Oficial”.
- Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay*, tomo LIX, núm. 4278, 29 de mayo de 1920, Montevideo.

FUENTES PERIODÍSTICAS

El Día (1911-1920)

El Bien (1903-1917)

BIBLIOGRAFÍA CITADA

Abella, R.; Fessler, D. (comps.), (2017). *El retorno del “estado peligroso”. Los vaivenes del sistema penal juvenil*, Montevideo: Casa Bertolt Brecht – Grupo de Estudios sobre Infracción Adolescente. CSIC – UdelaR.

Álvarez, F. (2016). En busca de un lugar para los menores infractores. La creación de la Colonia Educacional de Varones en 1912 y sus primeros años de funcionamiento, en: *Claves. Revista de Historia* – Vol: 2, 3, Montevideo, (pp. 191-218), en: <http://www.revistaclaves.fhuce.edu.uy/index.php/Claves-FHCE/issue/view/10>

Álvarez, F. (2017). Entre abandonados y delincuentes. Niños y jóvenes infractores en Uruguay (1911-1933) en Garibaldi, C.; Paleso, A.; Aguilar, R., et. al. *Avances de investigación. Egresados* (pp. 105-117), Montevideo: FHUCE-UdelaR. Disponible en: [https://www.fhuce.edu.uy/imagenes/comunicacion/publicaciones/avances/Avances-Egresados_2018-11-21\(1\).pdf](https://www.fhuce.edu.uy/imagenes/comunicacion/publicaciones/avances/Avances-Egresados_2018-11-21(1).pdf) (Fecha de consulta: 20 de abril de 2019)

Barrán, J. (2009). *Historia de la sensibilidad en Uruguay. La cultura “bárbara” (1800-1860). El disciplinamiento (1860-1920)*, Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.

Caetano, G., (2011). *La República batllista*, Montevideo: Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.

Carli, S. (2003). *Niñez, pedagogía y política. Transformaciones de los discursos acerca de la infancia en la historia de la educación argentina entre 1880 y 1955*, Buenos Aires: Miño y Dávila editores.

Cosse, I. (2006). *Estigmas de nacimiento: Peronismo y orden familiar, 1946-1955*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica-Universidad de San Andrés.

Cosse, I.; Llobet, V.; Villalta, C. y Zapiola, M. (eds.) (2011). *Infancias: política y saberes en Argentina y Brasil. Siglos XIX y XX* (pp. 199-223). Buenos Aires: Teseo.

Donzelot, J. (2008). *La Policía de las familias. Familia, sociedad y poder*. Buenos Aires: Nueva Visión.

Fessler, D. (2017). Al rescate de niños y mujeres. Proyectos para el sistema penitenciario montevideano durante el último cuarto del siglo XIX, en: *Revista de Historia de las Prisiones*, N° 6, (pp.: 7-25). Disponible en: <http://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2017/10/1.Daniel-Fessler.pdf> (Fecha de consulta: 15 de enero de 2019)

- Freidenraij, C., (2016). Legiones de pequeños criminales. Percepciones y debates sobre la delincuencia precoz en Buenos Aires, ca. 1890-1920, en: *Claves. Revista de Historia* – Vol: 2, 3, Montevideo, (pp. 135-163). Disponible en: <http://dx.doi.org/10.25032/crh.v3i4.128> (Fecha de consulta: 1 de agosto de 2019)
- _____, (2015). “La niñez desviada. La tutela estatal de niños pobres, huérfanos y delincuentes. Buenos Aires: c. 1890-1919”. Tesis de Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires en Historia. Disponible en: <http://repositorio.filo.uba.ar/handle/filodigital/4642> (Fecha de consulta: 20 de abril de 2019)
- Freidenraij, C. (2015). En la Leonera. El encierro policial de menores en Buenos Aires, 1890-1920”, en: *Revista de las Prisiones*, N° 1, (pp. 78-98). Disponible en: <http://www.revistadepresiones.com/la-leonera-encierro-policial-menores-buenos-aires-1890-1920/> (Fecha de consulta: 15 de enero de 2019)
- Fávero, S.; Blanco B. de Moura, E.; Sosenski, S. (org.) (2018), *Infâncias e juventudes no século XX: Histórias latino-americanas*, Ponta Grossa: Todapalavra.
- Fessler, D. (2012). *Derecho Penal y castigo en Uruguay (1878-1907)*, Montevideo: Comisión Sectorial de Investigación Científica. Universidad de la República.
- Llobet, V. (2011). “Un mapeo preliminar de investigaciones sobre infancia y adolescencia en las Ciencias Sociales en Argentina desde mediados de la década de 1990”, en *Kairos*, Revista de Temas Sociales, año 15, N°28, Universidad Nacional de San Luis. Disponible en: <http://www.revistakairos.org/k28-archivos/Llobet.pdf> (Fecha de consulta: 20 abril de 2019)
- Platt, A. (1997). *Los “salvadores del niño” o la invención de la delincuencia*, México, Siglo XXI.
- Pratt, J. (2006). *Castigo y civilización. Una lectura crítica obre las prisiones y los regímenes carcelarios*, Barcelona-España: Gedisa.
- Turnes, A.; Berro, G. (2012). *Roberto Berro (1886-1956). El gran reformador de la Protección a la Infancia*, Montevideo: Ediciones Granada.
- Zapiola, C. (2018). Espacios de reforma para la infancia. Imaginando la Colonia de Menores de Marcos Paz (Buenos Aires, comienzos del siglo xx), en: *Secuencia*, Volumen 33, (pp. 15-52). Disponible en: <http://secuencia.mora.edu.mx/index.php/Secuencia/article/view/1657> (Fecha de consulta: 16 de agosto de 2019)
- _____. (2015). Porque sólo en familia se puede formar el alma del niño’. La reforma de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz, Buenos Aires, década de 1920”, en: *Revista de las Prisiones*, N° 1, (pp. 136-157). Disponible en: <http://www.revistadepresiones.com/solo-familia-se-puede-formar-alma-del-nino-la-reforma-la-colonia-menores-varones-marcos-paz-buenos-aires-decada-1920/> (Fecha de consulta: 15 de enero de 2019)

_____. (2008). ¿Escuela regeneradora u oscuro depósito? La Colonia de Menores Varones de Marcos Paz, Buenos Aires, 1905-1919. En Gayol, S.; Pesavento, S. *Sociabilidades, justicias y violencias: prácticas y representaciones culturales en el cono sur (siglos XIX y XX)*, Buenos Aires - Porto Alegre: UFRGS- UNGS. Disponible en: <https://www.academica.org/maria.carolina.zapiola/7> (Fecha de consulta: 16 de agosto de 2019)

Enredos punitivos: historias conectadas de transporte penal, deportación y encarcelamiento en el imperio español (1830-1898)*

Punitive Entanglements: Connected Histories of Penal Transportation, Deportation, and Incarceration in the Spanish Empire (1830s-1898)

CHRISTIAN G. DE VITO

Bonn Center for Dependency and Slavery Studies, University of Bonn [christian.devito@gmail.com]

Resumen:

Este artículo presenta una historia conectada de las reubicaciones punitivas en el Imperio español, desde la independencia de Hispanoamérica hasta la “pérdida” de Cuba, Puerto Rico, y Filipinas en 1898. Aquí se destacan tres niveles de enredo: este artículo observa simultáneamente a los flujos punitivos derivados de las colonias y de la metrópoli; reúne el estudio del transporte penal, la deportación administrativa y la deportación militar; y discute la relación entre reubicaciones punitivas y encarcelamiento. El artículo comienza con un análisis de los flujos punitivos que provenían de las provincias de ultramar. Luego abordo el castigo en la metrópoli a través de la lente colonial, antes de resaltar los enredos del transporte penal y la deportación en el Imperio español del siglo XIX en general.

Palabras clave:

Punición; transporte; España; deportación; flujos.

Abstract:

This article features a connected history of punitive relocations in the Spanish Empire, from the independence of Spanish America to the “loss” of Cuba, Puerto Rico, and the Philippines in 1898. Three levels of entanglement are highlighted here: the article looks simultaneously at punitive flows stemming from the colonies and from the metropole; it brings together the study of penal transportation, administrative deportation, and military deportation; and it discusses the relationship between punitive relocations and imprisonment. As part of this special issue, foregrounding “perspectives from the colonies”, I start with an analysis of the punitive flows that stemmed from the overseas provinces. I then address punishment in the metropole through the colonial lens, before highlighting the entanglements of penal transportation and deportation in the nineteenth-century Spanish Empire as a whole.

Keywords:

Punishment; transportation; Spain; deportation; flows.

* La investigación que ha llevado a estos resultados ha recibido financiación del Consejo Europeo de Investigación en el marco del Séptimo Programa Marco de la Unión Europea (FP/2007–2013) / ERC Grant Agreement 312542. Fue publicado originalmente en el año 2018. De Vito, C. G. (2018). Punitive Entanglements: Connected Histories of Penal Transportation, Deportation, and Incarceration in the Spanish Empire (1830s-1898). *International Review of Social History*, 63.S26, 169-189. Agradecemos a la *International Review of Social History* su autorización para que aparezca en este número. La traducción al español fue hecha por Sabrina Castronuovo (Universidad Nacional de la Plata) y Fidel Rodríguez Velásquez (Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro), y revisada por el autor.

INTRODUCCIÓN

El 28 de noviembre de 1896, dos barcos salieron del puerto de La Habana en medio de llantos, pañuelos agitados y gritos amenazantes desde la multitud en el muelle. Más de cien hombres, encadenados en parejas, estaban siendo llevados hacia el buque a vapor *Ciudad de Cádiz* para ser deportados a varios destinos a través del Imperio español. Incluían dos docenas de individuos “infeles” (*infidentes*) presuntamente involucrados en la Guerra de Independencia de Cuba (1895-1898), setenta y cuatro ladrones de ganado (*cuatrerros*), y un número considerable de ñañigos, o miembros de la sociedad de ayuda mutua Abakuá. Estos últimos eran principalmente esclavos y ex-esclavos de África Occidental. Manuel María Miranda, un anarquista que trabajaba en la fábrica de tabaco Don Quijote de la Mancha, también estaba a bordo. Un tribunal militar había sentenciado su deportación a Fernando Poo, una posesión colonial española en el Golfo de Guinea, por su oposición a la contribución obligatoria para la marina española durante aquel tiempo de guerra. En San Juan, Puerto Rico, veinticinco deportados más se embarcaron en el *Ciudad de Cádiz*. En España, se les unieron hombres cubanos, filipinos y españoles destinados a las Islas Chafarinas, Ceuta y Fernando Poo. Durante su residencia forzada en Fernando Poo, Miranda trabajó para varios terratenientes, incluyendo un hombre llamado Mellizo, un “delincuente” de Cádiz.¹

Para desentrañar la complejidad de las reubicaciones punitivas como aquellas experimentadas por Miranda, necesitamos abordar las historias conectadas del castigo desde una perspectiva imperial. Con este fin, mi objetivo es poner en primer plano tres niveles de enredo en las reubicaciones punitivas a lo largo de la monarquía española durante el siglo XIX. En primer lugar, este artículo analiza simultáneamente los flujos punitivos procedentes de las colonias y de la metrópoli. En segundo lugar, reúne el estudio del transporte penal y otras formas de reubicación punitiva que se originaron en estados de excepción, es decir, deportación administrativa y sentencias de transporte dictadas por tribunales militares. En tercer lugar, el artículo discute la relación entre las reubicaciones punitivas y el encarcelamiento. Su ambición es ubicar el ascenso controvertido de la penitenciaría en el último tercio del siglo XIX dentro de un panorama más amplio de regímenes penales coexistentes, conflictivos y conexos.

Las siguientes secciones están organizadas de tal manera que sitúan en primer plano la “perspectiva desde las colonias” y permiten una historia conectada de las reubicaciones punitivas. Comienzo analizando los flujos punitivos que provienen de las provincias de ultramar; luego abordo el castigo en la metrópoli a través del lente colonial, antes de adentrarme en resaltar los enredos del transporte penal y la deportación en el Imperio español durante el siglo XIX de manera global.

1. Manuel María Miranda, *Memorias de un deportado* (Habana, 1903).

FLUJOS PUNITIVOS COLONIALES

Las guerras napoleónicas (1808-1814) y el proceso de independencia en América Latina (1810-1820) relacionado con aquellas, crearon una profunda discontinuidad en la historia del Imperio español. El incipiente liberalismo que surgió de la resistencia a la ocupación francesa y que se desarrolló a partir de la década de 1830 planteó interrogantes sobre el estado legal de los súbditos de la monarquía. Lo hizo tanto dentro de la península como en los restos del imperio de ultramar: el “sistema de las tres colonias”, que incluía a Cuba, Puerto Rico y Filipinas. La Constitución de Cádiz (1812) preveía un camino de convergencia legal en todo el imperio, pero la vigencia de la esclavitud en las provincias de ultramar y las limitaciones impuestas a la representación de las provincias en las Cortes metropolitanas (la asamblea legislativa) claramente socavaron esa promesa. En 1837, la nueva Constitución sancionó la divergencia de los regímenes legales, cuyo artículo 2 establecía que “las provincias de ultramar se regirán por leyes especiales”. De esta manera, las autoridades metropolitanas nunca crearon un conjunto coherente de leyes coloniales. El marco legal para las provincias de ultramar dependía de la antigua *Recopilación de las Leyes de Indias*, de leyes peninsulares seleccionadas y filtradas, y de nuevas leyes emitidas para cada colonia. Además, los Capitanes Generales recibieron “*facultades omnímodas*”. De hecho, la construcción de su “*autoridad suprema*” demostró la base de un nuevo tipo de gobierno de las colonias. Esto presentó diferencias relevantes con respecto del modelo heredado de los tres siglos anteriores de gobierno colonial: como el Capitán General poseía tanto poderes militares como civiles, el papel tradicional de las *audiencias* (Tribunales Superiores) de control y equilibrio del poder de la autoridad principal quedaba sustancialmente limitado (Fradera, 2005).²

Los regímenes punitivos aplicados durante el siglo XIX en las provincias de ultramar, y especialmente el transporte y la deportación de condenados, reflejaban ese nuevo modo de gobierno colonial. Los condenados continuaron siendo sentenciados a la deportación por los tribunales locales y las audiencias, como lo habían estado en el pasado. Sin embargo, las “*facultades omnímodas*” de los Capitanes Generales incluían el poder de reubicar a los sujetos coloniales a través de una orden administrativa. Además, la amplia militarización de las colonias permitió el uso extensivo de los tribunales militares para legitimar el exilio, el confinamiento y la deportación. En conjunto, el transporte penal, la deportación administrativa y la reubicación militar proporcionaron a las autoridades un amplio abanico de herramientas para mantener el orden colonial, disciplinar el trabajo subalterno y prevenir o frenar las insurgencias anticoloniales. Formaron un instrumento flexible, que además permitió al gobierno hacer frente a las circunstancias específicas y cambiantes de cada provincia, y diferenciar la represión por clase, etnia, género y tipo de delito o desorden.

2. Ver también Alvarado Planas, J. (2013) *La Administración Colonial española en el siglo XIX*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

El caso de los flujos punitivos desde Cuba resulta revelador a este respecto.³ Desde la década de 1830 hasta 1868, la prioridad era proteger las prósperas plantaciones de azúcar. En ese contexto, las sentencias de deportación a Puerto Rico, Santo Domingo y Ceuta complementaron el uso de justicia “doméstica” por parte de los plantadores, incluida la detención en prisiones públicas y *depósitos* para la fuerza laboral de plantación de esclavos africanos y de trabajadores por contrato chinos. Los negros libres con sede en los centros urbanos fueron los principales objetivos de la brutal represión liderada por la comisión militar después de la conspiración de la *Escalera* de 1843. Aquella institución, creada en marzo de 1824, también controló las expediciones secesionistas abortadas de las décadas de 1850 y 1860. Mientras tanto, las deportaciones administrativas y el exilio posibilitaron una manera suave de expulsar tanto a agentes abolicionistas de los alrededores de las colonias inglesas como a aquellos señalados de “enemigos internos”. Entre ellos se encontraban vagabundos y lumpen proletarios “incurables” y miembros de las sociedades de ayuda mutua de Abakuá. Fernando Poo, Ceuta y Filipinas fueron los destinos de esos convictos y deportados, mientras que las reubicaciones de corta distancia se dirigían a la Isla de los Pinos, ubicada al sur de Cuba.

La Guerra de los Diez Años, que comenzó en 1868, cambió la situación política y militar de Cuba, y las estrategias punitivas de su administración española. La represión de los insurgentes, aislarlos de los posibles partidarios de las zonas rurales y evitar que la rebelión se extendiera de la parte oriental a la occidental de la isla eran las nuevas prioridades. Los tribunales militares condenaron a muerte a muchos rebeldes y ordenaron la deportación de otros cientos al castillo de Hacho en Ceuta. Las medidas preventivas contra la población civil en el este de Cuba incluyeron “advertencias” y confinamiento administrativo en la Isla de los Pinos. Finalmente, los partidarios urbanos de la insurgencia, o *laborantes*, fueron trasladados administrativamente a la Península, las Islas Baleares, Ceuta y Fernando Poo. Un esquema de represión similar se aplicó durante la Pequeña Guerra (1879-1880) y durante el conflicto militar de 1895-1898. En este último, las políticas de anti insurgencia contra la población civil tomaron dimensión masiva: entre febrero de 1896 y noviembre de 1897 alrededor de 300.000 personas fueron “reconcentradas” por la fuerza a ciudades españolas fortificadas siguiendo la lógica militar. Entre 155.000 y 170.000 de ellas murieron de hambre y epidemias.

El período entre la Pequeña Guerra y el conflicto militar de 1895-1898 fue testigo de la abolición de la esclavitud (1880) y la introducción del patronato, o programa de esclavos emancipados (1880-1886). La necesidad de evitar que los exesclavos de las plantaciones y el imperativo de disciplinar a la fuerza de trabajo en general impulsó leyes contra la vagancia que se aplicaban a los bandidos rurales y a los desempleados y subempleados urbanos. La Isla de los Pinos fue una vez más un lugar de confinamiento y, durante la década de 1870, de encarcelamiento en el Reformatorio para vagabundos.

3. Para un estudio detallado del caso cubano e información relacionada sobre fuentes primarias y secundarias, ver De Vito, C.G. (2018). “Punishment and Labour Relations. Cuba between Abolition and Empire (1835-1886)”, *Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies*, 22, 1, 53-79.

La política punitiva en otros territorios coloniales siguió diferentes caminos y tuvo diversas cronologías, dependiendo de las circunstancias y objetivos políticos. Sin embargo, también allí, la combinación flexible de transporte penal y militar y deportación administrativa resultó ser una característica recurrente de la represión. En Puerto Rico, por ejemplo, un grupo de convictos fue condenado a deportación penal al *presidio* norteafricano Peñón de la Gomera en 1865.⁴ Dos años más tarde, tras el motín entre las tropas en los cuarteles de San Francisco, en San Juan, ochenta convictos militares fueron transportados a Cuba. El Gobernador General utilizó esas circunstancias para deportar también a Cuba a catorce “enemigos de España, agitadores y perturbadores el orden público”, como parte por su propaganda abolicionista.⁵

Asegurar la colonia era un objetivo central en Filipinas también, y la reubicación espacial resultó ser una estrategia clave para eliminar a los enemigos internos no deseados. Después de la insurrección de Cavite del 20 de enero de 1872, el Consejo de Guerra condenó a cuarenta y un hombres a muerte y a muchos otros a ser transportados a los presidios norteafricanos, mientras que el Gobernador General deportó a veinte civiles a las Islas Marianas.⁶ La guerra anticolonial de 1896-1898 también generó flujos de transporte militar y deportación desde el archipiélago asiático hacia varios destinos a través del imperio. El 10 de diciembre de 1896, por ejemplo, un grupo de 148 filipinos recluidos temporalmente en la prisión de Barcelona fueron redirigidos al Castillo de Hacho en Ceuta y a las islas de Chafarinas y Fernando Poo (Segura y Parejo, 1997, 121-122).

En Filipinas, la represión tuvo también otros objetivos: disciplinar el trabajo rural nativo; reclutar filipinos para el ejército; reducir el hacinamiento en los presidios de Manila y Cavite; y colonizar las islas del sur de Mindanao y Jolo. A partir de 1871, esos objetivos se combinaron para producir una de las innovaciones institucionales más significativas en el campo del castigo en el Imperio español del siglo XIX: colonias penitenciarias militares integradas por tropas nativas de batallones disciplinarios.⁷ Ellos representaban la mayoría de las pocas colonias penales que los españoles establecieron en cuatro siglos de imperio, una desviación de los puestos de avanzada militares (*presidios*) de población mixta que anteriormente habían sido los principales destinos de los convictos. Las nuevas colonias penales agrícolas surgieron por primera vez en la isla de Paragua y en San Ramón (Zamboanga), y luego se extendieron a Balabac, Davao, Jolo, la provincia de Isabela de Cagayan y Bonga (Cottabato). También acogieron a prisioneros no militares y “vagabundos, mendigos útiles, huérfanos sin dinero y aquellos que reinciden en comportamientos

4. Archivo General Militar, Madrid [en lo sucesivo, AGMM], 5154.1, Orden Real 21 agosto 1865.

5. Archivo Histórico Nacional, Madrid [en lo sucesivo, AHN], Ultramar, 5110, exp. 23, Gobierno Superior Civil de la Isla de Puerto Rico, Secretaría oficial, Reservado, Puerto Rico, 14 July 1867. Ver también exp. 24.

6. AHN, Ultramar, 5230, exp. 36

7. Ver especialmente AHN, Ultramar, 456, exp. 13; AHN, Ultramar, 612, exp. 7; AHN, Diversos Colecciones, 202, exp. 68. Ver también Castellanos Escudier, A. (1891) *Las Compañías disciplinarias en la colonización de Mindanao*, en *El lejano Oriente español*, pp. 541-554. Ver también Juan Salcedo, J. (1891) *Proyectos de dominación y colonización de Mindanao y Joló*, Gerona.

como la embriaguez”.⁸ En la década de 1890, el número total de deportados en esos destinos variaba desde unas pocas docenas de convictos en las Islas Carolina hasta casi 1,000 convictos en el batallón disciplinario de Mindanao. Para entonces, una segunda deportación cumplía el propósito de disciplinar a los condenados dentro de esa red punitiva, como en el caso de casi 200 reclusos rebeldes del batallón disciplinario de Mindanao que fueron deportados por segunda vez a las Islas Marianas en diciembre de 1896.⁹

Batallones disciplinarios, como aquellos creados en el sur de Filipinas y, en menor medida, en Cuba, conectaron claramente el castigo con las fuerzas militares. Por el contrario, en el transcurso del siglo XIX, las prisiones urbanas de las provincias de ultramar se independizaron cada vez más administrativamente de las fuerzas armadas, aunque en gran medida militarizadas en lo que respecta al personal y al régimen interno.¹⁰ Sin embargo, esa transición (parcial) de presidios militares a penales no anticipó la transformación de las cárceles coloniales en penitenciarías, como habían esperado los reformistas penales. La conexión persistente entre las cárceles y el trabajo forzado más allá de los muros impidió que eso sucediera. De hecho, a lo largo de todo el siglo, las cárceles de Manila, San Juan, La Habana, Puerto Príncipe y la Isla de los Pinos continuaron siendo centros de transporte penal para una fuerza laboral convicta flexible utilizada para obras públicas.¹¹ En Puerto Rico, entre 1857 y 1886, trabajadores por contrato chinos y africanos esclavizados de Cuba, presos militares de España y prisioneros locales construyeron la Carretera Central, de 134 kilómetros de largo que conectaba las partes norte y sur de la isla.¹² En Cuba, los prisioneros fueron utilizados en la construcción del ferrocarril Habana-Guines durante la década de 1830 y el ferrocarril entre Cárdenas y Tucano cuarenta años después (Moreno Friginals, 2001, pp.241-242). Trabajaron en canteras de piedra y en la construcción y reparación de calles y edificios, alcantarillas y el acueducto de La Habana. Además, en mayor medida que en Puerto Rico, entre 1867 y 1887 los presos de las tres principales instituciones penales en Cuba fueron arrendados a los plantadores de azúcar para complementar y en parte reemplazar a los trabajadores esclavizados.¹³

8. AHN, Ultramar, 5230, exp. 8, Gobernador Superior Civil de Filipinas a Ultramar, 1 Marzo 1871.

9. AGMM, 6309.7, Polavieja a Ultramar, 20 Enero 1897

10. *Reglamento para el presidio de la Plaza de Puerto-Rico (San Juan, 1850); Reglamento que establece y manda observar en los presidios de la siempre fiel isla de Cuba* (Habana, 1858).

11. Para Manila ver, por ejemplo, AHN, 438, exp. 10

12. AHN, Ultramar, 5104, exp. 10, *Memoria de la visita de inspección*; Joseph Dorsey, J. (2004) Identity, Rebellion, and Social Justice Among Chinese Contract Workers in Nineteenth-Century Cuba. *Latin American Perspectives*, 31, 3, pp. 18–47; Fernando Picó, F. (1994) *El día menos pensado. Historia de los presidiarios en Puerto Rico, 1793–1993*, Río Piedras ; Kelvin Santiago-Valles, K. (2006) Bloody Legislations, ‘Entombment’, and Race Making in the Spanish Atlantic: Differentiated Spaces of General(ized) Confinement in Spain and Puerto Rico, 1750–1840. *Radical History Review*, 96, pp. 33–57.

13. AHN, Ultramar, 1833, caja 1; AHN, Ultramar, 1833, caja 1, “Liquidación de los ingresos y gastos”; AHN, Ultramar, 1833, caja 2, exp. 451; AHN, Ultramar, 1927, caja 1. Ver también Balboa Navarro, I (2009). Presidiarios por esclavos. Mano de obra cautiva en la transición al trabajo libre, en José A. Piqueras (ed.), *Trabajo libre y coactivo en sociedades de plantación*, pp. 253–279.

CASTIGOS METROPOLITANOS

En los primeros dos tercios del siglo XIX, el sistema penitenciario en España convergió con el de las colonias en dos aspectos clave. Primero, tuvo lugar una transición de *presidios* militares a penales.¹⁴ Esto surgió especialmente después de la *Ordenanza General de los Presidios del Reino* de 1834, pero fue parte de tendencias a largo plazo. De este modo, la abolición de las condenas a las minas de Almadén (1800), las galeras (1803) y los arsenales (1835) para los convictos no militares fueron los primeros pasos en esa dirección. En segundo lugar, debido a la influencia del utilitarismo penal, el sistema penitenciario estaba fuertemente conectado con las obras públicas más allá de los muros. En la década de 1830, miles de convictos peninsulares trabajaron en el Canal de Castilla y en la construcción de nuevas carreteras en Andalucía. Esta tendencia se confirmó en el *Reglamento de obras públicas* (1843) y el *Código Penal* de 1848. El trabajo extramuros no comenzó a disminuir hasta la década de 1850, debido a la creciente competencia con el trabajo libre y en parte a los cambios en el pensamiento criminológico. De hecho, el modelo penitenciario implicaba la centralidad del trabajo dentro de los muros de las instituciones penales. Talleres artesanales e industriales se abrieron en la prisión de Valencia ya en la década de 1840, bajo la dirección del gobernador de la prisión y reformador penal Manuel Montesinos. Sin embargo, este fenómeno se mantuvo localizado, al igual que la difusión misma de la penitenciaría, debido a una combinación de razones presupuestarias y políticas. Como resultado, en 1888, las primeras estadísticas sistemáticas de la prisión revelaron la existencia de solo diecisiete centros penitenciarios celulares y la persistencia de quince presidios en un mar de 416 prisiones locales no celulares, la mitad de las cuales estaban alojadas en edificios descritos como “absolutamente irreformables”.¹⁵ La construcción de instituciones celulares en España, planificada a principios de la década de 1870, fue mucho más lenta de lo esperado. Además, no fue del todo exitosa. Si la penitenciaría “moderna” nunca se implementó en las provincias de ultramar, la situación no se vería mucho mejor en la metrópoli hacia el final del siglo.

Esta limitada difusión de la penitenciaría acentuó otra característica importante del sistema penitenciario, a saber, su fuerte conexión con la reubicación espacial. De hecho, la lógica del sistema vinculaba la distancia con la gravedad percibida del crimen.¹⁶ Por esta razón, los presos en espera de juicio y los condenados a hasta seis años de prisión permanecieron dentro de la jurisdicción de su lugar de juicio. Los condenados a periodos de entre seis y doce años fueron enviados a instituciones penales específicas en toda la Península, y en las Islas Baleares y Canarias. Los hombres condenados a prisión de por vida, o períodos de doce a veinte años, fueron enviados a los presidios en el norte de

14. Sobre el sistema penitenciario en la España del siglo XIX, ver Serna Alonso, J. (1988) *Presos y pobres en la España del XIX. La determinación social de la marginación* (Barcelona, 1988); Pedro Trinidad Fernández, P. (1991). *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII–XX)*, Madrid; Burillo Albacete, F.J. (2011) *La cuestión penitenciaria. Del Sexenio a la Restauración (1868–1913)*, Zaragoza.

15. Citado en Burillo Albacete, La cuestión penitenciaria, p. 14.

16. *Ibíd.*, p. 47.

África. De hecho, los flujos de convictos a Ceuta y los llamados presidios menores del norte de África --Peñón de Vélez, Alhucemas, Melilla y Chafarinas-- eran continuos y a gran escala. En la década de 1880, como en 1901, esas instituciones acogieron a un promedio de 3,000 condenados de una población carcelaria masculina total de aproximadamente 20,000 individuos en el sistema peninsular.¹⁷

Los presidios del norte de África tenían un estatus peculiar en el contexto del sistema punitivo español. Por un lado, en aquellos puestos de avanzada ubicados fuera de la Península, el trabajo fuera de la prisión para el estado seguía siendo obligatorio, y la autoridad militar era la norma. Por otro lado, los territorios del norte de África fueron vistos como parte del espacio legal metropolitano, más que como provincias o “colonias” de ultramar. Por esta razón, el transporte de convictos desde España continental a esos presidios fue visto como una extensión del sistema penitenciario.¹⁸ Por el contrario, la reubicación espacial de los condenados de la metrópoli hacia las provincias de ultramar se suspendió durante el siglo XIX. El transporte penal a Cuba, Puerto Rico y Filipinas se suspendió por primera vez por decreto real en diciembre de 1836, como consecuencia de las “circunstancias críticas” experimentadas en esos dominios. Esa prohibición se mantuvo vigente durante el resto del siglo. De hecho, los planes de los criminólogos positivistas para extender nuevamente el transporte penal desde la metrópoli al espacio extranjero fueron rechazados repetidamente en el último cuarto de siglo, con el argumento de que esto habría significado una unificación del régimen legal en todo el imperio.¹⁹ Por lo tanto, cuando varios cientos de prisioneros peninsulares eran transportados a las colonias, esto sucedía bajo un régimen legal diferente. Esos convictos metropolitanos se “ofrecían voluntariamente” para unirse al ejército colonial en medio de la movilización masiva de tropas en el momento del intento de reconquista de Santo Domingo (1861-1865) y durante la Guerra de Independencia de Cuba y la guerra hispanoamericana (1895-1898).

La suspensión de la deportación penal desde la metrópolis a las provincias de ultramar durante el siglo XIX marcó una ruptura importante con la tradición de reubicar prisioneros condenados de España que había comenzado en los orígenes del Imperio español. Sin embargo, el sistema de justicia penal no fue la única fuente de reubicaciones punitivas. Al igual que en los entornos coloniales, en la Península la justicia militar y el poder administrativo produjeron flujos significativos de convictos y deportados a lo largo del siglo XIX. De hecho, si bien el alcance espacial de los flujos penales desde España continental ahora era limitado, el transporte militar y la deportación administrativa se expandieron significativamente, tanto espacial como cuantitativamente.

17. *Ibíd.*, p. 187; Trinidad Fernández, *La defensa de la sociedad*, p. 212

18. Las Islas Canarias fueron consideradas de manera similar parte de la región legal de la metrópolis, y la legislación en consecuencia permitió el transporte penal a esos territorios. Sin embargo, nunca se activó ninguna institución penal en las Islas Canarias con el fin de recibir a los condenados peninsulares.

19. Sobre los debates de la década de 1870, ver Burillo Albacete, F.J. (2011) *La cuestión penitenciaria*, pp. 62–67; Gargallo Vaamonde, L. and Oliver Olmo, P. (2013). Desarrollo y colapso del penitenciarismo liberal, en Oliver Olmo, P. (ed.), *El siglo de los castigos. Prisión y formas carcelarias en la España del siglo XX* Barcelona, pp. 18–23.

Hasta el momento, este aspecto ha recibido una atención insuficiente por parte de la academia. Por un lado, gran parte de las investigaciones que se han centrado en los sistemas penitenciarios, han marginado la importancia de las deportaciones militares y administrativas.²⁰ Por otro lado, aquellos que se han ocupado específicamente de las deportaciones se han concentrado en acontecimientos y grupos específicos, e incluso cuando han proporcionado una visión más amplia, no han discutido sus conexiones con los sistemas legales y políticos.²¹ Por el contrario, me gustaría sugerir la necesidad de reescribir en la historia del castigo del siglo XIX enfocándonos en las deportaciones militares y administrativas. En el caso de España, esto es especialmente importante. De hecho, la misma destaca un aspecto fundamental de la construcción de la nación española en el siglo XIX, que Manuel Ballbé y Eduardo González Calleja han descrito como el “uso permanente de la técnica de la declaración del estado de excepción”, basado en la “configuración principalmente militar de la organización burocrática del estado nacional”, especialmente en el ámbito del orden público.²² Las declaraciones del “estado de sitio”, el “estado de guerra” y el “estado de prevención y alarma”, así como la concesión de “poderes extraordinarios” a los primeros ministros y capitanes generales locales, acompañaron todos los eventos importantes en el historia de la España peninsular durante los siglos XIX y principios del XX. Con frecuencia, la suspensión de los derechos constitucionales sobrevivió a eventos específicos y duró años, incluso gobiernos enteros.

En otras palabras, la excepción no fue solo allá afuera, en el espacio colonial. También fue una característica clave de la regla de “normalidad” en la metrópoli. De hecho, la “norma” contenía la “excepción”.²³ La facultad de suspender los derechos constitucionales estaba inscrita en las propias constituciones liberales. Su contenido estaba detallado en la legislación, como la Ley de 17 de abril de 1821 y las leyes de orden público de 20 de marzo de 1867 y 23 de abril de 1870 (Serván, 2005, pp.271-295). Sobre esa base, dependiendo de las circunstancias, el alcance de la justicia militar se amplió para incluir a los civiles, se establecieron tribunales especiales y los capitanes generales estaban autorizados a tomar medidas administrativas. Además de la aplicación de penas de muerte y encarcelamiento temporal, se produjeron flujos de deportación intermitentes, aunque frecuentes y a veces grandes. Se caracterizaron por la naturaleza repentina y colectiva de la reubicación inicial y por su duración relativamente corta, hasta que los estados de excepción eran suspendidos y las amnistías otorgadas. Al igual que en las colonias, sus objetivos sociales y políticos eran múltiples, y los hechos individuales a menudo daban a las autoridades la oportunidad de expulsar a diversos grupos manipulando categorías borrosas.

20. Burillo Albacete, F.J. (2011) *La cuestión penitenciaria*.

21. Ver: Pere, G. (2006) Más allá de los exilios políticos. Proscritos y deportados en el siglo XIX, en Santiago Castillo, S. y Oliver, P. (eds.). *Las figuras del desorden. Heterodoxos, proscritos y marginados* (pp. 197-221; 211-221), Madrid.

22. Ballbé, M. (1983). *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812–1983)*, Madrid, p. 20; Eduardo González Calleja, E. (2008) La política de orden público en la Restauración, *Espacio, Tiempo y Forma*, 5:20, p. 94.

23. Para intervenciones importantes sobre el papel de los estados de excepción en la historia, ver Nasser Hussain (2003) *The Jurisprudence of Emergency: Colonialism and the Rule of Law*, Ann Arbor: University of Michigan Press; Benigno, F. y Scuccimarra, L. (eds.) (2007). *Il governo dell'eccezenza. Poteri straordinari e di guerra in Europa tra XVI e XX secolo*, Rome.

A raíz del motín de los artilleros en el cuartel de San Gil en Madrid el 22 de junio de 1866, aproximadamente 800 personas fueron condenadas por tribunales militares a seis o diez años de presidio y reclutamiento para el ejército.²⁴ Sus destinos abarcaban literalmente todo el imperio. Las listas de deportados incluían soldados directamente involucrados en aquel intento de reemplazar a la monarquía por un régimen democrático. Sin embargo, también incluyeron un gran grupo de hombres cuyos perfiles incluían las siguientes características: Ramón Grebot, alias Bisbe, “gran propagador de ideas republicanas en una dirección revolucionaria”; Romualdo Pipian Pepenim, también conocido como Rampè, “vagabundo, jugador y de malos registros”; y Agustín Torrens y Sala, “vagabundo, indocumentado y sin domicilio fijo, uno de los que aconseja a los trabajadores que no se contraten a menos que les den todo lo que piden”.

Ese mundo abigarrado de trabajadores subalternos, lumpen proletarios y “demócratas furiosos”, en palabras de las autoridades, fue el objetivo de múltiples regímenes políticos a lo largo del siglo. Proporcionó la mayor parte de los cientos de condenados a muerte, prisión y deportación por las comisiones militares provinciales creadas bajo la monarquía de Fernando VII entre 1824 y 1825 y restablecidas bajo los regentes en 1836-1838. Ofreció a los presos políticos y republicanos subversivos enviados a Filipinas en la revolución de 1848. También incluyó a los trabajadores rurales que se rebelaron en Loja el 28 de junio de 1861 contra sus condiciones de vida y trabajo, y que posteriormente fueron deportados a Fernando Poo y otros lugares.²⁵ En 1873, fue el turno del gobierno republicano, apoyado por generales con amplia experiencia colonial, como Arsenio Martínez-Campos y Manuel Pavía, para frenar las revueltas federalistas de Murcia y Cartagena. En ese contexto, más de 1.600 cantonalistas e internacionalistas fueron deportados administrativamente, algunos a Ceuta y Fernando Poo, y la gran mayoría a Filipinas y las Islas Marianas.²⁶

El estado de excepción declarado por las autoridades republicanas después de la revuelta cantonalista duró hasta enero de 1877, hasta el primer gobierno de la Restauración. Paradójicamente, por lo tanto, fue el líder del Partido Conservador, Antonio Cánovas del Castillo, quien amnistió a los izquierdistas revolucionarios. En las provincias del norte de la península, sin embargo, la suspensión de los derechos constitucionales se extendió aún más para reprimir la insurrección de los monárquicos tradicionalistas o carlistas. De hecho, como en las décadas de 1830 y 1848, la década de 1870 fue testigo de una constante superposición de deportaciones de miembros de grupos conflictivos que quedaban fuera del espectro de los regímenes liberales.²⁷ En el transcurso de la Tercera Guerra Carlista (1872-1876), los presos de guerra carlistas fueron encarcelados en varias instituciones penin-

24. AGMM, 5936.1, *Relaciones de artilleros sentenciados por los sucesos del 22 junio de 1866 en Madrid*; Archivo General de la Administración, Alcalá de Henares [hereafter, AGA], 81.6941 (incluyendo las listas y perfiles de deportados).

25. Segura, M.L. y Parejo, M.J. “Filipinas en el Archivo”, pp. 105–121; Gabriel, “Más allá de los exilios políticos”, pp. 211–212.

26. AGA, 81.6942, exp. 1; AHN, Ultramar, 5222, exp. 1.

27. AGMM: 5969.9; 5972.33; 5970.8; 5948.14; 7149.77; 6027.4; 6636.22. AGA: 51.53; AHN, Ultramar: 5227, exp. 56. Sobre la deportación de más de 1.600 carlistas a Cuba en la década de 1830, ver AHN, Ultramar, 4603, Habana, 6 Octubre 1835.

sulares (Cartagena, Burgos, Santoña, Avila) y transportados a Baleares y las Islas Canarias, a Ceuta y Fernando Poo, a Filipinas y las Marianas.

Incluso más allá de los períodos de sostenido conflicto político y guerra civil en la Península, la deportación administrativa de España tuvo un amplio alcance. Un panorama general realizado por el Ministerio de Los Territorios de Ultramar a principios de la década de 1880 enumeraba 1.181 deportados peninsulares en todo el imperio, incluyendo 134 en Cuba, cuarenta y uno en Puerto Rico, 130 en Fernando Poo, y más de 800 en Filipinas y las Islas Marianas.²⁸

ENREDOS IMPERIALES

Cuando los traslados penales del siglo XIX, las deportaciones militares y las deportaciones administrativas derivadas de la metrópoli y las colonias se visualizan simultáneamente, como en la Figura 1 a continuación, vemos una espesa red que abarca todo el Imperio español.



Figura 1. Traslados punitivos en el imperio español, 1830-1898

28. AGA, 81.6946, exp. 13, *Resumen de deportados de la Península*.

Un elemento clave en la construcción de esos enredos punitivos radica en las carreras altamente móviles de los funcionarios imperiales que decidieron sobre los mismos. De hecho, las vidas de las principales figuras políticas y militares del Imperio español del siglo XIX estaban fuertemente entrelazadas con la historia del traslado penal y la deportación tanto de la metrópoli como de las colonias. El general Juan Prim y Prats, por ejemplo, participó en la Primera Guerra Carlista (1834-1840), frenó la revuelta radical de la Jamància durante su cargo como Gobernador de Barcelona (1843), fue Capitán General de Puerto Rico, contribuyó a la represión de la revuelta de esclavos en la colonia danesa cercana de Saint Croix (1848), y luego participó en la Guerra de Marruecos (1860), la expedición española en México (1861) y la Revolución Gloriosa de 1868 en España. Al mismo tiempo, fue amenazado con la deportación a las Marianas durante seis años por su participación en un golpe de estado, confinado en Écija y luego exiliado a Suiza en relación con la insurrección de los artilleros en junio de 1866. Fue asesinado por un republicano en 1870, cuando era Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Durante su carrera, los mismos funcionarios a menudo eran responsables de traslados punitivos desde varios sitios en todo el imperio. El general Camilo García Polavieja decretó la deportación de 265 libres de color (negros libres) a Fernando Poo cuando era comandante militar y gobernador de Santiago de Cuba en 1880; ordenó el encarcelamiento, el encierro y la deportación de cientos de civiles a través del Gabinete Particular anti-bandidaje que creó como Capitán General de Cuba en 1890-1892; y luego, como Gobernador General de Filipinas durante la Guerra de la Independencia, supervisó la corte marcial de José Rizal y otros insurgentes filipinos y ordenó deportaciones administrativas a las Marianas, España y Fernando Poo.²⁹

Asumir una perspectiva que se extienda a todo el imperio también revela características importantes con respecto a la selección de destinos de los traslados punitivos. De hecho, si bien la expulsión de convictos y deportados de un determinado territorio surgió principalmente de las circunstancias locales, la lógica que guiaba la elección de sus destinos generalmente se derivaba de objetivos imperiales más amplios. A partir de la década de 1860, por ejemplo, flujos punitivos de varios tipos se dirigían constantemente a sitios de nueva colonización. Esto constituyó parte de la respuesta de la monarquía española a la creciente competencia imperialista en el Caribe, el Pacífico y África.

El intento de las autoridades españolas de aprovechar la Guerra Civil estadounidense y volver a anexar Santo Domingo fue acompañado de importantes deslocalizaciones de convictos y deportados. Durante los primeros años de operaciones (1861-1863), más de 1.000 prisioneros fueron transferidos “voluntariamente” de España, y varias brigadas de convictos se dirigieron hacia allí desde Cuba con el fin de fortificar la bahía de Samaná, construir otra infraestructura y explotar el carbón de la isla minas y bosques. Más tarde, cientos de prisioneros de guerra y deportados fueron trasladados

29. Archivo General de Indias, Seville (en lo sucesivo, AGI), Diversos, 8; AGA, 81/6942, exp. 7, 8, and 9; Polavieja, C. y Castillo (1880) *Conspiración de la raza de color descubierta en Santiago de Cuba el 10 de Diciembre de 1880*, Santiago de Cuba; AHN, Ultramar, L. 666.

de Santo Domingo a Cuba, Puerto Rico y Ceuta. Finalmente, tras la derrota de España, a mediados de 1865 fueron reunidos en Puerto Rico e intercambiados por prisioneros de guerra españoles.³⁰ En el Pacífico, la segunda mitad del siglo XIX fue testigo de la ocupación de las islas de Mindanao, Jolo, y Paragua en Filipinas, y los consecuentes flujos punitivos desde España y las islas del norte de aquel archipiélago hacia las colonias penales y batallones disciplinarios recién creados. Desarrollos similares tuvieron lugar en las Marianas, que atrajeron flujos de deportados de Filipinas y España. Desde los mismos territorios, los individuos fueron deportados a los batallones disciplinarios creados en las Islas Carolina desde 1885 en adelante, para hacer frente a la creciente penetración alemana y estadounidense en la región.³¹ En el norte de África, después de la Guerra de Marruecos de 1860, los españoles enviaron condenados y deportados desde Cuba y Filipinas a las Islas Chafarinas. Después de que el tratado de paz extendió la soberanía española a partes del Sáhara Occidental, deportados fueron enviados a esa región. Mientras tanto, los esfuerzos imperiales para colonizar la isla de Fernando Poo fueron apoyados por las deportaciones de trabajadores rurales desde Loja en 1861, los rebeldes artilleros de Madrid en 1866, los incorregibles cubanos en 1866 y los trabajadores de la misma isla en 1868-1869.³²

En esos casos, los condenados y deportados eran vistos como agentes útiles de colonización, principalmente como una fuerza laboral temporal para construir infraestructuras y servir en el ejército, y en ocasiones como colonos. Sin embargo, las reubicaciones punitivas plantearon problemas considerables. De hecho, se evitaron cuidadosamente ciertos flujos, incluidos los de esclavos condenados hacia España durante las décadas entre la abolición de la esclavitud en la Península (1837) y su abolición en Puerto Rico (1873) y Cuba (1880): la discontinuidad legal entre las colonias y España les habrían dado derecho a reclamar su libertad. Surgieron dificultades legales, políticas y logísticas más amplias en relación con el estatus de los deportados. Un claro ejemplo radica en la expulsión administrativa de Cuba en 1866 de cientos de incorregibles, o individuos considerados por el Capitán General local como “incompatibles con la tranquilidad pública”, debido a sus repetidos crímenes y actos de insubordinación. Dondequiera que llegara este grupo, las autoridades locales se quejaban. En España, el Presidente de la Sección de Ultramar argumentó que “si hay razones justificadas para expulsar a las personas mencionadas de esas Antillas, existen razones similares para no tolerar su presencia en el Metrópoli”.³³ El Gobernador General de Filipinas estaba predispuesto a encarcelarlos

30. AGMM: 5654.2; 5654.3; 5661.6; 5661.7; 5661.9; 5661.10; 5774.10.

31. Madrid, C. (2006). *Beyond Distances: Governance, Politics and Deportation in the Mariana Islands from 1870 to 1877*, Saipan; Elizalde Pérez-Grueso, M. D. (1992). *España en el Pacífico. La colonia de las Islas Carolinas, 1885–1899*, Madrid. Sobre los batallones disciplinarios en las Carolinas, ver AHN, Ultramar, 5365, exp. 1, y 5867.

32. De Castro, M.L. y De la Calle, M. L. (1992). *Origen de la colonización española de Guinea Ecuatorial (1777–1860)*, Valladolid; Sundiata, I.K. (1996). *From Slaving to Neoslavery: The Bight of Biafra and Fernando Po in the Era of Abolition, 1827–1930*, Madison, WI; García Cantús, D. (2004) Fernando Poo. Una aventura colonial española en el África Occidental (1778–1900), Ph.D., Universitat de València.

33. AHN, Ultramar, 4718, exp. 5, Presidente Sección de Ultramar a Ultramar, Madrid, 26 Junio 1866.

temporalmente en la prisión de Bilibid e intentó sin éxito contratarlos para la Armada y las fábricas de tabaco; estos rechazaron su oferta por razones de seguridad. El alto oficial estaba especialmente preocupado de que la presencia de esos negros y mulatos cubanos amenazara la “buena opinión que los europeos, y especialmente todos los españoles, disfrutaban entre estos pueblos simples, cuya inteligencia limitada generalmente no va más allá de definir a los deportados como peninsulares negros”. Finalmente, decidió volver a deportarlos, cada uno hacia una provincia diferente del archipiélago.³⁴

El Gobernador de Fernando Poo inicialmente buscó una solución similar para las docenas de deportados que recibió de Cuba, pero la reubicación en las cercanas islas españolas de Annobón y Corisco se hizo imposible por la falta de una colonización efectiva allí.³⁵ Durante sus dos años de permanencia en la isla, los deportados fueron aislados físicamente del resto de la población y detenidos en conjunto en una embarcación. Cuando dejaron Fernando Poo en 1869, los problemas que acarrearían con ellos trascendieron los límites del imperio. Reetiquetados como exiliados voluntarios, la mayoría pudieron llegar a los destinos que habían seleccionado, incluyendo Monrovia, Madera y Príncipe, Ciudad de México y Montevideo. Su nebulosa situación jurídica, sin embargo, causó un enfrentamiento diplomático con las autoridades británicas, que se negaron a admitirlos en Sierra Leona y Nigeria: los gobernadores generales de las colonias de África Occidental y los oficiales diplomáticos británicos supusieron que esas personas debían haber sido “grandes criminales” para merecer un castigo tan grave. En consecuencia, argumentaron que, “dado que Inglaterra ha decidido no recibir a sus propios convictos y presos políticos en las colonias, sería inconsistente aceptar o acoger a los de otras naciones”. Por su parte, las autoridades españolas trataron primero de poner de relieve la diferencia legal entre la deportación administrativa y el transporte penal; optaron entonces por la solución más fácil, consistente en redirigir aquellos incorregibles a nuevos destinos de su propia elección.³⁶

La convergencia de los flujos penales, militares y administrativos con frecuencia transformó cada destino en una zona de contacto, donde los individuos de varias colonias y la metrópoli se encontraron por la fuerza. Sabemos muy poco sobre las interacciones entre esos grupos. Las memorias de los contemporáneos tienden a resaltar la distancia y la desconfianza, incluso el conflicto directo. Juan José Relosillas, quien se desempeñó como inspector de obras en Ceuta entre abril de 1873 y agosto de 1874, por ejemplo, describió a cuatro grupos separados de prisioneros. Dos facciones principales (bandos) estaban representadas por el grupo dominante de los andaluces, que incluía a los condenados de Andalucía y algunos de los cubanos, y los aragoneses, que comprendían prisioneros de Aragón, Castilla, Cataluña, Valencia y los países vascos. Los cubanos negros formaron un tercer grupo, y los cubanos chinos otro. Relosillas escribió sobre esto último: “el

34. AHN, Ultramar, 4718, exp. 5, Gobernador Superior Civil de Filipinas a Ultramar, n. 325, Manila, 16 Septiembre 1867.

35. AHN, Ultramar, 4718, exp. 5.

36. AHN, Ultramar, 4718, exp. 5, Fernando Poo a Ultramar, 26 October 1868; AHN, Ultramar, 4718, exp. 5, Ministro de Estado, 19 Diciembre 1868.

resto de los confinados menosprecian a estas personas pobres, pero explotan su clara pasión por el juego”.³⁷ De manera similar, Manuel María Miranda expresó su admiración por el líder filipino anticolonial Rizal, pero decidió buscar trabajo en las granjas de Fernando Poo debido a su “disgusto” por tener que compartir barracones con “gente tan grosera y sin educación”.³⁸ Del mismo modo, el activista anarquista describió a los deportados de ñáñigo como “extraños” y su canto ritual como un “ruido salvaje”, haciéndose eco de los argumentos sobre su supuesta “barbarie” que fueron utilizados por las autoridades cubanas para legitimar su represión. Paradójicamente, su exclusión de la amnistía del 17 de mayo de 1897, que incorporó a muchos cubanos y filipinos, fue motivada por la creencia de que su presencia en Cuba era “al menos tan dañina como la de los ñáñigos y cuatrerros, excluidos de la amnistía”.³⁹

Si bien los estereotipos raciales y de clase de larga data resultaron difíciles de romper, las reubicaciones punitivas fortalecieron la identidad de cada grupo y desencadenaron procesos que llegaron más allá de los entornos represivos. Un ejemplo fascinante de esto es su impacto en los miembros de las sociedades Abakuá. Los ñáñigos cubanos mantuvieron vivos sus rituales durante su cautiverio, por ejemplo en Ceuta.⁴⁰ Además, la deportación a Fernando Poo los acercó a su tierra natal en Old Calabar. Sus interacciones con la población local produjeron un inesperado “regreso a África” de sus rituales. De hecho, los deportados transmitieron a los criollos locales el uso del tambor sagrado llamado Ékwe, que reproducía la voz del leopardo y era fundamental para su fe (De Aranzadi, 2010, pp. 201-215).

Mientras tanto, los transportes penales y militares y las deportaciones administrativas del siglo XIX introdujeron nuevas formas de agencia colectiva. Esta fue la consecuencia de la naturaleza principalmente política de las reubicaciones punitivas de esas décadas. Tradicionalmente, el transporte de convictos en el Imperio español había sido operado y legitimado por el funcionamiento aparentemente neutral del sistema de justicia penal. El creciente recurso a medidas excepcionales durante este período dejó en claro que esas reubicaciones estaban directamente dirigidas a la represión política. Obviamente, las autoridades coloniales y metropolitanas con frecuencia negaban el estatus de prisionero político a los deportados y convictos, especialmente si provenían de grupos no pertenecientes a las elites. Sin embargo, su objetivo político difícilmente podría perderse, y seguramente no por aquellos que fueron atacados.

De la mano de esta politización de la represión tuvo lugar una politización de los condenados. Esto se puede observar en las insurrecciones que tuvieron lugar en varios sitios durante la segunda mitad del siglo XIX, incluyendo Zamboanga en 1872, Ceuta en 1878 y 1880, Peñón de Vélez en 1887 y

37. Relosillas, J.J. (1985) *Catorce meses en Ceuta*, Ceuta, p. 40.

38. Miranda, *Memorias de un deportado*, citado en pp. 15 and 29.

39. AHN, Ultramar, 5007, exp. 25.

40. Rafael Salillas, R. (1901) Los ñáñigos en Ceuta. *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 49,98, pp. 337-360.

en la Isla de los Pinos en julio de 1896. Estas eran distintas de las revueltas conjuntas de convictos y soldados (marineros) (impresionados) de fines del siglo XVIII, que habían sido motivadas principalmente por las pésimas condiciones de vida. Estos nuevos colectivos de prisioneros intentaron golpes de estado para derrocar a los gobiernos peninsulares, lanzaron insurrecciones gritando “España debe morir”, y escribieron manifiestos políticos con los lemas “Dios, Patria, Pueblo y Libertad” y “Larga vida a los hermanos españoles, larga vida al Partido Nacional”.⁴¹

Las redes políticas dentro y más allá de los sitios punitivos permitieron a los deportados y convictos escapar, o al menos mejorar sus condiciones. En enero de 1874, por ejemplo, los oficiales militares cubanos atribuyeron las repetidas fugas de prisioneros carlistas del Castillo de La Cabaña a la existencia en La Habana “de una junta o Centro que los facilita, considerando que estas personas no están familiarizadas con el país, sin embargo, ningún desertor ha sido capturado”.⁴² De manera similar, los once carlistas que terminaron en Filipinas a fines de la década de 1860 disfrutaron de la solidaridad del reaccionario clero local.⁴³ Primero alojados en el fuerte local, pronto fueron trasladados a los monasterios y permitieron una considerable libertad de movimiento dentro de la ciudad de Manila. Por el contrario, los activistas liberales obtuvieron cierto apoyo en torno a los dos republicanos españoles que fueron deportados a Filipinas y luego a las Islas Marianas en los mismos años.

La red de apoyo en torno a los deportados cubanos fue particularmente extensa, ya que incluyó a los exiliados cubanos en los Estados Unidos y en Europa. También fue muy significativo dentro de España, donde los límites precisos entre deportados y exiliados a menudo eran borrosos. De hecho, debido a su mejor situación social y estatus legal como deportados administrativos, a los laborantes de élite generalmente se les permitía elegir dónde querían vivir y sus ocupaciones en la Península; ésto les dio la posibilidad de establecer contactos con otros cubanos e incluso escapar por completo. La intensificación de la vigilancia, la prohibición de residencia en ciudades costeras y los intentos de confinarlos en aldeas más aisladas del interior fueron tan frecuentes como ineficaces, dadas las limitaciones legales y la falta de supervisión.⁴⁴

Las redes establecidas en apoyo de los prisioneros y deportados anticoloniales a veces se superponían con las de la masonería. Existían amplias conexiones, por ejemplo, entre el Gran Oriente Español (GOE) dirigido por Miguel Morayta y el movimiento anticolonial filipino. En Madrid, La Logia *La Solidaridad* reunió a la comunidad filipina de la Península, incluidos exiliados y deportados, junto con españoles, cubanos y puertorriqueños, con el objetivo específico de apoyar los derechos de los filipinos. A partir de 1889, la influencia del GOE se extendió a la población nativa de Filipinas. Además, las organizaciones culturales y políticas, como la Asociación Hispano-Filipina y la Liga Filipina, proporcio-

41. AGMM: 5321.6 and 5321.8 (Zamboanga); 5929.10, 5929.11, 5929.12, y 5931.5 (Ceuta); 5915.5 y 5914.1 (Peñón de Velez).

42. AHN, Ultramar, 4374, exp. 20, Estado Mayor, Habana, 15 Enero 1874.

43. Madrid, *Beyond Distances*, p. 37.

44. Ver especialmente AHN, Ultramar, 4777, exp. 1 y 2.

naron plataformas donde los masones españoles y los activistas filipinos podían reunirse, y promovieron activamente campañas a favor de los exiliados y deportados (Ortiz de Andrés, 1993, pp. 271-311).

El movimiento anarquista participó de manera similar en el apoyo de las luchas anticoloniales cubanas y filipinas, a través del intercambio de información y libros, contactos personales y campañas políticas compartidas (Anderson, 2005, pp.111-113). Además, se movilizó transnacionalmente para apoyar a sus propios activistas en los frecuentes acontecimientos represivos. A raíz del bombardeo de la procesión del Corpus Christi en Barcelona el 7 de junio de 1896, al menos 300 anarquistas, republicanos radicales e intelectuales progresistas fueron encarcelados en la fortaleza local de Montjuich. En los meses siguientes, se desató una amplia campaña en Europa y al otro lado del Atlántico para asegurar su liberación. El criollo cubano Fernando Tarrida del Mármol publicó varios artículos en París en los que comparó la represión de Cánovas con la de la Inquisición.⁴⁵ En Gran Bretaña, el “Comité de Atrocidades de España” organizó una manifestación que atrajo a 10.000 personas en Trafalgar Square, Londres, el 30 de mayo de 1897. La presión ejercida por los activistas aisló temporalmente al Primer Ministro español. Sin embargo, no pudo influir en los tribunales militares, que condenaron a muerte a cinco individuos y a otros diecinueve a largos períodos de prisión. Aunque absueltos, sesenta y tres hombres fueron exiliados o deportados administrativamente a la posesión española del Sáhara Occidental.

CONCLUSIÓN

Antes de la ocupación napoleónica de España y la independencia de América Latina, el transporte penal era la forma principal de reubicación punitiva en todo el Imperio español (De Vito, 2018, pp.65-95). En el contexto de una monarquía policéntrica, surgieron sistemas regionales de transporte de convictos, complementados consistentemente por flujos interregionales de convictos condenados que conectaban al imperio entero. El transporte penal desde la metrópolis desempeñó un papel fundamental en esas reubicaciones interregionales. El advenimiento del liberalismo en la Península y la transición al sistema de las tres colonias cambiaron la estructura y la naturaleza de las reubicaciones punitivas. El transporte penal adquirió un carácter exclusivamente regional. Todavía se intercambiaban convictos entre las dos provincias del Caribe, y se transportaron por separado dentro del archipiélago filipino (y a los territorios dependientes de las Marianas y las Carolinas) y dentro de la región, incluida la España peninsular, las Baleares (y, más raramente, las Islas Canarias), y los presidios del norte de África. A diferencia de los imperios portugués y francés, y como en el Reich alemán, en el caso del imperio español el transporte penal desde la metrópoli ya no se extendía al resto del imperio en el siglo XIX.⁴⁶ Esta fue la consecuencia de la diferencia legal entre la metrópoli, gobernada de acuerdo con las constituciones liberales, y las provincias de ultramar, regidas por “leyes

45. Tarrida del Mármol, F. (1897). *Les Inquisiteurs d'Espagne. Montjuich, Cuba, Philippines*, Paris.

46. Para un análisis comparativo, vea la introducción a este número especial.

especiales”. En consecuencia, los planes para reintroducir el transporte penal por el imperio desde la metrópoli fueron sistemáticamente rechazados.

El transporte militar y la deportación administrativa proporcionaron una solución donde el transporte penal no estaba permitido. Estos abarcaron todo el imperio, con flujos desde la metrópolis y desde las provincias de ultramar españolas. Incluso provocaron flujos significativos desde las colonias hacia la metrópoli, aunque generalmente se limitaban a deportados de élite y explícitamente “políticos”: una característica rara vez vista en la historia previa del Imperio español.

Las reubicaciones militares y administrativas surgieron de “estados de excepción”. Estos, a su vez, reflejaban los límites de la ciudadanía liberal de dos maneras conectadas.⁴⁷ Por un lado, excluyeron a los esclavos y nativos de las colonias, al negar y luego limitar la representación de las provincias en las Cortes. La construcción del *mando supremo* y los poderes punitivos absolutos (*omnímodos*) de los Capitanes Generales vinculados al mismo, derivaron de esa elección política realizada en las primeras décadas del siglo XIX. Por otro lado, en la metrópoli, los miembros de las clases subalternas “peligrosas” y los defensores de las alternativas políticas “subversivas” fueron atacados mediante el recurso repetido a los estados de sitio, la guerra y la amenaza. Los primeros ministros y los capitanes generales de las provincias peninsulares los utilizaron ampliamente para legitimar la represión. Esa doble exclusión produjo la base de amplias redes de reubicaciones punitivas que abarcaron todo el imperio. También provocó un cambio significativo en la naturaleza de las mismas: las reubicaciones basadas en estados de excepción politizaron explícitamente el castigo y desencadenaron (o quizás respondieron) la creciente politización de la agencia colectiva de los convictos.

Mientras tanto, en la metrópoli, como en las provincias de ultramar, el término “excepción” nunca fue sinónimo de ilegalidad o anti-legalidad. Por el contrario, era una forma de gobernar la exclusión política y social sin violar la legalidad liberal. De hecho, la “excepción” estaba integrada en las constituciones liberales y en leyes específicas. El transporte militar y la reubicación administrativa eran, por lo tanto, parte integral del sistema punitivo, y no estaban por fuera de éste. Por esta razón, este artículo ha defendido la necesidad de un estudio integrado de todas las formas de castigo en la metrópoli y en las provincias de ultramar de España. En esa perspectiva conectada, también he sugerido que la historia de la prisión en España y sus colonias debería reescribirse de una manera que cuestione la idea del “nacimiento de la prisión” como un momento decisivo en la historia del castigo, y del siglo diecinueve como “la edad de la prisión triunfante”. He tratado de demostrar que, en la Península, existió una fuerte continuidad entre los presidios militares y las prisiones hasta al menos la década de 1850, y hasta 1898 en las provincias de ultramar. En ambos casos, tuvo lugar una creciente discontinuidad con las fuerzas militares, pero el régimen peniten-

47. Sigo aquí el argumento general de Fradera, J.M. (2015). *La nación imperial (1750–1918)*, 2 vols. Barcelona. Ver también Fradera, J.M. (2015). *Colonias para después de un imperio*. Para un argumento similar, ver Berger, S. and Miller, A. (2015). Introduction: Building Nations In and With Empires: A Reassessment, en Berger, S. and Miller, A. (eds.). *Nationalizing Empires*, Budapest and New York, pp. 12–13.

ciario mantuvo un carácter (y personal) sorprendentemente militar y una conexión constante con el trabajo fuera de los muros. Por esa razón, la penitenciaría nunca se estableció en las provincias de ultramar de España. Pero incluso en la metrópoli, su aparición en la década de 1870 recibió críticas generalizadas y su difusión efectiva siguió siendo muy limitada hacia finales de siglo. Las cárceles “modelo” también se convirtieron rápidamente en lugares insostenibles y a menudo mortales para los encarcelados.

La relación entre el transporte penal y el modelo penitenciario fue ambivalente. Los expertos penales tendieron a verlos como instituciones alternativas, tanto cuando destacaban la “modernidad” de la penitenciaría sobre el “atraso” del transporte de convictos como cuando alababan las virtudes de la reubicación espacial frente al hacinamiento y la falta de trabajo en los centros penitenciarios. Los funcionarios del lugar tenían perspectivas más abiertas, reveladas por el hecho, por ejemplo, de que usaban el término “penitenciaría” para referirse a las instituciones que albergan a convictos transportados. Esa interpretación abierta recuerda a los historiadores la compleja espacialidad del encarcelamiento. De hecho, los condenados rara vez fueron inmovilizados en una sola institución durante toda su condena; a menudo, fueron trasladados de un establecimiento a otro a través del sistema penitenciario, a menudo más allá de su región de origen. Además, uno difícilmente podría definir si las largas penas de prisión a los presidios del norte de África fueron una forma de encarcelamiento o transporte penal. De hecho, eran ambas cosas, al igual que la mayoría de las reubicaciones punitivas en las colonias, donde las prisiones eran un poco más que depósitos para la mano de obra condenada.

El estado legal de un individuo también podía cambiar con el tiempo. Los prisioneros de guerra podían ser encarcelados, luego deportados y finalmente intercambiados como cautivos. Los convictos podrían ser sacados de los centros penitenciarios e ingresados “voluntariamente” en el ejército en caso de que tuvieran lugar guerras coloniales. Y los deportados podían ser detenidos en establecimientos penales, exiliados o reubicados, y puestos bajo vigilancia dentro de una ciudad o provincia. Desde esa perspectiva, también, el transporte penal, la reubicación militar, la deportación administrativa y el encarcelamiento en el Imperio español del siglo XIX efectivamente comparten una historia profundamente conectada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Alonso, Justo Serna (1998). *Presos y pobres en la España del XIX. La determinación social de la marginación*. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias.
- Anderson, Benedict (2005). *Under Three Flags: Anarchism and the Anti-Colonial Imagination*. London and New York: Verso.
- Andrés, María Asunción Ortiz de (1993). *Masonería y democracia en el siglo XIX. El Gran Oriente Español y su proyección político-social (1888–1896)*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Aranzadi, Isabela de (2010). “El viaje de un tambor. África de ida y vuelta en Annoboneses y Fernandinos. Instrumentos musicales de Guinea Ecuatorial”, *Revista valenciana d’etnologia*, 5, 201–215.
- Ballbé, Manuel (1983). *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812–1983)*. Madrid: Alianza.
- Benigno, Francesco, Scuccimarra, Luca (eds) (2007). *Il governo dell’emergenza. Poteri straordinari e di guerra in Europa tra XVI e XX secolo*. Rome: Viella.
- Berger, Stefan and Miller, Alexei (2015). “Introduction: Building Nations In and With Empires: A Reassessment”. En *Nationalizing Empires*. Budapest and New York: Central European University Press.
- Burillo Albacete, Fernando José (2011). *La cuestión penitenciaria. Del Sexenio a la Restauración (1868–1913)*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- Calleja, Eduardo González (2008). “La política de orden público en la Restauración”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 5:20.
- Castro, Mariano L. de, de la Calle, María Luisa (1992). *Origen de la colonización española de Guinea Ecuatorial (1777–1860)*. Valladolid: Secretariado de Publicaciones.
- Cantús, Dolores García (2004). Fernando Poo. Una aventura colonial española en el África Occidental (1778–1900). (Tesis doctoral). Universidad de Valencia.
- De Vito, C.G. (2018). “Punishment and Labour Relations. Cuba between Abolition and Empire (1835-1886)”, *Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies*, 22, 1, 53-79.
- De Vito, Christian G. (2018). The Spanish Empire, 1500 to 1898. En Anderson, C. (ed.), *A Global History of Convicts and Penal Colonies*. London: Bloomsbury.
- Dorsey, Joseph (2004). “Identity, Rebellion, and Social Justice Among Chinese Contract Workers in Nineteenth-Century Cuba”, *Latin American Perspectives*, 31, 3, 18–47.
- Fernández, Pedro Trinidad (1991). *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos*

XVIII–XX). Madrid: Alianza.

Fradera, Josep M. (2005). *Colonias para después de un imperio*. Barcelona: Bellaterra.

Fradera, Josep M. (2015). *La nación imperial (1750–1918)*. Barcelona: Editora y Distribuidora Hispano Americana.

Fraginals, Manuel Moreno (2001). *El ingenio. Complejo económico social cubano del azúcar*. Barcelona: Crítica.

Foucault, Michel (1977). *Discipline & Punish: The Birth of the Prison* (New York: Pantheon Books.

Gabriel, Pere (2006). “Más allá de los exilios políticos. Proscritos y deportados en el siglo XIX”. En Castillo, Santiago y Oliver, Pedro (eds). *Las figuras del desorden. Heterodoxos, proscritos y marginados*. Madrid: Siglo Veintiuno.

Hussain, Nasser (2003). *The Jurisprudence of Emergency: Colonialism and the Rule of Law*. Michigan: University of Michigan Press.

Jensen, Richard Bach (2014). *The Battle against Anarchist Terrorism: An International History, 1878–1934*. Cambridge: Cambridge University Press.

Madrid, Carlos (2006). *Beyond Distances: Governance, Politics and Deportation in the Mariana Islands from 1870 to 1877*. Saipan: Division of Historic Preservation.

Mármol, Fernando Tarrida del (1897). *Les Inquisiteurs d'Espagne. Montjuich, Cuba, Philippines*. Paris: Stock.

Miranda, Manuel María (1903). *Memorias de un deportado*. Havana: Imprenta La Luz.

Navarro, Balboa (2009). Presidarios por esclavos. Mano de obra cautiva en la transición al trabajo libre. En Piqueras José A. (ed.). *Trabajo libre y coactivo en sociedades de plantación*. Madrid: Siglo Veintiuno.

Perrot, Michelle (1975). “Délinquance et système pénitentiaire en France au 19e siècle”. *Annales ESC*, 30, 67–91, 81.

Peters, Rudolph (2002). “Egypt and the Age of the Triumphant Prison: Legal Punishment in Nineteenth Century Egypt”, *Annales Islamologiques*, 36, 253–285.

Pérez-Gruoso, María Dolores Elizalde (1992). *España en el Pacífico. La colonia de las Islas Carolinas, 1885–1899*. Madrid: Instituto de Cooperación para el Desarrollo.

Picó, Fernando (1994). *El día menos pensado. Historia de los presidiarios en Puerto Rico, 1793–1993*. Río Piedras: Ediciones Huaracan.

- Planas, Javier Alvarado (2013). *La Administración Colonial española en el siglo XIX*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Polavieja y Castillo, Camilo (1880). *Conspiración de la raza de color descubierta en Santiago de Cuba el 10 de Diciembre de 1880*. Santiago de Cuba: Sección Tipográfica del Estado Mayor.
- Salillas, Rafael (1901). “Los ñáñigos en Ceuta”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 49, 337–360, 98.
- Santiago-Valles, Kelvin (2006). “‘Bloody Legislations,’ ‘Entombment,’ and Race Making in the Spanish Atlantic: Differentiated Spaces of General(ized) Confinement in Spain and Puerto Rico, 1750–1840”, *Radical History Review*, 96, 33–57.
- Segura, Lucía and Parejo, María Josefa (1997). Filipinas en el Archivo del cuartel general de la Región militar sur. Deportados y confinados (S. XIX). En *El lejano Oriente español. Filipinas (siglo XIX). Actas VII Jornadas Nacionales de Historia Militar, Sevilla, 5–9 de mayo de 1997*, pp. 121–122.
- Serván, Carmen (2005). *Laboratorio constitucional en España. El individuo y el ordenamiento, 1868–1873*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Sundiata, Ibrahim K. (1996). *From Slaving to Neoslavery: The Bight of Biafra and Fernando Po in the Era of Abolition, 1827–1930*. Madison: University of Wisconsin Press.
- Vaamonde, Luis Gargallo y Olmo, Pedro Oliver (2013). “Desarrollo y colapso del penitenciarismo liberal. En Olmo, P. O. (ed.). *El siglo de los castigos. Prisión y formas carcelarias en la España del siglo XX*. Barcelona: Anthropos Editorial.

Una nueva cárcel penitenciaria para Montevideo: del edificio radial de Miguelete al Penal de Punta Carretas (1888-1910)

A new penitentiary for Montevideo: from the Miguelete radial building to the Punta Carretas Penalty Centre (1888-1910)

DANIEL FESSLER

Universidad de la República/Sistema Nacional de Investigadores – ANII (Uruguay) [danfessler@gmail.com]

Resumen:

El presente artículo aspira a estudiar el proceso que llevó a la concreción de una nueva Cárcel Penitenciaria en la ciudad de Montevideo a impulsos de la crisis del edificio radial que había sido habilitado en 1888. Marcado tempranamente por la superpoblación y el hacinamiento, a inicios de la década de los noventa del siglo XIX se comenzó a promover la construcción de un establecimiento que diera respuesta a lo que se denunciaba como una creciente criminalidad que multiplicaba los ingresos carcelarios. A partir de la aceptación de la postergación de la Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores que se proyectaba en la zona de Punta Carretas, vecina al Río de la Plata, se discutió cual sería el modelo más adecuado para el moderno edificio penal. El texto indaga los pasos seguidos para la concreción de la Cárcel Penitenciaria hasta su inauguración en 1910 en medio de un clima de exultante optimismo en que se destacó su capacidad de transformar a sus internos.

Palabras clave:

reforma penitenciaria; Montevideo; criminalidad; cárceles; reglamentos

Abstract:

The present article aims to study the process which led to the concretion of a new Penitentiary Prison in the capital City of Montevideo, Uruguay, driven by the crisis of the radial building that had been opened in 1888. Marked early on by massive overpopulation and overcrowded premises, the beginning of the nineties of the XIX Century saw the start of the promotion of a new establishment. That idea responded to what was being denounced as a growing crime rate which multiplied prison income. Following the acceptance of the postponement of Women's Prison and the Juvenile Correctional Asylum which were once planned around the Punta Carretas area, next to the Río de la Plata coastline, it was discussed which model or design for a modern Penalty Centre. This present text investigates the steps which were taken for the completion of the Prison until its inauguration in 1910 amid a climate of excitement and exultant optimism, highlighted by the fact of it being considered to have transforming abilities in the inmates lives.

Keywords:

prison reform; Montevideo; criminality; prisons; regulations.

Nº 9 (Julio-Diciembre 2019), pp. 70-88

www.revistadepresiones.com

Recibido: 30-09-2019

Aceptado: 15-10-2019

 REVISTA DE  HISTORIA DE LAS  PRISIONES

ISSN: 2451-6473

INTRODUCCIÓN

Durante las últimas décadas del siglo XIX y las primeras décadas del XX se produjeron en Montevideo un conjunto de intensas transformaciones económicas, sociales, culturales y demográficas. En este último terreno la capital uruguaya registró un cambio radical con un crecimiento en un período de treinta años que llevó a su población de casi 270.000 habitantes a más de 665.000 en 1930 (Nahum, 2007, pp 13-14). Una progresión en la que se destacó una alta llegada de inmigrantes que fueron modificando su fisonomía al radicarse en la ciudad un alto porcentaje de los recién llegados a Uruguay. Es posible agregar a estos arribos un “fuerte movimiento de población flotante, provocado por el turismo y las relaciones comerciales” que afectó las entradas y las salidas al país. Particularmente desde los países vecinos (Nin y Silva, 1930, p. 8). Entre estos, comenzaría a denunciarse la existencia de una “masa flotante de individuos” potencialmente destinados a “todas las ilegalidades posibles” que hizo que se considerara imprescindible establecer límites a la circulación (Foucault, 2006, p. 383). Demanda que ulteriormente se extendió hacia grupos específicos de inmigrantes. Esta restricción sería finalmente aprobada en 1932 con la sanción de la ley 8886 conocida como “Ley de indeseables”. Una mayor y más diversa población y un área urbanizada que se extendió hicieron que la policía montevideana señalara como más problemático el control frente a una delincuencia que fue sindicada como más profesional, compleja y habitualmente trasnacional.

La cambiante dinámica del delito fue motivo de preocupación extendiéndose los reclamos por la inseguridad bajo el peso del crecimiento de lo que fue aglutinado bajo el título de criminalidad. Como ha señalado Carlos Aguirre, a través de una “operación semántica” había empezado a condensarse con ese nombre un conjunto de fenómenos para transformarlos en “un *problema social* particular” (2008, p.116). Un fenómeno que ya se había manifestado en Uruguay en el último cuarto del siglo XIX cuando el delito comenzó a percibirse como un hecho propio y permanente de las “sociedades civilizadas” y no como una cuestión que podía ser caracterizada por su excepcionalidad. Lejos de la eventualidad, el crimen se integraba como un hecho inherente al mundo moderno (Fessler, 2012, p. 59).

En este contexto las instituciones de control procuraron dar respuesta a las intensas críticas. Mientras la policía buscó reorganizarse en sintonía con los cambios del mundo del delito y la administración de justicia intentó mejorar su eficacia ante los cuestionamientos por su lentitud procesal y la lenidad en sus fallos, el sistema penitenciario apuntó a modificar su estructura para dar respuesta a las crecientes exigencias a las que fue sometido. Resulta pertinente entonces indagar sobre la temprana crisis de los establecimientos carcelarios montevideanos, frecuentemente percibida por las autoridades como el fruto del agotamiento del modelo impuesto para el emblemático edificio radial y de las deficientes condiciones registradas en los restantes espacios de la capital. Iluminar así como su crítica situación habría redundado en la búsqueda de una alternativa en consonancia con los grandes lineamientos internacionales pero también de la experiencia práctica producida por un sistema que aún contaba con bajos niveles de profesionalización como se evidencia en una compo-

sición de sus mandos que no se alteraría (y no sin vaivenes) hasta bien entrado el siglo XX. Este proceso revela un conjunto de tensiones que se reflejaron en los pasos seguidos para la definición de la estructura de un nuevo penal que habrían implicado un quiebre con los sistemas arribados a América Latina en sucesivas oleadas (Levaggi, 2002, p. 48). Estas transformaciones han sido extensamente estudiadas con un importante desarrollo de trabajos que han analizado el proceso de desarrollo del sistema penitenciario en clave local. Por solo citar algunos ejemplos. Jorge Trujillo Bretón (2011), Jeremías Silva (2013), Carolina Piazzi (2011), Antonio Padilla Arroyo (2001) y Luis González Alvo (2013) han trabajado sobre los casos de Guadalajara, Buenos Aires, Rosario, ciudad de México y Tucumán. Vale mencionar para el caso de Argentina la investigación sobre las prisiones de ese país llevado adelante por Alejo García Basalo y Mónica Mithieux (2017) que avanza en un estudio comparativo de los establecimientos instalados en una serie de provincias de ese país, como había sugerido José Daniel Cesano (2015), o los textos de Marco Antonio León sobre las cárceles chilenas. Esta rápida enumeración se contrapone con el desarrollo más moderado de los estudios sobre las cárceles uruguayas concentrados aún en algunos momentos particulares del sistema penitenciario para adultos de sexo masculino y en los establecimientos de privación de libertad para mujeres, niños y adolescentes. Así, Verónica Roldos y Rafael Rey han trabajado sobre las prisiones montevidéanas de mediados del siglo XIX mientras que María de los Ángeles Fein se concentró en las primeras décadas del XX (1930 – 1940), Daniel Fessler para los principales establecimientos montevidéanos en el último cuarto del siglo XIX y comienzos del XX, Graciela Sapriza ha estudiado la Cárcel de Mujeres y Facundo Álvarez los reformatorios para niños y adolescentes (especialmente la Colonia de Varones). Parece entonces pertinente avanzar en el conocimiento sobre el proceso que llevó a promover una temprana sustitución de la cárcel penitenciaria y el establecimiento de un nuevo edificio.

UNA NUEVA CÁRCEL PENITENCIARIA PARA MONTEVIDEO

El año 1888 significó la concreción del primer establecimiento penitenciario en Montevideo. Tras los frustrados intentos de mediados del siglo XIX de llevar adelante una cárcel pública, un decreto de 1882 dispuso la construcción de la prisión que adoptaría el sistema radial con cuatro brazos separados por patios triangulares. Edificado sobre un terreno pentagonal su frente se orientaría hacia la calle Miguelete en la capital uruguaya. Pese a los optimistas mensajes inaugurales y la convicción de que esta prisión modelo cubriría las demandas de plazas por un extenso período, tempranamente se hicieron notorias las señales que evidenciaron la incapacidad del establecimiento de cubrir el exceso de ingresos. Estas, serían notorias también en la Cárcel Correccional habilitada en 1890 en donde funcionó anteriormente el Taller Nacional. Un espacio de privación de libertad conocido como Taller de Adoquines (debido al trabajo en que eran empleados sus internos) en donde antiguamente se encontraba ubicado el Cuartel de Serenos. En la década del noventa, estas señales abonaron las demandas de construcción un nuevo establecimiento que se manifestaron en la Cámara de Representantes en 1895 con el proyecto de ley del diputado Eduardo Zorrilla que planteaba el empleo de los terrenos estatales

existentes en la zona de Punta Carretas vecina al Río de la Plata. La realización de una nueva prisión representaría “el primer paso en el sentido de utilizar á tanto desgraciado que por ignorancia se hace criminal” (“La cárcel colosal. Proyecto del diputado Zorrilla. Lo que piensa el gobierno”, 2/2/1895, *LA TRIBUNA POPULAR*). La propuesta de Zorrilla, a la luz de la experiencia penitenciaria, planteaba la edificación de un penal con una capacidad de seiscientos plazas asegurando de esta manera una cobertura acorde a las demandas de lo que se consideraba como una creciente criminalidad.

A pesar de los continuos reclamos favorables a la realización de una Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores, el proyecto disponía la utilización del espacio en que se había previsto originalmente su emplazamiento¹. El posible cambio de destino del edificio, cuya piedra fundamental se colocaría el 25 de agosto de 1900, generó en 1901 un extenso expediente administrativo que circuló por una serie de reparticiones públicas². La memoria descriptiva que forma parte del legajo contempló la posibilidad de utilizar los progresos ya existentes en la obra pero modificando el proyecto original sobre la base de una estructura de “cinco alas de pabellones de tres pisos”. La transformación ampliaría el edificio, previsto inicialmente para 80 internas, a una capacidad de 900 reclusos (A.G.N – Escribanía de Gobierno y Hacienda, Caja 549, junio de 1901)³. De todas maneras, pese a las manifestaciones de aprobación, los antecedentes ya permiten vislumbrar la preocupación por el elevado costo de una obra de esa dimensión por lo que se comenzaría a manejar su reducción a través de la “supresión de los dos pabellones Correccional y penados”. Se planteaba entonces una modificación sustancial a efectos de llevarlo a una capacidad en el entorno de los 300 internos (A.G.N – Escribanía de Gobierno y Hacienda, Caja 549)⁴. El informe del 6 de agosto de 1901 producido por la Sección Arquitectura y Dibujo del Departamento Nacional de Ingenieros se orientó a que la Cárcel Penitenciaria pudiese cubrir las “necesidades del momento” considerando una ampliación progresiva a medida que fuese aumentado la demanda. Diez días después, el Consejo Penitenciario manifestó su conformidad con la construcción de un establecimiento con la “capacidad suficiente para alojar nuestra población delincuente, durante un largo período de años”. Se resolvería así el “urgentísimo” problema carcelario “reclamado por el adelanto del país (A.G.N – Escribanía de Gobierno y Hacienda, Caja 549). Por su parte, la prensa montevideana saludó la aprobación de un proyecto que podría poner fin al “exceso” de penados en la Cárcel Penitenciaria y en la Correccional en donde la superpoblación llegaba a límites que habían obligado a “utilizar como alojamiento la enfermería de

1. Ante las dificultades de construir el nuevo edificio previsto por ley del 28 de marzo de 1896, las presas fueron trasladadas a la cárcel inaugurada en 1889 con carácter “provisorio” en el local conocido como “Quinta de Molinari”. Una iniciativa de la Comisión del Patronato de Damas que se planteaba como objetivo resolver la situación crítica en que se encontraban las internas. Una ley del 13 de julio de 1900 ratificaría la aprobación de la construcción del establecimiento autorizando la inversión de fondos.
2. La multiplicidad de consultas tuvieron como objetivo despejar una variedad de cuestiones que contemplaron desde despejar la posibilidad de eventuales acciones civiles emprendidas por el contratista Jaime Mayol (a cargo de la construcción de la Cárcel de Mujeres) a aspectos técnicos relacionados con la adecuación al nuevo destino.
3. “Memoria descriptivo de anteproyecto para Penitenciaria – en el local de la Cárcel de Mujeres en construcción”, junio de 1901.
4. “El Sup.r Gobierno y Don Jaime Mayol. Antecedentes relacionados con la construcción de la nueva ‘Cárcel Penitenciaria’ en Punta Carretas de este Departamento”.

la cárcel” (“La Cárcel de Mujeres. Cambio de destino”, 25/11/1901, *LA TRIBUNA POPULAR*).

La alusión permanente a las dificultades locativas testimonia el impacto de una experiencia carcelaria negativa que condicionó las decisiones sobre el nuevo establecimiento. En consonancia, la proyección de la futura prisión estuvo determinada por las garantías de que se aseguraría la posibilidad de una adecuada ampliación de sus plazas en concordancia con los ingresos. Elemento sin dudas clave en el momento que el Consejo Penitenciario evaluó las dos propuestas realizadas por el Departamento Nacional de Ingenieros para así resolver cual cubría “mejor las exigencias de nuestro régimen carcelario, las necesidades actuales y para atender también las previsiones de futuro”. Los planos de Domingo Sanguinetti, de la Sección Arquitectura y Dibujo, pusieron a consideración dos modelos diferentes: el sistema radial (identificado como tipo número 1) y el de pabellones paralelos (número 2). En su dictamen el Consejo tuvo en cuenta que si bien el primero de ellos había prestado servicios en cuanto a higiene y seguridad, brindando una óptima capacidad de vigilancia, había quedado demostrado que este modelo no ofrecía una adecuada capacidad de “ensanches graduales” acorde al aumento de la población carcelaria. Precisamente, esta dificultad fue sindicada como decisiva en la crisis del edificio penitenciario de la calle Miguelete al cual no se le encontró “una solución aceptable” para su ampliación lo que determinó la necesidad de su reemplazo. Por el contrario, el tipo de distribución de pabellones paralelos que había comenzado a extenderse a partir de su utilización en la cárcel de Fresnes en Francia resolvería el problema con mayor eficacia por medio del agregado de sucesivas unidades. A diferencia de la eventual construcción de nuevos edificios del tipo radial se evitarían la multiplicación de los centros de vigilancia y el servicio de guardias que requerían administraciones independientes produciendo un aumento en los costos de funcionamiento.

Estos elementos llevaron al Consejo a reconocer la “superioridad” del segundo modelo valorando positivamente la economía en la construcción y la “muy estimable cualidad de permitir que se amplié gradualmente su capacidad, sin alterar la unidad del sistema, a medida que lo requiera las necesidades sociales” (A.G.N – Escribanía de Gobierno y Hacienda, Caja 549, 2/4/1902)⁵. En 1909 el doctor José Irureta Goyena, futuro redactor del Código Penal uruguayo, en un trabajo dedicado a analizar el régimen penitenciario coincidiría con el dictamen del Consejo Penitenciario. Al presentar una visión positiva del sistema desarrolló una lógica evolucionista de los modelos para las prisiones que llevaba del panóptico al radial y de este al de pabellones que caracterizaba a las “cárceles francesas más modernas y de mayor capacidad” (1909, p. 180). El propio Irureta Goyena, en un trabajo publicado en 1912, señalaba la adopción de este modelo “calcado” de la prisión parisina de Fresnes y anunciaba el comienzo de

5. El Consejo Penitenciario al Ministerio de Gobierno, 2/4/1902. El 30 de octubre de 1901 *La Tribuna Popular* informó sobre el proyecto detallando los sistemas propuestos y las partes que compondrían el edificio independientemente del modelo que se adoptase. Enumerando los espacios, ubicaba los pabellones de servicio separados por un gran patio de la cárcel “propriadamente dicha” en donde también se instalarían los talleres. Todo ello cercado por una “muralla de circunvalación” (“Proyecto de Cárcel Penitenciaria. El plano aprobado”, 30/10/1901. El vespertino dará cuenta de un pedido gubernamental a D. Sanguinetti de que informe sobre la capacidad de los edificios montevideanos “a fin de tenerse un término de comparación con el proyecto de gobierno” (“La nueva penitenciaría. Solicitud de informe”, 19/12/1901, *LA TRIBUNA POPULAR*).

los “cimientos de otro pabellón complementario” que a su terminación elevaría a ochocientas plazas la capacidad de la Cárcel Penitenciaria (1912, p. 151). Se impuso entonces un tipo que fue el “paradigma arquitectónico” durante la mayor parte del siglo XX (García Basalo y Mithieux, p. 36).

La modificación fue finalmente aprobada el 6 de febrero de 1902 cancelando la autorización del 14 de julio de 1900 para realizar un edificio destinado a mujeres y menores de edad. En su lugar la ley facultaba al Poder Ejecutivo a construir un establecimiento para cuatrocientos presos en Punta Carretas “adoptándose el sistema ó tipo” evaluado como más “conveniente” tras conocer la opinión del Consejo Penitenciario, el Consejo de Higiene y el Departamento Nacional de Ingenieros. La resolución dispuso también que con el traslado de los penados al nuevo penal el local que funcionaba en la calle Miguelete fuera habilitado como Cárcel Correccional (Otero y Mendoza, 1929, pp. 1016 y 1027)⁶.

El cambio del destino de la obra fue destacado por el Consejo Penitenciario que valoró positivamente la realización de una penitenciaría con la capacidad suficiente y que además diera solución a las exigencias para el edificio correccional cuyas malas condiciones resultaban notorias. En sus fundamentos el Consejo justificó la postergación de la realización de la Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores que venía siendo reclamada como una cuestión urgente desde las últimas décadas del siglo XIX. Dos aspectos marcaron la argumentación. Por un lado, la valoración de la inconveniencia de reunir en un solo espacio y bajo una sola dirección a dos instituciones diversas en objetivos y características de sus internos. Por otro, la comparación con el resto del sistema penitenciario apuntando a la menor gravedad de su situación. Esto hacía factible dilatar la construcción en función de que la cárcel existente se encontraba en “muy buenas condiciones de alojamiento”. Adicionalmente, dada las características de sus reclusas, no era “menester tomar iguales precauciones que en una penitenciaría”. El problema de la privación de libertad de mujeres y menores de edad, concluía, podría ser resuelto con una pequeña inversión de manera satisfactoria (A.G.N – Escribanía de Gobierno y Hacienda, Caja 549)⁷. La situación de este último grupo pretendió ser atendida con la parcial puesta en funcionamiento en 1912 de la Colonia Educacional de Varones de Suárez en una zona rural del departamento de Canelones. En cambio, las condiciones de alojamiento de las mujeres mantuvieron la precariedad que caracterizó su internación desde el siglo XIX. Al margen de una dirección en manos del Estado continuaron estando bajo la órbita de la asistencia privada religiosa⁸.

El proceso para la conclusión de la penitenciaría de Punta Carretas se extendió durante la primera década del siglo XX fundamentalmente a raíz de los problemas presupuestales que provocaron la

6. La resolución concedió hasta 200.000 pesos para la construcción empleando los fondos ya previstos en la resolución del 14 de julio de 1900 los que se completarían con recursos de Rentas Generales.

7. El Consejo Penitenciario al Ministerio de Gobierno, 2/4/1902.

8. Este proceso fue analizado en FESSLER, Daniel, “Al rescate de niños y mujeres. Proyectos para el sistema penitenciario montevideano en el último cuarto del siglo XIX” disponible en www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2017/10/1.Daniel-Fessler.pdf.

falta de continuidad de la obra⁹. En el transcurso de estos años se reiteraron los pedidos de recursos a efectos de posibilitar la finalización como ya reclamaba en 1903 el presidente del Consejo Penitenciario, doctor Claudio Williman¹⁰. Sobre fines de ese año, el Ministerio de Gobierno solicitó al Departamento Nacional de Ingenieros informes sobre el costo de terminación, disponiéndose a su vez el 18 de diciembre la suspensión de los trabajos a efectos de la liquidación de la obra. El 12 de diciembre de 1904, informada la ejecución y la entrega a la Sección de Arquitectura del mencionado departamento de los trabajos realizados y los materiales existentes, se aprobaría el pago de la deuda al contratista Jaime Mayol.

Nuevamente en 1906 se informaría en la Cámara de Representantes por parte de la Comisión de Fomento el agotamiento de los fondos que se encontraban a disposición del Consejo Penitenciario lo que motivó una nueva solicitud. Al señalar el imperativo de la culminación de la obra se manejaron razones arquitectónicas (los daños estructurales que se producirían en la construcción por la “acción destructora de la intemperie”) y de funcionamiento del sistema (urgencia de “aumentar la capacidad de nuestras cárceles”) (Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, 13^a S.O., 22/9/1906, pp. 381 y 382)¹¹. Las noticias de la prensa sobre la tramitación legislativa dio cuenta precisamente de la premura de su inauguración recalcando el “interés en que el edificio sea habilitado” en febrero de 1907 (“Cárcel Penitenciaria. Construcción del edificio”, 28/9/1906, *LA DEMOCRACIA*)¹². Ese año el parlamento aprobaría el uso del superávit del ejercicio anual comunicándose a inicios de 1908 la reactivación de tareas en el penal. Se ponderaban además los esfuerzos de las autoridades penitenciarias de realizar mejoras en la Correccional y en la Cárcel de Mujeres así como los pasos seguidos para la regulación del trabajo en los talleres (*Diario de Sesiones de la H. Asamblea General*, Montevideo, Tomo XI, 1^a Sesión ordinaria, 15/2/1908, p. 433)¹³.

Algunos aspectos de la concreción de la Cárcel Penitenciaria y las características de sus instalaciones parecen ratificar la pervivencia de la consideración de la prisión como un lugar que debía tener

9. A las dificultades financieras se agregaron problemas en la obra que generaron demoras y un aumento de costos. En 1906 *El Bien* informó la necesidad de modificar el camino frente a la cárcel por un “error” del Departamento de Ingenieros al “realizar los niveles respectivos” (“La nueva penitenciaría”, 17/1/1906).
10. Subrayando la aprobación de un crédito de 100.000 pesos utilizables a razón de 10.000 mensuales, *El Tiempo* dio cuenta de la visita a las obras en construcción del ingeniero Gianelli acompañados de los consejeros Claudio Williman, Alfredo Vidal y Fuentes, Juan Blengio Rocca y Domingo Agustini. La visita del 22 de agosto de 1903, se señalaba, respondió al “propósito de activar los trabajos de construcción” (“La nueva penitenciaría”, 23/8/1903).
11. Informe de la Comisión de Fomento. El 29 de marzo de 1905 se había autorizado al Consejo Penitenciario la contratación de un empréstito de 60.000 pesos con el Banco República. El mismo haría posible la adquisición de dos franjas contiguas al terreno (con aprobación del Poder Ejecutivo) y la culminación de las obras. La amortización sería atendida con economías del presupuesto del Consejo y con lo producido en los talleres.
12. El 13 de octubre el diario anunciaba que se habilitarían dos pabellones el 15 de enero de 1907.
13. Durante la apertura de la legislatura siguiente se señalaría la continuidad de los trabajos para “habilitar cuanto antes” la penitenciaría destacando la voluntad del Consejo Penitenciario de realizar una reforma del “régimen de dirección y supervigilancia de cárceles”.

un componente mortificador, conservándose a su vez la idea benthamiana sobre la severidad. En su obra clásica, reconociendo el origen social de los presos en la “clase más pobre”, Bentham señalaba que los internos no debían tener mejores condiciones de vida de los sujetos “de su misma clase que viven en un estado de inocencia y de libertad” (2005, p. 24). Estos elementos se reflejaron en los cuestionamientos a gastos considerados excesivos o a un esfuerzo financiero que se contraponían con la posibilidad de otros usos “como si nada útil nos quedara por hacer, para emplear el dinero en gastos de esa naturaleza” (“Cárceles y cuarteles. Dos mensajes”, 6/6/1907, *LA TRIBUNA POPULAR*). La cárcel debía estar asociada con una imagen de austeridad en concordancia con un componente punitivo que continuó definiéndola. Así, por ejemplo, queda de manifiesto en la polémica generada por la colocación en las celdas de los inodoros adquiridos por el Consejo Penitenciario. Su instalación fue defendida como un “sistema científico” alejada de todo concepto de “lujo” (“La nueva penitenciaría”, 23/4/1908, *EL TIEMPO*).

Sin embargo, la idea de la cárcel como lugar de castigo, lejos de toda uniformidad, parece tener fisuras en los relatos sobre las malas condiciones en que permanecían los reclusos o las deficiencias del régimen interno que se mantenía en el sistema penitenciario en funcionamiento. En una sucesión de notas publicadas en abril de 1909 dedicadas a analizar la situación de la Cárcel Penitenciaria, aún ubicada en la calle Miguelete, el vespertino montevideano *La Tribuna Popular* cuestionó el incumplimiento de los fines fundamentales de la prisión de devolver a sus internos “curados y útiles a la sociedad”. Por el contrario, los problemas de funcionamiento, la han convertido en “algo así como la negación completa, la oposición diametral absoluta de todo lo que debiera ser” (“La Cárcel Penitenciaria. No marcha como Dios manda. Quejas y denuncias V”, 10/4/1909). En consonancia, la prensa sostuvo de manera recurrente la urgencia de la habitación del nuevo edificio “apurando” la terminación de una obra que “ha venido a resultar muchísimo más cara de lo que se había pensado” (“La nueva Penitenciaría. Urgencia de su terminación”, 26/8/1909, *LA TRIBUNA POPULAR*)¹⁴. Su puesta en marcha, se insistiría, vendría a resolver la crítica situación del conjunto del sistema con el traslado de los presos de la actual penitenciaría a Punta Carretas y la readaptación del destino de los edificios existentes empleándolos como correccional y Cárcel de Mujeres.

LA CÁRCEL PENITENCIARIA COMO UN ESTABLECIMIENTO MODELO

A pesar de los numerosos anuncios de su próxima inauguración, la entrada en funcionamiento del Penal de Punta Carretas se vio dilatada hasta 1910. El nuevo establecimiento, fue coincidentemente

14. El editorial se extiende en las críticas sobre las sucesivas rectificaciones de cálculos y la lentitud del avance de los trabajos (a pesar de la aprobación de fondos) responsabilizando al Ejecutivo. Pero también se detuvo en un análisis del estado del sistema penitenciario como base a sus cuestionamientos a los sucesivos aplazamientos de una “necesidad impostergable”. Todavía a inicios de 1910 condenaba los retrasos en medio de anuncios de suspensión de trabajos en el penal. Esta se registraba en “pleno florecimiento económico y en circunstancias que han alcanzado inusitadas proporciones los superávits financieros” (“Suspensión de obras públicas. La Cárcel Penitenciaria”, 7/2/1910. *LA TRIBUNA POPULAR*).

presentado como la obra pública más importante realizada en el país en los últimos años, siendo destacado como “uno de los más soberbios de América del Sur” (“La Penitenciaría. Edificio para alojamiento de los directores”, 23/7/1910, *EL PAÍS*). La descripción realizada por Carlos Maeso para su obra *El Uruguay a través de un siglo* ponderó al “grandioso” edificio construido de acuerdo con los avances de la ciencia penal y emplazado en una ubicación que se consideró como “inmejorable”. Su “aislamiento y buena exposición a los vientos reinantes”, producto de su adecuada disposición, fue considerada vital en material de higiene al hacer posible el flujo del aire puro proveniente del Río de la Plata y su permanente renovación tanto en el interior como en sus patios (1910, p. 212). En contraposición a lo ocurrido con el local en donde había funcionado la penitenciaría, esta planificación subsanaría las deficiencias atribuidas al sistema radial que por su propia estructura provocaba una distribución irregular de luz y aire en razón de la ubicación de cada uno de sus brazos cuya orientación no podía ser regulada como si ocurría con los pabellones paralelos. “La arquitectura sanitaria” de acuerdo al tipo más adecuado para “agrupaciones numerosas” (cárceles, cuarteles, hospitales) aconsejaba el modelo “rectangular ó sea el de pabellones paralelos”. Reafirmaba entonces Maeso la idea de los beneficios del sistema también conocido como “poste de teléfono” y que a diferencia del radial (limitado en la prolongación de sus “brazos”) posibilitaba el “aislamiento de nuevos pabellones con los mismos servicios administrativos” (1910, p. 213).

El edificio se complementaba con pabellones de servicio (cocina y lavandería) separados por un patio del “primer pabellón de penados” con una capacidad de 384 celdas distribuidas entre la planta baja y los tres pisos que lo conformaban. Estas se encontraban divididas por un corredor que funcionó como una pieza clave en materia de seguridad ya que permitiría a los guardias realizar un recorrido. A diferencia de la lógica panóptica de ver sin ser visto, se adjudicaba a este tránsito de los vigilantes un carácter disuasivo. Complementariamente, aislado por rejas, se ubicaba un “centro de vigilancia” a la altura del primer piso. La estructura contaba también con los talleres, dos secciones de cincuenta baños y dos patios de 50 metros por 70 en el que se hallaba la superficie empleada como “espacio de recreo” (1910, p. 213 y 214).

La inauguración del establecimiento, el 8 de mayo de 1910, además de la previsible presencia de jerarcas penitenciarios, contó con la de autoridades nacionales entre las que se encontró el presidente de la República, doctor Claudio Williman (pocos años atrás titular del Consejo Penitenciario), ministros de Estado y legisladores, así como integrantes de la administración de justicia. En su oratoria, el presidente del Consejo Penitenciario, doctor Adolfo Pérez Olave, resaltó un cambio sustancial en las instalaciones en relación al edificio radial. La moderna prisión haría posible retomar el objetivo reformista de transformación de los presos en ciudadanos útiles inculcándole “hábitos de vida útil, sana y activa” (“La casa para delincuentes. Inauguración de la nueva penitenciaría”, 9/5/1910, *LA RAZÓN*)¹⁵. El presidente de la Alta Corte de Justicia, doctor Benito Cuñarro, quien no omitió sus

15. La nota detalla la lista de las autoridades presentes. En su crónica, el diario *El Liberal* agregaba la presencia de miembros del cuerpo diplomático y de “marinos brasileños” (“La cárcel nueva”, 8/5/1910).

críticas por los retrasos en ajustar la legislación a las modernas propuestas doctrinarias, coincidió en la importancia de la capacidad de conversión de la cárcel que permitía devolver individuos “regenerados” que a su egreso resultasen útiles a la sociedad. Conceptos retomados en su exposición por el ministro del Interior, doctor José Espalter, quien apuntaría al problema social del delito con un discurso marcado por claras referencias a la criminología positivista. Factores como una influencia “decisiva” del medio ambiente o una “viciosa organización social” deberían ser contemplados como elementos para apostar más a la prevención que a la represión de la criminalidad. Recién, señalaba Espalter, cuando se hace necesario el castigo “debe serlo como aquí lo será en que no solo no se mortifica a los prisioneros” como dispone la Constitución “sino que se procura la reforma moral, bajo la ley del trabajo, que encorva y enrudece el cuerpo, pero levanta y dignifica el alma y hace del crimen un mal sueño que se pierde en las nieblas del pasado aborrecido” (“Nueva Cárcel Penitenciaria. Su inauguración”, 11/5/1910, *EL TIEMPO*).

El 10 de mayo de 1910 comenzó el traslado de reclusos al nuevo penal. Como parte de la reorganización del sistema penitenciario se preveía la reubicación de los internos de la Correccional en el establecimiento que había funcionado como penitenciaría. A su vez, el viejo local de encausados sería utilizado por el Cuerpo de Bomberos¹⁶. Igualmente, pese a la habilitación y la instalación de reclusos, las obras se encontraban inconclusas y continuaban en ejecución con el aporte de trabajo de los presos. Inclusive, todavía en 1914 se informaba que proseguían tareas como el revocado general de pabellones y muros, quedando pendientes algunas reformas en función de la disponibilidad de recursos.

EL ORDEN REGLAMENTADO

La vida en las prisiones estuvo pautada por la instrumentación de reglamentos que aspiraban a regular cada momento de la actividad de los internos controlando sus acciones, determinando lo permitido y lo prohibido. La fidelidad al reglamento o sus trasgresiones iban acompañados por un sistema de premios y castigos. Se instituía entonces “una imposición normada” que fijaba “procedimientos, jerarquías y obligaciones con el fin de ordenar algo para que repitiera hasta el cansancio” (Trujillo Bretón, 2011, p. 187). Esta suerte de utopía panóptica de las autoridades estuvo constantemente sujeta a tensiones por el estado de las prisiones montevideanas, particularmente debido al fenómeno endémico de la superpoblación que transformó progresivamente en ilusión la “calidad de un aparato disciplinario exhaustivo” del que habló Foucault (1989, p. 238).

16. El 28 de marzo ya había sido designado como director de la Cárcel Penitenciaria Juan Pedro Martínez quien ocupaba hasta el momento el cargo de Jefe Político y de Policía de Durazno. *La Tribuna Popular* denunció la designación como un caso más de nepotismo (que sumaba al de Doroteo Williman como integrante del directorio del Banco República) debido a la condición de Martínez de cuñado del presidente de la República. Cuestionaba la postergación de funcionarios de carrera como Juan P. Aicardi que había ocupado un interinato en el viejo establecimiento penitenciario tras el fallecimiento del director (“El señor Juan P. Martínez director de la Penitenciaría”, 8/3/1910).

Así, entre la realidad y el ideal penitenciario, tanto el nuevo penal como la Cárcel Correccional estuvieron regidos por diversas modalidades de regulación como la aplicación de viejos ordenamientos, modificaciones a normativas basadas en las aprobadas en el siglo XIX y la utilización de reglamentos internos¹⁷. En el caso de la Cárcel Penitenciaria de Punta Carretas su funcionamiento estuvo determinado según el Reglamento General sancionado en 1890 y ajustado con el Reglamento Interno aprobado el 21 de mayo de 1910 por el Consejo Penitenciario. El cuerpo vigente orientaría la función del personal, la “disciplina” de los empleados y de los internos, organizando el régimen “moral y religioso”, de trabajo, de visitas y correspondencia. A su vez, fijaba el sistema de castigos y recompensas. Desde el ingreso a la prisión procuraba precisar la actividad de los internos y ordenar los vínculos de estos con los funcionarios de acuerdo al tradicional modelo bipolar de contactos de estímulo y exclusión, las pautas de aislamiento y silencio obligatorio. La problemática relación entre quienes convivieron en el interior del penal queda en evidencia en un breve informe del 5 de febrero de 1917 firmado por el teniente coronel Pelegrín Rivas. Rivas, segundo jefe de la penitenciaría desde el 13 de mayo de 1910, consignaba la remoción de dieciocho empleados en el período de dos años identificando algunos de los motivos y subrayando la reiteración de casos. Al fundamentar las destituciones detallaba entre las causas el ingreso ilegal de productos (definiendo como “contrabandistas” a los contraventores de acuerdo con la jerga carcelaria), por “inmorales activamente ó dejar cometer actos de inmoralidad entre los penados” o por un abandono de funciones que traían una relajación en la vigilancia efectiva del Establecimiento” (A.G.N., Ministerio de Instrucción Pública, caja 123, carpeta 88 (2ª pieza))¹⁸.

Acorde con la centralidad atribuida a implantar una adecuada clasificación de los reclusos, el reglamento fijaba (a partir de la terminación del período inicial de reclusión individual) un sistema basado en la división de los internos en tres categorías: a) prueba, b) clase ordinaria y c) clase de mérito (Reglamento General de la Cárcel Penitenciaria, 1911, p. 343)¹⁹. Esta, se señalaba en un informe correspondiente al año 1915, resultaba la “llave maestra de disciplina carcelaria” (A.G.N., Ministerio de Instrucción Pública, caja 123, carpeta 88 (2ª pieza))²⁰. Junto con la clasificación se fijaba un sistema

17. En el caso de la Cárcel Correccional contó con un “Reglamento provisorio” para su ordenamiento el que fue modificado y ampliado a propuesta del Consejo Penitenciario por ley del 27 de junio de 1910. Para la Cárcel de Mujeres continuó vigente el reglamento aprobado por decreto del 10 de noviembre de 1899.

18. Nota al Jefe de la Cárcel Penitenciaría Alberto Cuñarro, 5/2/1917.

19. Se establecería para cada clase un distintivo cocido sobre el número del uniforme. Amarillo para la primera, verde para la segunda y roja para la tercera. En 1925 se aprobó la modificación del reglamento de la penitenciaría. Si bien mantuvo tres categorías estas se convirtieron en período de observación, de prueba y de mérito. El primero, que duraba tres meses con posibilidad de ampliarse a tres más, esta subdividido a su vez en cinco: de conducta muy buena, buena, regular, mala y pésima definiéndose las dos últimas como “excluidos”. El de mérito comprendía solo la categoría de “conducta ejemplar”. También se disponía el uso de los correspondientes distintivos (*Recopilación de informes, proyectos y otras minucias realizada por Julián Álvarez Cortez, médico de la Cárcel Penitenciaria de 1914 a 1925*. (1925). Montevideo; Peña hermanos, pp. 68 y 69).

20. “El estudio de los penados”, 23/1/1916. El informe fue crítico con la clasificación “reglamentaria” señalando la necesidad de introducir una “racional”. Se cuestionaba que solo se considerara la conducta en el penal desatendiendo factores que pudieran “haber influido sobre cada penado” como los antecedentes, la instrucción, su condición social y el tipo de delito. Estos deberían tenerse

de contabilidad moral a partir de un ordenamiento de puntaje de méritos (hasta 60 al mes por trabajo y 40 por conducta) y deméritos que no solo permitían la promoción de una clase a otra sino que cobraría particular importancia en la instrumentación de la libertad condicional como es observable en los estudios producidos desde la cárcel²¹. Los expedientes de la justicia en lo criminal analizados dan cuenta de la relevancia de estos informes que detallaron el comportamiento de los internos en base a parámetros como la relación con los funcionarios (con particular ponderación a la docilidad), el arrepentimiento, la disciplina y la actitud en el trabajo y su “capacidad productora” y en general todo indicio que apuntara a dar señales de su regeneración. Así, la ausencia de observaciones en la conducta operó como indicio de un cambio positivo que haría posible su inserción en la sociedad como un individuo útil. Un elemento que debía ser considerado por la fiscalía a la hora de su pronunciamiento. Probablemente por ello también estas valoraciones se reiteraron (y detallaron) en las comunicaciones de las autoridades carcelarias y se explicitaron en muchos de los escritos presentados por los propios presos. Condenado a 9 años por homicidio, Ricardo Simón P. contó con informes que señalaban que su conducta ha sido invariablemente buena. Tras sucesivas negativas de la fiscalía de conceder la libertad anticipada, R.S.P presentó una nota en que señalando su “arrepentimiento sincero” declaró su propósito desde el ingreso al penal de “ser un hombre trabajador y sin motivo de que se le dirijan reproches” y proponiéndose “ser útil a la sociedad”. La oposición del Ministerio Público no fue obstáculo para que medio año después repitiera algunas de sus consideraciones reafirmando su “firme propósito de no reincidir y de rehabilitarme al reingresar al seno de la sociedad”. En este caso las anotaciones en su “foja de contabilidad moral” en donde se registró una pelea y la posesión de un objeto prohibido por el reglamento (una hoja de sierra) fundamentó la reiteración de la negativa al señalarse que la situación “es peor ahora que cuando se le denegó la liberación” (A.G.N, Juzgado Letrado del Crimen de 1er Turno, 1933, N° 99)²².

presentes para indicar el “puesto que le corresponde” y dar inicio a su estudio “sin peligro del contacto de elementos corrompidos y que corrompen”. La memoria adjunta ejemplos de fichas de presos en donde constan antecedentes (hereditarios), datos antropométricos y antropológicos (cráneo, rasgos, “sistema piloso”, cicatrices) y un examen psíquico. El informe también cuestionaba un manejo “primitivo” de la foja de contabilidad moral que no tenía presente los aportes de los estudios criminológicos. Con la asunción en agosto de 1933 del doctor José Ma. Estapé como director de la penitenciaría se instauraría una clasificación criminológica basada en los planteos de Ferri. Los presos serían divididos en seis categorías: delincuentes natos, delincuentes alienados, delincuente habitual (profesional del delito), delincuente pasional, delincuente ocasional y criminaloide (futuro delincuente). Entrevista en *La Tribuna Popular* (“La sociedad tiene los delincuentes que merece”, 26/11/1933).

21. En 1910 fue sancionada la ley 3728 que modificaba el Código Penal estableciendo que los condenados que dieran pruebas de buena conducta sobre el final de su prisión (y por no menos de la mitad de la pena podían) podían solicitar a los tres cuartos de la misma la libertad condicional revocable. Esta ley fue objeto de modificaciones posteriores como la registrada en 1918 que amplió el beneficio a otros reclusos. La normativa exigió la determinación de pruebas de “corrección moral” para la reducción de la condena y el posterior control del cumplimiento de las medidas mediante control policial.
22. “Ricardo Simón P y Miguel A. R por muerte de Felipe R”. Se omitirán en el artículo los apellidos. Las negativas de la fiscalía continuaron hasta abril de 1935. Inclusive el 21 de agosto de 1934 se agregó un “diagnostico criminológico” que lo identificaba como un “delincuente ocasional, accidental y primario” reseñando su actividad en la prisión (escuela, talleres en donde fue elogiado por el maestro de zapatería). Clasificada su conducta como buena, las faltas “no alcanzan en borrar la impresión favorable” que tienen las autoridades de la cárcel.

La frecuencia de las apariciones en los expedientes judiciales de vistas fiscales desfavorables a la salida anticipada en función de la gravedad del hecho, desatendiendo los diagnósticos favorables emanados desde la cárcel, permite relativizar la importancia que se asignó a las conclusiones sobre la conversión producidas desde el sistema penitenciario. Autor de un homicidio en Colonia y condenado a 13 años de penitenciaría, los informes sobre José R.C. destacaron que ha “sabido seguir con firmeza el camino que los Reglamentos y las autoridades le marcan; y con eso ha demostrado que pone de su parte el tributo que en su regeneración puede ofrecer el recluso en la situación actual de nuestras cárceles”. La negativa a conceder la libertad condicional del 25 de abril de 1928 no desestimuló el envío de nuevos pedidos desde la prisión acompañados de valoraciones positivas sobre la “reforma moral” del recluso tras ocho años de prisión: R. C. “siempre ha sido dócil y ha demostrado facultades de adaptación”. Sin embargo, pese a las afirmaciones del solicitante de que “soy otro ser, he aprehendido”, “las circunstancias que rodean al delito” sirvieron de manera reiterada como base a desestimar el pedido (A.G.N, Juzgado Letrado del Crimen de 1er Turno, 1921, N° 83)²³. El hecho que llevó al reo a prisión continuó incidiendo en la determinación de su permanencia no obstante los importantes niveles de consenso que despertaban el planteo reformista de que se debía estimular la libertad condicional como medio de reforma. Ello a pesar de un discurso del que incluso se apropiarían los presos que resaltaron la capacidad transformadora de una cárcel que “regenera, educa y moraliza” (A.G.N, Juzgado Letrado del Crimen de 1er Turno, 1921, N° 83).

Precisamente el Reglamento Interno aprobado en 1910 transcribía los correspondientes artículos del Código Penal para conocimiento de los penados que fueran a salir en régimen de libertad condicional. Con la ampliación del reglamento general se procuraba precisar aspectos del ordenamiento del establecimiento marcando bajo el “toque de campana” la vida en el penal. Si bien este estatuto mantuvo la lógica de las medidas instrumentadas durante las reformas del siglo XIX, por ejemplo en la aplicación de la regla del silencio en la escuela o en los talleres, incorporó algunos niveles de relajación como sucedió en los recreos donde se “toleró” la conversación en grupos no mayores de tres y de acuerdo a la determinación de la conducta (Cárcel Penitenciaria, 1910, p. 5). Igualmente, una disposición del 12 de agosto de 1919, sancionada en este caso para la Cárcel Correccional, reafirmó el control estricto de los contactos externos prohibiendo la comunicación escrita o en el locutorio de los reclusos con “gente de malos hábitos, de dudosa moralidad y aún con profesionales del delito”. Prohibición que se extendía a “mujeres públicas, invertidos sexuales y ladrones conocidos” y a ex reclusos condenados por “causas infamantes” o de mala conducta durante la permanencia en el establecimiento (Registro Nacional de Leyes y Decretos, 1919, p 129).

A pesar de la ponderación de las direcciones de las prisiones montevideanas de algunos mecanismos tradicionales en la organización carcelaria como fue el régimen de aislamiento de los presos, se promovió en 1912 un cambio importante en el funcionamiento interno de los establecimientos. A

23. “José R. por muerte de Francisco D.”, Tras nueve negativas basadas en la gravedad del hecho se concederá la libertad condicional el 13 de diciembre de 1933.

partir de una iniciativa del senador Adolfo Pérez Olave (también presidente desde 1911 del Consejo Penitenciario) fue sancionada el 15 de julio de 1912 la propuesta para suprimir el régimen celular individual y continuo establecido en el artículo 91 del Código Penal para el primer período de reclusión (Registro Nacional de Leyes y Decretos, 1912, p. 631)²⁴. Se producía así una transformación de un régimen vigente desde la inauguración del viejo penal y tradicionalmente considerado como una pieza clave en el andamiaje del sistema penitenciario. Anunciando la reforma, el *Diario del Plata* presentaba como un “gran paso” la derogación de una práctica “perfectamente medieval” para instaurar otras “más lógicas, más humanas, y más de acuerdo con el espíritu de los tiempos” (“Reforma á la ley penal”, 26/7/1912)²⁵.

Precisamente, durante ese lustro se registró un cambio sustancial en la estructura de la administración penitenciaria con la creación del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores surgido de la fusión del Consejo Penitenciario y el recientemente creado Consejo de Protección de Menores (1911) como un primer organismo especializado en la atención a la infancia. Una unificación, producida por motivos presupuestales, que fue considerada como un retroceso por la reunión en un solo cuerpo de instituciones con finalidades diversas. El nuevo organismo se caracterizaría por una situación de crisis institucional casi permanente tanto por las dificultades por completar su composición (a raíz fundamentalmente del carácter honorario de los miembros del Consejo) y las tensiones internas, así como por los enfrentamientos regulares con el Poder Ejecutivo que llevarían a numerosos casos de desintegración producto de las renunciaciones. Estas pugnas tuvieron habitualmente su origen en litigios de competencia por la gestión de los establecimientos en lo que el Consejo interpretó como un desconocimiento de las potestades del organismo rector de las prisiones que provocaron una dinámica de dimisiones regulares. Probablemente, la situación de conflicto tuvo su punto más alto a partir de la decisión de intervenir las cárceles resuelta por el gobierno el 30 de marzo de 1933 y la designación del coronel Constante Baldizzone como director interventor justificada por la alarma generada por la existencia de noticias de la inminencia de una “asonada”. Pocos meses después, el 5 de agosto de ese año, por razones de “orden público” se modificaba la relación de dependencia del penal de Punta Carretas que pasaba a la órbita del Ministerio del Interior. Finalmente, un decreto del 15 de setiembre de 1933 pondría fin al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores al crear el Consejo Superior de Cárcel integrado por los directores de la Penitenciaría y la Correccional, el titular de la Oficina de Estudios Médico – Legales y dos delegados del Poder Ejecutivo (uno de los

24. El decreto introdujo tres variantes más de particular relevancia. Por el artículo 2° se modificaba la disposición relativa al uso del peculio por parte de los presos. El artículo 3° disponía en caso de buena conducta durante la prisión preventiva el computo día por día en el momento de liquidación de la pena. El artículo 4° extendía el beneficio de la libertad condicional a todos los penados independientemente de la duración de la pena.

25. Pocos días después un editorial de *La Tribuna Popular* analizó la aplicación del régimen celular que se imponía a los delincuentes para permitir la reflexión sobre sus crímenes y “producir su regeneración”. Cuestionando su utilización, señalaba que la experiencia demostró lo “inútil e ineficaz” de una medida que solo servía para mortificar contrariando el espíritu de la Constitución (“Reformas á la ley penal”, 30/7/1912. Editorial).

cuales ejercerá la presidencia) (Registro Nacional de Leyes y Decretos, 1933, pp. 737 y 738). Un decreto del 19 de octubre de ese año, advirtiendo los inconvenientes “prácticos” que tenía la nueva estructura para atender los problemas más urgentes, dispuso la designación de Juan Carlos Gómez Folle como Director General de Institutos Penales. Antiguo director de la Cárcel Correccional e interino de la Penitenciaría y la Colonia Educativa de Varones, quien también fuera Jefe de Policía de Montevideo ejercería la “superintendencia administrativa, técnica y disciplinaria” para los establecimientos penales y correccionales para adultos de ambos sexos (a excepción de las cárceles departamentales). Simultáneamente, la resolución del 15 de octubre de 1933 ordenaba las facultades del Consejo Superior determinando su carácter consultivo y de asesoramiento (Registro Nacional de Leyes y Decretos, 1933, pp. 870 y 871).

Un segundo momento de inflexión con las premisas heredadas del siglo XIX se produjo en 1923 con la ley que dispuso la modificación del uso del número en el uniforme. Este estaba asociado con la forma de identificación del recluso al que se impedía el ser llamado por su nombre de acuerdo a lo establecido por el artículo 42 del reglamento de la Cárcel Penitenciaría y 32 de la Correccional que también impedían el tuteado entre los presos y con los empleados. La propuesta del director interino del Penal de Punta Carretas, Juan C. Gómez Folle, si bien no producía modificaciones organizativas, cuestionaba la finalidad despersonalizadora que había servido como base para la instauración de un mecanismo que debía marcar el inicio de su proceso de conversión. Por el contrario, la propuesta que proponía sustituirlo por el uso del apellido, se fundaba en que la utilización de la matrícula tendía a rebajarlos. La aplicación del número, señalaba, no aparejaba “la ocultación de la verdadera personalidad”, ya que no solo el nombre era mantenido en todas las relaciones sino que “crea en el ambiente carcelario la absurda implantación de los apodosos a que se muestra afecta la población carcelaria”. Los considerando encerraron una verdadera definición de los objetivos de las “cárceles modernas” de la “corrección” y no la “expiación” o la “venganza”: “una tendencia que tiene por propósito reformar al penado, para que, cumplida la pena, resulte en la convivencia social útil a sí mismo y a los demás” (Registro Nacional de Leyes y Decretos, 1923, pp 61 y 62)²⁶.

Como parte de la reestructura y reordenamiento del sistema penitenciario, el decreto de 1933 dispondría que con carácter urgente se instrumentara un nuevo reglamento para las prisiones. Es por ello, que entre las primeras medidas tomadas en su carácter de presidente del Consejo Superior de Cárces, Gómez Folle remitió a los directores de las prisiones una consulta a efectos de la elaboración de un anteproyecto que debía elevarse al Poder Ejecutivo (*Digesto Penitenciario*, 1942, p. 229). Igualmente, el persistente esfuerzo por modificar la normativa existente en las principales cárceles de la capital colisionó con la situación en que se encontraban las prisiones producto especialmente de

26. Esta medida sería de alguna manera complementada en 1959 con la solicitud de la Dirección General de Institutos Penales de la eliminación del uso del uniforme a rayas considerado como impropio de las naciones “cultas”. El 19 de noviembre de 1959 el Consejo Nacional de Gobierno aprobó la sustitución por un uniforme de color azul oscuro con un “distintivo especial” según la pena a cumplir. (DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PENALES, 2do. Semestre 1958 – Enero diciembre de 1959, p. 27).

la superpoblación. A fines de la década de los cincuenta, el jerarca penitenciario inició un extenso expediente que tuvo como cometido principal el desarrollo de un “plan de construcciones carcelarias” que resolvieran el deficitario estado en que se encontraban los principales establecimientos. En un apartado con el sugestivo título de “otras iniciativas importantes”, Gómez Folle reseñó extensamente los esfuerzos emprendidos para perfeccionar las normas de funcionamiento de la Dirección General de Institutos Penales y los establecimientos que se encontraban bajo su dependencia (entre ellos el reglamento complementario de la Cárcel Penitenciaria). Igualmente, pese al destaque de las transformaciones administrativas emprendidas bajo su iniciativa, terminaba por reconocer el carácter secundario de todo reglamento “mientras persista una situación que impone a los reclusos de los establecimientos permanecer en locales insalubres, hacinados en forma tristemente vejatoria” (*Proyecto para la construcción de un nuevo Establecimiento*, 1953, p. 11).

CONCLUSIONES

La rápida crisis de la cárcel radial inaugurada en 1888 provocó un temprano consenso sobre la necesidad de la construcción de un nuevo edificio penal. La elección del modelo estuvo sin dudas inspirada por los lineamientos de las principales prisiones europeas y las directivas emanadas de los congresos penitenciarios que defendieron la implantación del sistema de pabellones. Independientemente de ello, la experiencia crítica del establecimiento ubicado en la calle Miguelete influyó fuertemente en las características del que lo suplantaría. El dictamen existente en el expediente iniciado para la construcción de la cárcel ubicada en la zona de Punta Carretas evidencia la preocupación por no reiterar los principales problemas que en su antecesor se habían padecido. Particularmente, los inherentes a la insuficiencia de plazas existentes prácticamente desde el inicio mismo de su puesta en funcionamiento y vivida de manera regular aun luego de la habilitación de la Cárcel Correccional. Así, las dificultades constadas para la ampliación del edificio radial incidieron fuertemente en la adopción del modelo de pabellones que debía dar respuesta al previsto crecimiento de la delincuencia y con ello el de la población carcelaria. La inauguración de la Cárcel Penitenciaria (y la puesta en funcionamiento de la Correccional), que significaron un cambio trascendente en la estructura carcelaria, no alteraron los grandes objetivos de las prisiones enunciados en el último cuarto del siglo XIX. El programa, como se evidencia en sus reglamentos, mantuvo la definición de la cárcel como un espacio que aspiraba a la conversión de los internos basado en el principio de tomar delincuentes para devolverlo como ciudadanos útiles. Progresivamente, una nueva crisis del sistema penitenciario, especialmente en el edificio para encausados cuyos ingresos casi triplicarían su capacidad, determinarían la resignación del pregonado objetivo transformador para irse consolidando la primacía casi absoluta de la segregación.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Aguirre, C. (2008). “*Los irrecusables datos de la estadística del crimen*”: la construcción social del delito en la Lima de mediados del siglo XIX” en Aguirre, C., *Dénle duro que no siente. Poder y transgresión en el Perú Republicano*, Lima: Fondo Editorial del Pedagógico San Marcos.
- Cesano, J.D. (2015). *Diálogos y préstamos: la historia del sistema penal como un espacio de investigación compartido*, Resistencia: ConTexto.
- García Basalo, A. y Mithieux, M (2017). *Para seguridad y no para castigo. Origen y evolución de la arquitectura penitenciaria provincial argentina (1853 – 1922)*, Tucumán: INIHLEP – Humanitas – RHP, 2ª edición.
- Fessler, D. (2012). *Derecho penal y castigo en Uruguay (1878 – 1907)*. Montevideo: CSIC – UdelaR. Biblioteca Plural.
- Foucault, M. (1989). *Vigilar y castigar*. Buenos Aires, Siglo XXI, 1989, 17ª edición.
- (2006). *Seguridad, territorio, población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Levaggi, A. (2002). *Las cárceles argentinas de antaño (siglos XVIII y XIX). Teoría y Realidad*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Nahum, B. (coord.) (2007). *Estadísticas históricas del Uruguay 1900 – 1950*, Montevideo: Departamento de Publicaciones – Universidad de la República. tomo I.
- Trujillo Bretón, J. A. (2011). *Entre la celda y el muro. Rehabilitación social y prácticas carcelarias en la penitenciaría jalisciense “Antonio Escobedo”, 1844 – 1912*, Zamora: El Colegio de Michoacán.

FUENTES

Editas

Bentham, J. (2005) [1791]. *El Panóptico*, Buenos Aires: Quadrata.

CÁRCEL PENITENCIARIA. (1910). *Disposición del reglamento interno y de la Cárcel Penitenciaria que tiene relación con los penados*, Montevideo: Talleres Gráficos L'Italia al Plata.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PENALES (1942). *Digesto Penitenciario*, Montevideo: s/e, Tomo 1 período 1819 – 1941.

(1953). *Proyecto para la construcción de un nuevo Establecimiento destinado a reclusión de encausados, con plan financiero sobre la base de la edificación de viviendas en los predios que ocupan, actualmente, los Establecimiento Penitenciario y de Detención. Algunos antecedentes administrativos y otros elemen-*

tos de juicio relacionados con dicha iniciativa. Montevideo: s/e.

Irureta Goyena, J. (1909). “Exposición y crítica de nuestro régimen penitenciaria” en *La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración*”, Montevideo, número 12.

(1912). “Criminalidad, cárceles y policía” en LLOYD, Reginal, “Criminalidad, cárceles y policía” en Lloyd, R. (director en jefe), *Impresiones de la República del Uruguay en el Siglo XX*, Londres: Lloyds Greater Britain Publishing Company Limited.

Maeso, C. M. (1910). *El Uruguay a través de un siglo*, Montevideo: Tip y Lit Moderna.

Nin y Silva, C. (1930). *La República del Uruguay en su primer centenario (1830 – 1930)*, Montevideo: Jerónimo Sureda.

Otero y Mendoza, G. (1929). *Legislación del Uruguay vigente 1825 – 1928 (extra códigos)*, Montevideo: El Siglo Ilustrado.

Recopilación de informes, proyectos y otras minucias realizada por Julián Alvarez Cortez, médico de la Cárcel Penitenciaria de 1914 a 1925. (1925). Montevideo; Peña hermanos.

Reglamento General de la Cárcel Penitenciaria (1911) en CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL anotados con todas las leyes y acuerdos dictados hasta la fecha, Montevideo: A. Barreiro y Ramos editor, 3ª edición.

Periódicas

Diario de Sesiones de la H. Asamblea General, Montevideo, Montevideo: s/e. 1908.

Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, Montevideo: s/e. 1906.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PENALES, *Revista de Criminología*, Montevideo, Años III y IV, 2do. Semestre 1958 – Enero diciembre de 1959, Números 12 y 13, 2ª época.

Registro Nacional de Leyes y Decretos, Montevideo: s/e.1912, 1919.

El Liberal, Montevideo.

El País, Montevideo.

El Tiempo, Montevideo.

La Democracia, Montevideo.

La Razón, Montevideo.

La Tribuna Popular, Montevideo

Inéditas

A.G.N – Escribanía de Gobierno y Hacienda, Caja 549.

A.G.N., Ministerio de Instrucción Pública, caja 123, carpeta 88 (2ª pieza).

A.G.N, Juzgado Letrado del Crimen de 1er Turno, 1921, 1933.

Presos políticos-exiliados: nuevas fuentes para la Historia de los *opcionados* durante la última dictadura militar en Argentina

Political prisoners-exiles: new sources for the History of the *opcionados* during the last military dictatorship in Argentina

SILVINA JENSEN

Departamento de Humanidades, UNS/CONICET, Argentina [sjensen@criba.edu.ar]

Resumen:

Este trabajo pretende iluminar el potencial de un conjunto de archivos estatales argentinos para el estudio de la opción como modalidad de exilio institucionalizado entre 1976 y 1983, en su articulación con otros dispositivos represivos, especialmente la prisión política. El trabajo se divide en dos partes. La primera reconstruye aquello que sabemos sobre los exilios bajo la forma de la opción y hace foco en las fuentes utilizadas por la primera historiografía exiliar (testimonios personales, materiales de organizaciones de Derechos Humanos y exiliares) para dar cuenta de la opción vivida y denunciada.

La segunda que analiza las potencialidades y límites de un conjunto de fuentes estatales de reciente desclasificación, a saber: las Actas de las reuniones de la Junta Militar, los Decretos Secretos del Poder Ejecutivo Nacional y los fondos desclasificados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Intenta una aproximación a la opción legislada y gestionada por las agencias y poderes del Estado con propósitos coactivos, analizándola en el marco de otras prácticas y estrategias orientadas a la gestión punitiva del movimiento de habitantes y ciudadanos.

Palabras clave:

Prisión política; opción constitucional de salir del país; exilio institucionalizado; documentos estatales; Proceso de Reorganización Nacional.

Abstract:

This work aims to illuminate the potential of a set of Argentina's State archives for the study of the option as a modality of institutionalized exile between 1976 and 1983, in its articulation with other repressive mechanism, especially political prison. The work is divided in two parts. The first reconstructs what we know about exiles in the form of the option and focuses on the sources used by the first exile historiography (personal testimonies, materials of Human Rights organizations and exiles) to account for the option lived and denounced. The second that analyzes the potential and limits of a set of state sources of recent declassification, namely: the Minutes of the meetings of the Argentina Military Junta, the Secret Decrees of the National Executive Power and the declassified funds of the Ministry of Foreign Affairs and Worship.

Attempts to approximate the option legislated and managed by the agencies and powers of the State for coercive purposes, analysing it within the framework of other practices and strategies aimed at the punitive management of the movement of inhabitants and citizens.

Keywords:

Political prison; constitutional option to leave the country; institutionalized exile; State documents; National Reorganization Process.

Nº 9 (Julio-Diciembre 2019), pp. 89-109

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 15-09-2019

Aceptado: 25-10-2019

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

INTRODUCCIÓN

En la última década asistimos a una notable expansión de los estudios sobre los exilios argentinos de los años setenta, que se ha expresado no sólo en el sostenido aumento de los estudios empíricos, sino también en la apuesta por reflexionar sobre las perspectivas analíticas y sobre los límites y posibilidades de las fuentes utilizadas para la reconstrucción histórica. En el último quinquenio, el creciente diálogo con la Historia de la represión bajo imperio del Estado de sitio (6/11/1974-29/10/1983), ha abierto las puertas a una nueva indagación sobre formas de exilio a las que la primera producción historiográfica había prestado poca atención, quizás por su escasa relevancia cuantitativa en el conjunto del drenaje de población bajo el terrorismo de Estado.¹

Me refiero a ciertas modalidades legalizadas de exilio, aquellas formalizadas bajo la “opción de salir del país”. Recordemos que en principio, la opción es un derecho del ciudadano arrestado a disposición del Poder Ejecutivo (PEN) que bajo imperio del Estado de sitio puede elegir salir fuera del territorio argentino para recuperar su libertad ambulatoria, siempre que su condición legal no acredite causas penales ni procesos abiertos.

Sin embargo, si la opción pretendía operar en la Constitución de 1853 como un límite a la arbitrariedad estatal ante la suspensión de las garantías constitucionales; en la práctica, las administraciones castrenses no sólo procedieron a suspenderla, sino que tras su restablecimiento la vaciaron de contenido, administrándola en forma arbitraria y estratégica, y utilizándola de forma restrictiva y abiertamente punitiva. Asimismo, en determinados casos, la salida del país no clausuraba la condición de detenido a disposición del PEN, y por tanto bajo un Estado de excepción normal, regresar implicaba volver a los diferentes regímenes de restricción de la libertad ambulatoria y/o las cárceles legales del régimen. En tal sentido, durante la última dictadura, este derecho individual fue utilizado como dispositivo coactivo o abiertamente punitivo en articulación con otras tecnologías represivas: los Centros Clandestinos de Detención y Exterminio (CCDyE) y las cárceles de máximas seguridad.

Si bien el mayor interés por la reconstrucción histórica de aquellas modalidades exiliares cuya carácter punitivo parece más evidente resulta indisociable de la puesta en juego de nuevos marcos interpretativos a la hora de entender los exilios políticos no tanto en sus vínculos al interior de estados-nacionales, sino recuperando su cualidad móvil y atendiendo a las “implicancias socio-políticas del movimiento” para el Estado terrorista (Beresniak, 2011); en no menor medida el “giro represivista” en la agenda de estudios de los exilios políticos es subsidiario de la muy reciente apertura a la consulta pública de un conjunto de registros del accionar de los servicios de inteligencia policiales, de las FFAA y de Seguridad y de los sistemas penitenciarios nacional y provinciales, así como de los Ministerios del Interior y Exteriores, de las reuniones de las Juntas militares, y de la actividad habi-

1. Entre 1974-1983 salieron del país entre 250.000 y 350.000 argentinos. La mayoría pertenecía a lo que la dictadura calificó como “huidos” y menos de un millar salió del país desde las cárceles y bajo la condición de opcionado. El Ministerio del Interior de Bignone afirmaba que entre 6/11/1974- 15/9/1982 salieron del país 879 detenidos a disposición del PEN.

tual del propio Poder Ejecutivo, que a través de miles de decretos ordenó detenciones, liberaciones, cambios del régimen de libertad ambulatoria para presos políticos y salidas del país bajo la opción.

Este artículo se propone mapear algunos de los principales corpus de fuentes de agencias estatales para un nuevo y más sistemático abordaje de aquellas modalidades institucionalizadas de exilio conocidas como opciones.

Asumiendo que las agendas historiográficas no sólo son deudoras de los archivos abiertos a la consulta, ni del tipo o cantidad de fuentes disponibles, sino también de la naturaleza de las preguntas y de los múltiples impulsos societales que formatean los intereses y preocupaciones de los investigadores; este trabajo parte de la hipótesis de que la potencialidad de los nuevos fondos documentales del Estado terrorista para iluminar la cualidad represiva del exilio en su modalidad opciones, se multiplica a partir de las preguntas que en los últimos años convocan a los estudiosos de la represión en general y de la prisión política en particular.

Me refiero a la vocación manifestada por estos investigadores de poner en crisis ciertos sentidos comunes historiográficos y memoriales, a saber: 1. la asimilación entre represión y violencia homicida; 2. la reducción del poder destructivo del régimen militar al sistema desaparecedor y a las prácticas clandestinas e ilegales, omitiendo el impulso legisferante de la Junta Militar y las complejas articulaciones entre lo legal y lo ilegal represivos bajo imperio del Estado de sitio; 3. la lectura compartimentada del sistema represivo que no sólo aísla la desaparición forzada de personas de otras tecnologías represivas (prisión política, depuraciones, opciones, persecución extraterritorial), sino que como efecto no deseado reafirma la jerarquización de subjetividades represaliadas; y 4. el abordaje del Estado dictatorial como mero aparato represivo, sin atender a la dimensión productiva de sus políticas y al rol de las agencias y burocracias estatales que en su quehacer cotidiano identificaron problemas y definieron estrategias para gestionarlos. Tal fue el caso como veremos, de las políticas que tuvieron como objeto a los presos políticos opcionados en vigencia de Estado de sitio, para cuya reconstrucción resultan sustantivos los nuevos fondos documentales abiertos a la consulta pública.

El trabajo se divide en dos partes. La primera reconstruye en forma sucinta aquello que sabemos sobre los exilios bajo la forma de la opción y hace foco en las fuentes utilizadas por la primera historiografía exiliar (testimonios personales, materiales del movimiento de DDHH y de organizaciones del exilio) para dar cuenta de la opción vivida y denunciada. La segunda que es el núcleo del trabajo, analiza las potencialidades y límites de un conjunto de fuentes estatales de reciente desclasificación, a saber: los registros de la actividad ordinaria de los Ministerios de Interior y Relaciones Exteriores; los Decretos del Poder Ejecutivo relativos a la situación de presos políticos y concesión de opciones y la profusa producción de leyes con las que los gobiernos militares regularon el uso de la opción.²

2. Excluimos el abordaje de los archivos de agencias estatales represivas, en particular servicios de inteligencia y sistemas penitenciarios. Privilegiamos aquellos emanados de agencias estatales cuya función primaria no fue represiva, aunque en su funcionamiento ordinario no sólo pudieron servir a esos fines, sino incluso participar de operaciones clandestinas.

Se trata de aproximarnos a la opción legislada y gestionada por las agencias y poderes del Estado con propósitos coactivos, analizándola en el marco de otras prácticas y estrategias orientadas a la gestión punitiva del movimiento de habitantes y ciudadanos.

LOS ARCHIVOS DEL MOVIMIENTO HUMANITARIO PARA UNA HISTORIA DE LA OPCIÓN VIVIDA Y DENUNCIADA

Decía Paul Ricoeur que “al cambiar de escala de observación, no se ven las mismas cosas en una escala mayor o en una más pequeña, en letras grandes o en caracteres pequeños... Se ven cosas diferentes” (2000, p. 275). Siguiendo este supuesto nos preguntamos, ¿qué han visto los historiadores del último exilio argentino acerca de la opción, toda vez que dentro de una producción científica creciente se ha instalado un cierto canon de escritura delimitado por un lado, por la reconstrucción de capítulos nacionales de la diáspora; y por el otro, por la preocupación por contar esa Historia desde la óptica de sus protagonistas, y en su condición de víctimas del terrorismo de Estado y/o de militantes antidictatoriales?

En principio, la apuesta por la escala nacional-estatal posibilitó la pregunta acerca de la singularidad de las comunidades de argentinos exiliados según países de residencia, con énfasis en sus experiencias migratorias, sus formas organizativas, sus prácticas de denuncia y sus articulaciones solidarias y políticas con diversos actores locales.

En segundo lugar, esta Historia exiliar atada a compartimientos topográficos no fue ajena al “giro subjetivo” que marcó el derrotero de las Ciencias Sociales desde la última década del siglo pasado, y en no menor medida a la “pasión memorialista” (Franco y Lvovich, 2017, p. 200) que atravesó el debate público-político argentino e impregnó la agenda académica, a la luz de la revisita del pasado de violencias sociales y políticas de los años sesenta y setenta, del terrorismo de Estado y de las luchas por la Memoria, la Verdad y la Justicia.

En este sentido, la historiografía exiliar ha privilegiado una mirada desde abajo, dando centralidad a la recuperación/producción de testimonios personales y memorias e intentando situar la experiencia del exilio en el contexto de otras de naturaleza traumática y dolorosa. Situación que se ha visto reforzada por la naturaleza de los archivos documentales disponibles, en particular los producidos por los propios exiliados en su rol fundamental – el de luchadores antidictatoriales – y los generados por organizaciones de ámbito nacional, transnacional o internacional que interactuaron con los huidos, en orden a denunciar las graves violaciones a los DDHH que estaban ocurriendo en Argentina.

Pero si hacer Historia atendiendo al marco territorial y jurídico de radicación de los exiliados no obturó la reconstrucción de las formas de salida al exilio, lo cierto es que al privilegiar la escala nacional-estatal operó reforzando la mirada sobre los enraizamientos, la integración y los diálogos locales, y en cambio desalentó/retrasó la reconstrucción de las dimensiones más fluidas del proceso exiliar. Esto es, el análisis de la integración de los desplazados en redes, el estudio de sus prácticas y discursos

más allá de las fronteras de los Estados de residencia; pero también aquello que los exilios nos dicen de las políticas de su Estado de origen.

Curiosamente, mientras la primera historiografía exiliar dio muestras de estar interesada en reconstruir las políticas de asilo y refugio de los países donde se dirigieron los exiliados, manifestó mayores dificultades para avanzar en la reconstrucción de los modos en que el exilio se constituyó en la Argentina de los años setenta tanto en un dispositivo represivo institucionalizado, utilizado o administrado por el Estado (sus agencias y sus aparatos) para determinados individuos o tipos de habitantes; como en la resultante de un *continuum* de prácticas violentas que incluyeron, en no pocos casos, desaparición forzada, cárceles de máxima seguridad, listas negras o represión laboral para concluir en una salida condicionada del país.

Sin desconocer los aportes realizados por esta historiografía a la comprensión de las salidas al destierro a través de la opción, y en particular a lo que denomino las “opciones vividas y recordadas”;³ considero que el acceso a un nuevo tipo de acervo fontanal capaz de iluminar el comportamiento de las agencias y agentes del Estado terrorista en la a referencias a la opción en las Historias de los exilios argentinos en Francia (Franco, 2008), México (Yankelevich, 2010) o Cataluña (Jensen, 2007) en las que aparecen testimonios de exiliados opcionados y aportes acerca de las implicancias identitarias de esta modalidad de salida al exilio vivida como castigo/privilegio (Franco, 2008; Jensen y Montero, 2013) administración punitiva del movimiento; y la ampliación del repertorio de preguntas permitirá conocer aquello de lo que menos sabemos: ¿qué usos políticos y punitivos hizo el Estado terrorista de los exilios-opciones?; y ¿cómo la atención dispensada por las organizaciones internacionales de las que Argentina era parte (NNUU, OEA) y también por las organizaciones no gubernamentales del universo humanitario a escala mundo (Amnistía Internacional, Comisión Internacional de Juristas) a la situación de los presos políticos-opcionados, formatearon la rutina de las burocracias estatales encargadas de dar respuesta a las denuncias sobre violaciones al derecho a la libertad ambulatoria?

Como señalamos, antes del hallazgo y democratización del acceso a la documentación generada por instituciones y agencias del Estado terrorista argentino, la reconstrucción de las opciones se nutrió o bien de las entrevistas a exiliados realizadas en el marco de investigaciones académicas, o bien de la consulta de los escasos testimonios de opcionados publicados desde tiempos dictatoriales al presente. En las principales obras corales publicadas en torno al exilio político de los años setenta, los relatos de opcionados son escasos.⁴ Entre ellos podemos mencionar al escritor Antonio Di Benedetto

3. Quiero destacar los trabajos de Sznadger y Roniger (2004), Van Meerven (2013) y Pisarello (2014). Los primeros analizan las políticas de refugio de Israel y Bélgica, en particular las dirigidas a opcionados. Ambos usan documentación estatal (fuentes diplomáticas, informes parlamentarios), en diálogo con entrevistas a funcionarios de las embajadas y a exiliados y materiales de organizaciones humanitarias y de la denuncia exiliar. Dan acceso a la opción denunciada y gestionada desde los Estados receptores. Por su parte, Pisarello interroga la experiencia carcelaria de los opcionados y aporta a la reconstrucción de las articulaciones entre lo legal y lo ilegal represivo bajo la jurisdicción del II Cuerpo de Ejército. Analiza los legajos de presos políticos que estuvieron alojados en la cárcel de Coronda entre 1974 y 1979.

4. Más allá de que las opciones no llegan al millar en el conjunto de salidas al exilio, su escasa representación tiene más que ver con

to, al político radical y abogado defensor de presos políticos Hipólito Solari Yrigoyen, al gremialista Néstor Correa (Parceró, Helfgot y Dulce, 1985), al militante bahiense Walter Calamita exiliado en Italia (Fanego, 2010) y un grupo de exiliados que recalaron en Bélgica (Norma Vainberg, Felipe Favazza, Norma Gladys Luque, Ángela Beaufays, María Margarita Fernández Otero de Pera Martínez y Brígida Cabrera) (Ronga y Beaufays, 2018).

Sintomáticamente en la más profusa literatura testimonial de presos políticos, la vida en el extramuros post liberación apenas aparece reseñada⁵ y mucho menos, cuando esa experiencia transcurrió fuera del país y a partir del uso de la opción.⁶

Si bien los primeros historiadores de los exilios-opciones tuvieron a disposición tanto los testimonios que alimentaron las denuncias de organizaciones humanitarias gubernamentales o no gubernamentales (AI, CIDH, CELS⁷, Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías y la Comisión de Derechos Humanos de NNUU), como los recogidos por agrupaciones exiliados (Comisión Argentina de Derechos Humanos (CADHU)⁸, Comisión de Familiares de Presos Políticos, Muertos y Desaparecidos (COSOFAM)⁹, Organización de Argentinos Exiliados (OAE) de Madrid¹⁰, COSPA, CAIS) y de presos políticos durante el PRN (Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Ex Presos Polí-

las voces (artistas, intelectuales, escritores, profesionales liberales) y las geografías exiliares privilegiadas (México, España). México y España no impulsaron políticas ni programas orientados específicamente a presos políticos, más allá de ser los países que acogieron al mayor número exiliados.

5. Una de las escasas excepciones de testimonios personales que reconstruyen el historial represivo desde la cárcel pasando por el exilio-retorno es el de Marta Ronga (2003).
6. La pujante historiografía sobre los cárceles legales y los presos políticos durante la última dictadura y su compleja agenda de temas y problemas –solidaridades en el encierro (Filc, 1997), experiencias represivas y de resistencia en cárceles de máxima seguridad (Garaño y Pertot, 2007; Garaño, 2008, 2009; D’Antonio, 2010); género y prisión política (Guglielmucci, 2003, 2005; Merenson, 2004, D’Antonio, 2016) – tampoco ha puesto el foco en las articulaciones entre cárcel y exilio, con particular atención a las trayectorias de los opcionados.
7. Su informe sobre la situación de los DDHH denunciaba que las condiciones de vida en las cárceles de máxima seguridad no se habían modificado tras la aprobación del nuevo Reglamento de Tratamiento penitenciario (729/80) y que persistía el plan de aniquilamiento psíquico y físico de los “Delincuentes Terroristas” por medios “extra-reglamentarios”. Este documento aporta también a la comprensión del uso público de la información acerca de libertades y opciones por parte de las Juntas militares y sus efectos en los presos, la sociedad argentina y la comunidad internacional (CELS, 1979/1980, pp. 23-32).
8. Desde el golpe de Estado, la CADHU exigió la libertad inmediata de los presos PEN, el cese inmediato de la tortura y tratos inhumanos a prisioneros políticos y sociales y la vigencia del fuero civil para los presos políticos. Tras la reglamentación de la opción, la CADHU proyectó solventar pasajes aéreos y gastos de arribo para aquellos “prisioneros políticos y sociales, sin causa judicial”. CADHU. “Programa de salidas de emergencia de Argentina: detenidos a disposición del PEN, París, 21/11/1977”. Fondo CADHU, CEDINCI, Buenos Aires.
9. En 1982, COSOFAM Barcelona difundió un *Informe sobre las repercusiones del aislamiento en las prisiones* en el que denunciaba los mecanismos de aislamiento utilizados por la dictadura y los desórdenes psíquicos, físicos y sociales sufridos por presos en cárceles de máxima seguridad. Asimismo reunía el testimonio de 37 presos de la cárcel de Rawson, algunos con familiares en el exilio. Archivo personal de Raúl Castro, COSOFAM, Barcelona.
10. OAE (diciembre 1977). *Por una Navidad sin presos políticos, ni desaparecidos* (Amorós, 2011, pp. 114-119).

ticos Argentinos¹¹), esa documentación aún resulta un terreno fértil para las nuevas preguntas de la agenda exiliar, en sus diálogos con los Estudios de la Represión.

Más allá de las historias en primera persona que recogen esos materiales del entramado humanitario, los informes de las organizaciones no gubernamentales o gubernamentales de DDHH y los de las asociaciones de exiliados ofrecen rica información sobre las formas en que la opción fue objeto de tratamiento por los diferentes poderes del Estado. Por un lado, muestran que fue legislada por la pseudojuricidad del Estado terrorista¹². Por el otro, denuncian que fue gestionada en la cotidianidad de las burocracias ministeriales en forma restrictiva, con propósitos coactivos o abiertamente punitivos, y utilizada estratégicamente en diversas coyunturas internas e internacionales para “lavar la cara del régimen”. Pero también, ponen en evidencia que algunas denegatorias del PEN a conceder la opción derivaron en la presentación de recursos de *Habeas Corpus* ante la Justicia Federal y que incluso algunos de estos recursos llegaron hasta la Corte Suprema de Justicia¹³.

LOS ARCHIVOS DE LAS AGENCIAS ESTATALES PARA UNA HISTORIA DE LA OPCIÓN COMO DISPOSITIVO REPRESIVO

Desde finales de los noventa, la agenda de estudios del pasado reciente en Argentina se vio conmovida por la aparición de un conjunto de acerbos documentales estatales que abrían nuevas posibilidades de interrogación de procesos que se venían estudiando desde la perspectiva de las víctimas de la represión y de las organizaciones humanitarias que formaban parte de la trama de la solidaridad y la denuncia antidictatorial.

Tras la apertura a la consulta pública del archivo de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y mucho más durante los gobiernos de Néstor y Cristina Kirchner (2003-2015) también la agenda de estudio de los exilios políticos fue llamada a transformarse, atravesando una auténtica revolución documental.

Sin embargo más allá de los que conocemos como “archivos de la represión” (Águila, 2018, p. 60), los estudios de las formas institucionalizadas de exilio y en particular los de las opciones hoy pueden nutrirse de un amplio espectro de fondos documentales que dan cuenta de debates políticos

11. Uno de los Informes más completos sobre la situación de los presos en la Argentina –con referencias al *status* jurídico-legal de detenidos, la vida en las cárceles, la salud física y moral de los presos, sus formas de resistencia, las formas de solidaridad internacional y varios listados parciales de presas y presos PEN, prisioneros con proceso abierto o condenados por la Justicia Federal o Consejos de guerra – fue el que presentó el Colectivo de Ex Presos Políticos Argentinos ante la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías de las NNUU en agosto de 1981.
12. Sobre la compleja maraña de normas referidas al derecho de opción bajo imperio del Estado de sitio, véase el Capítulo IV del Informe de la CIDH sobre su visita a la Argentina. Disponible en: <http://desaparecidos.org/nuncamas/web/document/internac/cidh79/04.htm> Fecha de consulta: julio 2019.
13. Más allá de las presentaciones individuales, el Poder Judicial enfrentó la presentación de dos *Habeas Corpus Colectivos* (23/9/1980 y 1/10/1981) patrocinados por la Comisión de Familiares de Desaparecidos y Presos Políticos y el CELS.

al interior de las Juntas Militares, del tratamiento administrativo de los equipos ministeriales sobre las solicitudes de salida y retorno al país bajo la opción¹⁴, del registro burocrático y del compromiso cotidiano de agentes y agencias de Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREyC) en el control de los opcionados; de la producción de jurisprudencia por parte de tribunales inferiores y hasta de la Corte Suprema en torno la situación de los presos PEN que elevaban *Habeas Corpus* para recuperar su libertad y salir al exilio, entre muchos otros.

En las páginas que siguen voy a focalizar en tres repertorios documentales de reciente acceso a la consulta pública, identificando sus potencialidades y límites para la reescritura de la Historia de los exilios-opciones.

LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA MILITAR

En 2013, en el subsuelo del Edificio Cóndor fueron descubiertas 280 Actas de las reuniones de las Juntas Militares (19/7/1976- 24/11/1983) que ofrecen un mapa de su actividad política. En ellas quedó plasmado el tratamiento de temas como las “listas negras” de la ciencia, el arte y la cultura; los asilados en la embajada de México, el caso Timerman, la respuesta oficial al Informe de la CIDH, el “problema de los desaparecidos”, los conflictos territoriales del Canal de Beagle o Malvinas, los lineamientos para la institucionalización del país y las cuestiones a concertar con los “sectores representativos del quehacer nacional” (Estado de sitio, “subversivos expatriados”, “lucha contra el terrorismo”) de cara a la institucionalización del país. Para nuestro objeto de estudio, reviste especial interés el tratamiento de la situación de los “Detenidos-Terroristas” y el derecho de opción.¹⁵

El 24/3/76 mientras daba a conocer “los objetivos básicos del PRN”, la Junta aprobó un Estatuto en el que “suspéndese la vigencia de la parte del último párrafo del artículo 23 de la CN que dice: “si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino”.¹⁶ Al mismo tiempo, cancelaba las autorizaciones para salir del país “cualquiera [fuera] su etapa de tramitación” (Ley 21.275, 29/3/1976)¹⁷ y modificaba el Artículo 281 del Código Penal que preveía penas de 1 a 4 años de prisión para aquel opcionado que regresara al país sin presentarse ante la “autoridad inmigratoria o policial” (Ley 21.338, 25/6/1976).¹⁸

14. Aunque no incluyo el análisis, en el Archivo General de la Nación se resguardan los fondos del Ministerio del Interior (MI), en particular la serie “Expedientes” que reúne documentación sobre la situación de detenidos PEN entre 1976 y 1983. Esta documentación refiere a la situación jurídica de los presos políticos, incluidas solicitudes y denegaciones de opciones, otorgamiento de libertades vigiladas y arrestos domiciliarios.

15. Para una descripción completa de las series documentales que integran el fondo Junta militar depositado en la Biblioteca Nacional de Aeronáutica, véase http://200.41.230.245/downloads/edificioCondor/fondo_junta_militar.pdf

16. Boletín Oficial República Argentina (BORA), 26/3/1976, p. 4.

17. BORA, 2/4/1976, p. 2.

18. BORA, 1/7/1976, p. 6.

Mientras crecía en forma exponencial el número de presos PEN¹⁹, se multiplicaban los exilios preventivos – aquellos que el discurso oficial calificaba como la “subversión en fuga” – y algunos casos de opciones denegadas llegaban a la Corte Suprema, la Junta se reunió en varias oportunidades hasta aprobar un Estatuto que agregaba un artículo al Acta Institucional del 24 de marzo que había decretado la suspensión del derecho de salir del país.²⁰ Al mismo tiempo aprobaba dos proyectos que fijaban la forma en que se haría efectiva la reinstalación de la opción. La ley 21.448²¹ mantenía la suspensión por otros 180 días; y la 21.449 fijaba las nuevas condiciones para solicitarla una vez que fuera restablecida.²² Por una parte, en la línea de no concederla en forma automática, disponía que el peticionante debía esperar 90 días desde la fecha del Decreto de detención para presentar su solicitud. Y que, en caso de ser denegada, no podría volver a presentarla hasta pasados 6 meses. Por otro lado, fijaba un plazo para que el PEN se expidiera sobre la libertad del reo (90 días); y reiteraba que el Ejecutivo sólo autorizaría las salidas de aquellos que no “pondrán en peligro la paz y la seguridad de la Nación”.

Mientras la violencia homicida y el sistema desaparecedor mostraban su rostro más brutal, las cárceles de máxima seguridad acreditaban una superpoblación de presos políticos – “Detenidos Especiales” o “Delincuentes Subversivos”–, el drenaje de activistas y militantes que tomaban el camino del exilio continuaba acrecentándose, y las denuncias internacionales mostraban sus primeros efectos adversos para el régimen; la Junta decidió retomar una vez más el tema de la opción. En la reunión del 30 de agosto, aprobó una batería de instrumentos, a saber: el Acta Institucional del 1/9/77 que dejaba sin efecto la del 24/3/76 que suspendió *sine die* la opción; la Resolución que creaba una Comisión Asesora presidencial para “analizar y aconsejar sobre la situación de aquellos arrestados a disposición del PEN”; y la Ley 21.650 que reglamentaba el Acta del 1º de septiembre (Ministerio de Defensa, 2014, Acta 34, pp.203-206).

La Ley 21.650 reglamentaria del Acta del 1º de septiembre dejaba al descubierto que tras el golpe de Estado, la opción funcionó como instrumentos de control y punición de la libertad ambulatoria. Dicha ley se organizaba en dos capítulos. Uno sobre los arrestos y otro sobre las opciones. En el primero se codificaba la forma de administración de las detenciones a disposición del PEN. Por un lado, quedaba claro que el presidente tenía la potestad absoluta para decidir la forma de “cumplimiento del arresto” así como su modificación. El “arresto domiciliario” y “la libertad vigilada” eran parte de la misma trama que retenía a otros PEN en establecimientos penitenciarios o militares. Por otro

19. Durante la visita al país de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, el MI informó que los detenidos PEN eran 5018. En noviembre de 1979, el MREC presentaba a la CIDH un cuadro de la evolución de las detenciones: entre 6/11/74 y 24/3/76 fueron detenidas 3546 personas y entre marzo-diciembre de 1976, 3464. Según fuentes oficiales, los años 1977/78/79 sumaron respectivamente 1275, 386 y 54 nuevos detenidos (CIDH, 1980, p. 191). La CONADEP reconoció 8625 detenidos PEN (1984, pp. 408-409).

20. BORA, 2/11/1976, p. 2.

21. Ídem.

22. Ídem.

lado, para aquellos sometidos a régimen de “libertad vigilada”, el PEN fijaba “el lugar de arresto”, los “límites geográficos dentro de los cuales podía desplazarse”, y “la autoridad militar, de seguridad o policial” ante la cual debía presentarse espontáneamente cada 3 días durante los primeros 2 meses de estar sometido al nuevo *status*, y luego cada 7 días. Para los que estaban bajo “arresto domiciliario”, el PEN decidía el domicilio donde debía permanecer el arrestado, las personas autorizadas a visitarlo, y la autoridad militar, de seguridad o policial que controlaría su arresto. Tanto para los que cumplían “arresto domiciliario” como para los que estaban bajo “libertad vigilada”, existía una condición adicional: debían “abstenerse de participar en reuniones públicas o privadas, excepto las de carácter familiar” (Ministerio de Defensa, 2014, Acta 34, pp. 215-217).

En el capítulo referido a las opciones, se establecía el plazo mínimo para solicitarla (90 días desde la fecha del decreto de detención, fecha que podía no coincidir con el momento en que la persona había sido secuestrada y sólo legalizada tras días o meses de encierro en CCDyE); la información que debía contener la solicitud dirigida al MI (país de destino y aceptación de las autoridades diplomáticas); la indicación del tiempo de resolución que disponía el PEN (120 días). Por último, fijaba el plazo mínimo para reiterar el pedido de opción y dejaba abierta la vía judicial, en caso de denegación administrativa.

En la reunión de la Junta del 1º de septiembre también se aprobaron las “Instrucciones” de la Junta militar a los Comandantes en Jefe de las FFAA, de Seguridad y Policiales que dependían operacionalmente de aquellas en la “guerra antisubversiva”. Las diferentes fuerzas represivas estaban obligadas a aportar toda la información necesaria para que el PEN – a través del MI – fundara la detención. La información relativa a “antecedentes, actividades, vinculaciones, ideología” del detenido sería obtenida mediante “declaración por escrito” ante el Jefe de Área o Unidad”, o por “secuestro” de documentación que acreditara su vinculación con “actividades subversivas”. Según se manifestaba en las “Instrucciones”, el propósito era ordenar, individualizar, centralizar y archivar la información relativa a la “vinculación concreta” y “ubicación” del detenido dentro las “organizaciones subversivas” de cara a facilitar su juzgamiento por la justicia militar o federal, o para recomendar al PEN la forma que debería asumir la detención según “antecedentes y actividades” del arrestado (Ministerio de Defensa, 2014, Acta 34, p. 207). Sin embargo, es posible pensar que este celo “probatorio” de la Junta también guardaba relación, por un lado, con un momento del despliegue represivo en el que ya habían logrado el descabezamiento de las organizaciones armadas y la desarticulación y desbandada de los cuadros altos y medios de la militancia política, sindical, social, cultural. Y, por el otro, con las insistentes reclamos de organizaciones exiliarias y humanitarias que venían denunciando la “vaguedad” de los argumentos ofrecidos por el gobierno para fundamentar detenciones que se prolongaban en el tiempo “sin discriminación” “ni razonabilidad” (CIDH, 1980, p. 290). También pudieron ser respuesta a ciertos fallos de la Justicia Federal que ponían en entredicho la “legitimidad” de algunas detenciones. Cualquiera haya sido la causa de la preocupación de la Junta, las actas permiten constatar que en el contexto de la visita de la CIDH a la Argentina se habló de dinamizar las actividades de los organismos que asesoraban a la Junta “con relación a las libertades de personas detenidas, a fin de solucionar la mayor cantidad de casos posibles” (Ministerio de Defensa, 2014, Acta 106, p. 225).

LOS DECRETOS SECRETOS (DS) DEL PEN

Entre 2013 y 2015 fueron desclasificados 9037 DS del PEN correspondientes al periodo 1957-2003. 7114 estaban firmados por quienes ocuparon la presidencia de la Nación durante el PRN y de estos una buena proporción referían a arrestos y puestas a disposición del PEN, solicitudes de salida del país bajo la opción y cambios del régimen de libertad ambulatoria.²³

Si bien no es propósito de este trabajo hacer un análisis estadístico sobre los DS en lo que aportan a la comprensión de la evolución de la población de detenidos a disposición del PEN entre 1976 y 1983, una aproximación preliminar sobre los casi 900 Decretos relativos a opciones concedidas, permite obtener algunas conclusiones.

En primer lugar, que la rehabilitación del derecho de opción con la entrada en vigencia de la ley 21.449 no modificó la situación de los miles de presos PEN. Si asumimos las cifras oficiales del MI que afirmaba que desde la declaración del Estado de sitio al 30/12/1979 habían sido autorizadas a salir del país 798 personas, el número de opciones formalizadas bajo esta norma fue exiguo y en su mayoría permitió dar curso a opciones autorizadas, en trámite de ejecución, con recursos ante la Justicia y en suspenso por el Acta Institucional del 24 de marzo y la ley 21.265.

En segundo lugar, que si la ley 21.449 entró en vigencia en marzo de 1977, hasta avanzado 1978, hubo salidas que siguieron resolviéndose con arreglo al procedimiento administrativo de esta normativa, tal como lo estipulaba el Art. 15 de la ley 21.650.

En tercer lugar, este grupo de opcionados salieron del país sin que cesara su condición de detenidos PEN, por lo que implícitamente en caso de regresar y más allá de constituirse ante las autoridades migratorias o policiales, quedaban a merced de sufrir una nueva restricción de la libertad ambulatoria, incluida cárcel. Las salidas bajo la ley 21.449 se autorizaban en cumplimiento de tres requisitos: 1. La solicitud se ajustaba a la norma vigente, 2. El reo no registraba causas judiciales, y 3. Su salida del país no pondría “en peligro la seguridad nacional”.

En cuarto lugar, los DS permiten conocer que tras la entrada en vigencia de la ley 21.650, las salidas pasaron a autorizarse bajo dos formatos diferentes. Por un lado, reiterando los fundamentos de la ley 21.449. Y por el otro, además de afirmar que la solicitud se ajustaba de forma y en el fondo con lo dispuesto por la ley 21.650, hacía constar que se dejaba sin efecto la detención a disposición del PEN. Ambas modalidades de autorización de salida persistieron hasta el final del PRN. En tal sentido, todos los que salieron con la opción contemplada por la ley 21.449 y un grupo de los que lo hicieron bajo la ley 21.650, fueron desterrados de hecho. Para aquellos opcionados cuyo arresto a disposición del PEN no había cesado, regresar como mínimo era una situación amenazante porque cruzar la frontera y constituirse ante la autoridad policial o migratoria era quedar a expensas del

23. Sobre el proceso de desclasificación, véase <https://www.documentcloud.org/public/search/projectid:43065-Decretos-Secretos-BOAR>

poder omnímodo del Presidente de la Nación que podía decidir con total impunidad el régimen de arresto, los límites a su libertad ambulatoria y atendiendo a la dualidad represiva del régimen, podía incluso poner en peligro su vida e integridad física.

En quinto lugar, los DS del universo de opciones (solicitadas, denegadas, postergadas o concedidas) ponen de relieve que desde la puesta en vigencia de la Ley 21.650, los países elegibles o con mejores chances de ser aceptados por el régimen militar fueron los europeos (España, Francia, Gran Bretaña, Bélgica, Suecia, Suiza, Noruega, República Federal Alemana, Italia, Austria) o EEUU, Canadá e Israel. Esta situación contrasta con la de aquellos que salieron del país durante el PRN, pero con trámites de opción autorizados antes al golpe y suspendidos por la Junta militar, cuyos destinos fueron preferentemente Perú, Panamá, Colombia, Venezuela y México.

Por último, los DS permiten constatar el altísimo volumen de solicitudes de opciones no autorizadas. Sin embargo, las modalidades por las que el presidente podía negar la salida del país a una persona arrestada a disposición del PEN fueron múltiples. La opción podía ser revocada por “errores administrativos”. Por otro lado, podía ser diferida o dejada en suspenso hasta tanto quedara “demostrada” la no existencia de procesos abiertos o condenas por cumplir. Las organizaciones humanitarias y de exiliados denunciaron los casos de ciudadanos que figuraban en listas de liberados porque habían cesado de estar a disposición del PEN, pero que no recobraban su libertad ambulatoria o no eran autorizados a salir del país. Por último, cientos de solicitudes de opciones eran denegadas porque los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación.

Un caso paradigmático de reiteradas denegatorias fue el de Eduardo Oscar Schaposnik (o Schaaposnik), militante estudiantil nacido en Berisso, vinculado al Partido Comunista Marxista Leninista (PCML), que fue secuestrado en junio de 1976²⁴ y tras pasar dos meses en el CCD conocido como “Puesto Vasco” dependiente de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, fue puesto a disposición del PEN (DS 1769, 23/8/76²⁵) y alojado en la UP 9 de La Plata. La primera opción solicitada según lo dispuesto por la ley 21.449 fue rechazada por DS del 17/2/77.²⁶ En vigencia de la ley 21.650, Schaposnik recibió otras 5 negativas. Todas las denegatorias se fundaban en la potestad del PEN de velar por “la paz y la seguridad de la Nación”. La situación de Schaposnik se modificó parcialmente al final de la guerra de Malvinas, cuando pasó a cumplir arresto en régimen de libertad vigilada, “pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la ciudad de La Plata”, siendo controlado por la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DS 1166, 18/6/1982).²⁷ En diciembre de 1982, el presidente Reynaldo Bignone firmaba el DS 1596 que dejaba sin efecto su arresto a disposición del PEN, argumentando

24. El caso Schaposnik fue incluido en el dossier “Un llamado a la solidaridad con nuestro pueblo”, presentado por el Colectivo de Ex Presos Políticos ante las NNUU en agosto de 1981.

25. BORA, 17/4/2013, p. 13.

26. BORA, 22/4/2013, p. 64.

27. BORA, 13/5/2013, p. 41.

que habían desaparecido las causas que determinaron su internamiento preventivo por considerar que su “actividad” atentaba contra la “paz interior”, la “tranquilidad”, el “orden público” y “los intereses permanentes de la República”.²⁸

LOS REGISTROS DE LAS BUROCRACIAS MINISTERIALES. LOS FONDOS DESCLASIFICADOS DEL MREyC

Hasta 2009 los miles de documentos que habían registrado las funciones ordinarias del MREyC durante la última dictadura militar y que se conservaban en el Archivo Histórico de la Cancillería estaban fuera de la consulta pública. Pero ese año en el contexto de la visita al país de la CIDH, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto del gobierno de Cristina Kirchner, Jorge Taiana, dio la orden de desclasificar un amplio conjunto de documento “secretos y confidenciales” del periodo 1976-1983. En 2011, la Cancillería firmó un Acuerdo con el CELS y creó la Comisión de Relevamiento para la Recuperación de la Memoria Histórica. En 2014, mientras esta Comisión trabajaba en la identificación, descripción y digitalización de esa documentación, solicitó ampliar la desclasificación, en particular los papeles relativos al desempeño del Departamento de Organismos Internacionales de la Cancillería ante organismos como OEA y ONU, así como de otras dependencias como la División de Asuntos Sociales y Especiales (DASE) y la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, oficinas que habían tenido un rol activo en la formalización de respuestas a las denuncias por violaciones a los DDHH, en particular las relativas a la averiguación de paradero de personas secuestradas (“desaparecidos”), situación de presos políticos y tramitación de opciones para salir del país. Durante el gobierno de Mauricio Macri, en el contexto de la conmemoración del 40º aniversario del golpe de Estado de 1976 y mientras el presidente estadounidense Barack Obama visitaba la Argentina, fueron desclasificados otros cientos de documentos relativos a violaciones a los DDHH durante la última dictadura. Entonces salieron a la luz cables de embajadas argentinas en terceros países, expedientes sobre casos de desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias denunciados ante la CIDH, así como las repuestas del MREyC ante los organismos de NNUU.²⁹

Dentro del amplio conjunto de secciones documentales que forman parte del Archivo Histórico de la Cancillería, quiero hacer foco en el fondo OEA-ONU entendiendo que su consulta ofrece materiales de interés para responder a dos cuestiones clave de la historiografía de las formas institucionalizadas de exilio. La primera, ¿cómo impactó la situación de los presos-opcionados en el trabajo cotidiano y en la estructura organizativa del MREC, pero también en la del MI que fue el encargado de comunicar al Presidente de la Nación las centenares de solicitudes de opción presentadas por los PEN y también de gestionar aquellas solicitudes de reingreso al país de los que estaban fuera del territorio nacional en uso del derecho de opción? La segunda, ¿cómo eran tramitadas en el día a día

28. BORA, 13/5/1982, p. 5.

29. Sobre las diferentes etapas de la desclasificación, véase <http://desclasificacion.cancilleria.gob.ar/>

las solicitudes de opción o de reingreso por las burocracias ministeriales y diplomáticas? Por último, intentaremos ver qué nos dicen estos papeles de la apropiación que hicieron los presos y opcionados de un derecho vaciado en su función primordial (proteger la libertad del ciudadano en contextos excepcionales y de suspensión temporal de las garantías constitucionales) y utilizado arbitraria, estratégica y punitivamente por el Estado terrorista.

En primer lugar, la documentación del fondo OEA-ONU permite entender ciertas modalidades de acción extraterritorial de agentes y agencias del Estado terrorista no equiparable a – aunque claramente articuladas con – las operaciones clandestinas de eliminación física del oponente en el exterior, que conocemos genéricamente como “Operación Cóndor”.

Las comunicaciones diarias entre los ministerios de Interior y Exteriores ponen de relieve que hubo poblaciones especialmente controladas en sus comportamientos políticos y en su implicación en la denuncia antidictatorial en el exterior, pero también en sus desplazamientos territoriales sea cual fuera el país donde residieran, pero muy especialmente si se encontraban en Latinoamérica o en los países limítrofes (Brasil en particular). Entre aquellos que las burocracias estatales identificaban como “argentinos en el exterior” destacaban los opcionados.

En septiembre de 1983, mientras Bignone promulgaba la Ley de “Pacificación Nacional o Autoamnistía”³⁰ y los argentinos se preparaban para elegir al nuevo presidente de la Nación, el director de la División de Asuntos Sociales Especiales (DASE) del MREyC, Atilio Molteni mostraba su preocupación por la situación que podía crearse en el país ante un inminente levantamiento del Estado de sitio que dejaría en libertad a todos los PEN. Para Molteni, los opcionados continuaban siendo un “problema de seguridad nacional” cuya gestión más allá del levantamiento del Estado de sitio correspondía al Presidente Bignone, quien en virtud de lo dispuesto por la Ley 21.650 debería resolver caso por caso cuál sería el régimen de libertad ambulatoria de aquellos que continuaban estando a disposición del PEN en las cárceles, en libertad vigilada, en arresto domiciliario o en el exilio.³¹

En este contexto, la maquinaria de la burocracia de Exteriores se aprestó a dar instrucciones precisas a las representaciones argentinas en el exterior sobre cómo proceder con la documentación de viaje de los argentinos que manifestaran su voluntad de regresar al país.³² Recordemos que en el

30. Que declaraba extinguidas “las acciones penales emergentes de los delitos cometidos con motivación o finalidad terrorista o subversivas desde el 25 de mayo de 1973 hasta el 17 de junio”; y extendía esos beneficios a “autores, partícipes, instigadores, cómplices o encubridores” responsables de “hechos de naturaleza penal realizados en ocasión o con motivo del desarrollo de acciones dirigidas a prevenir, conjurar o poner fin a las referidas actividades terroristas o subversivas”. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/73271/norma.htm>

31. El encuadre securitario del “problema” de los opcionados no era ajeno al espíritu de la Ley de “Autoamnistía”. Su Artículo 2 excluía de la extinción de las acciones penales de los delitos “cometidos con finalidad terrorista o subversiva” a aquellos que “no se encontraran residiendo legal y manifiestamente en el territorio de la Nación” y los que hubiesen demostrado el “propósito de continuar vinculados con dichas asociaciones.”

32. Molteni, Atilio. Memorandum Secreto n° 21 de la DASE para la Subsecretaría de Relaciones, 19/10/1983. Archivo Histórico de

caso de los argentinos que estaban residiendo en el exterior, en principio eran las oficinas consulares las encargadas de expedir, prorrogar o renovar los pasaportes. Sin embargo, en el marco de la “lucha antisubversiva” fue moneda corriente no sólo la intervención de la Policía Federal, sino de las FFAA y sus servicios de inteligencia. Así todo argentino no matriculado en los respectivos consulados, que no hubiera salido con documentación oficial de viaje o lo hubiera hecho con cédulas de identidad que le permitían moverse apenas por los países limítrofes, o que lo hubiera hecho desde las cárceles en condición opcionado, pasaba un riguroso examen antes de recibir o renovar su pasaporte de cara a regresar al país.

La cuestión del documento de viaje también afectó las posibilidades concretas de los detenidos a disposición del PEN de salir del país. De hecho, cuando el régimen militar se vio en la obligación de multiplicar los gestos de apertura ante una comunidad internacional que cuestionaba fuertemente la situación de los DDHH en el país, Videla decidió legislar la cuestión de los pasaportes para aquellos beneficiados por la opción que permanecían en las cárceles. Poco después de la visita de la CIDH al país, el PEN decretaba que quedaban exentos de “arancel” los documentos de viaje para aquellos presos con opciones concedidas (DS 38, 17/1/1980), al tiempo que habilitaba al MI a “expedir pasajes” para aquellos presos que habiendo solicitado la “opción”, no pudieran concretar el viaje por carecer de “medios económicos” (DS 39/1980).

La segunda cuestión que deja ver el fondo OEA-ONU es que las agencias del Estado terrorista formalizaron y estandarizaron procedimientos y hasta crearon nuevas estructuras de cara a responder a las crecientes denuncias sobre violaciones a los DDHH que se acumulaban ante organizaciones humanitarias no gubernamentales y gubernamentales. Si bien la cuestión de los “desaparecidos” pareció concentrar todo el esfuerzo dictatorial hacia el mediodía del PRN, lo cierto es que la situación de los presos en las cárceles de máxima seguridad y las reiteradas denegatorias de opciones, estuvieron muy presentes en su relación con la OEA³³ y las NNUU.

Si bien muy tempranamente las agencias del Estado terrorista reorganizaron sus organigramas en pos de mejorar la “imagen argentina” en la esfera pública internacional, desde que comenzó a prepararse la visita de la CIDH al país y mucho más desde la publicación de su informe condenatorio (abril 1980), se puso en evidencia una creciente articulación entre el MI y el MREyC de cara a agilizar las respuestas oficiales. Ejemplo de estos cambios fue la institucionalización a mediados de 1981 de la DASE, entre cuyas funciones específicas, figuraban: 1. “comunicar al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia y a los juzgados – cuando se mencionan expresamente – todos los pedidos de información recibidos de las Embajadas extranjeras y de las representaciones argentinas en el exterior, ya sea sobre la situación de las personas que se presume detenidas, o de las que se supone desapare-

la Cancillería (ANC), Fondo OEA-ONU, Caja AH 0096, Carpeta DDHH 1983-1985.

33. Véanse los 28 biblioratos que contienen las respuestas del MREyC sobre los casos denunciados ante la CIDH. AHC, Fondo CIDH, Biblioratos en misión.

cidas”; y 2. “informar a dichas embajadas y representaciones sobre dicho trámite y eventualmente, sobre el resultado de las investigaciones que las autoridades nacionales competentes hayan emprendido sobre tales pedidos.”³⁴

El caso de Eduardo Oscar Schasponik resulta paradigmático de las formas de trabajo aprendidas por las burocracias estatales en la “guerra” contra la comunidad internacional y los agentes de la “campaña antiargentina”. En un contexto en que la concesión de opciones, libertades vigiladas y arrestos domiciliarios comenzaba a ser evaluada como moneda de cambio de cara a romper con el cerco internacional, las burocracias ministeriales se abocaron a acumular pruebas que pudieran fundamentar una inminente respuesta negativa del PEN a la solicitud de opción del ciudadano Schasponik quien por cuarta vez pedía autorización para salir del país con destino a Venezuela. El 5/5/1980, el MI dirigía una nota al Ministro Ignacio Pico Estrada, responsable del Departamento de Organismos Internacionales del MREyC, donde le detallaba los antecedentes del solicitante de opción: estudiante de 5º año de la carrera de Medicina en la UNLP al momento de la detención (4/8/1976), “activo militante del PC integrando el Frente de Resistencia de los trabajadores de la Salud, organizador de medidas de fuerza dentro de hospitales contra el gobierno”. Asimismo, Harguindeguy le pedía al MREyC que comunicara al embajador argentino en Caracas que se trataba de un “DT” (“Delincuente Terrorista”) cuya calificación penitenciaria era “Difícilmente adaptable” y “Pésimo”. El circuito burocrático estaba aceitado, la respuesta ante la denuncia internacional preparada. Días después por decreto del PEN, la opción era nuevamente denegada, pero los representantes diplomáticos en Venezuela podrían explicar con celeridad y eficacia probatoria que persistían las causas que ordenaron su detención y que impedían su salida del país.

La tercera cuestión, que el fondo OEA-ONU permite comprender, son las estrategias desplegadas por los opcionados para relacionarse con las burocracias estatales en vigencia del Estado de sitio, utilizando los intersticios de una reglamentación arbitraria y coactiva del derecho constitucional para conseguir regresar al país. Resulta interesante ver cómo en los registros estatales se filtran historias personales de opcionados, en particular la de aquellos que habían salido del país con la opción, sin que hubiera cesado su condición de arrestado a disposición del PEN.

De hecho, las leyes dictatoriales reglamentarias de la opción fijaban un procedimiento administrativo tanto para conseguir la salida de la cárcel rumbo al exilio³⁵, como para poder reingresar al país sin incurrir en el delito de “regreso ilegítimo”.³⁶ El derrotero de una solicitud de reingreso para un

34. DASE. Memorandum N° 8 al Jefe del Dpto. de Organismos Internacionales, 2/5/81. AHC, Fondo OEA-ONU, Caja AH 0096, Carpeta DDHH 1983-1985.

35. Recordemos que la ley 21.449 establecía que “La autorización para salir de territorio nacional importará para el peticionante la prohibición de regresar hasta que se levante el Estado de sitio salvo que el PEN lo autorice expresamente o que se constituya detenido ante la autoridad migratoria o policial, en el momento del reingreso. La violación de esta prohibición será reprimida con prisión de 4 a 8 años (BORA, 2/11/1976: 2).

36. Testimonio de Hipólito Solari Yrigoyen, en: Parcerio et al (1985: 137).

opcionado iniciaba en la representación diplomática argentina en el país de residencia del peticionante. El procedimiento fijaba que el opcionado se dirigiera por nota al MI explicando los motivos por los que solicitaba un reingreso temporal o definitivo, su derrotero punitivo previo a la salida del país (cárceles por las que pasó, autoridades bajo las que se concretó la detención, decreto PEN de opción) y su historial de “buena conducta” en el país de residencia, adjuntando un certificado de antecedentes policiales y penales expedido por las autoridades locales. El MI remitía el pedido a la Dirección General de Seguridad Interior, que a su vez comprometía a diversas agencias del MREyC en la tarea de comprobar la oportunidad de autorizar el reingreso. La dirección de Seguridad Interior informaba la situación legal del peticionante, esto es, bajo que Decreto del PEN estuvo detenido, la resolución que ordenó su salida de Argentina y el país de destino. En esta instancia, el MREyC debía proporcionar informes sobre la “personalidad”, “conducta”, “comportamiento” del solicitante en el país de opción. Información que podía obtenerse corroborando los antecedentes policiales y penales aportados por el ciudadano, o recurriendo a los informes producidos por consulados y embajadas en el marco de acciones de seguimiento y vigilancia sobre comunidades de nacionales residentes. Todo este material permitía determinar el grado de “peligrosidad” para la “paz y la seguridad de la Nación”.

Las peticiones de retorno presentadas en vigencia del Estado de sitio permiten comprender no sólo cómo los opcionados significaran su permanencia fuera del país (“privación”, “injusticia”, “arbitrariedad” o “desposesión”); sino también cómo condicionados por un estilo de escritura de súplica al poderoso y a los representantes de un Estado que conservó poder sobre la vida, la muerte y la libertad de las personas – incluyendo el control absoluto sobre la posibilidad de regresar o no al país de origen, determinando las condiciones de libertad ambulatoria –, trataron de explicar o bien que no habían cometido “ningún delito” –“nunca participé en actividades políticas y gremiales y menos aún en actividades violentas, pues repudío todo tipo de violencia”; o bien que se había tratado de un “error” de juventud o un “accidente” (Jensen, en prensa).

A MANERA DE CIERRE

Este trabajo pretendió iluminar el potencial de un conjunto de archivos estatales para el estudio de la opción como modalidad de exilio institucionalizado durante el PRN, en su articulación con otros dispositivos represivos, especialmente la prisión política.

Revisar lo que la historiografía exiliar ha reconstruido hasta el momento acerca de la opción puso de relieve que, por un lado, tempranamente contábamos con una ingente cantidad de materiales (prensa periódica, publicaciones exiliares, materiales de denuncia del movimiento argentino de DDHH, informe de organizaciones internacionales humanitarias, testimonios y entrevistas); y por el otro, que su desigual aprovechamiento ha tenido que ver más con las características y énfasis de la primera agenda exiliar, que con los límites de estas fuentes y archivos.

Asimismo, este artículo intentó mostrar que, si por un lado, asistimos en la última década a una auténtica revolución documental en lo referente a la apertura a la consulta de fondos y archivos que permiten acceder a las lógicas políticas y a las dinámicas represivas de agentes y agencias estatales bajo la última dictadura militar; por el otro, el impacto de esa revolución documental en la renovación de la historiografía sobre los exilios políticos –y en particular en la investigación de sus formas institucionalizadas, las opciones – no puede divorciarse de su fructífero diálogo con los estudios de la represión y la violencia política.

Es en la confluencia de una historiografía exiliar que interroga los destierros en su cualidad móvil, y una historiografía de la represión que discute la equiparación entre represión-violencia homicida y sistema desaparecedor, expande y singulariza dispositivos y modalidades represivas bajo el terrorismo de Estado, y avanza en una lectura menos segmentada y más fluida tanto de las tecnologías represivas (desaparición forzada, prisión política, exilio) como de las subjetividades represaliadas; que la escritura de otra historia de las opciones y de los opcionados es posible.

En tal sentido, las Actas de las reuniones de las Juntas Militares, los fondos desclasificados del Ministerio de Relaciones y Culto y los decretos Secretos del PEN resultarán centrales para la reconstrucción sistemática de la gestión punitiva de las opciones por las diferentes administraciones durante el PRN, en sus singularidades, pero también en aquello que revela continuidades políticas, simbólicas, legales y burocráticas de más larga duración. Pero su potencial no se agotará en la posibilidad de rellenar algunas de las lagunas existentes en torno al conocimiento en torno las opciones y a lo éstas nos dicen acerca de la prisión política y los exilios. Considero que estos nuevos materiales también podrán hacer un aporte sustantivo a la discusión sobre la naturaleza represiva del régimen militar y a la comprensión de las articulaciones entre lo político-punitivo y lo político-productivo, entre legalidad e ilegalidad represivas, entre violencia homicida y otras formas de violencia estatal entre 1976 y 1983.

BIBLIOGRAFÍA

- Águila, G. (2018). La represión en la historia reciente como objeto de estudio: problemas, novedades y derivas historiográficas. En Águila, G., Luciani, L., Seminara, L, y Viano, C, (Comps.) *La historia reciente en Argentina. Balances de una historiografía pionera en América Latina* (pp. 55-72). Buenos Aires: Imago Mundi,
- Beresniak, F. (2011). El exilio y el encierro como problemática espacial. En Burello, M., Ludueña Romandini, F, y Taub, E. (Edits.) *Políticas del exilio. Orígenes y vigencia de un concepto* (pp. 185-193). Buenos Aires: EDUNTREF.
- D'Antonio, D. (2010). Transformaciones y experiencias carcelarias. Prisión política y sistema penitenciario en la Argentina entre 1974 y 1983. (Tesis doctoral). UBA. Disponible en: <http://repositorio.filo.uba.ar/handle/flodigital/1414>
- D'Antonio, D. (2016). *La prisión en los años 70. Historia, género y política*. Buenos Aires: Biblos.
- Fanego, D. (Comp.) (2010). *Quebrantos. Historias del exilio Argentino en Italia*. Buenos Aires: Ediciones Fabro.
- Filc, J. (1997). *Entre el parentesco y la política. Familia y dictadura, 1976-1983*. Buenos Aires: Biblos.
- Franco, M. (2008). *El exilio. Argentinos en Francia durante la dictadura*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.
- Franco, M. y D. Lvovich (2017). Historia Reciente: apuntes de un campo de investigación en expansión. *Boletín del Instituto Ravignani*, n° 47, 190-217. Disponible en: <http://ppct.caicyt.gov.ar/index.php/ravignani/article/view/11091> Fecha de consulta: septiembre de 2019
- Garaño, S. (2008). “Entre resistentes e “irrecuperables”: Memorias de ex presas y presos políticos (1974- 1983)”. (Tesis de licenciatura inédita,). UBA. Disponible en: <https://www.antropojuridica.com.ar/entre-resistentes-e-irrecuperables-memorias-de-ex-presas-y-presos-politicos-1974-1983/>
- Garaño, S. (2009). Sentidos y prácticas de la *resistencia*. Memorias de ex presas y presos políticos durante la última dictadura militar argentina. *Historia, Antropología y Fuentes Orales*, n° 41, 5-24.
- Garaño, S. y Pertot. W. (2007). *Detenidos-aparecidos. Presas y presos políticos desde Trelew a la dictadura*. Buenos Aires: Biblos/Latitud Sur.
- Guglielmucci, A. (2003). Memorias desveladas: Una aproximación a la militancia revolucionaria a través de los recuerdos de un grupo de militantes y ex prisioneras políticas durante la década del setenta en Argentina. (Tesis de licenciatura). UBA.
- Guglielmucci, A. (2005). Entrelazando memorias: Cuándo, cómo, y qué recuerdan un grupo de ex prisioneras políticas de la cárcel de Villa Devoto. *Avá Revista de Antropología*, n° 7, 1-8. Disponi-

ble en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=169021460006> Fecha de consulta: agosto 2019.

Jensen S. (2007). *La provincia flotante. El exilio argentino en Cataluña (1976-2006)*. Barcelona: Casa América Catalunya.

Jensen, S. (en prensa). Las otras cartas de los exiliados argentinos. Las peticiones de reingreso de los opcionados a la burocracia del Estado terrorista. *Avances del Cesor*.

Jensen, S. y Montero, M.L. (2013). La escritura epistolar como registro de la experiencia de encierro y represión en las cárceles argentinas (1974-1983). *Revista Historia Actual On line (HAO)*, nº 31, 143-157. Disponible en: <http://www.historia-actual.org/Publicaciones/index.php/haol/index>
Fecha de consulta: agosto de 2019.

Merenson, S. (2004). “Y hasta el silencio en tus labios...”. Memorias de las ex presas políticas del Penal de Villa Devoto en el transcurso de la última dictadura militar en la Argentina. (Tesis de maestría inédita). IDES/IDAES/UNSAM.

Parcerro, D., Helfgot, M. y Dulce, D. (1985). *La Argentina Exiliada*. Buenos Aires: CEAL.

Pisarello, V. (2014). Los presos políticos de la última dictadura y la opción del exilio. El caso de la cárcel de Coronda. En Jensen, S. y Lastra, S. (Edits.). *Exilio, represión y militancia. Nuevas fuentes y nuevas formas de abordaje de los destierros de la Argentina de los años setenta*. (pp. 283-307). La Plata: EDULP.

Ricoeur, P. (2000). *La historia, la memoria y el olvido*. Buenos Aires: FCE.

Ronga, M. (2003). *Seda Cruda. Crónicas de cárcel, exilio y regreso*. Rosario: Laborde Editores.

Ronga, M. y Beaufays, A. (Comps.) (2018). *Historias de exilio*. Rosario: Editorial Último Recurso.

Sznadger, M. y Roniger, L. (2004). De Argentina a Israel: escape y exilio. En Yankelevich, P. (Comp.). *Represión y destierro. Itinerarios del exilio argentino*. (pp. 157-185). La Plata: Al Margen.

Van Meervenne, M. (2013). Buscar refugio en un lugar desconocido. El exilio argentino en Bélgica (1973-1983). (Tesis de maestría inédita). UNSAM.

Yankelevich, P. (2010). *Ráfagas de un exilio. Argentinos en México, 1974-1983*. Buenos Aires: FCE.

FUENTES

Amorós, M. (2011). *Argentina en el Archivo de IEPALA (1976-1983)*. Madrid, IEPALA Editorial.

Boletín Oficial de la República Argentina. *Decretos Secretos Desclasificados, 1976-1983*.

CADHU (2014) [1977]. *Argentina. Proceso al genocidio*. Buenos Aires: Colihue.

CELS (1979/1980). *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina*. Buenos Aires: CELS

CELS (1980). *Detenidos políticos y Habeas Corpus colectivo*. Buenos Aires: CELS.

CIDH (1980). *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Argentina*. Washington: OEA.

CONADEP (1984). *Nunca Más*. Buenos Aires: EUDEBA.

Ministerio de Defensa (2014). *Actas de la Dictadura: documentos de la Junta Militar encontrados en el Edificio Cóndor*, Buenos Aires: Ministerio de Defensa. Tomos 1 y 3. Disponibles en: <https://www.argentina.gob.ar/defensa/archivos-abiertos/centro-de-documentos-digitalizados/Fondo-Junta-Militar>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. *Fondo OEA-ONU*, Archivo Histórico Cancillería, 1976-1983.



INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

Personas reclusas con trastorno mental grave: el éxodo tras la reforma psiquiátrica en España

Prisoners with several mental disorder: the exodus after psychiatric reform in Spain

MARÍA REVELLES CARRASCO

Profesora de Derecho Penal de la Universidad de Cádiz (España) [maria.revelles@uca.es]

Resumen:

Las personas con trastorno mental grave que ingresan en el engranaje del aparato punitivo y concretamente que ingresan en prisión, sufren un doble estigma, por la enfermedad que padecen y por la reclusión. La reforma psiquiátrica que se produce en España en los años ochenta del siglo XX, es un proyecto loable en su teoría, que venía a sustituir a un sistema obsoleto y asilar anclado en el siglo XIX, pero se desarrolló sin medios alternativos. Las personas enfermas, cuando cerraron los manicomios, se vieron abocadas al desamparo, a la exclusión y a la marginalidad. Los hospitales generales no podían mantenerlas más de un corto periodo de tiempo, circunstancia unida a la falta de recursos familiares, económicos, laborales y sociales. Todo ello, les provocó un éxodo inexorable a la criminalidad. En la actualidad, la situación de las personas con trastorno mental grave en prisión constituye uno de las más importantes asignaturas pendientes del sistema penitenciario, por lo que se requiere una actuación reforzada por parte de Instituciones Penitenciarias en general, y de cada centro penitenciario en particular, para garantizar los derechos de estas personas doblemente vulneradas y vulnerables; y de proporcionarles la intervención y la asistencia que su enfermedad requiere.

Palabras clave:

Prisión; trastorno mental grave; reforma psiquiátrica; inimputabilidad; programas de intervención.

Abstract:

People with severe mental disorder who enter the machinery of the punitive apparatus and specifically entering prison, suffer a double stigma, for the disease they suffer and for imprisonment. The psychiatric reform that occurs in Spain in the eighties of the twentieth century, is a laudable project in his theory, which came to replace an obsolete and asilar system anchored in the nineteenth century, but developed without alternative means. The sick people, when they closed the asylums, were doomed to helplessness, exclusion and marginality. General hospitals could not maintain them for more than a short period of time, a circumstance linked to the lack of family, economic, labor and social resources. All this, caused an inexorable exodus to crime. Currently, the situation of people with severe mental disorder in prison is one of the most important pending issues of the prison system, which requires a reinforced action by Penitentiary Institutions in general, and each prison in particular, to guarantee the rights of these doubly vulnerable and vulnerable people; and to provide them with the intervention and assistance that their disease requires.

Keywords:

Prison; several mental disorder; psychiatric reform; unimputability; intervention programs.

Nº 9 (Julio-Diciembre 2019), pp. 111-134

www.revistadepresiones.com

Recibido: 30-04-2019

Aceptado: 12-07-2019

 REVISTA DE  HISTORIA DE LAS  PRISIONES

ISSN: 2451-6473

1. INTRODUCCIÓN

La teoría del estigma¹ emerge como una teoría de discriminación, como una ideología para explicar la inferioridad de ciertos sujetos o clase de sujetos, racionalizando y naturalizando auténticas falacias. El estigma se constituye como una esencia profundamente desacreditadora, situándose entre estereotipo y atributo real (Goffman, 1998, p. 13). Los estigmas pueden hacer referencia a diferencias físicas, psíquicas o ideológicas. Frente a las personas estigmatizadas se hallan las personas normales, definiéndose como aquellas que no se apartan negativamente de las expectativas sociales, que no se desvían ni realizan conductas desviadas. El juicio de (des)valor que produce la clasificación de ciertas conductas como desviadas, implica sobre todo “un juicio moral, una oposición al código moral y convenciones dominantes” (Coy y Martínez, 1988, p. 14, citando a Becker, 1971). Definiéndose la desviación como la transgresión de las reglas y normas vigentes (sean jurídicas o no) de una sociedad. Y se consideran desviados, quienes realizan dicha transgresión. A su vez Dinitz y cols. (1969, citado por Coy y Martínez, 1988, p. 15) distingue entre cinco tipos de desviados: 1) los contrarios al canon físico o intelectual; 2) los que quebrantan las normas religiosas o ideológicas; 3) los que infringen las normas jurídicas; 4) los enfermos mentales; y 5) los que rechazan los valores culturales.

Así pues, las personas enfermas mentales, aquejadas de un Trastorno Mental Grave (en adelante TMG), son consideradas personas estigmatizadas, desviadas y como consecuencia de ello, además por la (no) concurrencia de factores sociales, familiares y laborales -ya que en la mayor parte de los casos, carecen de recursos económicos; no tienen arraigo familiar, ya sea por desestructuración o porque las familias no pueden hacerse cargo de estas personas; y adolecen de formación cultural y profesional- penetran en un círculo de exclusión y marginación; que les conduce casi irremediamente a la criminalización y reclusión, al no contar con centros residenciales terapéuticos, donde poder ser atendidos de su enfermedad, tras la reforma psiquiátrica producida en España. Leganés (2010, p. 3) se refiere a los centros penitenciarios como “gigantescos psiquiátricos”. Pero, no solo son estigmatizados, sino que como manifiesta Zabala (2016, p. 33) se produce el auto estigma, esto es, “la asunción e internalización de los estereotipos y prejuicios sociales, por parte de la persona que sufre el trastorno”, que actúa con un factor de pervivencia y mantenimiento del estigma.

En el caso de las personas con TMG, su situación en el medio penitenciario se acoge a una doble discriminación: ser enferma mental y ser reclusa. Por ello, se requiere una actuación reforzada por parte de Instituciones Penitenciarias en general, y de cada centro penitenciario en particular, para garantizar los derechos de estas personas doblemente vulneradas y vulnerables; y de proporcionarles la intervención y la asistencia que su enfermedad requiere. Así mismo, cabría un tercer factor de discriminación, y es que la persona interna en un centro penitenciario con un TMG fuera extranjera. La

1. “Palabra de origen griego que hacía referencia a signos corporales con los cuales se intentaba exhibir algo malo y poco habitual en el estatus moral de quien los presentaba” (Goffman, 1998, p. 12).

exclusión se halla irreparablemente unida a la criminalización, en este sentido Reviriego Picón (2008, p. 283) afirma “la vinculación entre la exclusión social y el círculo delictivo”.

2. LA REFORMA PSIQUIÁTRICA

Los sistemas de asistencia de salud mental en España, son la consecuencia de una compleja reforma inacabada con profundos vacíos. El modelo de salud comunitario se fundamenta, en concebir los procesos de asistencia a la enfermedad mental enlazando lo terapéutico en el contexto del entorno individual, familiar y social del paciente. El proyecto, loable en su teoría, venía a sustituir a un sistema obsoleto y asilar anclado en el siglo XIX, pero se desarrolló sin los recursos necesarios.

El éxodo de personas con TMG a prisión, es un hecho. Se produce una nueva “institucionalización”, pero ahora en los centros penitenciarios, al haberse desmantelado los hospitales psiquiátricos y no existir otras alternativas de internamiento para estas personas (Defensor del Pueblo Andaluz, 1998, p. 42). Si bien es un hecho, que la etiología de todas las conductas delictivas de las personas con un trastorno mental grave no se halla en su situación de exclusión, sí que en gran número de ocasiones es un factor preponderante. En este sentido, el Defensor del Pueblo Andaluz (1998, p. 7) incide en que “la ausencia de alternativas eficaces tras la supresión de las antiguas estructuras manicomiales para los enfermos mentales crónicos ha arrastrado a más de un enfermo, en especial a los más desprotegidos socialmente, hacia los centros penitenciarios tras la comisión de delitos por hechos que, en muchos casos, los afectados ni siquiera alcanzan a comprender”. La desinstitucionalización, en Andalucía por ejemplo, devino en la reubicación forzosa “no se sabe donde” de 2.800 residentes en 1985, al cerrarse los ochos hospitales psiquiátricos existentes.

El mayor problema que ha conllevado la reforma psiquiátrica ha sido la falta de estructuras extra hospitalarias para los enfermos mentales. No ha habido dotación suficiente ni coordinación entre las administraciones sanitaria y social, de cara a abordar los episodios agudos o la cronicidad de los pacientes de salud mental, cuyas familias no tienen medios, no pueden, o simplemente no hay familia. Los hospitales generales no los mantienen más de un corto periodo de tiempo y tampoco disponen de camas suficientes, por lo que quedan abocados al desamparo total, a la exclusión y finalmente a la criminalización. Una vez en el engranaje jurídico-penal ya la salida es difícil de retomar, de hecho la reincidencia es muy alta, hablándose del fenómeno de la “puerta giratoria”. Y es que la falta de centros residenciales terapéuticos condiciona la entrada y la permanencia de las personas con TMG en los centros penitenciarios.

Esa situación empeoró a raíz de la recesión económica que ha azotado el escenario nacional e internacional. Los recortes en todos los ámbitos públicos han sido sangrantes, pero en el ámbito sanitario mucho más. El informe “Impact of economic crises on mental health” (Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS), 2011) indica las líneas estratégicas de acción que en los países deben

desplegare para paliar los efectos de la crisis económica y su incidencia sobre los programas y servicios de salud mental.

La génesis de la reforma psiquiátrica comenzó mediante la Orden Ministerial de 27 de julio de 1983 que crea la Comisión Ministerial para la reforma psiquiátrica. Esta comisión en abril de 1985 publica el informe “Documento General y Recomendaciones para la Reforma Psiquiátrica y la Atención a la Salud Mental”, en el que se proponía un nuevo modelo de atención a la salud mental orientado hacia la comunidad. Este informe quedará plasmado en la Ley General de Sanidad, aprobada el 25 de abril de 1986. La puesta en práctica de este nuevo modelo comunitario “abolió el anterior modelo de exclusión manicomial, cerrándose los hospitales psiquiátricos e implantando un conjunto de dispositivos multidisciplinarios” (Defensor del Pueblo, 2013, p. 30). La implementación de la reforma se ha llevado a cabo a un ritmo desigual en las distintas Comunidades Autónomas, aunque todas coinciden en que el eje central del nuevo sistema es el Centro de Salud Mental, que sería la red a través de la que se articulan todas las prestaciones y servicios.

Salvador-Carulla, Bulbena et al. (2002, pp. 304-305), afirman que la reforma psiquiátrica “no implicó en realidad la sustitución de unos servicios por otros, sino la creación de unos servicios comunitarios imprescindibles donde antes no los había”. Como críticas al proceso, señalan, que “ha carecido de una secuencia lógica de planificación temporal”, cerrándose los hospitales psiquiátricos antes de implantar medidas alternativas; y que “se ha acompañado del trasvase de la responsabilidad de una parte sustancial de la atención desde el sector sanitario público a otros sectores sin una dotación adecuada de recursos”.

3. DE LA EXCLUSIÓN A LA CRIMINALIZACIÓN

3.1. MARCO NORMATIVO DE LA SALUD MENTAL

El derecho a la salud queda recogido en los artículos 43 y 49 de la Constitución Española (en adelante CE), que garantizan el derecho a la salud y a la promoción y plena integración de las personas que sufren algún grado de discapacidad. Los principios de actuación de la administración sanitaria se recogen en el artículo 20 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: “1. La atención a los problemas de salud mental de la población se realizará en el ámbito comunitario, potenciando los recursos asistenciales a nivel ambulatorio y los sistemas de hospitalización parcial y atención a domicilio, que reduzcan al máximo posible la necesidad de hospitalización.; 2. La hospitalización de los pacientes por procesos que así lo requieran se realizará en las unidades psiquiátricas de los hospitales generales; 3. Se desarrollarán los servicios de rehabilitación y reinserción social necesarios para una adecuada atención integral de los problemas del enfermo mental, buscando la necesaria coordinación con los servicios sociales; y 4. Los servicios de salud mental y de atención psiquiátrica del sistema sanitario general cubrirán, así mismo, en coordinación con los servicios sociales, los aspectos de pre-

vinción primaria y la atención a los problemas psicosociales que acompañan a la pérdida de salud en general”. Todos estos principios son extrapolables a los pacientes mentales internos en prisión.

La normativa penal de referencia, se halla en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (en adelante CP), que en su artículo 20.1 prescribe la exención de responsabilidad criminal cuando el sujeto “al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no puede comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión”. Correlato a este precepto citado es el artículo 101.1 del texto punitivo, que impone la aplicación de medidas de seguridad en estos supuestos. Así mismo, el artículo 60 del CP se refiere a la aplicación de este tipo de medidas, que sustituyen a la pena, cuando se da un trastorno mental sobrevenido. En el contexto, ya específicamente penitenciario, la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (en adelante LOGP), garantiza en el artículo 36.1, la existencia de un médico general con conocimientos psiquiátricos como mínimo, en cada centro penitenciario; sin perjuicio, de que las personas internas puedan acudir en caso de necesidad a centros hospitalarios externos. Por su parte, el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (en adelante RP), prescribe en el artículo 207 el carácter integral de la asistencia sanitaria que deben recibir los internos; así como, en su artículo 189, la necesidad de desarrollar programas individualizados de rehabilitación para las personas pacientes internas, con el fin de incrementar las posibilidades de desinstitucionalización e integración en el medio social.

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, 217 A (III), en el artículo 25.1 establece: “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”. Por su parte, la Recomendación 1235 de 1994, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, referida a la psiquiatría y a los derechos humanos señala en su apartado IV letras a) y c) respectivamente: “se destinarán a cada institución penitenciaria un psiquiatra y personal especialmente formado”; y “en ciertas instituciones penales para detenidos con trastornos de personalidad deberían establecerse programas sicoterapéuticos”.

3.2. CONCEPTO Y TIPOLOGÍA DE LOS TMGs

La Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) (2001, p. 1) define la salud como “un estado físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia”. Y define la salud mental como “un estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente y es capaz de hacer una contribución a su comunidad” (OMS, 2001a, p. 1). A contrario *sensu*, un trastorno mental consiste en la ausencia de bienestar de la persona, y sería un constructo más amplio que el de enfermedad mental, ya que sería aplicable a cualquier alteración psíquica que produce malestar en

la persona y le impide afrontar sus situaciones laborales, sociales, familiares, afectivas, etc. de forma funcional.

Los dos modelos de clasificación de las patologías mentales más utilizados son la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10²) de la OMS y el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5) de la American Psychiatric Association (en adelante APA). Este último, si bien no ofrece una definición de trastorno mental capaz de aglutinar a todas las categorías, considera que al menos, deben darse los siguientes elementos: “una alteración clínicamente significativa del estado cognitivo, la regulación emocional o el comportamiento de un individuo, que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental... Asociada a un estrés significativo o a una discapacidad ya sea social, laboral, o de otras actividades importantes” (APA, 2013, p. 5). Por su parte, el CIE-10 señala “la presencia de un comportamiento de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica, que en la mayoría de los casos se acompañan de malestar o interfieren en la actividad del individuo” (Ministerio de Sanidad, 2018, p. 731).

Así pues, no existen unos criterios homogéneos para la conceptualización del TMG, pero la definición más acogida y consensuada es la dada por el Instituto Nacional de Salud Mental de EEUU (NIHM) en 1987, y gira en torno a tres dimensiones: 1) diagnóstico: se incluyen los trastornos psicóticos, excluyendo los orgánicos, y algunos trastornos de la personalidad (según la CIE-10: F20 a F22, F24, F25, F28 a F31, F32.3, F33.3 (Ministerio de Sanidad, 2018, p. 765 y ss.); duración: la enfermedad y el tratamiento deben superar los dos años; y 3) presencia de discapacidad: disfunción moderada o severa del funcionamiento global³, desplegándose déficits en autonomía, auto cuidado, autocontrol, relaciones interpersonales, ocio y/o en funcionamiento cognitivo. Los principales trastornos mentales que prevalecen en las personas internas, son los trastornos afectivos (12,8%), trastornos de la personalidad (9,4%) y trastornos psicóticos (3,4%) (Defensor del Pueblo Andaluz, 2013, p. 51). Y entre los trastornos de personalidad el más común es el trastorno antisocial seguido del trastorno límite (Ministerio del Interior, 2007, p. 12). A continuación se recoge la sintomatología de los TMG, con el fin de poner de manifiesto la gravedad de la situación de los enfermos reclusos, que necesitan medios asistenciales y no inocularizadores.

2. La versión CIE-11 ya está disponible desde junio de 2018 en la página de la OMS, para que los profesionales se vayan familiarizando. Se presentó en la Asamblea Mundial de la Salud de mayo de 2019 y entrará en vigor el 1 de enero de 2022.
3. La disfunción se mide a través del Global Assessment of Functioning (GAF) (APA, 1987).

Tabla 1. Sintomatología de la psicosis crónica

Psicosis crónica - F20. Incluye esquizofrenia, trastorno esquizotípico F21, trastornos delirantes persistentes F22, trastorno psicótico compartido F24, trastorno esquizoafectivo F25, trastorno delirante inducido F28 y otros trastornos psicóticos no orgánicos F29
Síntomas
* Dificultades para pensar o concentrarse
* Oír voces (alucinaciones)
* Creencias extrañas (tiene poderes sobrenaturales o que le persiguen)
* Problemas físicos extraordinarios
* Falta de higiene
* Dificultades en manejar la vida penitenciaria, el trabajo, la formación o las relaciones personales
* Autolesiones
* Rechazo de comida (sospecha que está envenenada)
* Problemas o preguntas relacionados con la medicación antipsicótica

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la Guía de atención primaria en prisión (GSMP, 2011)

Tabla 2. Sintomatología del trastorno bipolar

Trastorno bipolar - F31. Incluye Episodio maníaco F30
Síntomas
Periodos de manía con:
* Aumento de la energía y la actividad:
Elevación del estado de ánimo, irritabilidad
Habla rápida
Desinhibición
Disminución de la necesidad de dormir
Aumento de la autoestima
* Disminución de la atención
* Periodos de depresión con:
Humor deprimido o tristeza
Pérdida de interés o placer
* Síntomas asociados:
Alteraciones de sueño
Dificultades de concentración
Sentimientos de culpa o baja autoestima
Alteraciones del apetito
Fatiga o pérdida de la energía
Actos o pensamientos suicidas

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la Guía de atención primaria en prisión (GSMP, 2011)

Tabla 3. Sintomatología del trastorno depresivo

Trastorno depresivo mayor - F32. Incluye trastorno depresivo recurrente F33	
Síntomas	
* Estado emocional bajo o triste	
* Pérdida de interés y ánimo la mayor parte del día durante al menos dos semanas	
Y al menos cuatro de los siguientes síntomas:	
* Pérdida de sueño	* Agitación o lentitud de movimiento o habla
* Falta de apetito, negándose a comer	* Variaciones diurnas de estado emocional
* Aumento de la agresividad e irritabilidad	* Falta de concentración
* Culpa o falta de autoestima	* Pensamiento o actos suicidas
* Pesimismo con respecto al futuro	* Pérdida de confianza en uno mismo
* Fatiga o pérdida de energía	* Pérdida de libido

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la Guía de atención primaria en prisión (GSMP, 2011)

Tabla 4. Sintomatología de los trastornos de personalidad

Trastornos de personalidad ²³ - F60-69		
Síntomas		
Trastorno antisocial o disocial	Trastorno de inestabilidad emocional (borderline)	Trastorno de personalidad paranoide
* Violación de los derechos de los demás	* Relaciones interpersonales inestables e intensas	* Desconfianza y sospecha
* Engaño	Muy reactivo, cambios repentinos del estado emocional	* Tenso, irritable o enfadado
* Agresividad o violencia	Sensación crónica de vacío y terror a quedarse solo	* Preocupación por la justicia
* Irresponsabilidad y falta de consideración por las normas	Impulsividad peligrosa	
Incapacidad para mantener relaciones durante un tiempo	Poca capacidad para resolver problemas	
* Baja tolerancia a la frustración		
* No aprende de la experiencia o castigo		
Superficialmente encantador y cooperativo		

Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la Guía de atención primaria en prisión (GSMP, 2011)

Cuando en la misma persona interna cohabita el TMG con otro trastorno, ya sea físico o mental, se habla de comorbilidad. En los centros penitenciarios la situación más frecuente de comorbilidad es la coexistencia de trastorno mental y trastorno por consumo de sustancias, lo cual se denomina patología dual (OMS, 2001). La patología dual asociada al consumo de drogas está presente en el 12,1 % de los internos (Dirección General de Instituciones Penitenciarias (en adelante DGIIPP), 2007, p. 12). En la literatura, Brugha et al. (2005, citado por el Grupo Preca, 2011, p. 4) ponen de manifiesto que uno de cada cuatro reclusos con TMG presentan síntomas atribuibles al consumo de droga. Según los datos ofrecidos por la DGIIPP (2007, p. 12), el abuso y/o dependencia a drogas supone un grave problema en la población penitenciaria, así un 44% presenta problemas de adicción. De hecho, existe una alta comorbilidad entre trastornos mentales y consumo de drogas, como pone de manifiesto el hecho de que la disminución de las tasas de adicción supone una disminución de las tasas de enfermedad mental.

3.3. TRATAMIENTO JURÍDICO PENAL DE LAS PERSONAS CON TMG

Las personas con TMG que ingresan en el aparato jurídico penal, y finalmente, tras el debido proceso, se considera que han cometido un hecho típico y antijurídico, tienen tres posibilidades: que la patología mental pase inadvertida, teniendo la condición de imputable, y por tanto será condenado como culpable; que la patología mental sea reconocida y se le declarará no culpable por estar *in curso* de una causa de inimputabilidad; o que dicha patología sea sobrevenida después de la sentencia de culpabilidad.

Así pues, a las personas con TMG declaradas inimputables en un proceso penal, esto es, en la sentencia se les reconoce la comisión de un hecho típico, antijurídico pero no se les considera culpables, la consecuencia jurídica acarreada es una medida de seguridad. Para la aplicación de una medida de seguridad es necesario que concurren los presupuestos establecidos previamente por la ley penal, que son: comisión previa de un hecho tipificado como delito (artículo 95.1.1º del CP); pronóstico de peligrosidad criminal (artículos 6.1 y 95.1.2º del CP); y situación de inimputabilidad o semiimputabilidad del autor del mismo. La exigencia de comisión previa de un delito supone la materialización del principio de legalidad y cumple dos funciones fundamentales: por un lado, destierra del ordenamiento penal las medidas de seguridad predelictuales, mientras que por otro, permite su uso sólo en los ataques graves y muy graves de bienes jurídicos. La peligrosidad criminal constituye el fundamento de las medidas de seguridad, y consistiría en un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos. La situación de inimputabilidad alude, a que habiendo cometido un delito, el sujeto no sea capaz de comprender la realidad de sus hechos o comprendiéndola, no sea capaz de comportarse de acuerdo con dicha comprensión. Son inimputables los sujetos mencionados en los artículos 20.1 (trastorno mental), 20.2 (intoxicación) y 20.3 (anomalías en la percepción) del CP. La situación de semiimputabilidad se refiere a aquellos supuestos en los que concurre en el sujeto una eximente incompleta, de tal forma que no se excluye totalmente su imputabilidad, cumpliendo una medida de seguridad y una pena (sistema vicarial regulado en los artículos 99 y 104 del CP).

Las medidas de seguridad se clasifican en privativas de libertad (artículo 96.2 del CP): internamiento en un centro psiquiátrico penitenciario⁴, internamiento en centro de deshabitación, e internamiento en centro educativo especial; y en no privativas de libertad (artículo 96.3 del CP): inhabilitación profesional, expulsión del territorio nacional de extranjeros no residentes, libertad vigilada, custodia familiar, privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, y privación del derecho a la tenencia y porte de armas. El artículo 6.2 del CP prohíbe que la medida de seguridad pueda resultar más gravosa que la pena señalada en abstracto para el delito cometido.

Existen casos, como se ha apuntado *supra*, en los que personas con TMG concluyen el proceso punitivo con una pena, son considerados culpables de la comisión de los hechos imputados. Ello se

4. En España hay dos centros psiquiátricos penitenciarios, en Sevilla y en Foncalent.

debe a circunstancias diversas siendo la más relevante, que la persona enferma carece de medios económicos y del conocimiento preciso de su situación jurídica; unido al hecho de que le falta el apoyo familiar, puesto que este tipo de patologías crónicas acaban por destruir las relaciones familiares, incluso siendo la propia familia el objeto de las agresiones y conductas infractoras de la persona enferma. Así pues, la entrada de las personas con TMG en el engranaje jurídico penal se hace con una total falta de consciencia, desamparo y una inercia kafkiana; quedando abocados al turno de oficio, cuyas letradas y letrados apenas toman contacto con ellas, ignorantes de su realidad, siendo lo más frecuente coincidir el día del juicio. No emerge la enfermedad mental en absoluto, siendo en esta fase la información, fundamental, por lo que debería ser lo más profunda y completa posible (Fundación Abogacía Española, 2013, p. 14).

Otra de las causas fundamentales, es la falta de preparación de los operadores jurídicos, por lo que sería necesario que existieran en los órganos judiciales, personal especializado en este tipo de patologías (Reviriego Picón, 2008, p. 287). En este sentido, el Consejo de la Unión Europea en su Resolución de 30 de noviembre de 2009, sobre un plan de trabajo para reforzar los derechos procesales de sospechosos o acusados en los procesos penales, establece en su Anexo en la Medida E: “es importante que se preste una atención particular a los sospechosos o acusados que no puedan comprender o seguir el contenido o el sentido del proceso, debido, por ejemplo, a su edad, o a su condición mental o física”. Solo el 1,8% del los internos tiene acreditada la condición de diversidad funcional, lo que confirma el hecho del alejamiento de las personas con TMG de los servicios asistenciales y su orfandad ante el proceso penal.

En otras ocasiones, la defensa jurídica si es consciente de la existencia del TMG de su patrocinado, pero prefiere no alegarla, puesto que el cumplimiento de una medida de seguridad es mucho más gravosa que el cumplimiento de una pena, ya que al interno en un psiquiátrico penitenciario se le priva de cualquiera de los beneficios instaurados en el régimen penitenciario. De hecho, resulta especialmente relevante no argüir la enfermedad mental en el caso de delitos leves o menos graves, por lo que se refiere a la posibilidad de aplicación de los mecanismos de suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, o incluso el empleo de medidas alternativas no privativas de libertad, evitando internamientos indeseados.

4. LA RECLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON TMG

4.1. POBLACIÓN PENITENCIARIA CON TMG

En el año 2016 la población penitenciaria ascendió a 51.029 personas, de las cuales 47.173 (92,4%) son varones, de los que 12.338 son extranjeros, y 3.856 (7,6%) son mujeres, de las cuales 1.046 son extranjeras (SGIIPP, 2017, p. 17). En cuanto a la prevalencia de enfermedad mental en la población reclusa es del 40%, según el Grupo Preca (2011, p. 9), que no difiere de lo señalado por

la DGIIPP (2007), cuyo dato apuntaba al 45,9%. Con TMG se hallan aquejados el 4,2% de los internos (SGIIPP, 2017, p. 208). Una de cada cuatro personas ingresadas en los centros penitenciarios españoles presenta enfermedad mental grave. Se da una mayor prevalencia de personas con TMG en prisión que en la población en general (Zabala, 2016, p. 18).

La elevada presencia de personas con TMG cumpliendo una pena privativa de libertad en un centro penitenciario, ha pasado a convertirse en el principal problema de salud de las prisiones, “desbancando al consumo de heroína y la infección por VIH, que eran los principales problemas de salud en los años 80 y 90” (Zabala, 2016, p. 100). Las causas por las que el volumen de población penitenciaria con TMG es tan amplia, son heterogéneas, pero, como se manifestó *supra*, puede apuntarse entre otras: la carencia de apoyo familiar; el estigma de la enfermedad; la marginación y exclusión que sufren; la indefensión que padecen en general y en el proceso penal en particular; y la ausencia de medidas alternativas al ingreso en un hospital psiquiátrico cuando la cronicidad de su enfermedad les lleva a tal deterioro que se les hace imposible desenvolverse con autonomía. Como señala el Defensor del Pueblo Andaluz en su Informe “La situación de los enfermos mentales internados en centros penitenciarios andaluces” (1998, p. 6), “el incremento de la población de enfermos mentales en prisiones, y de la comisión de delitos menores, depende más de las condiciones de vida que muchos de estos enfermos soportan, que de la enfermedad en sí”.

El perfil de las personas con TMG cumpliendo una pena privativa de libertad en un centro penitenciario es el de varón, entre 25 a 40 años, nivel cultural bajo, sin poder adquisitivo, formación profesional mínima y sin apoyo familiar (Defensor del Pueblo, 1998, pp. 39-40). No hay ninguna mujer internada en las enfermerías de los centros penitenciarios con TMG. Este dato es coincidente también en los demás estudios existentes. Y es que, por una parte, la población penitenciaria femenina es mínima, constituye el 7,6% de la población reclusa total; y por otra parte, viene a confirmar que existe una brecha que acentúa una vez más las diferencias entre hombre y mujer, con perjuicio absoluto para la mujer, ya que al estar invisibilizada de la criminalidad, todo el aparato punitivo es consecuencia de una legislación androcéntrica. En este sentido, Almeda (2002, p. 215) manifiesta que la pena privativa de libertad para la mujer es más dura que la de los hombres, además de sufrir situaciones muy discriminatorias. Resulta paradójico, que no consten en los Informes mujeres con TMG pero sin embargo, se tiene la concepción de la mujer encarcelada como una persona “conflictiva, histérica y emocional”, a quien hace falta medicar para controlar su agresividad (Almeda, 2002, p. 229).

El internamiento de las personas con TMG en centros penitenciarios, como se ha insistido a lo largo del presente trabajo, se ha convertido en parte como medida asilar ante el cierre de los hospitales psiquiátricos y la falta de medidas alternativas que ha conllevado la reforma psiquiátrica. Es imposible llevar a cabo un tratamiento terapéutico y resocializador satisfactorio, que repercute en la situación del paciente internado en prisión, favoreciendo la reincidencia (Cerezo y Díaz, 2016, p. 19). No obstante, debido al abandono y exclusión que sufren estas personas, a veces la prisión es la primera oportunidad y vía que tienen algunos enfermos de ser tratados, debido a su falta de apoyo

familiar y alejamiento de los servicios asistenciales. De hecho, se les detecta la enfermedad por primera vez cumpliendo su condena. “El encarcelamiento es una oportunidad para detectar y tratar los trastornos mentales” (Grupo Preca, 2011, p. 11). Esta última afirmación, no crea una buena perspectiva sobre los centros penitenciarios sino que por el contrario recalca la grave exclusión de grupos vulnerables de la sociedad, a los que las instituciones públicas no les prestan la atención prescrita en un Estado social.

4.2. ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS CON TMG EN PRISIÓN

El artículo 36 de la LOGP, citado anteriormente, señala que en cada centro existirá al menos un médico general con conocimientos psiquiátricos de cuidar de la salud física y mental de los internos y de vigilar las condiciones de higiene y salubridad en el establecimiento, el cual podrá, en su caso, solicitar la colaboración de especialistas. Y añade en su apartado segundo, que además de los servicios médicos de los establecimientos, los internos podrán ser asistidos en las instituciones hospitalarias y asistenciales de carácter penitenciario y, en caso de necesidad o de urgencia, en otros centros hospitalarios. El RP establece en sus artículos 183 a 191 el internamiento en un establecimiento o unidades psiquiátricas penitenciarias.

Son dos los principios éticos que rigen la asistencia médica en los centros penitenciarios para las personas con enfermedad mental: el principio de equidad y el principio de conservación de derechos (Torres y Barrios, 2007). Con referencia al principio de equidad, el artículo 208.1 del RP establece que “a todos los internos sin excepción se les garantizará una atención médico-sanitaria equivalente a la dispensada al conjunto de la población”. Continúa el artículo 209.1 del mismo texto normativo, “la atención primaria se dispensará con medios propios de la Administración Penitenciaria o ajenos concertados por la misma. Los Establecimientos penitenciarios contarán con un equipo sanitario de atención primaria que estará integrado, al menos, por un médico general, un diplomado en enfermería y un auxiliar de enfermería. Se contará igualmente, de forma periódica, con un psiquiatra y un médico estomatólogo u odontólogo”. En los casos, en los que los reclusos necesiten asistencia especializada, el citado artículo 209.2 en su apartado 1 señala, que “se procurará a través del Sistema Nacional de Salud”, por tanto en los Equipos de Salud Mental de la zona en la que se ubique el centro penitenciario; y en su apartado 2, incide en que “se acudirá al hospital más próximo”, en los supuestos de urgencia, por tanto podrán ser internados en las Unidades Psiquiátricas de Agudos del hospital más cercano.

En cuanto al principio de conservación de derechos, viene a referir que los reclusos pacientes deben gozar de “las mismas garantías que todos los ciudadanos del Estado, fortaleciendo con ello el derecho a la protección de la salud que reconoce la Constitución” (Exposición de Motivos de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica (en adelante LAP)). Los reclusos por el hecho de cum-

plir una pena privativa de libertad no pierden sus derechos constitucionales, ahora bien, pueden verse limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria en virtud del artículo 25.2 de la CE⁵. El derecho a la salud, nada tiene que ver con estos criterios limitantes, por lo que los enfermos en prisión deben conservar su derecho en el orden sanitario.

4.2.1. Asistencia primaria y especializada

La asistencia primaria debe cumplir, según la Guía de Atención primaria de la salud mental en prisión (GSMP, 2011, p. 12), los siguientes objetivos: identificar y tratar a los internos con TMG; prevenir las conductas autolíticas; trabajar la multiculturalidad y su relación con los trastornos mentales; promocionar la salud mental en prisión; hacer un programa individualizado para las personas con TMG; asegurar un proceso de rehabilitación que minimice el impacto de su enfermedad en prisión; asegurar la derivación del enfermo a un recurso comunitario cuando sea puesto en libertad; y ayudar a las funcionarias y funcionarios no sanitarios para que el entorno penitenciario sea compatible con un mantenimiento de la salud mental.

Esta primera asistencia queda procurada por los facultativos penitenciarios, consistente en el seguimiento del tratamiento que tuviera establecido el paciente por parte del psiquiatra, ya sea porque venía con el tratamiento de fuera, o porque se le ha detectado en prisión el TMG y se le ha establecido una vez dentro. Y es que, el primer contacto que toma el paciente recluso con los medios sanitarios penitenciarios es cuando ingresa: se le realiza un reconocimiento médico y se formaliza una encuesta de información socio-sanitaria. Con esta información, las facultativas y facultativos configuran una historia clínica y una exploración psicopatológica. El servicio médico del centro penitenciario funciona como un centro de salud, cuyo equipo lo forman médicos generalistas o especializados en medicina familiar, diplomadas y diplomados en enfermería, auxiliares de enfermería y farmacéuticas y farmacéuticos. En cuanto a los recursos materiales, los centros penitenciarios cuentan con despachos de consulta, salas de cura y con aproximadamente 2.600 camas en total, distribuidas de forma dispar a lo largo de las prisiones del país, siendo el centro de Arrecife el que cuenta con menos camas, 6, y el que más Villabona con 84 (SGIIPP, 2017, pp. 148-149).

El cincuenta por ciento del total de las consultas de atención primaria fueron por síntomas relacionados con patologías mentales (DGIIPP, 2007, p. 12). El psiquiatra es el competente para atender la asistencia especializada ambulatoria a las personas con TMG. No obstante, no todos los centros penitenciaros cuentan con uno en plantilla. La situación es la siguiente: algunos centros, muy escasamente, cuentan con un médico especialista en psiquiatría en su equipo sanitario; otros centros reciben la visita cada quince días o mensualmente del psiquiatra para atender a los pacientes; y en otros centros, concretamente los de Andalucía y Navarra, son los psiquiatras de los centros de salud comunitarios los que controlan la enfermedad de los reclusos, con la consiguiente dificultad de que la masificación de algunos equipos de salud dificultan la asistencia a éstos (SGIIPP, 2017, p. 149).

5. Sobre la restricción de otros derechos fundamentales durante la reclusión *vid.* Brague y Reviriego (2009, p. 156).

Esta situación, que fue constatada en 1998, es trasladable a la actualidad, poniendo de relieve la persistencia de una deficiente asistencia especializada, que contraviene lo dispuesto en la Recomendación 1235 (1994) sobre psiquiatría y derechos humanos, que establece la necesidad de que cada institución penitenciaria cuente con un psiquiatra y personal especialmente formado.

Según el Informe de la SGIIPP (2017, p. 161), se realizaron 18.179 consultas de atención especializada psiquiátrica, de un total de 118.790. Dentro del mismo centro penitenciario, fueron 17.198 consultas; en el exterior del centro se atendieron 826 consultas; y por telemedicina 155. Así mismo, durante 2016, las personas especialistas prescribieron o mantuvieron el ingreso en enfermería por patología psiquiátrica a 9.098 enfermos, el 44.7% del total de los ingresos, que fueron 20.339 (SGIIPP, 2017, p. 156).

La asistencia sanitaria mental especializada se facilitará en los hospitales designados por la autoridad sanitaria, cuando se requiera asistencia especializada en régimen de hospitalización; o en el más próximo al centro penitenciario, si concurre situación de urgencia justificada. Por TMG se han producido 146 ingresos en hospitales públicos, con una estancia media de 10.9 días (SGIIPP, 2017, p. 164).

4.2.2. Uso de medios coercitivos

El aislamiento terapéutico tiene carácter excepcional, como así determina el artículo 27 de la Recomendación 10 del Comité de Ministros a los Estados Miembros del Consejo de Europa, relativa a la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas aquejadas de trastornos mentales, adoptada por el Consejo de Ministros, el 22 de septiembre de 2004. Este mismo precepto establece que el aislamiento del paciente recluso tiene como fin la prevención o eliminación de comportamientos de riesgo para sí o para terceros. La Circular 3/2004, de 29 de noviembre, reguladora de los procedimientos de actuación ante situaciones de agresividad imprevista de pacientes ingresados en las Unidades de Psiquiatría, de la Generalitat de Cataluña (en adelante Circular 3/2004), aunque solo aplicable a los centros catalanes, especifica que podrá aplicarse: a) si la situación no puede resolverse a través de otras medidas menos restrictivas; b) cuando se produzca una grave alteración regimental; c) por causas estrictamente médicas derivadas de la patología del interno; y d) por solicitud del interno siempre que el facultativo lo considere pertinente.

Solo el facultativo responsable del interno o el médico de guardia serán competentes para adoptar esta medida. Salvo, con carácter provisional y urgente, que podrán hacerlo los funcionarios de vigilancia, dando traslado inmediato al facultativo, que será quien finalmente decida mantenerla o suprimirla. Esta medida es distinta del aislamiento sancionatorio, donde el facultativo se limita a informar la inexistencia de contraindicaciones para la aplicación de la sanción, en su caso; y realizar el preceptivo seguimiento médico del paciente recluso según lo dispuesto en los artículos 72 y 254.1 del RP.

El uso de la fuerza física para controlar a las personas con TMG recluidas en un centro penitenciario, por indicación terapéutica, no cuenta con norma específica penitenciaria al respecto (GSMP,

2011, p. 135), pero se puede acudir al artículo 9.2.b LAP que determina la posibilidad “de intervención clínica indispensable, sin necesidad de contar con el consentimiento del paciente, cuando exista un riesgo inmediato grave para su integridad o la de otros”. Por su parte, la Circular 3/2004 y la Instrucción 18/2007, de 20 de diciembre, sobre sujeciones mecánicas, recogen los principios que debe respetar este tipo de medida, y son: el respeto a la dignidad personal; justificación por razones terapéuticas; la contención debe ser proporcional a los riesgos existentes; prohibición de exceso; la contención no se prolongará más del tiempo estrictamente necesario para alcanzar la finalidad terapéutica; solo se utilizarán los medios apropiados; debe llevarse a cabo bajo supervisión médica; documentación de actuaciones; y revisión de las pautas y procedimientos de intervención.

En cuanto a la contención química, el empleo de la medicación no puede utilizarse como castigo, debe ser proporcional al objetivo terapéutico perseguido, y debe contar con las mismas garantías que la contención física.

5. PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN PARA ENFERMOS MENTALES EN PRISIÓN

5.1. PROGRAMA MARCO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A ENFERMOS MENTALES EN CENTROS PENITENCIARIOS (EN ADELANTE PAIEM)

En 2017, la SGIIPP publica la “Estrategia global de actuación en salud mental”, en la que se recoge una serie de iniciativas llevadas a cabo para mejorar la situación de las personas con enfermedades mentales internadas en centros penitenciarios. Entre ellas se encuentra la elaboración de un Programa Marco de Atención Integral a Enfermos Mentales (en adelante PAIEM) en centros penitenciarios, que se recoge en dicha publicación. Según el Informe General de IIPP de 2016 (2017, p. 42), está implementado desde 2005 y se realiza prácticamente en todos los centros. En septiembre de 2009, la SGIIPP publica un Protocolo de aplicación al PAIEM, introduciendo algunas modificaciones para lograr mayor operatividad.

El PAIEM se compone de tres partes: fundamentos, programas de intervención e implementación; sobre la base de unos objetivos terapéuticos y reinsertadores, cuales son: detectar y diagnosticar y tratar a todas las personas internas que sufran algún tipo de trastorno mental; mejorar la calidad de vida de los enfermos mentales, aumentar su autonomía y adaptación al entorno; y optimizar la reincorporación social y la derivación adecuada a un recurso socio-sanitario comunitario.

Es un programa asistencial cuyos lineamientos son: fomentar la autonomía del paciente recluso; mejorar la calidad de los enfermos y minimizar el impacto de la enfermedad; facilitar la continuidad del tratamiento en el exterior; abordar de forma multidisciplinar y trabajando en equipo la enfermedad mental; lograr la colaboración y coordinación con los recursos comunitarios; desarrollar estrategias de formación para el personal funcionario; y realizar estudios periódicos para conocer la situación de la enfermedad mental en la población reclusa.

En diciembre de 2016 el PAIEM se desarrollaba en 66 centros, atendiendo a 1.926 internos en actividades de rehabilitación y reinserción, lo que se corresponde con el 4,5% de la población de régimen cerrado y ordinario de estos centros (SGIIPP, 2017, p. 210).

Tabla 5. Aplicación del PAIEM en centros penitenciarios e internos

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Centros PAIEM	26	44	48	66	66	66	66	66
Internos PAIEM	947	1607	1880	1769	1949	1987	1814	1926

Fuente: Elaboración propia a partir del Informe de la SGIIPP de 2017

5.1.1. Primera parte: Programa de Atención Clínica

Está dirigido a detectar internos que presenten trastornos mentales. Tanto el personal facultativo como el resto del personal si descubre alguna de las características que se señalan a continuación deben ponerlo en conocimiento del equipo sanitario.

Tabla 6. Señales para la detección de enfermedad mental en prisión

Señales de alerta para la detección de enfermedad mental	
Voces que le hablan	Sentido exagerado de sí mismo
Lenguaje incoherente	Conductas extrañas
Apariencia extraña	Elevada impulsividad
Grave deterioro en el cuidado personal	Haber cumplido una medida de seguridad
Historial de tratamiento psiquiátrico	Reconocimiento de minusvalía psíquica

Fuente: elaboración propia a partir del Anexo I del PAIEM (SGIIPP, 2007)

Tras la detección del trastorno mental en el interno, se efectúa un diagnóstico e instaura un tratamiento médico, y seguidamente se deriva al Programa de Rehabilitación, proponiendo la inclusión del paciente en uno de los niveles de intervención conforme con su trastorno y la respuesta al tratamiento. El nivel 1 es para pacientes compensados, sin sintomatología que interfiera significativamente con el funcionamiento y la integración en el medio, con buena respuesta al tratamiento médico y que hacen vida en los módulos. El nivel 2 es para pacientes parcialmente compensados, con síntomas que interfieren parcialmente con el funcionamiento y la integración en el medio, con respuesta parcial al tratamiento médico y hacen vida en los módulos. El nivel 3 es para pacientes descompensados, con síntomas que interfieren significativamente en el funcionamiento y la integración en el medio, con mala respuesta al tratamiento y suelen estar en enfermería. Se podrá pasar de un nivel a otro y el seguimiento será periódico y determinado en cada caso.

Tabla 6. Derivación al programa de rehabilitación

Características clínicas	Calidad de la respuesta	Tipo de intervención
Ausencia de conductas de riesgo Ausencia de conductas disruptivas Ausencia de síntomas positivos Síntomas negativos que no interfieren con la integración y funcionamiento diario	Buena respuesta (si están todos los criterios presentes)	Nivel 1 Precisa seguimiento Vida en módulo
Persistencia de síntomas positivos y/o cognitivos y/o afectivos y/o negativos que interfieren con el funcionamiento diario y la integración	Respuesta parcial (si está cualquiera de los criterios presentes)	Nivel 2 Precisa seguimiento Preferentemente puede hacer vida en módulo
Persistencia de conductas de riesgo Persistencia de conductas disruptivas Síntomas positivos que interfieren significativamente con el funcionamiento diario y la integración al medio		

Fuente: elaboración propia a partir del PAIEM (SGIIPP, 2007:13)

5.1.2. Segunda parte: Programa de Rehabilitación

La finalidad de este programa deviene en; la consecución de la recuperación, en la medida de lo posible, de las capacidades personales; en aumentar la autonomía personal, la calidad de vida y la adaptación al entorno, evitando el deterioro psicosocial, la marginación y la discriminación. Todo ello, a través de la realización de actividades específicas para lograr estos objetivos. El equipo de rehabilitación lo compone los profesionales responsables de las actividades específicas en las que participan los pacientes: psicólogas y psicólogos, trabajadoras y trabajadores sociales, educadoras y educadores, miembros de ongs, etc.

Cuando el interno necesite ayuda para realizar determinadas actividades, ya que por su deterioro haya perdido autonomía, se le asignará un interno de apoyo, cuya actividad será reconocida y amparada como relación laboral, objeto de contrato de trabajo. Para ser seleccionado como interno de apoyo, se valorará, entre otras capacidades, su sensibilidad y motivación para ayudar en la rehabilitación de los enfermos, así como recibirán con anterioridad al inicio de su actividad un curso de preparación de trescientas horas. En cualquier caso, el interno de apoyo deberá ser aceptado por el enfermo y deberá existir un mínimo grado de cordialidad y confianza⁶.

6. Desde el año 2008 un total de 685 internos han realizado el curso para ser interno de apoyo. En la actualidad un total de 120

El primer paso del Programa de Rehabilitación, es la realización de la evaluación de habilidades y déficits del funcionamiento psicosocial del interno, que gira en torno a las siguientes áreas: autocuidados, autonomía, autocontrol, relaciones interpersonales, funcionamiento cognitivo, medicación y tratamiento. Tiene que ser un proceso individualizado, continuo, abierto y contextualizado. Esta evaluación puede realizarse por medio de entrevista, observación directa, autoinforme, cuestionarios y escalas. La observación debe durar al menos una semana.

Consecuencia de la evaluación, se elabora el Plan individualizado de Rehabilitación (PIR) por parte del equipo de rehabilitación y los coordinadores de los programas de atención clínica y reincorporación social, y deberá contar con el consentimiento del enfermo. El PIR determinará los objetivos que tiene que lograr el interno y las actividades a realizar para conseguirlos. Como ejemplos de objetivos generales, serían disminuir su anhedonia y falta de interés por el medio o identificar los factores de riesgo de su enfermedad mental y evitar las recaídas; y como ejemplos de objetivos específicos, conseguir que recoja y se tome la medicación diaria de forma correcta (en el plazo de un mes), manejar correctamente el peculio (en el plazo de dos meses) o conseguir que utilice el transporte público de forma autónoma hasta llegar a su domicilio en caso de permiso (en el plazo de seis meses).

Las actividades rehabilitadoras pueden ser tanto las comunes del centro penitenciario, que están dirigidas para toda la población penitenciaria, como actividades específicas dirigidas expresamente para las personas con patología mental. Entre las actividades comunes se encuentran los talleres ocupacionales, deportes, talleres formativos, etc.; y como actividades específicas se dan talleres de prevención de recaídas, talleres de autonomía en la toma de medicación, talleres de autocontrol y psicomotricidad, etc. Los enfermos incluidos en el nivel 1 podrán realizar actividades comunes y específicas con una dedicación mínima de 10 horas; los incluidos en el nivel 2 llevarán a cabo actividades específicas y también comunes en función de sus habilidades, con una duración de al menos 10 horas y se valorará la conveniencia de asignar un interno de apoyo. Los enfermos de nivel 3 solo tendrán actividades específicas con una duración de 10 horas semanales y se valorará la conveniencia de asignar un interno de apoyo.

La eficacia del PIR será evaluada de forma multidisciplinar de forma mensual, de tal forma que se mantendrá o introducirá cambios de mejora.

5.1.3. Tercera parte: Programa de Reincorporación Social

De cara a la salida de la cárcel del interno, este programa pretende cumplir con los siguientes objetivos: gestionar las posibles prestaciones económicas a que tuviera derecho el enfermo; impulsar el apoyo familiar; facilitar el contacto del enfermo con asociaciones de integración; y efectuar la derivación a la red socio-sanitaria de la comunidad

internos están desempeñados el puesto de trabajo (SGIIPP, 2017, p. 209).

5.2. PROGRAMA PUENTE DE MEDIACIÓN SOCIAL

Para las personas con TMG clasificados en tercer grado se ha instaurado por parte de Instituciones Penitenciarias de un Programa Puente de Mediación Social, con el objetivo principal de coordinar a las diferentes administraciones implicadas, para que el enfermo mental, sobre el que ha recaído algún tipo de responsabilidad judicial, tenga una adecuada derivación a los recursos asistenciales de la comunidad y conseguir así la continuidad del tratamiento. Y es que, asegurar la derivación a los centros de salud mental comunitarios se convierte en una obligación ineludible, para garantizar el derecho de equidad de estos pacientes, para asegurar la minimización del riesgo de reincidencia, y por ende, es una mejora en salud pública para la comunidad (SGIIPP, 2014, p. 1).

Para ello, y contando con la experiencia del programa piloto que desde 2010 se viene desarrollando en el Centro de Inserción Social (en adelante CIS) Victoria Kent de Madrid con la colaboración de la Fundación Manantial, en 2014 se ha implementado en los CIS del país, el Programa Puente. Cuenta para su ejecución con un Equipo Multidisciplinar, la Unidad Puente, en el que las entidades del tercer sector juegan un papel fundamental.

Durante el año 2016, el Programa Puente se ha desarrollado en 19 CIS: A Coruña, Albacete, Alcalá, Algeciras, Alicante, Córdoba, Granada, Huelva, Jerez, Madrid, Málaga, Mallorca, Murcia, Navalcarnero, Santander, Sevilla, Tenerife, Valencia y Zaragoza; estando incluidos en programa a 31 de diciembre un total de 109 internos, lo que se corresponde con el 3,6% de la población penitenciaria de estos centros, población de régimen abierto (SGIIPP, 2017, p. 210).

6. CONCLUSIONES

Las personas con TMG en prisión, son el colectivo más excluido y desamparado de nuestra sociedad. Son marginadas⁷ en la propia prisión, reclusas en enfermería o abandonadas en los módulos. Por lo que requieren el máximo apoyo social y asistencial. La situación analizada y constatada por el Defensor del Pueblo Andaluz sobre los enfermos mentales internados en centros penitenciarios, tras más de veinte años, no difiere en absoluto de lo que acontece en la actualidad. Esto es un dato de vital importancia, que pone de relieve la nula preocupación por parte de las Instituciones y de la propia sociedad de corregir las disfunciones que se asientan en la misma, en el tratamiento de las personas más desfavorecidas. Es cierto, que se han implementado dos planes de intervención, el PAIEM dentro de prisión, y el Programa Puente para facilitar la excarcelación, pero de forma postergada y con falta de recursos, que repercute en su eficacia.

7. Del Val C., C., Viedma R., A. y Reviriego Picón, F. (2013, p. 31, citando a Garland, 2001) ponen de relevancia que si se entiende la pena “como una institución social compleja, resultado de la interacción entre el sistema judicial, el sistema penal y las condiciones históricas, económicas, sociales, políticas y culturales de cada contexto social concreto”, es obvio la extrapolación de los “prejuicios, desigualdades y discriminaciones que se producen en el exterior de la cárcel” a la misma.

Hasta la fecha, los estudios sobre población penitenciaria con TMG más relevantes se reducen al Informe emitido en 2007 por la SGIIPP y el Estudio realizado por el Grupo Preca en 2011. Sin olvidar, el Informe emitido en 1998 por el Defensor del Pueblo Andaluz, que constituyó un punto de inflexión en esta materia, ya que por primera vez se abordaba la problemática real y descarnada de este grupo de internos; de los cuales, muchos habían quedado abocados a prisión al verse desamparados tras el cierre de los hospitales psiquiátricos. Toda esta literatura reseñada, coincide en el elevado número de enfermos con TMG que pueblan las cárceles, constituyendo a día de hoy uno de los problemas más graves, sino el que más, en el medio penitenciario. Se hace necesario, por tanto, la realización de un profundo estudio global y multidisciplinar sobre esta realidad, que actualice y recicle los ya existentes.

La orfandad de las personas con TMG involucradas en el sistema punitivo es absoluto. Un tratamiento específico para superar las disfunciones del orden penal en estos aspectos sería deseable, como por ejemplo una formación adecuada en los operadores jurídicos, de cara a paliar el desconocimiento de estas personas en cuanto le acontece, y también para que reciban un tratamiento adecuado en el proceso al que se enfrentan. Partiendo de la siguiente premisa: la etiología de la conducta delictiva cometida por una persona con TMG no se halla en su patología. Los motivos que la llevan a delinquir son los mismos, generalmente, que las motivaciones para los sujetos imputables.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Almeda, E. (2002). *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Barcelona: Bellaterra.
- Asociación Americana de Psiquiatría (2013). *Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM 5*. Traducción: Burg Translations, Inc. Chicago: Asociación Americana de Psiquiatría. Recuperado de: <https://bit.ly/2CfOCtp>. Fecha de consulta: 20/02/2019.
- Barrios, L. F. y Torres, F. (2007). Derechos Humanos y enfermedad mental. Aspectos ético- jurídicos de la violencia institucional en el ámbito de la salud mental. En Markez, I., Fernández, A. y Pérez-Sales, P. (Coords.) *Violencia y salud mental. Salud mental y violencias institucional, estructural, social y colectiva*. Madrid: Asociación Española de Neuropsiquiatría.
- Brague, J. y Reviriego, F. (2009). La ejecución de las penas privativas de libertad en España. En *Revista boliviana de derechos, N° 8*. Recuperado de: <https://bit.ly/36CbJfM>. Fecha de consulta: 02/03/2019.
- Cerezo, A. y Díaz, D. (2016). El enfermo mental en el medio penitenciario. En *International e-Journal of Criminal Science, N° 10*. Recuperado de: <https://bit.ly/2NHYoKh>. Fecha de consulta: 02/03/2019.
- Christie, N. (1984). *Los límites del dolor*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- Coy, E. y Martínez, M. C. (1988). *Desviación social: una aproximación a la teoría y la intervención*. Murcia: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Murcia.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y Castigar*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.
- Defensor del Pueblo Andaluz (1998). *La situación de los enfermos mentales internados en centros penitenciarios andaluces*. Sevilla: Defensor del Pueblo Andaluz. Recuperado de: <https://bit.ly/2qoq3I4>. Fecha de consulta: 01/03/2019.
- (2013): *La situación de los enfermos mentales en Andalucía*. Sevilla: Defensor del Pueblo Andaluz. Recuperado de: <https://bit.ly/2Nj8TVa>. Fecha de consulta: 01/03/2019.
- Del Val, C., Viedma, R., A. y Reviriego, F. (2013). Hacia una medida objetiva de la discriminación en la cárcel: indicadores e índice de punición. En *Revista Criminalidad, Vol. 55 (2)*. Recuperado de: <https://bit.ly/2pzc0iZ>. Fecha de consulta: 31/01/2019.
- Dirección General de Instituciones Penitenciarias (2007). *Estudio sobre salud mental en el medio penitenciario*. Madrid: Ministerio del Interior. Recuperado de: <https://bit.ly/2CiaVyG>. Fecha de consulta: 25/01/2019.
- Fundación Abogacía Española (2013). *Los enfermos mentales en el sistema penitenciario: un análisis jurídico*. Recuperado de: <https://bit.ly/2W6msJ4>. Fecha de consulta: 25/01/2019.

- Garland, D. (2004). *La cultura del control*. Barcelona: Gedisa.
- Goffman, E. (1998). *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Grupo de Trabajo sobre Salud Mental en Prisión (GSMP) (2011). *Guía Atención primaria de la salud mental en prisión*. Ripoll: OM Editorial.
- Grupo PRECA (2011). *Informe prevalencia de trastornos mentales en centros penitenciarios españoles*. Recuperado de: <https://bit.ly/2F9FOq9> Fecha de consulta: 30 /01/2019.
- Leganés, S. (2010). Enfermedad mental y delito: perspectiva jurídica y criminológica. En *La Ley Penal*, Nº 76.
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2018). *CIE.10.ES Diagnósticos*. Madrid: Ministerio de Sanidad. Recuperado de: <https://bit.ly/2CeZJCL>. Fecha de consulta: 15/02/2019.
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2001). *Documentos básicos*, 43a edición. Ginebra: Organización Mundial de la Salud. Recuperado de: <https://bit.ly/32mzUeE>. Fecha de consulta: 16/02/2019.
- (2001a). *Fortaleciendo la promoción de la salud mental, Hoja informativa nº 220*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud. Recuperado de: <https://bit.ly/34E3AFT>. Fecha de consulta: 16/02/2019.
- (2011). *Impact of economic crises on mental health*. Copenhagen: World Health Organization. Recuperado de: <https://bit.ly/2Nlh97d>. Fecha de consulta: 16/02/2019.
- Reviriego, F. (2008). Centros penitenciarios y personas con discapacidad. En *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Vol. 38, Nº 109*. Recuperado de: <https://bit.ly/34D86Vc>. Fecha de consulta: 01/03/2019.
- Salvador-Carulla, L., Bulbena, A., et al. (2002). La salud mental en España: Cenicienta en el país de las Maravillas. En *Invertir para la salud: prioridades en salud pública. Informe de la Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria (SESPAS)*. Valencia: Escuela Valenciana de Estudios para la Salud. Recuperado de: <https://bit.ly/33n6YEC>. Fecha de consulta: 01/03/2019.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIIPP) (2017). *Informe General 2016*. Madrid: Ministerio del Interior. Recuperado de: <https://bit.ly/2K9eHin>. Fecha de consulta: 20/01/2019.
- (2014). *Programa Puente de Mediación Social*. Madrid: Ministerio del Interior. Recuperado de: <https://bit.ly/2WNXosf>. Fecha de consulta: 20/01/2019.
- Zabala, C. (2016). *Prevalencia de trastornos mentales en prisión: análisis de la relación con delitos y reincidencia*. Madrid: Ministerio del Interior.



ENTREVISTA

Singularidades conectadas en la historia global de la prisión y de la deportación penal: entrevista con Christian G. De Vito*

Esta entrevista con el historiador italiano Christian Giuseppe De Vito tuvo lugar en la ciudad de Lima, en octubre de 2019, donde se encontraba para participar del III Congreso Internacional de la Asociación Latinoamericana e Ibérica de Historia Social. Profesor de la Universidad de Bonn e investigador del *Bonn Center for Dependency and Slavery Studies* (en el que coordina el grupo *Punishment, Labour, Dependency*), De Vito es un historiador que cruza campos diferentes: la historia de los castigos y de la prisión dialoga en su obra con la historia social del trabajo y la historia global de los imperios.

En este número, la *Revista de Historia de las Prisiones* aproxima la obra de este autor al público en español con una entrevista y la traducción del artículo “Enredos punitivos: historias conectadas de transporte penal, deportación y encarcelamiento en el imperio español (1830-1898)”, originalmente publicado en la *International Review of Social History* en 2018. La entrevista, por su parte, tiene el doble propósito de introducir al lector en su obra y de dialogar con el autor sobre su aproximación a la historia de las cárceles, de las colonias penales y del trabajo condenado. La problemática del castigo recorre, de hecho, casi toda su trayectoria. Su formación inicial en Italia, primero en la Universidad de Florencia y luego en la *Scuola Normale Superiore* de Pisa, donde concluyó sus estudios de posgrado, marcaron el camino para un primer trabajo sobre la historia de las cárceles italianas en el siglo XX: *Camosci e girachiavi. Storia del carcere in Italia (1943-2007)*, publicado en 2009.

Tras mudarse a Holanda, Christian De Vito entró en contacto con las investigaciones de historia global del trabajo desarrolladas en el Instituto Internacional de Historia Social de Ámsterdam. Junto con Alex Lichtenstein editó en 2015 el volumen colectivo *Global Convict Labour* y fue responsable por el capítulo sobre trabajo condenado en el *Handbook Global History of Work* (2017), organizado por Marcel van der Linden y Karin Hofmeester. En esos años, De Vito se sumó al proyecto colectivo *The Carceral Archipelago*, financiado por el *European Research Council* y coordinado por la profesora de la Universidad de Leicester, Clare Anderson. Dentro de ese proyecto, volcó su atención hacia las prácticas punitivas del Imperio Español, buscando comprender las relaciones entre la circulación de condenados y su utilización como mano de obra en los procesos de colonización. Su capítulo *The Spanish Empire, 1500-1898*, incluido en el libro editado por Clare Anderson en 2018 (*Global History of Convicts and Penal Colonies*) es una referencia fundamental para ese incipiente campo de estudios. Esta entrevista y la traducción del artículo “Enredos punitivos”, que analiza las prácticas imperiales de transporte penal, deportación y encarcelamiento en el siglo XIX, representan un primer dossier en lengua española sobre la obra Christian De Vito.

* Esta entrevista fue realizada por Diego Galeano, en la ciudad de Lima, el 4 de octubre de 2019, transcrita y editada por Priscila Sobrinho de Oliveira, doctoranda del Programa de Posgrado en Historia Social de la Cultura de la PUC-Rio, Brasil.

DIEGO GALEANO. Quería comenzar preguntándote sobre tu formación inicial en Italia y tus primeros pasos como historiador...

CHRISTIAN G. DE VITO. Yo nací en Roma, luego estudié en la Universidad Estadual de Florencia, ciudad en la que viví por catorce años y, por último, hice mi doctorado en la Scuola Normale Superiore de Pisa, aunque siempre viviendo en Florencia. Inicialmente, en la Universidad de Florencia, estudié con Paul Ginsborg, historiador británico y una figura muy particular dentro del Departamento de Historia.¹ En Pisa tuve profesores como Adriano Prosperi, vinculado al campo de la microhistoria y que escribió un libro con Carlo Ginzburg.² Por eso, de hecho, yo me siento un historiador social, mucho más que un historiador global. En ese sentido, entiendo la historia social como una encrucijada de historia económica e historia política, un poco en la tradición de la “historia total” de los *Annales*. Sin embargo, bastante temprano me di cuenta que era necesario adoptar una perspectiva, buscar una ventana a través de la cual entrar en una historia. Entonces, cuando estaba buscando un tema para la tesis de maestría, quería hacer algo sobre los años 60 y 70 del siglo XX, pero no desde la perspectiva dominante de la historia política. En un curso de literatura inglesa, leí el Diario de Emma Goldman, en el que hay una frase que dice algo así como que las prisiones son fundamentales para entender a la sociedad. Eso lo leí en medio del verano, con 42 grados, pero fue algo que me quedó. Es una anécdota, pero la verdad es que fue así como entré en este mundo. Además, mi trayectoria académica siempre fue en paralelo con una trayectoria política. Por ejemplo, cuando busqué estudiar la historia de la prisión, llamé por teléfono, de manera muy naíf, para ser voluntario en la cárcel, lo que al agente penitenciario no le gustó. Mi primer libro, *Camosci e girachiavi*, fue acompañado por esa actividad política en varias organizaciones y movimientos sociales. Ese doble interés académico y político tuvo continuidad cuando en 2009 – por amor – tuve que mudarme a Holanda, donde me aproximé a la historia global del trabajo. Me había comprado en Florencia aquel libro, que costaba muchísimo dinero, coordinado por Jan Lucassen, un estado del arte de la global labour history.³ Aunque en Holanda nunca viví en Ámsterdam, el vínculo con el Instituto de Historia Social fue natural. En 2010, entré en contacto con ellos para escribir un artículo para la revista italiana *Passato e Presente* sobre la historia global del trabajo.⁴ Fue van der Linden quien me presentó a Alex Lichtenstein, que ahora es el director de la *American Historical Review*, con la idea de hacer un congreso sobre *convict labour history*, para cruzar mi trayectoria anterior sobre la historia de las prisiones en Italia con la cuestión del trabajo.

1. Paul Ginsborg (1945) es un historiador británico y profesor de Historia Europea Contemporánea en la Universidad Estadual de Florencia.
2. Adriano Prosperi (1939) es profesor de Historia Moderna en la Scuola Normal Superiore di Pisa. El libro al que se refiere Christian De Vito es *Giocchi di Pazienza: un seminario sul Beneficio di Cristo*. Ginzburg, C., Prosperi, A. Turin: Einaudi, 1975.
3. Jan Lucassen (ed.). *Global Labour History. A State of the Art*. Bern: Peter Lang, 2008.
4. De Vito, Christian G. La storia del lavoro al tempo della “globalizzazione”. La proposta della Global labour history. *Passato e Presente*, 30 (2012), 85, p. 177-188.

DG. Antes de entrar en ese cruce con la historia social del trabajo, me gustaría detenerme un poco en la investigación de la historia de la cárcel en Italia del siglo XX. ¿Cuál era tu pregunta inicial y con qué archivos trabajaste?

CDV. La idea de esa tesis siempre fue una historia social de la prisión, no una historia institucional: mirar la historia social italiana a través de los muros de la cárcel. El recorte temporal empieza en 1943, con fuentes del Archivo Central del Estado, en Roma, sobre las cárceles de la República de Saló, el régimen neofascista de la República Social Italiana. Esas fuentes son de fácil acceso, en un fondo de la Dirección General, aunque nunca había sido consultado. Hay documentos increíbles, como las peticiones de los prisioneros comunes a los exprisioneros políticos que estaban en la cárcel durante el fascismo. Centenas de cartas, enviadas a la Comisión de Reforma de la Cárcel, en su mayoría compuesta de exprisioneros políticos durante el fascismo (socialistas, comunistas y católicos demócrata-cristianos). Además de esta fuente, que es excepcional, hay todo un fondo de documentación institucional, también muy interesante, porque permite ver cómo se va modificando la geografía de las cárceles en la República Social Italiana de acuerdo con los cambios en los frentes de guerra. La tercera parte importante es sobre la depuración después de la guerra, cuando los políticos italianos tuvieron toda la información necesaria, pero no hicieron nada, como en muchos otros sectores de la burocracia, porque prevaleció la idea de continuidad administrativa. Entonces, directores de cárceles muy comprometidos con la dictadura fueron mantenidos en nombre de esa continuidad administrativa. Después amplíé la investigación a diferentes archivos en Turín, en Florencia y en Milán, archivos que están dentro de las propias cárceles. Hice todo ese trabajo con agentes penitenciarios al lado, controlando lo que escribía. Como era un estudio que pretendía llegar hasta nuestros días, la mayor dificultad que tuve fue con las fuentes de los años 1950 y adelante, un trabajo difícil. El mayor acervo que encontré fue en el Archivo de Estado de Florencia. Lo fue a buscar personalmente con el archivero: 237 legajos de las regiones de Umbría, Toscana, Emilia y Liguria, en el centro-norte de Italia. Es una documentación muy importante porque contiene toda la correspondencia de cada dirección de cárcel con el inspector distrital y todas las fuentes internas de cada cárcel, incluyendo fotos de las evasiones, de los equipos de fútbol de algunas cárceles, cartas censuradas, el papel de los capellanes. Podría haber escrito diez libros con todo esto.

DG. Y al momento de hacer este trabajo, ¿cuál era el estado de la historiografía de las cárceles en Italia? En la tradición de la criminología crítica italiana, la cárcel fue un objeto de estudio importante. Pienso, por ejemplo, en el libro de Massimo Pavarini y Dario Melossi, *Cárcel y Fábrica*.⁵ ¿Cómo dialogaste con esta bibliografía?

CDV. En lo personal, la relación con ellos fue fabulosa, tuve oportunidad de conocerlos y participamos juntos de encuentros sobre la historia política de la prisión. Sin embargo, cuando salió mi libro,

5. Pavarini, Massimo, Melossi, Dario. *Cárcel y Fábrica*. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX). Madrid: Siglo Veintiuno, 1980.

Pavarini estuvo en la presentación en Roma y dijo – como buen sociólogo y criminólogo – que era una buena narración pero sin una tesis fuerte. Típico de la conversación entre historiadores y sociólogos. El libro *Cárcel y Fábrica* para mí fue muy importante, ante la ausencia de una historiografía de la prisión, sobre todo para el siglo XX. Hay algunos estudios de historia moderna, otros sobre el final del siglo XIX y también sobre el periodo fascista, pero todo muy fragmentado. La escasez de trabajos sobre las cárceles en el siglo XX se justificaba por la ausencia de fuentes. Lo cierto es que hay demasiadas fuentes, pero en lugares de difícil acceso como son las propias cárceles. De todas maneras, existió una conversación con los sociólogos como Massimo Pavarini, Dario Melossi y Giuseppe Mosconi. También con Guido Neppi Modona, que escribió el prefacio del libro, un juez que fue uno de los pocos que ha trabajado historiográficamente las prisiones en la época fascista y el periodo de la guerra. Esa fue la interlocución posible, porque era un campo muy poco explorado. Después del libro salieron algunas tesis de maestría y de doctorado, pero que raramente llegaron a ser publicadas. El libro que yo publiqué por la editorial Laterza en 2009, en la colección *Storia e Società*, pensada para un público más amplio, fue una versión muy reducida de mi tesis de maestría, que había defendido en 2001.

DG. Quería preguntarte, pensando en esas cartas de presos comunes a exprisioneros políticos y, también, en esta conversación con los sociólogos: ¿Cómo puede abordarse, desde el campo historiográfico y con preguntas de la historia, esta misma distinción entre los llamados presos “comunes” y “políticos”? ¿Cómo aparecían estos conceptos en estas fuentes?

CDV. Es una pregunta muy interesante y tuve que reflexionar sobre eso. Es necesario distinguir, en estas fuentes de Italia, dos momentos: uno es el momento de posguerra y el otro es el de los movimientos de las organizaciones de izquierda de los años 60 y 70, sobre todo *Lotta Continua*.⁶ Se trata de dos modelos completamente diferentes de percepción de los presos políticos. En el primer caso es un modelo que distingue por completo el preso político del preso común. Esa fue la actitud de aquellos exprisioneros del fascismo, que entraron en contacto con los presos comunes para mejorar su situación material, pero no para hacer un discurso político sobre la prisión. Era una cuestión de humanización de las cárceles. Ese fue el límite de todos los planes de las reformas penitenciarias después de la Segunda Guerra Mundial. Por otra parte, está el caso de las fuentes sobre *Lotta Continua*, organización que dice “todos los prisioneros son presos políticos”. Además, hubo una necesaria aproximación con los presos comunes, que eran los que conocían las cárceles, mientras ellos no. De esa manera, reinventaron un concepto de preso político que lo abarcaba prácticamente todo, exceptuando los mafiosos. Cuando tuvieron que organizar una revuelta, los mafiosos siempre estaban en el lado de la dirección. Hay un libro muy importante que se llama *Il carcere come scuola di rivoluzione*⁷, en el que aparece claramente esa cuestión de dejar de lado la jerarquía conectada con los mafiosos y basarse solo en las relaciones informales con los presos comunes y en su saber sobre las prisiones.

6. Lotta Continua fue una organización de izquierda extraparlamentar fundada en el año de 1969 por estudiantes y trabajadores de Turín.

7. Irene Invernizzi. *Il carcere come scuola di rivoluzione*. Turin: Einaudi, 1973.

Eso se relaciona, además, con las reflexiones de Michel Foucault sobre la prisión, cuya obra estos militantes leyeron.

DG. Entremos ahora en tu producción más reciente en el campo del *global convict labour*. ¿Cómo surgió ese nuevo rumbo de investigación?

CDV. El primer paso fue aquel congreso en Ámsterdam, en 2013. Algún tiempo después salió publicado el libro *Global Convict Labour* y el artículo con Alex Lichtenstein.⁸ Además, se dio la coincidencia de que Clare Anderson fue una de las invitadas en el congreso y ella ganó un proyecto financiado por la Unión Europea, con base en la Universidad de Leicester, que se llamó *The Carceral Archipelago*.⁹ Ella me invitó a participar de ese proyecto, con la condición de repensar aún más la cuestión del trabajo forzado de los presos y, en particular la cuestión de la deportación penal. El proyecto con Clare fue increíble, porque involucró distintos espacios imperiales (el Imperio Ruso, Imperio Británico, Imperio Francés, Imperio Japonés), al cual yo me incorporé con una mirada sobre el Imperio Español. El caso del Imperio Español tiene su singularidad, una periodización diferente, porque la colonización misma y la estructura del Imperio era diferente del caso británico. En el Imperio Español, la deportación penal no fue una deportación a colonias penales, como en el caso de Australia para los ingleses. La mayoría de las deportaciones eran a presidios, sitios mixtos, no solo de presos sino también de soldados y de colonos libres que vivían en estos espacios. Durante la investigación, me di cuenta que eran lugares completamente diferentes de las colonias penales. En la historiografía, hubo una invisibilización sistemática de este tipo de deportación penal, precisamente porque no fueron a colonias penales. Si pensamos la cuestión de la deportación como sinónimo de destierro a colonias penales (por ejemplo, inglesas y francesas), no podemos leer estos flujos de larga duración de deportación a galeras y a presidios. Esta ampliación de la mirada, durante el proyecto *The Carceral Archipelago*, me llevó a considerar la necesidad de ampliar aún más la investigación. De hecho, actualmente, estoy trabajando sobre la relación entre las prácticas punitivas y la construcción del imperio. No se trata apenas de la cuestión de la deportación penal, sino también de todas las prácticas punitivas que inmovilizan a los presos, por ejemplo, en los obrajes o en los recogimientos, o los movilizan hacia las fronteras con los indios.

DG. ¿Y cómo fue, en medio de este cambio de rumbo, el contacto con los archivos del Imperio Español y con el fondo de ultramar?

CDV. Esta investigación abarca los siglos XVIII y XIX. Hay como una especie de división en dos. Por un lado, el Archivo General de Indias, en Sevilla, que cubre el siglo XVIII, mientras que la parte del siglo XIX está en Madrid. Como un historiador que venía de estudiar las prisiones en el siglo XX,

8. De Vito, Christian G., Lichtenstein, Alex (eds.). *Global Convict Labour*. Leiden, Boston: Brill, 2015.

9. *The Carceral Archipelago: Transnational Circulations in Global Perspective (1415-1960)* fue un proyecto financiado por el *European Research Council* entre los años de 2013 y 2018, bajo la dirección de Clare Anderson y radicado en la Universidad de Leicester, Reino Unido. La investigación analizaba las relaciones y circulaciones entre el transporte de condenados, las colonias penales y la mano de obra, la migración, la coerción y el confinamiento.

me preocupé por construir una mirada de larga duración, capaz de dar cuenta de las continuidades y las rupturas. Por ejemplo, me interesó pensar líneas de continuidad con las repúblicas hispanoamericanas. Por eso, decidí trabajar en archivos de América Latina, como el Archivo General de la Nación en Argentina y en el Archivo Nacional de Ecuador. Ahora mismo estoy trabajando aquí, en el Archivo General de la Nación del Perú y en el Archivo Arzobispal de Lima. El tema es muy amplio y los archivos dan miradas muy diferentes. Después del trabajo sobre las prisiones italianas, de alguna manera, es un lujo, porque toda la documentación está en archivos públicos y no en las mismas prisiones. Sin embargo, esta investigación implica otro tipo de desafío, de cruzar miradas. Cuando trabajé en los archivos de Buenos Aires, me di cuenta de que no estaba frente a un mero complemento de los archivos de Sevilla, para el caso del siglo XVIII. Más bien, nos proporciona otra mirada. En términos de movilidad, por ejemplo, podemos ver flujos de deportación de presos que son invisibles desde la perspectiva de Sevilla. La mirada de la metrópolis llega hasta Buenos Aires y Montevideo, mientras que en los archivos de Buenos Aires puede verse todas las conexiones con el interior del Virreinato del Río de la Plata y, antes, con el Virreinato del Perú, además de deportaciones a la Patagonia y a las Islas Malvinas. Te diría que inicialmente, entonces, mi principal trabajo fue mapear las rutas de la deportación, porque no había un mapa, más allá de los estudios de Ruth Pike, que habían trazado un mapa más tradicional: desde la metrópolis hasta Veracruz y el Caribe y, después, desde Acapulco hacia Manila.¹⁰ Pero, de hecho, la cuestión fundamental es qué pasó dentro de los virreinos y, con esa pregunta, vemos toda esa otra movilidad, que es también una historia de inmovilización. Ese es un punto muy importante en relación con los indígenas y con el género. La historia de los presidios es una historia de hombres, mientras que la historia de los recogimientos es una historia de mujeres, y la de los obrajes es una historia de hombres y mujeres. Hay diferentes tipos de instituciones y diferentes tipos de movilidades (en el caso de las mujeres también de inmovilización). Los presos son conducidos a diferentes puntos del imperio en conexión con planes de colonización. Lo mismo en el caso de los indígenas donde aparece el problema del tributo: no se puede movilizar a los indios para que no escapen al tributo, mientras que a los indios “barbaros” se los trasladan de una frontera a otra en deportaciones generalmente brutales.

DG. Los historiadores de este proyecto *The Carceral Archipelago*, y otros autores que también han explorado formas de deportación penal como Daniel Beer para el caso de Siberia¹¹, destacan este doble carácter de castigo y colonización. ¿Te parece que, en relación con este tema, es posible reconocer trazos comunes en las estrategias imperiales de los siglos XVIII y XIX o, más bien, cada caso, cada imperio, era un mundo aparte?

CDV. Mi posición sobre este tema se resume en lo que he llamado “singularidades conectadas”. Cada sitio, que puede ser una prisión, una colonia penal, un obraje, es claramente singular. Cada

10. Pike, Ruth. *Penal Servitude in Early Modern Spain*. Madison: University of Wisconsin Press, 1983.

11. Beer, Daniel. *The House of Dead: Siberian Exile Under the Tsars*. London: Allen Lane, 2016.

sitio es una historia específica, en la debemos entrar y ver todos los detalles: el contexto de un obraje en Nueva España es diferente de un obraje en los Andes y un presidio en Patagonia es diferente del presidio de Zamboanga, en el sur de Filipinas, aunque ambos sean presidios, aunque la institución sea la misma. Singularidades entonces. Pero singularidades conectadas. ¿Por qué? Porque la singularidad misma no deriva de un aislamiento, sino de conexiones diferentes. Por ejemplo, trabajé en un artículo sobre La Habana y las Islas Malvinas, que fueron al mismo tiempo dos presidios, pero La Habana era un presidio vinculado a toda la red de conexiones de la metrópolis en la Nueva España, además de Filipinas y de Venezuela. De allí llegaron todos los presos, en un contexto de esclavitud, que trabajaron en obras públicas como mano de obra forzada. Esa es la singularidad de este tipo de conexiones. Malvinas, en cambio, involucraba otro tipo de conexiones, con el Virreinato del Río de la Plata. Los presos llegaban del interior del Virreinato, del Tucumán, de los presidios construidos en la costa de la Patagonia y, hacia el final del siglo XVIII, de España. Había diferencias no solo en el tipo de conexiones, sino también en el tipo de presos. En Cuba, había presos militares enviados de la Península Ibérica. A Malvinas se enviaba indios de la frontera de Buenos Aires, junto a todos los “vagos” del interior del Virreinato de Río de la Plata. Una composición completamente diferente. La singularidad de cada caso deriva del tipo de conexiones, pero son efectivamente casos conectados, porque, de hecho, el gobernador de Malvinas, que controlaba este tipo de flujos, después se va a Madrid y se torna una especie de consejero para la cuestión de la deportación penal. Es lo que la literatura llama “carreras globales” de este tipo de funcionarios. Para mí, esa es la mirada, atenta a enraizar los fenómenos históricos, identificar cuáles son los actores que están presentes, reconocer que no todos los destinos son decididos en Madrid y que los propios prisioneros intervienen constantemente, con peticiones, que hacen una diferencia. No quieren ir a Malvinas, porque la ven como un infierno, y después, en el siglo XIX, tampoco quieren ir a Fernando Poo, sino que prefieren otros presidios. Tienen una idea del archipiélago carcelario, saben que hay prisiones más duras y menos duras, como sucede en la actualidad.

DG. A propósito de esta reflexión, me gustaría preguntarte sobre el problema de agencia histórica de los presos. En tus trabajos, los condenados no aparecen como sujetos inertes frente a la disciplina y la opresión de la institución total. ¿Cómo estudiar históricamente ese punto de vista de los presos?

CDV. La cuestión de la agencia es un tema fundamental, sobre todo cuando miramos el horizonte de la historia global. ¿Qué es la agencia en una historia global? ¿Y qué es global en una historia global? En este esfuerzo de mirar singularidades conectadas, la agencia histórica es central y no se trata solamente de agencia subalterna: es la agencia de todos los actores, de manera relacional, que se influyen mutuamente. Esto reenvía a la cuestión del acceso a la información. El virrey y otros funcionarios imperiales contaban con una amplia red de informaciones, pero los prisioneros también tenían su propia red. Aunque esta última es más difícil de ver, puede detectarse en las peticiones enviadas a las autoridades y en los procesos judiciales, donde aparece el punto de vista de los presos, sus visiones de mundo y sus ideas sobre la deportación, siempre en medio de una red de informaciones multi-localizadas. Hay un caso increíble de un prisionero portugués, marinero, arrestado por los españoles

cuando pasaba por Colonia de Sacramento, porque tuvo la mala suerte de pasar por ahí cuando los españoles la reconquistaron. Lo mandaron al otro lado de los Andes, trabajó como marinero en el Pacífico, lo capturaron piratas británicos, luego lo recapturan los españoles y, finalmente, fue enviado a Ceuta. Esa historia se puede reconstruir a partir de una petición, que – junto con la documentación judicial – es un tipo de fuente excepcional para comprender la visión de los prisioneros. Algunas de esas peticiones dejan claro que el paso por la prisión o la deportación no era, como en el caso de este marinero portugués, equivalente a toda la vida del prisionero.

DG. En tus trabajos y también a lo largo de esta charla la cuestión de la espacialidad parece ser fundamental. El año pasado editaste, junto con Anne Gerritsen, un libro colectivo sobre la historia del trabajo en una perspectiva que llamaron “micro-espacial”, argumentando que es necesario superar el binarismo entre lo global y lo local.¹² ¿Cómo se conecta esa propuesta con tus investigaciones actuales?

CDV. Para mí, la microhistoria no es sinónimo de historia local. Como lo dijo Grendi hace mucho tiempo, el micro-análisis es una mirada analítica que se basa en el hecho de no considerar a las categorías temporales, espaciales y a los propios actores como predefinidos *a priori*. La mirada micro-analítica no tiene que ver con observar un determinado lugar: se trata de no definir de antemano cuál es el objeto en sus dimensiones temporales y geográficas. De hecho, ese es un punto fundamental en la transición de la investigación sobre la deportación penal hacia mi trabajo actual sobre castigo e imperio. Además de esas singularidades conectadas, a las que hice referencia, ahora me interesa también estudiar las desconexiones y la inmovilización, porque lo que es estático también es parte del problema, no solo lo que está en movimiento. En la historia global es necesario repensar a la espacialidad no solo en términos de movimiento, sino también de inmovilización. Estudiar cómo los castigos intervienen en ambos sentidos: en los procesos históricos de movilización y de inmovilización. Muchas veces, como en el caso del trabajo condenado y forzado, se moviliza un sujeto para luego inmovilizarlo. Un esclavo es deportado de un lugar a otro y luego inmovilizado en una *plantation*. En el estudio histórico de las prácticas punitivas de deportación, tenemos que ser capaces de mirar qué pasa después del puerto. En este sentido, he intentado elaborar el concepto de historia micro-espacial. Prefiero no llamarlo micro-global, porque eso de alguna manera predefiniría una cierta idea de globalidad. Para mí, la cuestión es conectar la visión analítica de la microhistoria con una sensibilidad para la espacialidad, en términos de lugares, conexiones, desconexiones, movilizaciones e inmovilizaciones. De alguna manera, la afirmación del concepto de micro-espacialidad es una manera de intervenir en el debate sobre la microhistoria y la historia global, con historiadores como John-Paul Ghobrial y Francesca Trivellato¹³, para marcar que la microhistoria no es solo local y que en la historia global la cuestión de la espacialidad es tan importante como la crítica al eurocen-

12. De Vito, Christian, Gerritsen, Anne (eds.). *Micro-Spatial Histories of Global Labour*. London: Palgrave Macmillan, 2018.

13. John-Paul Ghobrial es profesor asociado de Historia Moderna en la Universidad de Oxford, Reino Unido, y Francesca Trivellato es profesora de Historia Moderna en la Universidad de Princeton, Estados Unidos. Los dos historiadores son nombres importantes de la microhistoria actual.

trismo y al nacionalismo metodológico. ¿Cómo miramos a la espacialidad? Si la miramos solo como global, caemos en una sobrevaloración de las conexiones y de la movilidad, poniendo siempre énfasis en las biografías globales. En ese sentido, me parece fundamental discutir el concepto de contexto, lo que entendemos como contexto. Si lo entendemos solo como lugar, estamos en una trampa. Para la microhistoria (pienso en Giovanni Levi), el contexto es el conjunto de conexiones y actores que están relacionado con la pregunta de investigación. Es una perspectiva.

DG. Esto que estás comentando sobre la espacialidad, de alguna manera, se aplica al espacio carcelario. La historiografía de la prisión ha dado lugar a trabajos muy diferentes de acuerdo con la pregunta que se le hace a la cárcel como objeto. En tu caso, hay un esfuerzo de cruce entre el mundo de la prisión y el mundo del trabajo. ¿En qué consiste este cruce?

CDV. Se cruza justamente en un punto fundamental de la historia global del trabajo: el problema de conceptualizar lo que es un trabajador, evitando tomar al trabajador asalariado del siglo XX como estándar y prestando atención a las múltiples actividades laborales que coexisten en distintos lugares y contextos específicos. Entonces, cuando yo miro a los trabajadores forzados y presos, sé que es necesario prestar atención al contexto en el que trabajaban, sobre todo en el caso del Imperio Español, donde los lugares de deportación no eran apenas para presos (convivían esclavos, mitayos, yanacunas). En el caso de la prisión como institución, me parece fundamental el concepto de “pluralismo punitivo”, que en parte deriva del debate del “pluralismo legal”, aunque no es exactamente lo mismo. La perspectiva del pluralismo punitivo consiste en mirar qué sucede en los castigos, prestando atención a las conexiones de la prisión con otras formas de punición no penitenciarias. Durante el franquismo, por ejemplo, las prisiones convivían con otras formas de castigo, como la deportación administrativa y militar. Desde el punto de vista de la historia de las prisiones, es fundamental romper con la mirada teleológica de un camino lineal hacia la penitenciaría como castigo predominante, lo que significa tomar distancia con el Michel Foucault de *Vigilar y Castigar*. Por otro lado, se trata de prestar mayor atención a los sujetos castigados y observar cómo distintos grupos sociales (mujeres, indígenas, esclavos) son castigados de maneras diferentes, no solo en el sistema penal del Antiguo Régimen, sino también en el periodo liberal, cuando todos son ciudadanos, supuestamente iguales frente a la ley. En el siglo XIX, algunos países de regímenes constitucionales y liberales permitieron que, bajo legislación de excepción, se mantuvieran castigos y prácticas punitivas del Antiguo Régimen, como la deportación de carlistas y cantonalistas en el Imperio Español hacia las Filipinas y las Islas Marianas. Desde esta perspectiva que amplía la historia de los castigos modernos más allá de la penitenciaría, se torna fundamental situar a la prisión dentro de un sistema más extenso. El concepto de “circuito”, que todos los administradores penitenciarios conocen muy bien y que ahora los historiadores de la geografía carcelaria han incorporado, permite reconocer que la prisión no es solamente un lugar de inmovilización. Cuando se mira al conjunto del sistema, aparece todo circuito de movi- lidades: deportación, transporte penal, traslado de presos de una prisión a otra, desplazamiento de los familiares, etc. Entonces, hay una movilidad muy fuerte dentro del sistema de castigos que estamos acostumbrados a conceptualizar como un lugar de inmovilización, metaforizado en el espacio de la

celda como lugar de inmovilidad absoluta. Pese a las diferentes penas de detención y encierro, las prisiones no son simplemente espacios de inmovilización, sino parte de un complejo y rico circuito de movildades.

IV

RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

RESEÑA

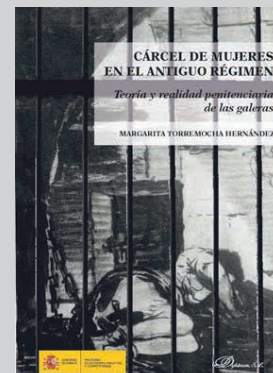
MARGARITA TORREMOCHA HERNÁNDEZ

Cárcel de mujeres en el antiguo régimen. Teoría y realidad penitenciaria de las galeras

Madrid: Editorial DYKINSON, 2018, 307 pp.

Ornella Maritano

CIECS CONICET – UNC, Argentina. [ornellamaritano@gmail.com]



Resumen:

El libro “Cárcel de mujeres en el antiguo régimen. Teoría y realidad penitenciaria de las galeras” viene a marcar una inflexión en la historia del castigo femenino. A través de sus páginas la autora, la autora nos invita a repensar cuestiones que hacen al oficio del historiador de las prisiones, como así también a la historiografía del castigo.

Palabras clave:

Historiografía del castigo; galeras; castigo femenino.

Abstract:

“Women’s prisons in the old regime. Theory and penitentiary reality of the galleys” mark an inflection in the history of female punishment. Through its pages the author invites us to rethink issues about the office of the historian of the prisons and the historiography of punishment.

Keywords:

Historiography of punishment; galleys; female punishment.

La historiografía del castigo presenta una vasta producción que nos ha permitido, a lo largo de su desarrollo, construir una genealogía de los modos de punir que, atendiendo a los matices y la superposición de modelos, es factible de ser empleada para el estudio de éste en las sociedades occidentales. Estos estudios nos han permitido trazar ciertas líneas de desarrollo general que hoy constituyen el marco interpretativo conceptual del castigo. Sin embargo, Margarita Torremocha Hernández lo enuncia con mucha agudeza: existió, en los teóricos de la prisión, los filósofos del castigo y los historiadores de los modos de punir “un olvido del encarcelamiento femenino” (2018, p. 31), o en todo caso una creencia de que esas prácticas no constituían formas de castigo. La reciente proliferación de estudios, centrados en una población desatendida tradicionalmente de los nudos de problematización de la historia social, nos posibilita abrir ciertas fisuras -tanto en la teoría construida sobre el penitenciarismo como en la interpretación histórica de algunos procesos- de la historia de los modos de castigar en general y de las instituciones de castigo en particular. En esta dirección se encamina el libro de la autora.

El estudio de Margarita Torremocha Hernández, discípulo de aquellos que se propusieron centrar la atención en las ausencias y silencios que acompañaron tradicionalmente al saber histórico, se centra en las formas que asumió el castigo femenino en la España del Antiguo Régimen, proponiendo corrimientos teóricos, epistemológicos e historiográficos, motivados por un desplazamiento en el objeto, en las preguntas y en algunas de las fuentes utilizadas. El trabajo recorre una temporalidad específica de la historia del castigo en España, comprendida entre dos momentos claves: 1608 año en que se publica la obra de Magdalena de San Jerónimo (*Razón y forma de la Galera y Casa Real, que el rey, nuestro señor manda hazer en estos reynos, para castigo de las mugeres vagantes, y ladronas, alcahuetas, hechizeras, y otras semejantes*) y la última década del siglo XVIII, momento en que los reformadores Antonio González Yebra y Marcelino Pereyra dan a conocer sus regulaciones elaboradas para el tratamiento del castigo femenino (las *Instrucciones para el mejor régimen y gobierno de la Galera de esta Corte, principalmente en orden a la ocupación y trabajo en que se han de emplear las reclusas, y distribución de sus rendimientos* y las *Ordenanzas*, respectivamente). A través del estudio de estos tres documentos, la autora reconstruye cuáles son las concepciones, de la época, sobre las mujeres delincuentes, cuáles los modos que se consideran apropiados para el castigo de las mismas y cómo debían financiarse los tratamientos aplicados.

Como señala la autora, las mujeres no ha sido el objeto fundamental del estudio de la historia de la delincuencia ni de la política carcelaria, pero ello no significa que hayan permanecido ajenas a ella. El recogimiento caracterizaba la vida de todas las mujeres en la edad moderna, arrogándose la Iglesia, la sociedad y el derecho un papel central en el mismo. La organización penitenciaria, tal como indica Torremocha Hernández, es un reflejo social y político de cada época. Esta afirmación le permite abordar la manera en que se planifica la sanción/regeneración de las mujeres y las modalidades particulares que va asumiendo el encarcelamiento. Recogimiento y aislamiento eran la realidad común y constituía entonces la forma de re-encauzar a aquellas que no se ajustaban al modelo.

La cárcel como instancia procesal y la pena de prisión como una forma marginal de castigo deja de ser una realidad históricamente comprobable para el período en cuestión cuando se atiende al castigo femenino. Las mujeres son condenadas a cumplir su pena en la prisión mucho antes de que esta sea posibilidad alguna para los hombres. Esta situación, señala la autora, estaría indicando que la cárcel como pena en sí misma es anterior, en España, al año 1822 (momento en que se establece como pena general) y que la relación entre aquella y la ilustración no es, necesariamente, de linealidad, tal como se había interpretado. La autora nos advierte así que la afirmación de que en la edad moderna la cárcel fue una medida procesal de custodia y no de castigo no es aplicable para las mujeres y con ello invita a pensar la repercusión del encarcelamiento femenino en la genealogía del castigo; ya que la experiencia extraída de las prisiones femeninas fue importante al momento de pensar las bases de la ciencia penitenciaria contemporánea.

En este sentido, es necesario destacar el diálogo que el estudio establece con el contexto. La autora indica que, para las mujeres, la reclusión podría significar una vía de corrección y un lugar de adiestramiento moral. Y que, si bien la reclusión en las Galeras se diferenciaba de las otras -por la existencia de tres elementos diferenciales: sentencia, reclusión forzosa y vigilancia- subyacía la idea de que, a través del encierro, las mujeres podrían conseguir mejoras en su conducta social. La autora utiliza el término *incardinación* (2018), ya que le permite establecer un diálogo con el ideal moral y religioso, como así también con la reinserción en la sociedad, postulada a través de la disciplina y el trabajo.

La cárcel de mujeres ha sido estudiada, según la autora, desde un planteamiento general y excesivamente teórico con un énfasis excesivo en la normativa existente. En su trabajo, si bien no se desatiende esa normativa, se arriesga un diálogo con la materialidad del proyecto, recurriendo además a un corpus documental fragmentario -ya que la Galera no generó fuentes propias- para recuperar estos aspectos. Esta reconstrucción permite, por un lado, atender a la incidencia de esas normativas en las instituciones de castigo de mujeres y, por el otro, acercarnos a la manera en que operaba la justicia del Antiguo Régimen ante el juzgamiento de las mujeres. La autora reconstruye, así, el interior de esas instituciones, atendiendo a su régimen y a la población que en ellas se recluía. Esa confrontación normativa-realidad le permite afirmar que la cotidianeidad dentro de la institución fue muy distinta a la plasmada en la norma: constante falta de fondos, existencia de arquitecturas exiguas, espacios parcos y descuidados, provisión de poca comida y de mala calidad, ausencia de medidas de seguridad, sometimientos a modos de hacer y de vivir impuestos por los alcaides, los proveedores, los demandados y los enfermeros; entre muchas otras dificultades identificadas.

Ese ejercicio de comparación le permite, además, advertir la preeminencia de una justicia de jueces, en la que las razones por las que las mujeres eran encerradas podían estar basadas en ataques al sacramento/contrato matrimonial y faltas a la propiedad (la autora identifica faltas contra la religión, las costumbres, la tranquilidad y la seguridad pública o privada). De esta manera se evidencia que, en el Antiguo Régimen, las lindes entre delito y pecado eran imprecisas. A esta variedad de causas que no se corresponden con un delito es preciso agregar el depósito de mujeres por padres o maridos que,

si bien no estaba permitido en la normativa, constituía parte de la cotidianeidad. Un aspecto central que la autora retoma es el rol de los magistrados, quienes remitían a las mujeres a las galeras más de lo que los juristas deseaban. A la superpoblación constante se le sumaban la heterogeneidad y la pobreza como elementos característicos de la arquitectura penitenciaria en esta etapa; la norma era, entonces, hacinamiento y superpoblación. Centrarse en la materialidad le permite, a la autora, poner en duda la vigencia de aquella normativa específica, y le permite además arriesgar la posible inexistencia de esos espacios diferenciados para el castigo femenino. En esta línea, no escapaba el castigo de las mujeres de la norma: la realidad diversa que constituía al mundo carcelario en su totalidad.

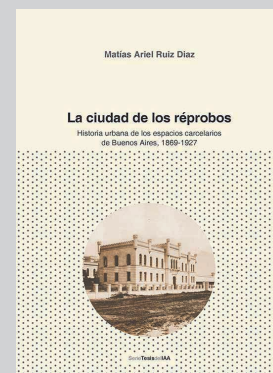
El exhaustivo trabajo de Margarita Torremocha Hernández permite repensar las formas que asumió el castigo de las mujeres en el Antiguo Régimen y con ello dispone desplazamientos en una genealogía de los modos de castigar. Con la pericia que el oficio de historiadora le aporta revisita documentos, ensaya nuevas preguntas y arriesga nuevos marcos interpretativos. Nos recuerda, con sus operaciones, que el sujeto y el objeto de la historia ha sido, siempre, el universal; y que la lectura en clave de género habilita el corrimiento que devela las exclusiones y las ausencias y delata el silencio sobre el cual ha descansado la historiografía del castigo.

RESEÑA

MATÍAS RUIZ DÍAZ

La ciudad de los réprobos. Historia urbana de los espacios carcelarios de Buenos Aires, 1869-1927

Buenos Aires, Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas "Mario J. Buschiazzo", 2018, 170 páginas



Alejo García Basalo

Universidad Argentina John F. Kennedy – Fundación Internacional Penal y Penitenciaria [agbasalo@gmail.com]

Resumen:

Recensión del trabajo de Matías Ruiz Díaz *La ciudad de los réprobos. Historia urbana de los espacios carcelarios de Buenos Aires, 1869-1927*, publicación perteneciente a la serie Tesis del Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas "Mario J. Buschiazzo". El autor nos presenta una historia urbana de la ciudad de Buenos Aires a través de sus cárceles y prisiones en el período que va de la habilitación de la Penitenciaría de Buenos Aires (1877) y la construcción de la Alcaldía Policial de Villa Devoto (1927).

Palabras clave:

Cárceles; prisiones; Buenos Aires; geografía carcelaria; Argentina.

Abstract:

Review of the book *La ciudad de los réprobos. Historia urbana de los espacios carcelarios de Buenos Aires, 1869-1927*, write by Matías Ruiz Díaz and published in the Thesis series of the Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas "Mario J. Buschiazzo". The author presents an urban history of the city of Buenos Aires through his jails and prisons in the period that goes from the open of the Penitentiary of Buenos Aires (1877) to the build of the Police's Jail of Villa Devoto (1927).

Keywords:

Jails; prisons; Buenos Aires; carceral geography; Argentina

El trabajo de Matías Ruiz Díaz, de quien ya conocíamos algunos avances,¹ se enmarca en un nuevo campo disciplinar, la geografía carcelaria, destinado a indagar en los espacios y los lugares de la prisión, a conocer las proximidades y las distancias que los institutos penitenciarios crean entre los detenidos y el resto de la sociedad, entre el afuera y el adentro, fuera de los muros y dentro del interior mismo del establecimiento, según ha señalado el investigador francés Oliver Milhaud (2015).

En este aspecto esta disciplina despliega un renovado y sofisticado enfoque de la criminología relacionado con las complejidades de las experiencias vivenciales y socio culturales presentes en el delito en el ámbito urbano, donde la prisión se constituye en una pena espacial.

Para la profesora británica Dominique Moran la geografía carcelaria se ocupa de las prácticas del encarcelamiento, examinando el “espacio carcelario” en forma amplia donde se exploran tanto la ubicación como las geografías internas y externas de las relaciones espaciales y sociales que allí se generan (Moran, 2013). En este sentido, agrega por su parte Milhaud, los institutos penitenciarios presentan tres escalas: la nacional, la local y la interna, que con mayor o menor intensidad son abordadas por Ruiz Díaz, que se propone estudiar “estos espacios destinados a invisibilizar a los condenados (sic) del ‘cuerpo urbano’, ubicándose a su vez en un lugar determinado con respecto a la ciudad.”

A lo largo de cuatro capítulos se nos presentan poco más de una docena de proyectos carcelarios, penitenciarios, asilares y policiales, de los cuales menos de la tercera parte fueron construidos. Desfilan allí la Penitenciaría de Buenos Aires, luego de 1880 Penitenciaría Nacional, la Casa de Corrección de Menores Varones y la Alcaldía policial de Villa Devoto, establecimientos materializados junto con un nutrido número de proyectos que resultarán desconocidos para el lector no especializado.

Apoyado en una sólida bibliografía describe con detalle los antecedentes, el proceso de construcción y las alternativas de traslado de la Penitenciaría Nacional, realiza una interesante investigación sobre la Casa de Corrección de Menores Varones –luego Cárcel de Caseros- y los varios proyectos que hubo para la nunca construida Cárcel Correccional.

Ya en el siglo XX se detiene en los importantes y no ejecutados diseños para la Cárcel de Mujeres y Colonia de Menores y de la Cárcel de Encausados, de los arquitectos Miguel Olmos (1905) y Juan y Antonio Buschiazzo en (1911) respectivamente. La falta de ambos establecimientos marcarán el severo déficit que aquejará a la justicia ordinaria en la Capital Federal.

1. Conocemos los siguientes trabajos de Ruiz Díaz sobre el tema: “La ciudad de los réprobos”, *Seminario Crítica IAA*, 28 de agosto de 2015; “La cárcel en la ciudad. Planificación y degradación territorial. Buenos Aires 1877-1927.” *Anales del IAA*, 44 (2), 2015, 147-160; “Europa y América. Guglielmo Ferrero y Gina Lombroso en la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires. 1907”, *Anales del IAA*, 46 (1), 2016, 77-90; “Los lugares de la cárcel. Aproximaciones desde la historia de los espacios y el territorio. Buenos Aires 1877-1927” en *Revista de Historia de las Prisiones*, N° 3, 2016, 131-149; “Historia Urbana y Heterotopía. Estrategia Territorial y Proyecto Carcelario. Buenos Aires. 1824-1927”, trabajo presentado en el *VII Encuentro de Docentes e Investigadores en Historia del Diseño, la Arquitectura y la Ciudad*, 2017 y junto a Daniel Schávelson “Un proyecto desconocido para la Cárcel Correccional de Buenos Aires (Enrique Aberg, 1883)” publicado en el sitio web del IAA en 2017.

Por último, y sin la intensidad de los anteriores, aborda los espacios destinados a los detenidos policiales. El primero planteado para Caballito, seguido del diseñado por el arquitecto francés René Villemín en Agronomía, para concluir en la construcción de la Alcaidía Policial de Villa Devoto, atribuida también a este arquitecto. Todos los textos son acompañados por un nutrido y relevante apoyo iconográfico.

El autor nos proponía en un trabajo anterior un ciclo de tres etapas en la relación de los edificios carcelarios con su entorno: implantación, degradación y reubicación, situación que se puede verificar en los edificios construidos durante el período presentado (Ruiz Díaz, 2015).

La actividad delictiva en la periferia de la Penitenciaría Nacional es analizada a partir de los relatos sobre el legendario barrio de la Tierra del Fuego, aunque por los elementos aportados su génesis parece vincularse más a las proximidades despobladas de los bosques de Palermo que a la ubicación del edificio penitenciario, habida cuenta que según la criminología ambiental es necesario la concurrencia de los tres elementos que requiere la comisión de un delito: un potencial delincuente, una víctima y un espacio criminógeno que provea oportunidad, anonimato y escape rápido (García Basalo, 2001).

Si bien puede parecer que el conjunto de los proyectos analizados es similar, en tanto lo son sus apariencias externas (enclaustramiento, segregación urbana, características físicas, etc.) la dinámica interna es diversa, tanto desde el punto de vista penal -los hay para contraventores, procesados y condenados- como penológico -para penas cortas o largas- o jurisdiccionales -penitenciarios o policiales.

El trabajo nos muestra la mutación en la selección de implantaciones que van de áreas que concentran espacios heterotópicos (mataderos, hospitales, cementerios) situados al sur y al norte de la ciudad en la segunda mitad del siglo XIX a espacios más amplios en la nueva centuria, ubicados al oeste en la nueva periferia urbana capaces de contener proyectos de mayor envergadura, donde persiste aunque en menor medida, la reunión espacial de funciones segregadas.

Quedaron fuera del estudio el resto de los edificios policiales de enclaustración, como la “leonesa” del Departamento Central de Policía o el célebre Depósito de Contraventores de la calle 24 de Noviembre donde tuvo su origen el estudio científico de los delincuentes del Dr. De Veyga. Estos edificios, si bien no resultan relevantes desde el punto de vista arquitectónico sí lo son desde el ángulo del estudio del submundo social y urbano, dada la enorme cantidad de personas que pasaban por sus espacios -en contraposición con la quietud que imperaba en la Penitenciaría- y por cuyos ambientes transitaban quienes dieron origen al lunfardo y a otras características propias de la cultura porteña.

Asistimos entonces a un acabado trayecto del impacto que tuvieron los establecimientos penitenciarios en el tejido urbano y de las complicaciones del sistema que derivaron de la falta de materialización de los proyectados, temática que resulta original en la historia urbana de Buenos Aires. Empero no podemos dejar de señalar que la arquitectura penitenciaria presenta complejidades no siempre advertidas que suelen generar compromisos a los iniciados, perceptibles en ciertas dificultades en el manejo del lenguaje penal, penológico y penitenciario en menoscabo de la claridad narrativa.

La obra presenta una completa bibliografía, donde sólo extrañamos la ausencia de algunos textos canónicos sobre la historia de la arquitectura penitenciaria -v. gr. *Forms of Constraint. A History of Prison Architecture*, del sociólogo norteamericano Norman Johnston o *Introducción a la arquitectura penitenciaria* de J. Carlos García Basalo que hubiesen aportado una visión más ajustada acerca de la relación entre la arquitectura y la penología- y un interesante listado de fuentes. Sin embargo el aparato crítico no alcanza el rigor que requiere un trabajo de esta naturaleza, responsabilidad que excede al autor en razón de haber sido elaborado en un marco académico.

Concluimos dando la bienvenida a este texto de aproximación a la geografía carcelaria que renueva las ópticas del campo disciplinar desde un ángulo no frecuentado hasta el presente y que marca el camino para mayores y más amplias investigaciones.

BIBLIOGRAFÍA MENCIONADA

- Milhaud, O. (2015), *Séparer et punir. Une géographie des prisons françaises*, París: CNRS.
- Moran, D. (2013), “Carceral Geography and the Spatialities of Prison Visiting: Visitation, Recidivism and Hypercarceration”, *Environment and Planning D: Society and Space*, 31(1) 179-190.
- Ruiz Díaz, M. “La cárcel en la ciudad. Planificación y degradación territorial. Buenos Aires 1877-1927”, *Anales del IAA*, 44 (2), 2015, 147-160;
- García Basalo, A. (2001) “Arquitectura, urbanismo y seguridad pública” en *Documenta Laboris*, n.4, 89-102.

REVISTA DE **H**ISTORIA DE LAS **P**RISIONES

www.revistadeprisiones.com